Contratos para el Componente 1

Convenio 528-25

Entre la Fundación Arteria y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

DIRECCIÓN ARTÍSTICA, AGENDA ACADÉMICA, COORDINACIÓN CURATORIAL
EQUIPO HUMANO

Entre los suscritos Diego Garzón Carrillo con Cédula de ciudadanía No. 80.505.155, en adelante EL CONTRATISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9, en adelante LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regirá, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de “Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG 2025 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional”.
Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de trabajo y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

SEGUNDA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.
En ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – ‘Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.’, el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.
Parágrafo: La Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

TERCERA. CLÁUSULAS

3.1 OBJETO. Prestar servicios profesionales como director artístico a cargo de, la agenda académica, gestión de la curaduría, asuntos de comunicaciones y divulgación, relación con la prensa, así como en el acompañamiento en la definición y gestión de la Bienal BOG 2025, para dinamizar gestiones económicas, artísticas y sociales de nivel local, nacional e internacional, como referente indiscutible de la expresión cultural a través del arte.

3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

3.1.1 Obligaciones específicas

3.1.2 Definir y desarrollar la visión conceptual y curatorial de la Bienal BOG 2025.
3.1.3 Coordinar y supervisar el desarrollo del programa artístico en conjunto con el equipo curatorial.
3.1.4 Apoyar la definición de los lineamientos conceptuales, metodológicos y operativos de la Bienal BOG 2025.
3.1.5 Aprobar las propuestas de los curadores y validar la selección final de las intervenciones artísticas.
3.1.6 Apoyar la definición de los ejes temáticos, contenidos y acciones de la Bienal BOG 2025.
3.1.7 Establecer la línea editorial y el enfoque temático de cada edición de la Bienal.
3.1.8 Apoyar la definición, planeación e implementación de la estrategia de gestión que vincule entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas, que aporte a la sostenibilidad de la Bienal BOG 2025.
3.1.9 Articular al equipo de trabajo a cargo del diseño y producción de la Bienal BOG 2025.
3.1.10 Apoyar la programación y/o gestión de reuniones de seguimiento de las acciones de la Bienal BOG 2025.
3.1.11 Apoyar la definición y/o actualización de bases de datos de los aliados estratégicos del evento.
3.1.12 Proyectar y actualizar las bases de datos de curadores, artistas, instituciones, gestores culturales que puedan vincularse al evento.
3.1.13 Apoyar la definición y desarrollo de la estrategia de comunicaciones de la Bienal BOG 2025.
3.1.14 Participar en los comités curatoriales que se convoquen en el marco de la Bienal BOG 2025, donde se tomarán decisiones para la definición, la coordinación y demás acciones requeridas para la participación de los artistas seleccionados.
3.1.15 Apoyar los procesos asociados al componente de editorial y divulgación de la Bienal BOG 2025.
3.1.16 Asistir a todas las reuniones presenciales o virtuales convocadas por LA SECRETARÍA, concretamente por el Grupo de la Bienal BOG 2025.
3.1.17 Informar oportunamente a LA FUNDACIÓN y/o a LA SECRETARÍA, a través del equipo de la Bienal, las dificultades que se presenten en la ejecución de las actividades relativas al cumplimiento del objeto del contrato, de forma que se puedan identificar y gestionar con celeridad las soluciones del caso.
3.1.18 Atender e implementar las recomendaciones que haga el supervisor del contrato.
3.1.19 Hacer uso correcto de los logos e imagen de LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, según el manual oficial de uso en todas las piezas, obras, etc., que resulten del desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.
3.1.20 Autorizar el uso de imagen personal y de obra para fines de difusión, y consulta de antecedentes de procesos judiciales afines con el objeto de su contrato.
3.1.21 Autorizar el uso y/o tratamiento del material gráfico, escrito y/o audiovisual producido en el marco del presente contrato LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN. El material gráfico, escrito y/o audiovisual podrá ser fijado, comunicado públicamente, puesto a disposición, reproducido, distribuido y/o difundido por cualquier medio conocido o por conocer, incluso a través de internet y sin fines comerciales.
3.1.22 Evitar que en el espacio público de la ciudad y/o en los muros públicos y privados se coloquen avisos, propaganda, publicidad en sitios no autorizados y en todo caso la parte responsable deberá atender los requerimientos y sanciones de ley de acuerdo con la normativa distrital vigente.
3.1.23 Viabilizar y/o gestionar la entrega de los formatos (listas de asistencia, actas de reunión, entre otros) señalados por la supervisión del contrato cuando aplique.
3.1.24 Las demás inherentes al objeto del contrato.

3.2.2 Obligaciones generales

3.2.2.1 Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.
3.2.2.2 Obrar siempre de manera profesional, con la máxima calidad y con la mayor diligencia y cuidado.
3.2.2.3 Asistir a las reuniones de seguimiento y evaluación a las que se le convoque, así como a las inducciones y entrenamientos que realice LA SECRETARÍA y/o LA FUNDACIÓN, para el adecuado desarrollo del objeto contractual.
3.2.2.4 Responder a cada requerimiento y atender las observaciones e instrucciones que suministre LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN o sus delegados.

3.2.2.5 Utilizar los elementos de protección personal –EPP- cuando las actividades así lo requieran, y hacer la correcta disposición en los respectivos puntos de residuos.
3.2.2.6 Generar, preparar y entregar los informes de avance y los que sean solicitados por la supervisión, en relación con el desarrollo del objeto y las obligaciones del contrato.
3.2.2.7 Cumplir con el pago oportuno de seguridad social y entregar las planillas al supervisor para tramitar los respectivos pagos. Dando cumplimiento en materia tributaria y de seguridad social integral parafiscales, de conformidad con los mandatos del artículo 50 Ley 789 de 2002, articulo 1 ley 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002 articulo 23 y Decreto 1281 de 2002 artículo 8. EL CONTRATISTA deberá acreditar durante el mes del pago a los sistemas de salud, pensión y ARL como independiente, y cancelar estos valores utilizando como base de cotización, mínimo el 40% del valor neto mensual del contrato.
Parágrafo: EL CONTRATISTA se compromete a mantener su afiliación activa a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales durante la vigencia del presente contrato. La FUNDACIÓN ARTERIA no se responsabiliza por accidentes o contingencias derivadas del incumplimiento DEL CONTRATISTA en su afiliación a la seguridad social. EL CONTRATISTA debe anexar copia de los aportes realizados a la seguridad social con cada pago, así mismo, debe cumplir con todas las obligaciones legales y normativas relacionadas con la seguridad social. De lo contrario la FUNDACIÓN ARTERIA se reserva el derecho de realizar las acciones que le asisten en virtud de la ley en caso de incumplimiento por parte DEL / DE LA CONTRATISTA.
3.2.2.8 Realizar informes parciales y un informe final de actividades y productos, la entrega de archivos físicos (si aplica), y electrónicos que den cuenta de las actividades a su cargo y un informe detallado de entrega de su lugar de trabajo, si así lo hubiere, y sus respectivas claves, a la finalización del contrato cuando aplique.
3.2.2.9 Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, así como a las personas externas.
3.2.2.10 Abstenerse de reproducir, divulgar, revelar, publicar, enajenar, ceder, permitir el acceso o poner a disposición de terceras personas la información, documentos y resultados que se deriven de la ejecución de este contrato.
3.2.2.11 Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.
3.2.2.12 Atender a los requerimientos de seguridad industrial y salud ocupacional a los que hubiere lugar en cumplimiento con las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes:
a. Procurar el cuidado integral de su salud
b. Utilizar los elementos de protección personal necesarios para realizar la actividad contratada.
c. Informar a LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, ocurrido durante el plazo de ejecución del contrato, para que LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN ejerzan las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad.
d. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales.
e. Asistir a las jornadas de socialización de información relacionada con el SST.
f. Cumplir las normas establecidas por LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN en su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo durante el tiempo que dure el objeto contractual.
3.2.2.13 En cualquier momento, ante solicitud escrita del supervisor o debido a la finalización del presente contrato, EL CONTRATISTA devolverá toda o parte de la información según lo requiera el supervisor, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato. A requerimiento del supervisor EL CONTRATISTA deberá destruir la información y proporcionar prueba de su destrucción al supervisor.
3.2.2.14 Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.

Parágrafo 1. DERECHOS DE AUTOR: En virtud del presente contrato las partes reconocen que se configura un contrato de obra por encargo de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así las cosas, toda obra creada

bajo la presente relación contractual será realizada por el autor de conformidad con el contrato, plan de trabajo y/o la descripción señalada por LA SECRETARÍA y/o la FUNDACIÓN ARTERIA o la persona que estas designe para ello. De este plan de trabajo se dejará constancia por escrito indicando las fechas de asignación del encargo y entrega de la obra, y las características de la obra encargada, el cual puede coincidir con la información indicada en el cuadro superior. La obra encargada estará conformada por su soporte material y/o digital y por los derechos de autor que se confieren a su autor por el hecho de la creación, los cuales serán transferidos a LA SECRETARÍA y/o la FUNDACIÓN ARTERIA en su calidad de encargante.

Parágrafo 2. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: En virtud del presente contrato no se transfieren derechos morales, los cuales permanecen en cabeza DEL / DELA CONTRATISTA, de conformidad con las normas de derecho de autor. En consecuencia, EL CONTRATISTA podrá seguir ejerciendo su derecho de paternidad sobre las obras.

3.3 OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN

3.3.1 Cancelar al CONTRATISTA el valor monetario del contrato, haciendo uso de los recursos entregados por LA SECRETARÍA como parte del convenio de asociación 528-25.

3.3.2 Ejercer el respectivo control y apoyo a la supervisión en la ejecución del presente contrato a través de coordinación, delegados y supervisores de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD)

3.3.3 Expedir las certificaciones sobre ejecución del contrato.

3.3.4 Cumplir con los requisitos tributarios inherentes a la ejecución del contrato para lo cual realizará las respectivas retenciones de acuerdo con la normativa aplicable.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto disponible para esta contratación es de NOVENTA Y SIETE MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($97.650.000). Monto del que serán descontados todos los impuestos y gastos de ley a que haya lugar.

QUINTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato a celebrarse se cancelará en tres pagos distribuidos de la siguiente manera: Un primer pago correspondiente al treinta por ciento (30%), equivalente a VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($29.295.000), que se realizará en el mes de junio. Un segundo pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%), equivalente a TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE ($39.060.000) que se realizará en el mes de septiembre. Un tercer pago correspondiente al treinta por ciento (30%) restante, equivalente a VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($29.295.000), que se realizará en el mes de noviembre, una vez finalice el contrato.
Cada uno de los pagos se efectuará dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la presentación de los productos y entregables que den cuenta de la ejecución de las actividades del contrato, junto con el documento equivalente a factura según formato entregado por LA FUNDACIÓN o factura (según aplique), la planilla del pago de seguridad social como independiente y ARL, y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

PARÁGRAFOS.

1. Cada uno de los pagos deberá estar acompañado del correspondiente *documento equivalente a factura para personas no obligadas a pagar IVA,* en el formato proporcionado por LA FUNDACIÓN, planilla como independiente que certifique los aportes a salud, pensión y administración de riesgos laborales y recibido a satisfacción de los correspondientes entregables por parte del supervisor de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD)

2. Todos los pagos antes mencionados estarán sujetos al desembolso de PAC por parte LA SECRETARÍA y Crédito Público.

SEXTA. SUPERVISIÓN: Las partes acuerdan que la ejecución y desarrollo del contrato estará supervisado por LA FUNDACIÓN y el apoyo de LA SECRETARÍA o quien sea delegado por ella para este fin, quienes tendrán facultades para comunicarle a EL CONTRATISTA, todas las indicaciones, observaciones y recomendaciones que estime pertinentes para el cumplimiento idóneo del objeto del contrato.

SÉPTIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS: EL CONTRATISTA no podrá comprometer a la FUNDACIÓN ARTERIA frente a terceros sin la expresa autorización de ésta, ni está autorizado para conciliar, transigir o negociar contingencias o reclamaciones. Consecuentemente, responderá cualquier reclamación que terceros efectúen frente a la FUNDACIÓN ARTERIA con ocasión de la actividad de EL CONTRATISTA sin la previa autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y la mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de lo previsto en este numeral.

OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

Teniendo en cuenta que las partes consideran que las condiciones jurídicas y económicas del contrato son justas, aceptables y rentables desde el punto de vista negocial y considerando su estructura de costos, por medio de la presente renuncian expresa, definitiva e irrevocablemente a cualquier derecho de recibir cualquier tipo de compensación o indemnización diferente a la expresamente acordada por las partes en este contrato frente a una eventual terminación del contrato. En especial, las partes, en ejercicio legítimo de su libertad contractual y autonomía privada, bajo los lineamientos de la buena fe, mediante la presente, renuncian de manera anticipada y expresa a las compensaciones establecidas a su favor en el artículo 1324 del Código de Comercio (cesantía comercial), en caso que por cualquier causa el presente contrato sea analizado bajo dicha regulación por un juez o tribunal de arbitramento.

PARÁGRAFO: La renuncia a recibir cualquier compensaciones o indemnizaciones no implica aquellas derivadas de incumplimientos contractuales, ni los daños o perjuicios derivados de los mismos o de actos extracontractuales.

NOVENA. DURACIÓN. A partir de la legalización del contrato hasta el 28 de noviembre de 2025.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales:

10.1 Mutuo consentimiento escrito de las partes.

10.2 Incumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA.

10.3 La decisión unilateral de la FUNDACIÓN ARTERIA /o LA SECRETARÍA, previo aviso a EL CONTRATISTA con un día (1) día hábil de antelación a la terminación. Esta causal no requerirá justificación de motivos ni habrá lugar al pago de indemnización de perjuicios.

10.4 La suspensión o terminación del servicio contratado, por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier evento que haga imposible o dificulte continuar su ejecución, dará derecho a la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA para unilateralmente suspender o dar por terminado este contrato con preaviso de hasta un (1) día calendario, sin que esto dé lugar a indemnización de perjuicios de ninguna índole.

10.5 Por muerte o incapacidad temporal o definitiva de EL CONTRATISTA que le impida cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. En caso de que la incapacidad sea temporal, la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA podrá escoger entre la terminación del contrato o su suspensión por el tiempo que dure la incapacidad.

DÉCIMO PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: Por acuerdo entre las partes, en caso de que EL CONTRATISTA llegara a incumplir cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato, se fija como cláusula penal un monto correspondiente al 10% del valor total de este contrato, el cual se tendrá como tasación anticipada pero no definitiva de los perjuicios que se ocasionen.

DECIMO SEGUNDA.CESIÓN DEL CONTRATO: La FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA podrá ceder el presente contrato a cualquier tercero según lo estime conveniente, sin necesidad de requerir aprobación de EL CONTRATISTA, quien expresamente acepta la cesión. Por su parte, y dada la naturaleza especial de sus servicios, EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA.

DECIMOTERCERA. MODIFICACIONES: Todas las modificaciones, adiciones y aclaraciones que se efectúen al presente Contrato sólo serán válidas cuando se elaboren de mutuo acuerdo, consten por escrito y estén debidamente firmadas por las partes.

DECIMOCUARTA. PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS: Sin limitar las obligaciones de EL CONTRATISTA, de conformidad con el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las leyes relativas a privacidad y protección de datos personales en todas las jurisdicciones en las que puedan resultar vinculados por leyes de protección de datos personales y privacidad mediante actividades de procesamiento de datos. EL CONTRATISTA reconoce que en la ejecución de las labores objeto del presente contrato podría llegar a actuar como Encargado del Tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, para lo cual se obliga en la ejecución del presente contrato a guardar confidencialidad acerca de la información relativa a datos personales que reciba con ocasión de la ejecución de El Proyecto, so pena de responder por todo perjuicio generado a la FUNDACIÓN ARTERIA, LA SECRETARÍA y/o terceros por incumplimiento de cualquier obligación relacionada con lo establecido en esta cláusula y/o con el tratamiento y/o protección de las bases de datos de la FUNDACIÓN ARTERIA.

DECIMOQUINTA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

EL CONTRATISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, EL CONTRATISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DECIMO SEXTA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DECIMO SÉPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA respecto de la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entiende agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES

facultada para acudir a la jurisdicción civil. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

DÉCIMO NOVENA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a LA FUNDACIÓN serán enviadas a: Nelly Peñaranda Rodríguez. Correo electrónico: scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org. Teléfono celular: (322) 8804670, (319) 3974471. Las notificaciones a EL CONTRATISTA serán enviadas a Diego Garzón Carrillo; Celular (311) 2197360. Correo electrónico: diegogarzonc@gmail.com.

VIGÉSIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de pólizas a favor de la FUNDACIÓN ARTERIA con una compañía legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la superintendencia bancaria con los siguientes amparos: Cumplimiento de contrato de las obligaciones pactadas, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) meses más.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACUERDOS

21.1 CONFIDENCIALIDAD: EL/LA CONTRATISTA se obliga a mantener bajo total reserva y confidencialidad la información y documentación que le sea suministrada por parte de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA. Se exceptúan los casos en que su divulgación sea requerida por la ley o por decisión de autoridad competente. Cualquier información, documento, fotografía, video, figura o dibujo relacionado con el CONTRATO, o los servicios prestados, independientemente de la etapa de ejecución en que la misma se encuentre, serán de titularidad de la FUNDACIÓN ARTERIA y no podrán ser comunicados de ninguna forma a terceras personas sin autorización expresa de la FUNDACIÓN ARTERIA, entendiéndose esta restricción extendida a cualquier medio de divulgación físico o virtual. En caso que EL/LA CONTRATISTA llegue a divulgar la información confidencial de la FUNDACIÓN ARTERIA, deberá indemnizarla por todos los perjuicios que se le lleguen a causar, con el incumplimiento de lo aquí acordado. Adicionalmente, se compromete a destruir cualquier documento o medio que contenga INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y que esté fuera del control de LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA, incluidos aquellos que se

hubieren elaborado con dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, y enviar constancia escrita de la destrucción a LA FUNDACIÓN. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento por parte del de la CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones de este acuerdo, lo constituirá en deudor de LA FUNDACIÓN por la suma de QUINCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (15 SMLMV), a la fecha de incumplimiento a título de sanción. Por el pago de la presente cláusula penal sancionatoria no se entienden extinguidas las obligaciones principales del acuerdo y se entiende pactada sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieren reclamar LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA.

21.2 DECLARACIONES. 21.2.1. Los abajo firmantes declaran que conocen que el presente contrato se celebra en el marco del convenio de asociación 528-25 en el que LA FUNDACIÓN ha recibido de LA SECRETARÍA, la solicitud expresa para la vinculación del CONTRATISTA a quien se refiere el presente contrato.

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, a los nueve (9) días de mayo de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CONTRATISTA

Diego Garzón C

DIEGO GARZÓN CARRILLO
Cédula de ciudadanía No. 80.505.155

LA FUNDACIÓN ARTERIA

NELLY R. PEÑARANDA RODRIGUEZ
Cédula de Ciudadanía No 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal, FUNDACIÓN ARTERIA
NIT 900.086.964-9

DIRECCIÓN ARTÍSTICA, COORDINACIÓN CURATORIAL
EQUIPO HUMANO

Entre los suscritos Juan Ricardo Rincón con Cédula de ciudadanía No. 81,717,383, en adelante EL CONTRATISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9, en adelante LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regirá, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de “Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG 2025 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional”.
Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de trabajo y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

SEGUNDA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.
En ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – ‘Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.’, el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.
Parágrafo: La Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

TERCERA. CLÁUSULAS
3.1 OBJETO. Prestar servicios profesionales como director artístico a cargo de la agenda artística, museografía, gestión de artistas nacionales e internacionales, así como el apoyo con la definición, conceptualización, planificación e implementación de las acciones y actividades desarrolladas en el marco de la Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG 25.

3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
3.1.1 Obligaciones específicas
3.1.1.1 Apoyar la definición de la visión artística y curatorial de la Bienal BOG 25.

3.1.1.2 Apoyar la coordinación y supervisión en el desarrollo del programa artístico en conjunto con el equipo curatorial.
3.1.1.3 Brindar apoyo y acompañamiento en la definición de los componentes técnicos y estratégicos de la Bienal BOG 25
3.1.1.4 Brindar apoyo y acompañamiento en la estructuración de los ejes temáticos y programación de actividades en el marco de la Bienal BOG 2025.
3.1.1.5 Apoyar la gestión de aliados públicos y/o privados, para el fortalecimiento de las acciones previstas en el marco de la Bienal BOG 2025.
3.1.1.6 Realizar la curaduría y diseño espacial de la Bienal BOG 2025
3.1.1.7 Brindar apoyo en la articulación interinstitucional y sectorial para el desarrollo de acciones y actividades en el marco de la Bienal
3.1.1.8 Brindar apoyo técnico en las acciones comunicacionales y estrategias de divulgación asociadas a la Bienal.
3.1.1.9 Apoyar la programación y/o gestión de reuniones de seguimiento de las acciones de la Bienal.
3.1.1.10 Apoyar la definición y/o actualización de bases de datos de los aliados estratégicos del evento.
3.1.1.11 Apoyar la gestión de los contenidos artísticos que harán parte de las actividades previstas en el marco de la Bienal.
3.1.1.12 Participar en los comités curatoriales que se convoquen en el marco de la Bienal BOG 2025, donde se tomarán decisiones para la definición, la coordinación y demás acciones requeridas para la participación de los artistas seleccionados.
3.1.1.13 Asistir a las reuniones y/o mesas de trabajo que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contratado.
3.1.1.14 Cumplir con las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato, que sean acordadas con la supervisora de este.
3.1.1.15 Apoyar los procesos asociados al componente de editorial y divulgación de la Bienal BOG 2025.
3.1.1.16 Asistir a todas las reuniones presenciales o virtuales convocadas por LA SECRETARÍA, concretamente por el Grupo de la Bienal BOG 2025.
3.1.1.17 Informar oportunamente a LA FUNDACIÓN y/o a LA SECRETARÍA, a través del equipo de la Bienal, las dificultades que se presenten en la ejecución de las actividades relativas al cumplimiento del objeto del contrato, de forma que se puedan identificar y gestionar con celeridad las soluciones del caso.
3.1.1.18 Atender e implementar las recomendaciones que haga el supervisor del contrato.
3.1.1.19 Hacer uso correcto de los logos e imagen de LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, según el manual oficial de uso en todas las piezas, obras, etc., que resulten del desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.
3.1.1.20 Autorizar el uso de imagen personal y de obra para fines de difusión, y consulta de antecedentes de procesos judiciales afines con el objeto de su contrato.
3.1.1.21 Autorizar el uso y/o tratamiento del material gráfico, escrito y/o audiovisual producido en el marco del presente contrato LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN. El material gráfico, escrito y/o audiovisual podrá ser fijado, comunicado públicamente, puesto a disposición, reproducido, distribuido y/o difundido por cualquier medio conocido o por conocer, incluso a través de internet y sin fines comerciales.
3.1.1.22 Evitar que en el espacio público de la ciudad y/o en los muros públicos y privados se coloquen avisos, propaganda, publicidad en sitios no autorizados y en todo caso la parte responsable deberá atender los requerimientos y sanciones de ley de acuerdo con la normativa distrital vigente.
3.1.1.23 Viabilizar y/o gestionar la entrega de los formatos (listas de asistencia, actas de reunión, entre otros) señalados por la supervisión del contrato cuando aplique.
3.1.1.24 Las demás inherentes al objeto del contrato.

3.2.2 Obligaciones generales
3.2.2.1 Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.
3.2.2.2 Obrar siempre de manera profesional, con la máxima calidad y con la mayor diligencia y cuidado.
3.2.2.3 Asistir a las reuniones de seguimiento y evaluación a las que se le convoque, así como a las inducciones y entrenamientos que realice LA SECRETARÍA y/o LA FUNDACIÓN, para el adecuado desarrollo del objeto contractual.

3.2.2.4 Responder a cada requerimiento y atender las observaciones e instrucciones que suministre LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN o sus delegados.

3.2.2.5 Utilizar los elementos de protección personal –EPP- cuando las actividades así lo requieran, y hacer la correcta disposición en los respectivos puntos de residuos.

3.2.2.6 Generar, preparar y entregar los informes de avance y los que sean solicitados por la supervisión, en relación con el desarrollo del objeto y las obligaciones del contrato.

3.2.2.7 Cumplir con el pago oportuno de seguridad social y entregar las planillas al supervisor para tramitar los respectivos pagos. Dando cumplimiento en materia tributaria y de seguridad social integral parafiscales, de conformidad con los mandatos del artículo 50 Ley 789 de 2002, articulo 1 ley 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002 articulo 23 y Decreto 1281 de 2002 artículo 8. EL CONTRATISTA deberá acreditar durante el mes del pago a los sistemas de salud, pensión y ARL como independiente, y cancelar estos valores utilizando como base de cotización, mínimo el 40% del valor neto mensual del contrato.
Parágrafo: EL CONTRATISTA se compromete a mantener su afiliación activa a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales durante la vigencia del presente contrato. La FUNDACIÓN ARTERIA no se responsabiliza por accidentes o contingencias derivadas del incumplimiento DEL CONTRATISTA en su afiliación a la seguridad social. EL CONTRATISTA debe anexar copia de los aportes realizados a la seguridad social con cada pago, así mismo, debe cumplir con todas las obligaciones legales y normativas relacionadas con la seguridad social. De lo contrario la FUNDACIÓN ARTERIA se reserva el derecho de realizar las acciones que le asisten en virtud de la ley en caso de incumplimiento por parte DEL CONTRATISTA.

3.2.2.8 Realizar informes parciales y un informe final de actividades y productos, la entrega de archivos físicos (si aplica), y electrónicos que den cuenta de las actividades a su cargo y un informe detallado de entrega de su lugar de trabajo, si así lo hubiere, y sus respectivas claves, a la finalización del contrato cuando aplique.

3.2.2.9 Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, así como a las personas externas.

3.2.2.10 Abstenerse de reproducir, divulgar, revelar, publicar, enajenar, ceder, permitir el acceso o poner a disposición de terceras personas la información, documentos y resultados que se deriven de la ejecución de este contrato.

3.2.2.11 Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.

3.2.2.12 Atender a los requerimientos de seguridad industrial y salud ocupacional a los que hubiere lugar en cumplimiento con las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes:
a. Procurar el cuidado integral de su salud
b. Utilizar los elementos de protección personal necesarios para realizar la actividad contratada.
c. Informar a LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, ocurrido durante el plazo de ejecución del contrato, para que LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN ejerzan las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad.
d. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales.
e. Asistir a las jornadas de socialización de información relacionada con el SST.
f. Cumplir las normas establecidas por LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN en su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo durante el tiempo que dure el objeto contractual.

3.2.2.13 En cualquier momento, ante solicitud escrita del supervisor o debido a la finalización del presente contrato, EL CONTRATISTA devolverá toda o parte de la información según lo requiera el supervisor, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato. A requerimiento del supervisor EL CONTRATISTA deberá destruir la información y proporcionar prueba de su destrucción al supervisor.
3.2.2.14 Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.

Parágrafo 1. En virtud del presente contrato las partes reconocen que se configura un contrato de obra por encargo de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así las cosas, toda obra creada bajo la presente relación contractual será realizada por el autor de conformidad con el contrato, plan de trabajo y/o la descripción señalada por LA SECRETARÍA y/o la FUNDACIÓN ARTERIA o la persona que estas designe para ello. De este plan de trabajo se dejará constancia por escrito indicando las fechas de asignación del encargo y entrega de la obra, y las características de la obra encargada, el cual puede coincidir con la información indicada en el cuadro superior. La obra encargada estará conformada por su soporte material y/o digital y por los derechos de autor que se confieren a su autor por el hecho de la creación, los cuales serán transferidos a LA SECRETARÍA y/o la FUNDACIÓN ARTERIA en su calidad de encargante.

Parágrafo 2. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: En virtud del presente contrato no se transfieren derechos morales, los cuales permanecen en cabeza DEL / DELA CONTRATISTA, de conformidad con las normas de derecho de autor. En consecuencia, EL CONTRATISTA podrá seguir ejerciendo su derecho de paternidad sobre las obras.

3.3 OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN
3.3.1 Cancelar al CONTRATISTA el valor monetario del contrato, haciendo uso de los recursos entregados por LA SECRETARÍA como parte del convenio de asociación 528-25.
3.3.2 Ejercer el respectivo control y apoyo a la supervisión en la ejecución del presente contrato a través de coordinación, delegados y supervisores de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD)
3.3.3 Expedir las certificaciones sobre ejecución del contrato.
3.3.4 Cumplir con los requisitos tributarios inherentes a la ejecución del contrato para lo cual realizará las respectivas retenciones de acuerdo con la normativa aplicable.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto disponible para esta contratación es de NOVENTA Y SIETE MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($ 97.650.000). Monto del que serán descontados todos los impuestos y gastos de ley a que haya lugar.

QUINTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato a celebrarse se cancelará en siete pagos iguales, cada uno por valor de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($13.950.000), previa presentación de los respectivos informes de avance.
Los pagos aquí referenciados se realizarán dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la presentación de los productos y entregables que den cuenta de la ejecución de las actividades del contrato, documento equivalente a factura según formato entregado por LA FUNDACIÓN o factura (según aplique), planilla del pago de seguridad social como independiente y ARL y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.
PARÁGRAFOS.

1. Cada uno de los pagos deberá estar acompañado del correspondiente *documento equivalente a factura para personas no obligadas a pagar IVA,* en el formato proporcionado por LA FUNDACIÓN, planilla como independiente que certifique los aportes a salud, pensión y administración de riesgos laborales y recibido a satisfacción de los correspondientes entregables por parte de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD).

2. Todos los pagos antes mencionados estarán sujetos al desembolso de PAC por parte LA SECRETARÍA y Crédito Público.

SEXTA. SUPERVISIÓN: Las partes acuerdan que la ejecución y desarrollo del contrato estará supervisado por LA FUNDACIÓN y el apoyo de LA SECRETARÍA o quien sea delegado por ella para este fin, quienes tendrán facultades para comunicarle a EL CONTRATISTA, todas las indicaciones, observaciones y recomendaciones que estime pertinentes para el cumplimiento idóneo del objeto del contrato.

SÉPTIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS: EL CONTRATISTA no podrá comprometer a la FUNDACIÓN ARTERIA frente a terceros sin la expresa autorización de ésta, ni está autorizado para conciliar, transigir o negociar contingencias o reclamaciones. Consecuentemente, responderá cualquier reclamación que terceros efectuaren frente a la FUNDACIÓN ARTERIA con ocasión de la actividad de EL CONTRATISTA sin la previa autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y la mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de lo previsto en este numeral.

OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

Teniendo en cuenta que las partes consideran que las condiciones jurídicas y económicas del contrato son justas, aceptables y rentables desde el punto de vista negocial y considerando su estructura de costos, por medio de la presente renuncian expresa, definitiva e irrevocablemente a cualquier derecho de recibir cualquier tipo de compensación o indemnización diferente a la expresamente acordada por las partes en este contrato frente a una eventual terminación del contrato. En especial, las partes, en ejercicio legítimo de su libertad contractual y autonomía privada, bajo los lineamientos de la buena fe, mediante la presente, renuncian de manera anticipada y expresa a las compensaciones establecidas a su favor en el artículo 1324 del Código de Comercio (cesantía comercial), en caso que por cualquier causa el presente contrato sea analizado bajo dicha regulación por un juez o tribunal de arbitramento.
PARÁGRAFO: La renuncia a recibir cualquier compensaciones o indemnizaciones no implica aquellas derivadas de incumplimientos contractuales, ni los daños o perjuicios derivados de los mismos o de actos extracontractuales.

NOVENA. DURACIÓN. A partir de la legalización del contrato hasta el 28 de noviembre de 2025.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales:

10.1 Mutuo consentimiento escrito de las partes.

10.2 Incumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA.

10.3 La decisión unilateral de la FUNDACIÓN ARTERIA /o LA SECRETARÍA, previo aviso a EL CONTRATISTA con un día (1) día hábil de antelación a la terminación. Esta causal no requerirá justificación de motivos ni habrá lugar al pago de indemnización de perjuicios.

10.4 La suspensión o terminación del servicio contratado, por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier evento que haga imposible o dificulte continuar su ejecución, dará derecho a la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA para unilateralmente suspender o dar por terminado este contrato con preaviso de hasta un (1) día calendario, sin que esto dé lugar a indemnización de perjuicios de ninguna índole.

10.5 Por muerte o incapacidad temporal o definitiva de EL CONTRATISTA que le impida cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. En caso de que la incapacidad sea temporal, la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA podrá escoger entre la terminación del contrato o su suspensión por el tiempo que dure la incapacidad.

DÉCIMO PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: Por acuerdo entre las partes, en caso de que EL CONTRATISTA llegara a incumplir cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato, se fija como cláusula penal un monto correspondiente al 10% del valor total de este contrato, el cual se tendrá como tasación anticipada pero no definitiva de los perjuicios que se ocasionen.

DÉCIMO SEGUNDA.CESIÓN DEL CONTRATO: La FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA podrá ceder el presente contrato a cualquier tercero según lo estime conveniente, sin necesidad de requerir aprobación de EL CONTRATISTA, quien expresamente acepta la cesión. Por su parte, y dada la naturaleza especial de sus servicios, EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA.

DECIMO TERCERA. MODIFICACIONES: Todas las modificaciones, adiciones y aclaraciones que se efectúen al presente Contrato sólo serán válidas cuando se elaboren de mutuo acuerdo, consten por escrito y estén debidamente firmadas por las partes.

DECIMO CUARTA. PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS: Sin limitar las obligaciones de EL CONTRATISTA, de conformidad con el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las leyes relativas a privacidad y protección de datos personales en todas las jurisdicciones en las que puedan resultar vinculados por leyes de protección de datos personales y privacidad mediante actividades de procesamiento de datos. EL CONTRATISTA reconoce que en la ejecución de las labores objeto del presente contrato podría llegar a actuar como Encargado del Tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, para lo cual se obliga en la ejecución del presente contrato a guardar confidencialidad acerca de la información relativa a datos personales que reciba con ocasión de la ejecución de El Proyecto, so pena de responder por todo perjuicio generado a la FUNDACIÓN ARTERIA, LA SECRETARÍA y/o terceros por incumplimiento de cualquier obligación relacionada con lo establecido en esta cláusula y/o con el tratamiento y/o protección de las bases de datos de la FUNDACIÓN ARTERIA.

DECIMO QUINTA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

EL CONTRATISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, EL CONTRATISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DECIMO SEXTA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DECIMO SÉPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA respecto de la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entiende agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la jurisdicción civil. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

DÉCIMO NOVENA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a LA FUNDACIÓN serán enviadas a: Nelly Peñaranda Rodríguez. Correo electrónico: scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org. Teléfono celular: (322) 8804670, (319) 3974471. Las notificaciones a EL CONTRATISTA serán enviadas a Juan Ricardo Rincón; Celular (313) 2514077. Correo electrónico: rincon.gaviria@gmail.com

VIGÉSIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de pólizas a favor de la FUNDACIÓN ARTERIA con una compañía legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la superintendencia bancaria con los siguientes amparos: Cumplimiento de contrato de las obligaciones pactadas, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) meses más.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACUERDOS
21.1 CONFIDENCIALIDAD: EL/LA CONTRATISTA se obliga a mantener bajo total reserva y confidencialidad la información y documentación que le sea suministrada por parte de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA. Se exceptúan los casos en que su divulgación sea requerida por la ley o por decisión de autoridad competente. Cualquier información, documento, fotografía, video, figura o dibujo relacionado con el CONTRATO, o los servicios prestados, independientemente de la etapa de ejecución en que la misma se encuentre, serán de titularidad de la FUNDACIÓN ARTERIA y no podrán ser comunicados de ninguna forma a terceras personas sin autorización expresa de la FUNDACIÓN ARTERIA, entendiéndose esta restricción extendida a cualquier medio de divulgación físico o virtual. En caso que EL/LA CONTRATISTA llegue a divulgar la información confidencial de la FUNDACIÓN ARTERIA, deberá indemnizarla por todos los perjuicios que se le lleguen a causar, con el incumplimiento de lo aquí acordado. Adicionalmente, se compromete a destruir cualquier documento o medio que contenga INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y que esté fuera del control de LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA, incluidos aquellos que se hubieren elaborado con dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, y enviar constancia escrita de la destrucción a LA FUNDACIÓN. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento por parte del de la CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones de este acuerdo, lo constituirá en deudor de LA FUNDACIÓN por la suma de QUINCE SALARIOS

MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (15 SMLMV), a la fecha de incumplimiento a título de sanción. Por el pago de la presente cláusula penal sancionatoria no se entienden extinguidas las obligaciones principales del acuerdo y se entiende pactada sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieren reclamar LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA.

21.2 DECLARACIONES. 21.2.1. Los abajo firmantes declaran que conocen que el presente contrato se celebra en el marco del convenio de asociación 528-25 en el que LA FUNDACIÓN ha recibido de LA SECRETARÍA, la solicitud expresa para la vinculación del CONTRATISTA a quien se refiere el presente contrato.

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, a los nueve (9) días de mayo de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CONTRATISTA

Juan Ricardo Rincón
Cédula de ciudadanía No.81717383

LA FUNDACIÓN ARTERIA

NELLY R. PEÑARANDA RODRÍGUEZ
Cédula de Ciudadanía No 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal, FUNDACIÓN ARTERIA
NIT 900.086.964-9

AGENDA ACADÉMICA, COORDINACIÓN CURATORIAL
EQUIPO HUMANO

Entre los suscritos Elkin Rubiano Pinilla con Cédula de ciudadanía No. 79.640.410 , en adelante EL CONTRATISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9, en adelante LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regirá, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de “Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG 2025 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional”.

Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de trabajo y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

SEGUNDA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.
En ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – ‘Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.’, el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.
Parágrafo: La Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

TERCERA. CLÁUSULAS

3.1 OBJETO. Prestar servicios profesionales apoyando y asesorando en actividades relacionadas con la política pública de la ciudad, la Academia y el relacionamiento con públicos, la gestión de curadurías de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para la, formulación, selección, investigación de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas relacionadas con la bienal internacional de Bogotá arte y ciudad, garantizando la coherencia conceptual, estética y operativa de la Bienal BOG 25, en beneficio de la consolidación y éxito del evento
3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

3.1.1 Obligaciones específicas

3.1.2 Desarrollar una propuesta curatorial alineada con la visión general de la Bienal.
3.1.3 Colaborar con el equipo curatorial para definir el tema, la visión y los objetivos de la bienal.
3.1.4 Desarrollar el enfoque curatorial, asegurándose de que esté alineado con las tendencias contemporáneas del arte y las expectativas del público.
3.1.5 Redactar textos curatoriales que contextualicen las obras e intervenciones.
3.1.6 Coordinar el montaje y presentación de las exposiciones bajo su curaduría
3.1.7 Colaborar con el equipo curatorial para definir el tema, la visión y los objetivos de la bienal.
3.1.8 Desarrollar el enfoque curatorial, asegurándose de que esté alineado con las tendencias contemporáneas del arte y las expectativas del público.
3.1.9 Diseñar la agenda académica y demás eventos públicos que acompañen la bienal, como conferencias, mesas redondas, talleres y visitas guiadas, asegurando que estos sean coherentes con la visión curatorial.
3.1.10 Acompañamiento curatorial a los procesos de trabajo de los artistas seleccionados por el comité curatorial.
3.1.11 Brindar lineamientos y brindar el apoyo necesario para el desarrollo de proyectos creativos.
3.1.12 Participar en los comités curatoriales que se convoquen en el marco de la Bienal BOG 2025, donde se tomarán decisiones para la definición, la coordinación y demás acciones requeridas para la participación de los artistas seleccionados.
3.1.13 Asistir a las reuniones y/o mesas de trabajo que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contratado.
3.1.14 Cumplir con las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato, que sean acordadas con la supervisora de este.
3.1.15 Apoyar los procesos asociados al componente de editorial y divulgación de la Bienal BOG 2025.
3.1.16 Asistir a todas las reuniones presenciales o virtuales convocadas por LA SECRETARÍA, concretamente por el Grupo de la Bienal BOG 2025.
3.1.17 Informar oportunamente a LA FUNDACIÓN y/o a LA SECRETARÍA, a través del equipo de la Bienal, las dificultades que se presenten en la ejecución de las actividades relativas al cumplimiento del objeto del contrato, de forma que se puedan identificar y gestionar con celeridad las soluciones del caso.
3.1.18 Atender e implementar las recomendaciones que haga el supervisor del contrato.
3.1.19 Hacer uso correcto de los logos e imagen de LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, según el manual oficial de uso en todas las piezas, obras, etc., que resulten del desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.
3.1.20 Autorizar el uso de imagen personal y de obra para fines de difusión, y consulta de antecedentes de procesos judiciales afines con el objeto de su contrato.
3.1.21 Autorizar el uso y/o tratamiento del material gráfico, escrito y/o audiovisual producido en el marco del presente contrato LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN. El material gráfico, escrito y/o audiovisual podrá ser fijado, comunicado públicamente, puesto a disposición, reproducido, distribuido y/o difundido por cualquier medio conocido o por conocer, incluso a través de internet y sin fines comerciales.
3.1.22 Evitar que en el espacio público de la ciudad y/o en los muros públicos y privados se coloquen avisos, propaganda, publicidad en sitios no autorizados y en todo caso la parte responsable deberá atender los requerimientos y sanciones de ley de acuerdo con la normativa distrital vigente.
3.1.23 Viabilizar y/o gestionar la entrega de los formatos (listas de asistencia, actas de reunión, entre otros) señalados por la supervisión del contrato cuando aplique.
3.1.24 Las demás inherentes al objeto del contrato.

3.2.2 Obligaciones generales

3.2.2.1 Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.
3.2.2.2 Obrar siempre de manera profesional, con la máxima calidad y con la mayor diligencia y cuidado.
3.2.2.3 Asistir a las reuniones de seguimiento y evaluación a las que se le convoque, así como a las inducciones y entrenamientos que realice LA SECRETARÍA y/o LA FUNDACIÓN, para el adecuado desarrollo del objeto contractual.
3.2.2.4 Responder a cada requerimiento y atender las observaciones e instrucciones que suministre LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN o sus delegados.

3.2.2.5 Utilizar los elementos de protección personal –EPP- cuando las actividades así lo requieran, y hacer la correcta disposición en los respectivos puntos de residuos.
3.2.2.6 Generar, preparar y entregar los informes de avance y los que sean solicitados por la supervisión, en relación con el desarrollo del objeto y las obligaciones del contrato.
3.2.2.7 Cumplir con el pago oportuno de seguridad social y entregar las planillas al supervisor para tramitar los respectivos pagos. Dando cumplimiento en materia tributaria y de seguridad social integral parafiscales, de conformidad con los mandatos del artículo 50 Ley 789 de 2002, articulo 1 ley 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002 articulo 23 y Decreto 1281 de 2002 artículo 8. EL CONTRATISTA deberá acreditar durante el mes del pago a los sistemas de salud, pensión y ARL como independiente, y cancelar estos valores utilizando como base de cotización, mínimo el 40% del valor neto mensual del contrato.
Parágrafo: EL CONTRATISTA se compromete a mantener su afiliación activa a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales durante la vigencia del presente contrato. La FUNDACIÓN ARTERIA no se responsabiliza por accidentes o contingencias derivadas del incumplimiento DEL CONTRATISTA en su afiliación a la seguridad social. EL CONTRATISTA debe anexar copia de los aportes realizados a la seguridad social con cada pago, así mismo, debe cumplir con todas las obligaciones legales y normativas relacionadas con la seguridad social. De lo contrario la FUNDACIÓN ARTERIA se reserva el derecho de realizar las acciones que le asisten en virtud de la ley en caso de incumplimiento por parte DEL CONTRATISTA.
3.2.2.8 Realizar informes parciales y un informe final de actividades y productos, la entrega de archivos físicos (si aplica), y electrónicos que den cuenta de las actividades a su cargo y un informe detallado de entrega de su lugar de trabajo, si así lo hubiere, y sus respectivas claves, a la finalización del contrato cuando aplique.
3.2.2.9 Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, así como a las personas externas.
3.2.2.10 Abstenerse de reproducir, divulgar, revelar, publicar, enajenar, ceder, permitir el acceso o poner a disposición de terceras personas la información, documentos y resultados que se deriven de la ejecución de este contrato.
3.2.2.11 Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.
3.2.2.12 Atender a los requerimientos de seguridad industrial y salud ocupacional a los que hubiere lugar en cumplimiento con las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes:
a. Procurar el cuidado integral de su salud
b. Utilizar los elementos de protección personal necesarios para realizar la actividad contratada.
c. Informar a LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, ocurrido durante el plazo de ejecución del contrato, para que LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN ejerzan las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad.
d. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales.
e. Asistir a las jornadas de socialización de información relacionada con el SST.
f. Cumplir las normas establecidas por LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN en su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo durante el tiempo que dure el objeto contractual.
3.2.2.13 En cualquier momento, ante solicitud escrita del supervisor o debido a la finalización del presente contrato, EL CONTRATISTA devolverá toda o parte de la información según lo requiera el supervisor, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato. A requerimiento del supervisor EL CONTRATISTA deberá destruir la información y proporcionar prueba de su destrucción al supervisor.
3.2.2.14 Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.

Parágrafo 1. DERECHOS DE AUTOR: En virtud del presente contrato las partes reconocen que se configura un contrato de obra por encargo de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así las cosas, toda obra creada bajo la presente relación contractual será realizada por el autor de conformidad con el contrato, plan de trabajo y/o la

descripción señalada por LA SECRETARÍA y/o la FUNDACIÓN ARTERIA o la persona que estas designe para ello. De este plan de trabajo se dejará constancia por escrito indicando las fechas de asignación del encargo y entrega de la obra, y las características de la obra encargada, el cual puede coincidir con la información indicada en el cuadro superior. La obra encargada estará conformada por su soporte material y/o digital y por los derechos de autor que se confieren a su autor por el hecho de la creación, los cuales serán transferidos a LA SECRETARÍA y/o la FUNDACIÓN ARTERIA en su calidad de encargante.

Parágrafo 2. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: En virtud del presente contrato no se transfieren derechos morales, los cuales permanecen en cabeza DEL CONTRATISTA, de conformidad con las normas de derecho de autor. En consecuencia, EL CONTRATISTA podrá seguir ejerciendo su derecho de paternidad sobre las obras.

3.3 OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN

3.3.1 Cancelar al CONTRATISTA el valor monetario del contrato, haciendo uso de los recursos entregados por LA SECRETARÍA como parte del convenio de asociación 528-25.
3.3.2 Ejercer el respectivo control y apoyo a la supervisión en la ejecución del presente contrato a través de coordinación, delegados y supervisores de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD).
3.3.3 Expedir las certificaciones sobre ejecución del contrato.
3.3.4 Cumplir con los requisitos tributarios inherentes a la ejecución del contrato para lo cual realizará las respectivas retenciones de acuerdo con la normativa aplicable.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto disponible para esta contratación es de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 40.000.000). Monto del que serán descontados todos los impuestos y gastos de ley a que haya lugar.

QUINTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato a celebrarse se cancelará en tres pagos así: un primer pago por valor de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($14.000.000) en el mes de mayo de 2025, un segundo pago por valor de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($13.000.000) en el mes de julio de 2025 y un tercer pago por valor de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($13.000.000) en el mes de noviembre de 2025, previa presentación de los respectivos informes de avance. Los pagos aquí referenciados se realizarán dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la presentación del informe del período o final, cuenta de cobro, planilla del pago de seguridad social y ARL y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

PARÁGRAFOS.
1. Cada uno de los pagos deberá estar acompañado del correspondiente *documento equivalente a factura para personas no obligadas a pagar IVA,* en el formato proporcionado por LA FUNDACIÓN, planilla como independiente que certifique los aportes a salud, pensión y administración de riesgos laborales y recibido a satisfacción de los correspondientes entregables por parte del supervisor de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD).
2. Todos los pagos antes mencionados estarán sujetos al desembolso de PAC por parte LA SECRETARÍA y Crédito Público.

SEXTA. SUPERVISIÓN: Las partes acuerdan que la ejecución y desarrollo del contrato estará supervisado por LA FUNDACIÓN y el apoyo de LA SECRETARÍA o quien sea delegado por ella para este fin, quienes tendrán facultades para comunicarle a EL CONTRATISTA, todas las indicaciones, observaciones y recomendaciones que estime pertinentes para el cumplimiento idóneo del objeto del contrato.

SÉPTIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS: EL CONTRATISTA no podrá comprometer a la FUNDACIÓN ARTERIA frente a terceros sin la expresa autorización de ésta, ni está autorizado para conciliar, transigir o negociar contingencias o reclamaciones. Consecuentemente, responderá cualquier reclamación que terceros efectuaren frente

a la FUNDACIÓN ARTERIA con ocasión de la actividad de EL CONTRATISTA sin la previa autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y la mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de lo previsto en este numeral.

OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

Teniendo en cuenta que las partes consideran que las condiciones jurídicas y económicas del contrato son justas, aceptables y rentables desde el punto de vista negocial y considerando su estructura de costos, por medio de la presente renuncian expresa, definitiva e irrevocablemente a cualquier derecho de recibir cualquier tipo de compensación o indemnización diferente a la expresamente acordada por las partes en este contrato frente a una eventual terminación del contrato. En especial, las partes, en ejercicio legítimo de su libertad contractual y autonomía privada, bajo los lineamientos de la buena fe, mediante la presente, renuncian de manera anticipada y expresa a las compensaciones establecidas a su favor en el artículo 1324 del Código de Comercio (cesantía comercial), en caso que por cualquier causa el presente contrato sea analizado bajo dicha regulación por un juez o tribunal de arbitramento.
PARÁGRAFO: La renuncia a recibir cualquier compensaciones o indemnizaciones no implica aquellas derivadas de incumplimientos contractuales, ni los daños o perjuicios derivados de los mismos o de actos extracontractuales.

NOVENA. DURACIÓN. A partir de la legalización del contrato hasta el 28 de noviembre de 2025.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales:

10.1 Mutuo consentimiento escrito de las partes.

10.2 Incumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA.

10.3 La decisión unilateral de la FUNDACIÓN ARTERIA /o LA SECRETARÍA, previo aviso a EL CONTRATISTA con un día (1) día hábil de antelación a la terminación. Esta causal no requerirá justificación de motivos ni habrá lugar al pago de indemnización de perjuicios.

10.4 La suspensión o terminación del servicio contratado, por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier evento que haga imposible o dificulte continuar su ejecución, dará derecho a la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA para unilateralmente suspender o dar por terminado este contrato con preaviso de hasta un (1) día calendario, sin que esto dé lugar a indemnización de perjuicios de ninguna índole.

10.5 Por muerte o incapacidad temporal o definitiva de EL CONTRATISTA que le impida cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. En caso de que la incapacidad sea temporal, la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA podrá escoger entre la terminación del contrato o su suspensión por el tiempo que dure la incapacidad.

DÉCIMO PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: Por acuerdo entre las partes, en caso de que EL CONTRATISTA llegara a incumplir cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato, se fija como cláusula penal un monto correspondiente al 10% del valor total de este contrato, el cual se tendrá como tasación anticipada pero no definitiva de los perjuicios que se ocasionen.

DECIMO SEGUNDA.CESIÓN DEL CONTRATO: La FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA podrá ceder el presente contrato a cualquier tercero según lo estime conveniente, sin necesidad de requerir aprobación de EL CONTRATISTA,

quien expresamente acepta la cesión. Por su parte, y dada la naturaleza especial de sus servicios, EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA.

DECIMO TERCERA. MODIFICACIONES: Todas las modificaciones, adiciones y aclaraciones que se efectúen al presente Contrato sólo serán válidas cuando se elaboren de mutuo acuerdo, consten por escrito y estén debidamente firmadas por las partes.

DECIMO CUARTA. PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS: Sin limitar las obligaciones de EL CONTRATISTA, de conformidad con el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las leyes relativas a privacidad y protección de datos personales en todas las jurisdicciones en las que puedan resultar vinculados por leyes de protección de datos personales y privacidad mediante actividades de procesamiento de datos. EL CONTRATISTA reconoce que en la ejecución de las labores objeto del presente contrato podría llegar a actuar como Encargado del Tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, para lo cual se obliga en la ejecución del presente contrato a guardar confidencialidad acerca de la información relativa a datos personales que reciba con ocasión de la ejecución de El Proyecto, so pena de responder por todo perjuicio generado a la FUNDACIÓN ARTERIA, LA SECRETARÍA y/o terceros por incumplimiento de cualquier obligación relacionada con lo establecido en esta cláusula y/o con el tratamiento y/o protección de las bases de datos de la FUNDACIÓN ARTERIA.

DECIMO QUINTA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

EL CONTRATISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, EL CONTRATISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DECIMO SEXTA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DECIMO SÉPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA respecto de la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra

parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entiende agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la jurisdicción civil. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

DÉCIMO NOVENA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a LA FUNDACIÓN serán enviadas a: Nelly Peñaranda Rodríguez. Correo electrónico: scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org. Teléfono celular: (322) 8804670, (319) 3974471. Las notificaciones a EL CONTRATISTA serán enviadas a Elkin Rubiano Pinilla; Celular (313) 3693834. Correo electrónico: elkin.rubiano@utadeo.edu.co.

VIGÉSIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de pólizas a favor de la FUNDACIÓN ARTERIA con una compañía legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la superintendencia bancaria con los siguientes amparos: Cumplimiento de contrato de las obligaciones pactadas, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) meses más.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACUERDOS

21.1 CONFIDENCIALIDAD: EL/LA CONTRATISTA se obliga a mantener bajo total reserva y confidencialidad la información y documentación que le sea suministrada por parte de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA. Se exceptúan los casos en que su divulgación sea requerida por la ley o por decisión de autoridad competente. Cualquier información, documento, fotografía, video, figura o dibujo relacionado con el CONTRATO, o los servicios prestados, independientemente de la etapa de ejecución en que la misma se encuentre, serán de titularidad de la FUNDACIÓN ARTERIA y no podrán ser comunicados de ninguna forma a terceras personas sin autorización expresa de la FUNDACIÓN ARTERIA, entendiéndose esta restricción extendida a cualquier medio de divulgación físico o virtual. En caso que EL/LA CONTRATISTA llegue a divulgar la información confidencial de la FUNDACIÓN ARTERIA, deberá indemnizarla por todos los perjuicios que se le lleguen a causar, con el incumplimiento de lo aquí acordado. Adicionalmente, se compromete a destruir cualquier documento o medio que contenga INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y que esté fuera del control de LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA, incluidos aquellos que se hubieren elaborado con dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, y enviar constancia escrita de la destrucción a LA FUNDACIÓN. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento por parte del de la CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones de este acuerdo, lo constituirá en deudor de LA FUNDACIÓN por la suma de QUINCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (15 SMLMV), a la fecha de incumplimiento a título de sanción. Por el pago de la presente cláusula penal sancionatoria no se entienden extinguidas las obligaciones principales del acuerdo y se entiende pactada sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieren reclamar LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA.
21.2 DECLARACIONES. 21.2.1. Los abajo firmantes declaran que conocen que el presente contrato se celebra en el marco del convenio de asociación 528-25 en el que LA FUNDACIÓN ha recibido de LA SECRETARÍA, la solicitud expresa para la vinculación del CONTRATISTA a quien se refiere el presente contrato.

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, a los nueve (9) días de mayo de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CONTRATISTA

ELKIN RUBIANO PINILLA
Cédula de ciudadanía No. 79.640.410

LA FUNDACIÓN ARTERIA

NELLY R. PEÑARANDA RODRÍGUEZ
Cédula de Ciudadanía No 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal, FUNDACIÓN ARTERIA
NIT 900.086.964-9

ASESORÍA CURATORIAL
EQUIPO HUMANO ESPECIALIZADO

Entre los suscritos Jose Ignacio Roca con Cédula de ciudadanía No. 19.485.589, en adelante EL CONTRATISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9, en adelante LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regirá, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG 2025 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".
Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de trabajo y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

SEGUNDA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.
En ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.
Parágrafo: La Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

TERCERA. CLÁUSULAS
3.1 OBJETO. Prestar servicios profesionales como asesor curatorial enfocado en relacionamiento de alto nivel en el marco de la Bienal, para apoyar la gestión, formulación, selección, investigación de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas relacionadas con la BIENAL BOG 2025.

3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
3.1.1 Diseñar, desarrollar y guiar la propuesta curatorial de la Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25
3.1.2 Investigar, seleccionar y acompañar a los artistas en el desarrollo de sus proyectos artísticos.
3.1.3 Redactar textos curatoriales que sean requeridos para las obras e intervenciones artísticas en el marco de la bienal.

3.1.4 Coordinar el montaje y presentación de las exposiciones bajo su curaduría.
3.1.5 Apoyar en la planificación, organización y ejecución de la bienal, proporcionando orientación y apoyo al equipo curatorial.
3.1.6 Contribuir al relacionamiento estratégico a nivel internacional estableciendo relaciones con artistas, galerías, instituciones y otros profesionales del arte que puedan contribuir al éxito de la bienal.
3.1.7 Elaborar lineamientos técnicos para colaborar con el equipo curatorial para definir el tema, la visión y los objetivos de la bienal.
3.1.8 Seleccionar artistas de alto nivel internacional para ser invitados a participar en el evento, en concordancia con la investigación elaborada por los curadores y los directores artísticos, ayudando a proporcionar contexto histórico, cultural y teórico que enriquezca la exposición y las actividades paralelas.
3.1.9 Apoyar la definición y/o actualización de bases de datos de los aliados estratégicos del evento.
3.1.10 Apoyar la definición de una estrategia de vinculación de artistas internacionales para nutrir los diferentes contenidos de la Bienal.
3.1.11 Participar en los comités curatoriales que se convoquen en el marco de la Bienal BOG 2025, donde se tomarán decisiones para la definición, la coordinación y demás acciones requeridas para la participación de los artistas seleccionados.
3.1.12 Asistir a las reuniones y/o mesas de trabajo que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contratado.
3.1.13 Cumplir con las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato, que sean acordadas con la supervisora de este.
3.1.13.1 Apoyar los procesos asociados al componente de editorial y divulgación de la Bienal BOG 2025.
3.1.13.2 Asistir a todas las reuniones presenciales o virtuales convocadas por LA SECRETARÍA, concretamente por el Grupo de la Bienal BOG 2025.
3.1.13.3 Informar oportunamente a LA FUNDACIÓN y/o a LA SECRETARÍA, a través del equipo de la Bienal, las dificultades que se presenten en la ejecución de las actividades relativas al cumplimiento del objeto del contrato, de forma que se puedan identificar y gestionar con celeridad las soluciones del caso.
3.1.13.4 Atender e implementar las recomendaciones que haga el supervisor del contrato.
3.1.13.5 Hacer uso correcto de los logos e imagen de LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, según el manual oficial de uso en todas las piezas, obras, etc., que resulten del desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.
3.1.13.6 Autorizar el uso de imagen personal y de obra para fines de difusión, y consulta de antecedentes de procesos judiciales afines con el objeto de su contrato.
3.1.13.7 Autorizar el uso y/o tratamiento del material gráfico, escrito y/o audiovisual producido en el marco del presente contrato LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN. El material gráfico, escrito y/o audiovisual podrá ser fijado, comunicado públicamente, puesto a disposición, reproducido, distribuido y/o difundido por cualquier medio conocido o por conocer, incluso a través de internet y sin fines comerciales.
3.1.13.8 Evitar que en el espacio público de la ciudad y/o en los muros públicos y privados se coloquen avisos, propaganda, publicidad en sitios no autorizados y en todo caso la parte responsable deberá atender los requerimientos y sanciones de ley de acuerdo con la normativa distrital vigente.
3.1.13.9 Viabilizar y/o gestionar la entrega de los formatos (listas de asistencia, actas de reunión, entre otros) señalados por la supervisión del contrato cuando aplique.
3.1.13.10 Las demás inherentes al objeto del contrato.

3.2.2 Obligaciones generales
3.2.2.1 Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.
3.2.2.2 Obrar siempre de manera profesional, con la máxima calidad y con la mayor diligencia y cuidado.
3.2.2.3 Asistir a las reuniones de seguimiento y evaluación a las que se le convoque, así como a las inducciones y entrenamientos que realice LA SECRETARÍA y/o LA FUNDACIÓN, para el adecuado desarrollo del objeto contractual.
3.2.2.4 Responder a cada requerimiento y atender las observaciones e instrucciones que suministre LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN o sus delegados.
3.2.2.5 Utilizar los elementos de protección personal –EPP- cuando las actividades así lo requieran, y hacer la correcta disposición en los respectivos puntos de residuos.

3.2.2.6 Generar, preparar y entregar los informes de avance y los que sean solicitados por la supervisión, en relación con el desarrollo del objeto y las obligaciones del contrato.
3.2.2.7 Cumplir con el pago oportuno de seguridad social y entregar las planillas al supervisor para tramitar los respectivos pagos. Dando cumplimiento en materia tributaria y de seguridad social integral parafiscales, de conformidad con los mandatos del artículo 50 Ley 789 de 2002, articulo 1 ley 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002 articulo 23 y Decreto 1281 de 2002 artículo 8. EL CONTRATISTA deberá acreditar durante el mes del pago a los sistemas de salud, pensión y ARL como independiente, y cancelar estos valores utilizando como base de cotización, mínimo el 40% del valor neto mensual del contrato.
Parágrafo: EL CONTRATISTA se compromete a mantener su afiliación activa a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales durante la vigencia del presente contrato. La FUNDACIÓN ARTERIA no se responsabiliza por accidentes o contingencias derivadas del incumplimiento DEL CONTRATISTA en su afiliación a la seguridad social. EL CONTRATISTA debe anexar copia de los aportes realizados a la seguridad social con cada pago, así mismo, debe cumplir con todas las obligaciones legales y normativas relacionadas con la seguridad social. De lo contrario la FUNDACIÓN ARTERIA se reserva el derecho de realizar las acciones que le asisten en virtud de la ley en caso de incumplimiento por parte DEL CONTRATISTA.
3.2.2.8 Realizar informes parciales y un informe final de actividades y productos, la entrega de archivos físicos (si aplica), y electrónicos que den cuenta de las actividades a su cargo y un informe detallado de entrega de su lugar de trabajo, si así lo hubiere, y sus respectivas claves, a la finalización del contrato cuando aplique.
3.2.2.9 Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, así como a las personas externas.
3.2.2.10 Abstenerse de reproducir, divulgar, revelar, publicar, enajenar, ceder, permitir el acceso o poner a disposición de terceras personas la información, documentos y resultados que se deriven de la ejecución de este contrato.
3.2.2.11 Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.
3.2.2.12 Atender a los requerimientos de seguridad industrial y salud ocupacional a los que hubiere lugar en cumplimiento con las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes:
a. Procurar el cuidado integral de su salud
b. Utilizar los elementos de protección personal necesarios para realizar la actividad contratada.
c. Informar a LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, ocurrido durante el plazo de ejecución del contrato, para que LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN ejerzan las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad.
d. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales.
e. Asistir a las jornadas de socialización de información relacionada con el SST.
f. Cumplir las normas establecidas por LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN en su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo durante el tiempo que dure el objeto contractual.
3.2.2.13 En cualquier momento, ante solicitud escrita del supervisor o debido a la finalización del presente contrato, EL CONTRATISTA devolverá toda o parte de la información según lo requiera el supervisor, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato. A requerimiento del supervisor EL CONTRATISTA deberá destruir la información y proporcionar prueba de su destrucción al supervisor.
3.2.2.14 Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.

Parágrafo 1. DERECHOS DE AUTOR: En virtud del presente contrato las partes reconocen que se configura un contrato de obra por encargo de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así las cosas, toda obra creada bajo la presente relación contractual será realizada por el autor de conformidad con el contrato, plan de trabajo y/o la descripción señalada por LA SECRETARÍA y/o la FUNDACIÓN ARTERIA o la persona que estas designe para ello. De este plan de trabajo se dejará constancia por escrito indicando las fechas de asignación del encargo y entrega de

la obra, y las características de la obra encargada, el cual puede coincidir con la información indicada en el cuadro superior. La obra encargada estará conformada por su soporte material y/o digital y por los derechos de autor que se confieren a su autor por el hecho de la creación, los cuales serán transferidos a LA SECRETARÍA y/o la FUNDACIÓN ARTERIA en su calidad de encargante.

Parágrafo 2. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: En virtud del presente contrato no se transfieren derechos morales, los cuales permanecen en cabeza DEL / DELA CONTRATISTA, de conformidad con las normas de derecho de autor. En consecuencia, EL CONTRATISTA podrá seguir ejerciendo su derecho de paternidad sobre las obras.

3.3 OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN
3.3.1 Pagar al CONTRATISTA el valor monetario del contrato, haciendo uso de los recursos entregados por LA SECRETARÍA como parte del convenio de asociación 528-25.
3.3.2 Ejercer el respectivo control y apoyo a la supervisión en la ejecución del presente contrato a través de coordinación, delegados y supervisores de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD)
3.3.3 Expedir las certificaciones sobre ejecución del contrato.
3.3.4 Cumplir con los requisitos tributarios inherentes a la ejecución del contrato para lo cual realizará las respectivas retenciones de acuerdo con la normativa aplicable.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto disponible para esta contratación es de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($60.000.000). Monto del que serán descontados todos los impuestos y gastos de ley a que haya lugar.

QUINTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato a celebrarse se cancelará en tres pagos así: un primer pago por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($20.000.000) en el mes de julio de 2025, un segundo pago por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($20.000.000) el mes de septiembre de 2025 y un tercer pago por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($20.000.000) en el mes de noviembre de 2025, previa presentación de los respectivos informes de avance. Los pagos aquí referenciados se realizarán dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la presentación del informe del período o final, cuenta de cobro, planilla del pago de seguridad social y ARL y certificación de cumplimiento.

Los pagos aquí referenciados se realizarán dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la presentación de los productos y entregables que den cuenta de la ejecución de las actividades del contrato, documento equivalente a factura según formato entregado por LA FUNDACIÓN o factura (según aplique), planilla del pago de seguridad social como independiente y ARL y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.
PARÁGRAFOS.

1. Cada uno de los pagos deberá estar acompañado del correspondiente *documento equivalente a factura para personas no obligadas a pagar IVA,* en el formato proporcionado por LA FUNDACIÓN, planilla como independiente que certifique los aportes a salud, pensión y administración de riesgos laborales y recibido a satisfacción de los correspondientes entregables por parte del supervisor de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD)
2. Todos los pagos antes mencionados estarán sujetos al desembolso de PAC por parte LA SECRETARÍA y Crédito Público.

SEXTA. SUPERVISIÓN: Las partes acuerdan que la ejecución y desarrollo del contrato estará supervisado por LA FUNDACIÓN y el apoyo de LA SECRETARÍA o quien sea delegado por ella para este fin, quienes tendrán facultades para comunicarle a EL CONTRATISTA, todas las indicaciones, observaciones y recomendaciones que estime pertinentes para el cumplimiento idóneo del objeto del contrato.

SÉPTIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS: EL CONTRATISTA no podrá comprometer a la FUNDACIÓN ARTERIA frente a terceros sin la expresa autorización de ésta, ni está autorizado para conciliar, transigir o negociar contingencias o reclamaciones. Consecuentemente, responderá cualquier reclamación que terceros efectuaren frente a la FUNDACIÓN ARTERIA con ocasión de la actividad de EL CONTRATISTA sin la previa autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y la mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de lo previsto en este numeral.

OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

Teniendo en cuenta que las partes consideran que las condiciones jurídicas y económicas del contrato son justas, aceptables y rentables desde el punto de vista negocial y considerando su estructura de costos, por medio de la presente renuncian expresa, definitiva e irrevocablemente a cualquier derecho de recibir cualquier tipo de compensación o indemnización diferente a la expresamente acordada por las partes en este contrato frente a una eventual terminación del contrato. En especial, las partes, en ejercicio legítimo de su libertad contractual y autonomía privada, bajo los lineamientos de la buena fe, mediante la presente, renuncian de manera anticipada y expresa a las compensaciones establecidas a su favor en el artículo 1324 del Código de Comercio (cesantía comercial), en caso que por cualquier causa el presente contrato sea analizado bajo dicha regulación por un juez o tribunal de arbitramento.

PARÁGRAFO: La renuncia a recibir cualquier compensaciones o indemnizaciones no implica aquellas derivadas de incumplimientos contractuales, ni los daños o perjuicios derivados de los mismos o de actos extracontractuales.

NOVENA. DURACIÓN. A partir de la legalización del contrato hasta el 28 de noviembre de 2025.

DÉCIMA. "TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales:

1. Mutuo consentimiento escrito de las partes.

2. Incumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA, mediante requerimiento escrito dirigido al correo electrónico señalado en el presente contrato, en donde se le haya solicitado que subsane el incumplimiento dentro de un plazo no menor a cinco (5) días hábiles, sin que dicha subsanación se haya producido.

3. La suspensión o terminación del servicio contratado, por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier evento que haga imposible o dificulte continuar su ejecución, dará derecho a la FUNDACIÓN ARTERIA para unilateralmente suspender o dar por terminado este contrato con preaviso de hasta un (1) día calendario, sin que esto dé lugar a indemnización de perjuicios de ninguna índole.

4. Por muerte o incapacidad temporal o definitiva de EL CONTRATISTA que le impida cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. En caso de que la incapacidad sea temporal, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá escoger entre la terminación del contrato o su suspensión por el tiempo que dure la incapacidad.

PARÁGRAFO: En caso de terminación unilateral por razones atribuibles a EL CONTRATISTA, sólo tendrá derecho al reconocimiento de los servicios efectivamente prestados y/o productos entregados hasta la fecha de terminación, junto con los gastos debidamente justificados que se hubieren causado de manera directa como consecuencia del contrato."

DÉCIMO PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: Por acuerdo entre las partes, en caso de que EL CONTRATISTA llegara a incumplir cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato, se fija como cláusula penal un monto correspondiente al 10% del valor total de este contrato, el cual se tendrá como tasación anticipada pero no definitiva de los perjuicios que se ocasionen.

DECIMO SEGUNDA.CESIÓN DEL CONTRATO: La FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA podrá ceder el presente contrato a cualquier tercero según lo estime conveniente, sin necesidad de requerir aprobación de EL CONTRATISTA, quien expresamente acepta la cesión. Por su parte, y dada la naturaleza especial de sus servicios, EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA.

DECIMO TERCERA. MODIFICACIONES: Todas las modificaciones, adiciones y aclaraciones que se efectúen al presente Contrato sólo serán válidas cuando se elaboren de mutuo acuerdo, consten por escrito y estén debidamente firmadas por las partes.

DECIMO CUARTA. PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS: Sin limitar las obligaciones de EL CONTRATISTA, de conformidad con el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las leyes relativas a privacidad y protección de datos personales en todas las jurisdicciones en las que puedan resultar vinculados por leyes de protección de datos personales y privacidad mediante actividades de procesamiento de datos. EL CONTRATISTA reconoce que en la ejecución de las labores objeto del presente contrato podría llegar a actuar como Encargado del Tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, para lo cual se obliga en la ejecución del presente contrato a guardar confidencialidad acerca de la información relativa a datos personales que reciba con ocasión de la ejecución de El Proyecto, so pena de responder por todo perjuicio generado a la FUNDACIÓN ARTERIA, LA SECRETARÍA y/o terceros por incumplimiento de cualquier obligación relacionada con lo establecido en esta cláusula y/o con el tratamiento y/o protección de las bases de datos de la FUNDACIÓN ARTERIA.

DECIMO QUINTA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

EL CONTRATISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, EL CONTRATISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DECIMO SEXTA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DECIMO SÉPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA respecto de la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entiende agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la jurisdicción civil. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

DÉCIMO NOVENA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a LA FUNDACIÓN serán enviadas a: Nelly Peñaranda Rodríguez. Correo electrónico: scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org. Teléfono celular: (322) 8804670, (319) 3974471. Las notificaciones a EL CONTRATISTA serán enviadas a Jose Ignacio Roca; Celular (314)2977427. Correo electrónico: joseroca1962@gmail.com

VIGÉSIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de pólizas a favor de la FUNDACIÓN ARTERIA con una compañía legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la superintendencia bancaria con los siguientes amparos: Cumplimiento de contrato de las obligaciones pactadas, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) meses más.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACUERDOS

21.1 CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener bajo total reserva y confidencialidad la información y documentación que le sea suministrada por parte de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA. Se exceptúan los casos en que su divulgación sea requerida por la ley o por decisión de autoridad competente. Cualquier información, documento, fotografía, video, figura o dibujo relacionado con el CONTRATO, o los servicios prestados, independientemente de la etapa de ejecución en que la misma se encuentre, serán de titularidad de la FUNDACIÓN ARTERIA y no podrán ser comunicados de ninguna forma a terceras personas sin autorización expresa de la FUNDACIÓN ARTERIA, entendiéndose esta restricción extendida a cualquier medio de divulgación físico o virtual. En caso que EL CONTRATISTA llegue a divulgar la información confidencial de la FUNDACIÓN ARTERIA, deberá indemnizarla por todos los perjuicios que se le lleguen a causar, con el incumplimiento de lo aquí acordado. Adicionalmente, se compromete a destruir cualquier documento o medio que contenga INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y que esté fuera del control de LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA, incluidos aquellos que se hubieren elaborado con dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, y enviar constancia escrita de la destrucción a LA FUNDACIÓN. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento por parte del de la CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones de este acuerdo, lo constituirá en deudor de LA FUNDACIÓN por la suma de QUINCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (15 SMLMV), a la fecha de incumplimiento a título de sanción. Por el pago de la presente cláusula penal sancionatoria no se entienden extinguidas las obligaciones principales del acuerdo y se entiende pactada sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieren reclamar LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA.

21.2 DECLARACIONES. 21.2.1. Los abajo firmantes declaran que conocen que el presente contrato se celebra en el marco del convenio de asociación 528-25 en el que LA FUNDACIÓN ha recibido de LA SECRETARÍA, la solicitud expresa para la vinculación del CONTRATISTA a quien se refiere el presente contrato.
Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, a los ocho (8) días de julio de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CONTRATISTA

JOSÉ IGNACIO ROCA
Cédula de ciudadanía No. 19.485.589

LA FUNDACIÓN ARTERIA

NELLY R. PEÑARANDA RODRÍGUEZ
Cédula de Ciudadanía No 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal, FUNDACIÓN ARTERIA
NIT 900.086.964-9

COORDINACIÓN CURATORIAL
EQUIPO HUMANO

Entre los suscritos María Wills Londoño con Cédula de ciudadanía No. 52.692.027, en adelante LA CONTRATISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9, en adelante LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regirá, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG 2025 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".
Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de trabajo y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

SEGUNDA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.
En ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.
Parágrafo: La Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

TERCERA. CLÁUSULAS
3.1 OBJETO. Prestar servicios profesionales para gestionar y apoyar el relacionamiento con instituciones de la cultura, artistas internacionales, gestión de espacios museográficos y alianzas de la industria de las artes plásticas para la formulación, selección, investigación y realización de actividades, acuerdos e iniciativas artísticas relacionadas con la Bienal Internacional arte y ciudad BOG25, garantizando la coherencia conceptual, estética y operativa en beneficio de la consolidación y éxito del evento.

3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
3.1.1 Obligaciones específicas
3.1.2 Desarrollar el enfoque curatorial, asegurándose de que esté alineado con las tendencias contemporáneas del

arte y las expectativas del público.

3.1.3 Redactar textos curatoriales que contextualicen las obras e intervenciones artísticas.

3.1.4 Coordinar el montaje y presentación de las exposiciones bajo su curaduría.

3.1.5 Desarrollar el enfoque curatorial, asegurándose de que esté alineado con las tendencias contemporáneas del arte y las expectativas del público.

3.1.6 Diseñar programas educativos y eventos públicos que acompañen la bienal, como conferencias, mesas redondas, talleres y visitas guiadas, asegurando que estos sean coherentes con la visión curatorial.

3.1.7 Proporcionar el relacionamiento con instituciones de la cultura y alianzas de industria sobre artistas, obras y proyectos que deberían incluirse en la bienal, con propuestas innovadoras o enfoques curatoriales que enriquezcan la exposición

3.1.8 Establecer relaciones con artistas, galerías, instituciones y otros profesionales del arte que puedan contribuir al éxito de la bienal.

3.1.9 Acompañamiento curatorial a los procesos de trabajo de los artistas seleccionados.

3.1.10 Participar en los comités curatoriales que se convoquen en el marco de la Bienal BOG 2025, donde se tomarán decisiones para la definición, la coordinación y demás acciones requeridas para la participación de los artistas seleccionados.

3.1.11 Asistir a las reuniones y/o mesas de trabajo que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contratado.

3.1.12 Cumplir con las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato, que sean acordadas con la supervisora de este.

3.1.13 Apoyar los procesos asociados al componente de editorial y divulgación de la Bienal BOG 2025.

3.1.14 Asistir a todas las reuniones presenciales o virtuales convocadas por LA SECRETARÍA, concretamente por el Grupo de la Bienal BOG 2025.

3.1.15 Informar oportunamente a LA FUNDACIÓN y/o a LA SECRETARÍA, a través del equipo de la Bienal, las dificultades que se presenten en la ejecución de las actividades relativas al cumplimiento del objeto del contrato, de forma que se puedan identificar y gestionar con celeridad las soluciones del caso.

3.1.16 Atender e implementar las recomendaciones que haga el supervisor del contrato.

3.1.17 Hacer uso correcto de los logos e imagen de LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, según el manual oficial de uso en todas las piezas, obras, etc., que resulten del desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.

3.1.18 Autorizar el uso de imagen personal y de obra para fines de difusión, y consulta de antecedentes de procesos judiciales afines con el objeto de su contrato.

3.1.19 Autorizar el uso y/o tratamiento del material gráfico, escrito y/o audiovisual producido en el marco del presente contrato LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN. El material gráfico, escrito y/o audiovisual podrá ser fijado, comunicado públicamente, puesto a disposición, reproducido, distribuido y/o difundido por cualquier medio conocido o por conocer, incluso a través de internet y sin fines comerciales.

3.1.20 Evitar que en el espacio público de la ciudad y/o en los muros públicos y privados se coloquen avisos, propaganda, publicidad en sitios no autorizados y en todo caso la parte responsable deberá atender los requerimientos y sanciones de ley de acuerdo con la normativa distrital vigente.

3.1.21 Viabilizar y/o gestionar la entrega de los formatos (listas de asistencia, actas de reunión, entre otros) señalados por la supervisión del contrato cuando aplique.

3.1.22 Las demás inherentes al objeto del contrato.

3.2.2 Obligaciones generales

3.2.2.1 Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.

3.2.2.2 Obrar siempre de manera profesional, con la máxima calidad y con la mayor diligencia y cuidado.

3.2.2.3 Asistir a las reuniones de seguimiento y evaluación a las que se le convoque, así como a las inducciones y entrenamientos que realice LA SECRETARÍA y/o LA FUNDACIÓN, para el adecuado desarrollo del objeto contractual.

3.2.2.4 Responder a cada requerimiento y atender las observaciones e instrucciones que suministre LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN o sus delegados.

3.2.2.5 Utilizar los elementos de protección personal –EPP- cuando las actividades así lo requieran, y hacer la correcta disposición en los respectivos puntos de residuos.

3.2.2.6 Generar, preparar y entregar los informes de avance y los que sean solicitados por la supervisión, en relación con el desarrollo del objeto y las obligaciones del contrato.

3.2.2.7 Cumplir con el pago oportuno de seguridad social y entregar las planillas al supervisor para tramitar los respectivos pagos. Dando cumplimiento en materia tributaria y de seguridad social integral parafiscales, de conformidad con los mandatos del artículo 50 Ley 789 de 2002, articulo 1 ley 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002 articulo 23 y Decreto 1281 de 2002 artículo 8. EL CONTRATISTA deberá acreditar durante el mes del pago a los sistemas de salud, pensión y ARL como independiente, y cancelar estos valores utilizando como base de cotización, mínimo el 40% del valor neto mensual del contrato.
Parágrafo: LA CONTRATISTA se compromete a mantener su afiliación activa a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales durante la vigencia del presente contrato. La FUNDACIÓN ARTERIA no se responsabiliza por accidentes o contingencias derivadas del incumplimiento DE LA CONTRATISTA en su afiliación a la seguridad social. LA CONTRATISTA debe anexar copia de los aportes realizados a la seguridad social con cada pago, así mismo, debe cumplir con todas las obligaciones legales y normativas relacionadas con la seguridad social. De lo contrario la FUNDACIÓN ARTERIA se reserva el derecho de realizar las acciones que le asisten en virtud de la ley en caso de incumplimiento por parte DE LA CONTRATISTA.
3.2.2.8 Realizar informes parciales y un informe final de actividades y productos, la entrega de archivos físicos (si aplica), y electrónicos que den cuenta de las actividades a su cargo y un informe detallado de entrega de su lugar de trabajo, si así lo hubiere, y sus respectivas claves, a la finalización del contrato cuando aplique.
3.2.2.9 Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, así como a las personas externas.
3.2.2.10 Abstenerse de reproducir, divulgar, revelar, publicar, enajenar, ceder, permitir el acceso o poner a disposición de terceras personas la información, documentos y resultados que se deriven de la ejecución de este contrato.
3.2.2.11 Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.
3.2.2.12 Atender a los requerimientos de seguridad industrial y salud ocupacional a los que hubiere lugar en cumplimiento con las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes:
a. Procurar el cuidado integral de su salud
b. Utilizar los elementos de protección personal necesarios para realizar la actividad contratada.
c. Informar a LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, ocurrido durante el plazo de ejecución del contrato, para que LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN ejerzan las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad.
d. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales.
e. Asistir a las jornadas de socialización de información relacionada con el SST.
f. Cumplir las normas establecidas por LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN en su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo durante el tiempo que dure el objeto contractual.
3.2.2.13 En cualquier momento, ante solicitud escrita del supervisor o debido a la finalización del presente contrato, LA CONTRATISTA devolverá toda o parte de la información según lo requiera el supervisor, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato. A requerimiento del supervisor LA CONTRATISTA deberá destruir la información y proporcionar prueba de su destrucción al supervisor.
3.2.2.14 Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.

Parágrafo.: En virtud del presente contrato las partes reconocen que se configura un contrato de obra por encargo de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así las cosas, toda obra creada bajo la presente relación contractual será realizada por el autor de conformidad con el contrato, plan de trabajo y/o la descripción señalada por LA SECRETARÍA y/o la FUNDACIÓN ARTERIA o la persona que estas designe para ello. De este plan de trabajo se dejará constancia por escrito indicando las fechas de asignación del encargo y entrega de la obra, y las características de la obra encargada, el cual puede coincidir con la información indicada en el cuadro superior. La obra encargada estará conformada por su soporte material y/o digital y por los derechos de autor que se confieren a

su autor por el hecho de la creación, los cuales serán transferidos a LA SECRETARÍA y/o la FUNDACIÓN ARTERIA en su calidad de encargante.

Parágrafo 2. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: En virtud del presente contrato no se transfieren derechos morales, los cuales permanecen en cabeza DEL / DELA CONTRATISTA, de conformidad con las normas de derecho de autor. En consecuencia, LA CONTRATISTA podrá seguir ejerciendo su derecho de paternidad sobre las obras.

3.3 OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN
3.3.1 Cancelar al CONTRATISTA el valor monetario del contrato, haciendo uso de los recursos entregados por LA SECRETARÍA como parte del convenio de asociación 528-25.
3.3.2 Ejercer el respectivo control y apoyo a la supervisión en la ejecución del presente contrato a través de coordinación, delegados y supervisores del Grupo de Artes Plásticas y Visuales del Ministerio de las Culturas.
3.3.3 Expedir las certificaciones sobre ejecución del contrato.
3.3.4 Cumplir con los requisitos tributarios inherentes a la ejecución del contrato para lo cual realizará las respectivas retenciones de acuerdo con la normativa aplicable.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto disponible para esta contratación es de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 40.000.000). Monto del que serán descontados todos los impuestos y gastos de ley a que haya lugar.

QUINTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato a celebrarse se cancelará en tres pagos así: un primer pago por valor de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($14.000.000) en el mes de mayo de 2025, un segundo pago por valor de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($13.000.000) en el mes julio de 2025 y un tercer pago por valor de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($13.000.000) en el mes de noviembre de 2025, previa presentación de los respectivos informes de avance. Los pagos aquí referenciados se realizarán dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la presentación de los productos y entregables que den cuenta de la ejecución de las actividades del contrato, documento equivalente a factura según formato entregado por LA FUNDACIÓN o factura (según aplique), planilla del pago de seguridad social como independiente y ARL y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

PARÁGRAFOS.
1. Cada uno de los pagos deberá estar acompañado del correspondiente *documento equivalente a factura para personas no obligadas a pagar IVA,* en el formato proporcionado por LA FUNDACIÓN, planilla como independiente que certifique los aportes a salud, pensión y administración de riesgos laborales y recibido a satisfacción de los correspondientes entregables por parte del supervisor del Ministerio de Cultura.
2. Todos los pagos antes mencionados estarán sujetos al desembolso de PAC por parte LA SECRETARÍA y Crédito Público.

SEXTA. SUPERVISIÓN: Las partes acuerdan que la ejecución y desarrollo del contrato estará supervisado por LA FUNDACIÓN y el apoyo de LA SECRETARÍA o quien sea delegado por ella para este fin, quienes tendrán facultades para comunicarle a LA CONTRATISTA, todas las indicaciones, observaciones y recomendaciones que estime pertinentes para el cumplimiento idóneo del objeto del contrato.

SÉPTIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS: LA CONTRATISTA no podrá comprometer a la FUNDACIÓN ARTERIA frente a terceros sin la expresa autorización de ésta, ni está autorizado para conciliar, transigir o negociar contingencias o reclamaciones. Consecuentemente, responderá cualquier reclamación que terceros efectuaren frente a la FUNDACIÓN ARTERIA con ocasión de la actividad de LA CONTRATISTA sin la previa autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y la mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de lo previsto en este numeral.

OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de

subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

Teniendo en cuenta que las partes consideran que las condiciones jurídicas y económicas del contrato son justas, aceptables y rentables desde el punto de vista negocial y considerando su estructura de costos, por medio de la presente renuncian expresa, definitiva e irrevocablemente a cualquier derecho de recibir cualquier tipo de compensación o indemnización diferente a la expresamente acordada por las partes en este contrato frente a una eventual terminación del contrato. En especial, las partes, en ejercicio legítimo de su libertad contractual y autonomía privada, bajo los lineamientos de la buena fe, mediante la presente, renuncian de manera anticipada y expresa a las compensaciones establecidas a su favor en el artículo 1324 del Código de Comercio (cesantía comercial), en caso que por cualquier causa el presente contrato sea analizado bajo dicha regulación por un juez o tribunal de arbitramento.
PARÁGRAFO: La renuncia a recibir cualquier compensaciones o indemnizaciones no implica aquellas derivadas de incumplimientos contractuales, ni los daños o perjuicios derivados de los mismos o de actos extracontractuales.

NOVENA. DURACIÓN. A partir de la legalización del contrato hasta el 28 de noviembre de 2025.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales:

10.1 Mutuo consentimiento escrito de las partes.

10.2 Incumplimiento de las obligaciones DE LA CONTRATISTA.

10.3 La decisión unilateral de la FUNDACIÓN ARTERIA /o LA SECRETARÍA, previo aviso a LA CONTRATISTA con un día (1) día hábil de antelación a la terminación. Esta causal no requerirá justificación de motivos ni habrá lugar al pago de indemnización de perjuicios.

10.4 La suspensión o terminación del servicio contratado, por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier evento que haga imposible o dificulte continuar su ejecución, dará derecho a la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA para unilateralmente suspender o dar por terminado este contrato con preaviso de hasta un (1) día calendario, sin que esto dé lugar a indemnización de perjuicios de ninguna índole.

10.5 Por muerte o incapacidad temporal o definitiva de LA CONTRATISTA que le impida cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. En caso de que la incapacidad sea temporal, la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA podrá escoger entre la terminación del contrato o su suspensión por el tiempo que dure la incapacidad.

DÉCIMO PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: Por acuerdo entre las partes, en caso de que LA CONTRATISTA llegara a incumplir cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato, se fija como cláusula penal un monto correspondiente al 10% del valor total de este contrato, el cual se tendrá como tasación anticipada pero no definitiva de los perjuicios que se ocasionen.

DECIMO SEGUNDA.CESIÓN DEL CONTRATO: La FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA podrá ceder el presente contrato a cualquier tercero según lo estime conveniente, sin necesidad de requerir aprobación de LA CONTRATISTA, quien expresamente acepta la cesión. Por su parte, y dada la naturaleza especial de sus servicios, LA CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA.

DECIMO TERCERA. MODIFICACIONES: Todas las modificaciones, adiciones y aclaraciones que se efectúen al presente Contrato sólo serán válidas cuando se elaboren de mutuo acuerdo, consten por escrito y estén debidamente firmadas por las partes.

DECIMO CUARTA. PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS: Sin limitar las obligaciones de LA CONTRATISTA, de conformidad con el presente contrato, LA CONTRATISTA deberá cumplir con las leyes relativas a privacidad y protección de datos personales en todas las jurisdicciones en las que puedan resultar vinculados por leyes de protección de datos

personales y privacidad mediante actividades de procesamiento de datos. LA CONTRATISTA reconoce que en la ejecución de las labores objeto del presente contrato podría llegar a actuar como Encargado del Tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, para lo cual se obliga en la ejecución del presente contrato a guardar confidencialidad acerca de la información relativa a datos personales que reciba con ocasión de la ejecución de El Proyecto, so pena de responder por todo perjuicio generado a la FUNDACIÓN ARTERIA, LA SECRETARÍA y/o terceros por incumplimiento de cualquier obligación relacionada con lo establecido en esta cláusula y/o con el tratamiento y/o protección de las bases de datos de la FUNDACIÓN ARTERIA.

DECIMO QUINTA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, LA CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

LA CONTRATISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, LA CONTRATISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DECIMO SEXTA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DECIMO SÉPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre LA CONTRATISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA respecto de la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entiende agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la jurisdicción civil. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

DÉCIMO NOVENA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a LA FUNDACIÓN serán enviadas a: Nelly Peñaranda Rodríguez. Correo electrónico: scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org. Teléfono celular: (322) 8804670, (319) 3974471. Las notificaciones a LA CONTRATISTA serán enviadas a María Wills Londoño; Celular (311) 8122545. Correo electrónico: mariawills@gmail.com.

VIGÉSIMA. GARANTÍAS. LA CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de pólizas a favor de la FUNDACIÓN ARTERIA con una compañía legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la superintendencia bancaria con los siguientes amparos: Cumplimiento de contrato de las obligaciones pactadas, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) meses más.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACUERDOS
21.1 CONFIDENCIALIDAD: EL/LA CONTRATISTA se obliga a mantener bajo total reserva y confidencialidad la información y documentación que le sea suministrada por parte de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA. Se exceptúan los casos en que su divulgación sea requerida por la ley o por decisión de autoridad competente. Cualquier información, documento, fotografía, video, figura o dibujo relacionado con el CONTRATO, o los servicios prestados, independientemente de la etapa de ejecución en que la misma se encuentre, serán de titularidad de la FUNDACIÓN ARTERIA y no podrán ser comunicados de ninguna forma a terceras personas sin autorización expresa de la FUNDACIÓN ARTERIA, entendiéndose esta restricción extendida a cualquier medio de divulgación físico o virtual. En caso que EL/LA CONTRATISTA llegue a divulgar la información confidencial de la FUNDACIÓN ARTERIA, deberá indemnizarla por todos los perjuicios que se le lleguen a causar, con el incumplimiento de lo aquí acordado. Adicionalmente, se compromete a destruir cualquier documento o medio que contenga INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y que esté fuera del control de LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA, incluidos aquellos que se hubieren elaborado con dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, y enviar constancia escrita de la destrucción a LA FUNDACIÓN. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento por parte del de la CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones de este acuerdo, lo constituirá en deudor de LA FUNDACIÓN por la suma de QUINCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (15 SMLMV), a la fecha de incumplimiento a título de sanción. Por el pago de la presente cláusula penal sancionatoria no se entienden extinguidas las obligaciones principales del acuerdo y se entiende pactada sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieren reclamar LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA.
21.2 DECLARACIONES. 21.2.1. Los abajo firmantes declaran que conocen que el presente contrato se celebra en el marco del convenio de asociación 528-25 en el que LA FUNDACIÓN ha recibido de LA SECRETARÍA, la solicitud expresa para la vinculación del CONTRATISTA a quien se refiere el presente contrato
Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, a los nueve (9) días de mayo de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CONTRATISTA

MARÍA WILLS LONDOÑO
Cédula de ciudadanía No. 52.692.027

LA FUNDACIÓN ARTERIA

NELLY R. PEÑARANDA RODRÍGUEZ
Cédula de Ciudadanía No 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal, FUNDACIÓN ARTERIA
NIT 900.086.964-9

COORDINACIÓN CURATORIAL
EQUIPO HUMANO

Entre los suscritos Jaime Cerón Silva con Cédula de ciudadanía No. 79.451.382, en adelante EL CONTRATISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9, en adelante LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regirá, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG 2025 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".
Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de trabajo y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

SEGUNDA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.
En ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.
Parágrafo: La Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

TERCERA. CLÁUSULAS
3.1 OBJETO. Prestar servicios profesionales para apoyar y gestionar el relacionamiento con instituciones de la cultura, artistas nacionales e internacionales para la formulación, selección, investigación, diseño de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas relacionadas con la Bienal Internacional de arte y ciudad BOG25 garantizando la coherencia conceptual, estética y operativa en beneficio de la consolidación y éxito del evento.

3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
3.1.1 Obligaciones específicas
3.1.2 Desarrollar una propuesta curatorial alineada con la visión general de la Bienal.
3.1.3 Colaborar con el equipo curatorial para definir el tema, la visión y los objetivos de la bienal.

3.1.4 Redactar textos curatoriales que contextualicen las obras e intervenciones.
3.1.5 Coordinar el montaje y presentación de las exposiciones bajo su curaduría
3.1.6 Desarrollar el enfoque curatorial, asegurándose de que esté alineado con las tendencias contemporáneas del arte y las expectativas del público.
3.1.7 Diseñar programas educativos y eventos públicos que acompañen la bienal, como conferencias, mesas redondas, talleres y visitas guiadas, asegurando que estos sean coherentes con la visión curatorial.
3.1.8 Establecer relaciones con artistas nacionales e internacionales y actores de la gestión pública, galerías, instituciones y otros profesionales del arte que puedan contribuir al desarrollo sobre obras y proyectos de la bienal, con enfoques curatoriales que enriquezcan la exposición.
3.1.9 Acompañamiento curatorial a los procesos de trabajo de los artistas seleccionados.
3.1.10 Participar en los comités curatoriales que se convoquen en el marco de la Bienal BOG 2025, donde se tomarán decisiones para la definición, la coordinación y demás acciones requeridas para la participación de los artistas seleccionados.
3.1.11 Asistir a las reuniones y/o mesas de trabajo que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contratado.
3.1.12 Cumplir con las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato, que sean acordadas con la supervisora de este.
3.1.13 Apoyar los procesos asociados al componente de editorial y divulgación de la Bienal BOG 2025.
3.1.14 Asistir a todas las reuniones presenciales o virtuales convocadas por LA SECRETARÍA, concretamente por el Grupo de la Bienal BOG 2025.
3.1.15 Informar oportunamente a LA FUNDACIÓN y/o a LA SECRETARÍA, a través del equipo de la Bienal, las dificultades que se presenten en la ejecución de las actividades relativas al cumplimiento del objeto del contrato, de forma que se puedan identificar y gestionar con celeridad las soluciones del caso.
3.1.16 Atender e implementar las recomendaciones que haga el supervisor del contrato.
3.1.17 Hacer uso correcto de los logos e imagen de LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, según el manual oficial de uso en todas las piezas, obras, etc., que resulten del desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.
3.1.18 Autorizar el uso de imagen personal y de obra para fines de difusión, y consulta de antecedentes de procesos judiciales afines con el objeto de su contrato.
3.1.19 Autorizar el uso y/o tratamiento del material gráfico, escrito y/o audiovisual producido en el marco del presente contrato LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN. El material gráfico, escrito y/o audiovisual podrá ser fijado, comunicado públicamente, puesto a disposición, reproducido, distribuido y/o difundido por cualquier medio conocido o por conocer, incluso a través de internet y sin fines comerciales.
3.1.20 Evitar que en el espacio público de la ciudad y/o en los muros públicos y privados se coloquen avisos, propaganda, publicidad en sitios no autorizados y en todo caso la parte responsable deberá atender los requerimientos y sanciones de ley de acuerdo con la normativa distrital vigente.
3.1.21 Viabilizar y/o gestionar la entrega de los formatos (listas de asistencia, actas de reunión, entre otros) señalados por la supervisión del contrato cuando aplique.
3.1.22 Las demás inherentes al objeto del contrato.

3.2.2 Obligaciones generales
3.2.2.1 Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.
3.2.2.2 Obrar siempre de manera profesional, con la máxima calidad y con la mayor diligencia y cuidado.
3.2.2.3 Asistir a las reuniones de seguimiento y evaluación a las que se le convoque, así como a las inducciones y entrenamientos que realice LA SECRETARÍA y/o LA FUNDACIÓN, para el adecuado desarrollo del objeto contractual.
3.2.2.4 Responder a cada requerimiento y atender las observaciones e instrucciones que suministre LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN o sus delegados.
3.2.2.5 Utilizar los elementos de protección personal –EPP- cuando las actividades así lo requieran, y hacer la correcta disposición en los respectivos puntos de residuos.
3.2.2.6 Generar, preparar y entregar los informes de avance y los que sean solicitados por la supervisión, en relación con el desarrollo del objeto y las obligaciones del contrato.

3.2.2.7 Cumplir con el pago oportuno de seguridad social y entregar las planillas al supervisor para tramitar los respectivos pagos. Dando cumplimiento en materia tributaria y de seguridad social integral parafiscales, de conformidad con los mandatos del artículo 50 Ley 789 de 2002, articulo 1 ley 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002 articulo 23 y Decreto 1281 de 2002 artículo 8. EL CONTRATISTA deberá acreditar durante el mes del pago a los sistemas de salud, pensión y ARL como independiente, y cancelar estos valores utilizando como base de cotización, mínimo el 40% del valor neto mensual del contrato.
Parágrafo: EL CONTRATISTA se compromete a mantener su afiliación activa a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales durante la vigencia del presente contrato. La FUNDACIÓN ARTERIA no se responsabiliza por accidentes o contingencias derivadas del incumplimiento DEL CONTRATISTA en su afiliación a la seguridad social. EL CONTRATISTA debe anexar copia de los aportes realizados a la seguridad social con cada pago, así mismo, debe cumplir con todas las obligaciones legales y normativas relacionadas con la seguridad social. De lo contrario la FUNDACIÓN ARTERIA se reserva el derecho de realizar las acciones que le asisten en virtud de la ley en caso de incumplimiento por parte DEL CONTRATISTA.
3.2.2.8 Realizar informes parciales y un informe final de actividades y productos, la entrega de archivos físicos (si aplica), y electrónicos que den cuenta de las actividades a su cargo y un informe detallado de entrega de su lugar de trabajo, si así lo hubiere, y sus respectivas claves, a la finalización del contrato cuando aplique.
3.2.2.9 Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, así como a las personas externas.
3.2.2.10 Abstenerse de reproducir, divulgar, revelar, publicar, enajenar, ceder, permitir el acceso o poner a disposición de terceras personas la información, documentos y resultados que se deriven de la ejecución de este contrato.
3.2.2.11 Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.
3.2.2.12 Atender a los requerimientos de seguridad industrial y salud ocupacional a los que hubiere lugar en cumplimiento con las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes:
a. Procurar el cuidado integral de su salud
b. Utilizar los elementos de protección personal necesarios para realizar la actividad contratada.
c. Informar a LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, ocurrido durante el plazo de ejecución del contrato, para que LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN ejerzan las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad.
d. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales.
e. Asistir a las jornadas de socialización de información relacionada con el SST.
f. Cumplir las normas establecidas por LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN en su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo durante el tiempo que dure el objeto contractual.
3.2.2.13 En cualquier momento, ante solicitud escrita del supervisor o debido a la finalización del presente contrato, EL CONTRATISTA devolverá toda o parte de la información según lo requiera el supervisor, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato. A requerimiento del supervisor EL CONTRATISTA deberá destruir la información y proporcionar prueba de su destrucción al supervisor.
3.2.2.14 Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.

Parágrafo 1. DERECHOS DE AUTOR: En virtud del presente contrato las partes reconocen que se configura un contrato de obra por encargo de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así las cosas, toda obra creada bajo la presente relación contractual será realizada por el autor de conformidad con el contrato, plan de trabajo y/o la descripción señalada por LA SECRETARÍA y/o la FUNDACIÓN ARTERIA o la persona que estas designe para ello. De este plan de trabajo se dejará constancia por escrito indicando las fechas de asignación del encargo y entrega de la obra, y las características de la obra encargada, el cual puede coincidir con la información indicada en el cuadro superior. La obra encargada estará conformada por su soporte material y/o digital y por los derechos de autor que se

confieren a su autor por el hecho de la creación, los cuales serán transferidos a LA SECRETARÍA y/o la FUNDACIÓN ARTERIA en su calidad de encargante.

Parágrafo 2. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: En virtud del presente contrato no se transfieren derechos morales, los cuales permanecen en cabeza DEL / DELA CONTRATISTA, de conformidad con las normas de derecho de autor. En consecuencia, EL CONTRATISTA podrá seguir ejerciendo su derecho de paternidad sobre las obras.

3.3 OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN
3.3.1 Cancelar al CONTRATISTA el valor monetario del contrato, haciendo uso de los recursos entregados por LA SECRETARÍA como parte del convenio de asociación 528-25.
3.3.2 Ejercer el respectivo control y apoyo a la supervisión en la ejecución del presente contrato a través de coordinación, delegados y supervisores de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD).
3.3.3 Expedir las certificaciones sobre ejecución del contrato.
3.3.4 Cumplir con los requisitos tributarios inherentes a la ejecución del contrato para lo cual realizará las respectivas retenciones de acuerdo con la normativa aplicable.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto disponible para esta contratación es de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 40.000.000). Monto del que serán descontados todos los impuestos y gastos de ley a que haya lugar.

QUINTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato a celebrarse se cancelará en tres pagos así: un primer pago por valor de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($14.000.000) en el mes de mayo de 2025, un segundo pago por valor de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($13.000.000) en el mes de julio de 2025 y un tercer pago por valor de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($13.000.000) en el mes de noviembre de 2025, previa presentación de los respectivos informes de avance.

Los pagos aquí referenciados se realizarán dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la presentación de los productos y entregables que den cuenta de la ejecución de las actividades del contrato, documento equivalente a factura según formato entregado por LA FUNDACIÓN o factura (según aplique), planilla del pago de seguridad social como independiente y ARL y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.
PARÁGRAFOS.
1. Cada uno de los pagos deberá estar acompañado del correspondiente *documento equivalente a factura para personas no obligadas a pagar IVA,* en el formato proporcionado por LA FUNDACIÓN, planilla como independiente que certifique los aportes a salud, pensión y administración de riesgos laborales y recibido a satisfacción de los correspondientes entregables por parte del supervisor de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD).
2. Todos los pagos antes mencionados estarán sujetos al desembolso de PAC por parte LA SECRETARÍA y Crédito Público.

SEXTA. SUPERVISIÓN: Las partes acuerdan que la ejecución y desarrollo del contrato estará supervisado por LA FUNDACIÓN y el apoyo de LA SECRETARÍA o quien sea delegado por ella para este fin, quienes tendrán facultades para comunicarle a EL CONTRATISTA, todas las indicaciones, observaciones y recomendaciones que estime pertinentes para el cumplimiento idóneo del objeto del contrato.

SÉPTIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS: EL CONTRATISTA no podrá comprometer a la FUNDACIÓN ARTERIA frente a terceros sin la expresa autorización de ésta, ni está autorizado para conciliar, transigir o negociar contingencias o reclamaciones. Consecuentemente, responderá cualquier reclamación que terceros efectuaren frente a la FUNDACIÓN ARTERIA con ocasión de la actividad de EL CONTRATISTA sin la previa autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y la mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de lo previsto en este numeral.

OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de

subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

Teniendo en cuenta que las partes consideran que las condiciones jurídicas y económicas del contrato son justas, aceptables y rentables desde el punto de vista negocial y considerando su estructura de costos, por medio de la presente renuncian expresa, definitiva e irrevocablemente a cualquier derecho de recibir cualquier tipo de compensación o indemnización diferente a la expresamente acordada por las partes en este contrato frente a una eventual terminación del contrato. En especial, las partes, en ejercicio legítimo de su libertad contractual y autonomía privada, bajo los lineamientos de la buena fe, mediante la presente, renuncian de manera anticipada y expresa a las compensaciones establecidas a su favor en el artículo 1324 del Código de Comercio (cesantía comercial), en caso que por cualquier causa el presente contrato sea analizado bajo dicha regulación por un juez o tribunal de arbitramento.
PARÁGRAFO: La renuncia a recibir cualquier compensaciones o indemnizaciones no implica aquellas derivadas de incumplimientos contractuales, ni los daños o perjuicios derivados de los mismos o de actos extracontractuales.

NOVENA. DURACIÓN. A partir de la legalización del contrato hasta el 28 de noviembre de 2025.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales:

10.1 Mutuo consentimiento escrito de las partes.
10.2 Incumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA.
10.3 La decisión unilateral de la FUNDACIÓN ARTERIA /o LA SECRETARÍA, previo aviso a EL CONTRATISTA con un día (1) día hábil de antelación a la terminación. Esta causal no requerirá justificación de motivos ni habrá lugar al pago de indemnización de perjuicios.
10.4 La suspensión o terminación del servicio contratado, por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier evento que haga imposible o dificulte continuar su ejecución, dará derecho a la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA para unilateralmente suspender o dar por terminado este contrato con preaviso de hasta un (1) día calendario, sin que esto dé lugar a indemnización de perjuicios de ninguna índole.
10.5 Por muerte o incapacidad temporal o definitiva de EL CONTRATISTA que le impida cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. En caso de que la incapacidad sea temporal, la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA podrá escoger entre la terminación del contrato o su suspensión por el tiempo que dure la incapacidad.

DÉCIMO PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: Por acuerdo entre las partes, en caso de que EL CONTRATISTA llegara a incumplir cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato, se fija como cláusula penal un monto correspondiente al 10% del valor total de este contrato, el cual se tendrá como tasación anticipada pero no definitiva de los perjuicios que se ocasionen.

DECIMO SEGUNDA.CESIÓN DEL CONTRATO: La FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA podrá ceder el presente contrato a cualquier tercero según lo estime conveniente, sin necesidad de requerir aprobación de EL CONTRATISTA, quien expresamente acepta la cesión. Por su parte, y dada la naturaleza especial de sus servicios, EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA.

DECIMO TERCERA. MODIFICACIONES: Todas las modificaciones, adiciones y aclaraciones que se efectúen al presente Contrato sólo serán válidas cuando se elaboren de mutuo acuerdo, consten por escrito y estén debidamente firmadas por las partes.

DECIMO CUARTA. PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS: Sin limitar las obligaciones de EL CONTRATISTA, de conformidad con el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las leyes relativas a privacidad y protección de datos personales en todas las jurisdicciones en las que puedan resultar vinculados por leyes de protección de datos

personales y privacidad mediante actividades de procesamiento de datos. EL CONTRATISTA reconoce que en la ejecución de las labores objeto del presente contrato podría llegar a actuar como Encargado del Tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, para lo cual se obliga en la ejecución del presente contrato a guardar confidencialidad acerca de la información relativa a datos personales que reciba con ocasión de la ejecución de El Proyecto, so pena de responder por todo perjuicio generado a la FUNDACIÓN ARTERIA, LA SECRETARÍA y/o terceros por incumplimiento de cualquier obligación relacionada con lo establecido en esta cláusula y/o con el tratamiento y/o protección de las bases de datos de la FUNDACIÓN ARTERIA.

DECIMO QUINTA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

EL CONTRATISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, EL CONTRATISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DECIMO SEXTA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DECIMO SÉPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA respecto de la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entiende agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la jurisdicción civil. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

DÉCIMO NOVENA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a LA FUNDACIÓN serán enviadas a: Nelly Peñaranda Rodríguez. Correo electrónico: scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org. Teléfono celular: (322) 8804670, (319) 3974471. Las notificaciones a EL CONTRATISTA serán enviadas a Jaime Cerón Silva; Celular (314) 4732093. Correo electrónico: jaimeceronsilva@gmail.com .

VIGÉSIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de pólizas a favor de la FUNDACIÓN ARTERIA con una compañía legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la superintendencia bancaria con los siguientes amparos: Cumplimiento de contrato de las obligaciones pactadas, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) meses más.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACUERDOS
21.1 CONFIDENCIALIDAD: EL/LA CONTRATISTA se obliga a mantener bajo total reserva y confidencialidad la información y documentación que le sea suministrada por parte de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA. Se exceptúan los casos en que su divulgación sea requerida por la ley o por decisión de autoridad competente. Cualquier información, documento, fotografía, video, figura o dibujo relacionado con el CONTRATO, o los servicios prestados, independientemente de la etapa de ejecución en que la misma se encuentre, serán de titularidad de la FUNDACIÓN ARTERIA y no podrán ser comunicados de ninguna forma a terceras personas sin autorización expresa de la FUNDACIÓN ARTERIA, entendiéndose esta restricción extendida a cualquier medio de divulgación físico o virtual. En caso que EL/LA CONTRATISTA llegue a divulgar la información confidencial de la FUNDACIÓN ARTERIA, deberá indemnizarla por todos los perjuicios que se le lleguen a causar, con el incumplimiento de lo aquí acordado. Adicionalmente, se compromete a destruir cualquier documento o medio que contenga INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y que esté fuera del control de LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA, incluidos aquellos que se hubieren elaborado con dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, y enviar constancia escrita de la destrucción a LA FUNDACIÓN. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento por parte del de la CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones de este acuerdo, lo constituirá en deudor de LA FUNDACIÓN por la suma de QUINCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (15 SMLMV), a la fecha de incumplimiento a título de sanción. Por el pago de la presente cláusula penal sancionatoria no se entienden extinguidas las obligaciones principales del acuerdo y se entiende pactada sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieren reclamar LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA.
21.2 DECLARACIONES. 21.2.1. Los abajo firmantes declaran que conocen que el presente contrato se celebra en el marco del convenio de asociación 528-25 en el que LA FUNDACIÓN ha recibido de LA SECRETARÍA, la solicitud expresa para la vinculación del CONTRATISTA a quien se refiere el presente contrato.

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, a los nueve (9) días de mayo de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CONTRATISTA

JAIME CERÓN SILVA
Cédula de ciudadanía No. 79.451.382

LA FUNDACIÓN ARTERIA

NELLY R. PEÑARANDA RODRÍGUEZ
Cédula de Ciudadanía No 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal, FUNDACIÓN ARTERIA
NIT 900.086.964-9

PRODUCCIÓN ARTÍSTICA,ARTICULACIÓN ADMINISTRATIVA,
EQUIPO HUMANO

Entre los suscritos Luz Mary Cárdenas Arias con Cédula de ciudadanía No. 43.109.938, en adelante LA CONTRATISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9, en adelante LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regirá, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de “Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG 2025 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional”.
Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de trabajo y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

SEGUNDA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.
En ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – ‘Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.’, el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.
Parágrafo: La Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

TERCERA. CLÁUSULAS
3.1 OBJETO. Prestar servicios para asistir en la operación técnica y administrativa de las actividades asociadas a la Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG 2025.

3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
3.1.1 Obligaciones específicas
3.1.2 Apoyar la visualización de procesos en plataformas digitales de trabajo colaborativo y la asignación de tareas en ellas, así como la documentación y mantenimiento de los sistemas de información física y digital.

3.1.3 Apoyar operativamente con la planificación y puesta en práctica de los eventos virtuales y presenciales que se realicen en el marco de las actividades de la Bienal Internacional de Arte.
3.1.4 Apoyar con el diseño de agendas e itinerarios, así como en la cotización y reserva de hoteles y vuelos.
3.1.5 Planificar y apoyar con la agenda de trabajo de cara a reuniones de equipo, eventos de seguimiento para contratistas con iniciativas específicas, reuniones con organizaciones aliadas, entre otros encuentros.
3.1.6 Crear solicitudes de gasto y apoyar el procesamiento de documentos de contratación, facturas y cuentas de cobro.
3.1.7 Administrar bases de datos e incorporar la información que facilite nuevas contrataciones.
3.1.8 Revisar y apoyar en la gestión de presupuestos y planes de trabajo.
3.1.9 Asistir en la gestión de las comunicaciones del equipo de trabajo y el mantenimiento organizado y actualizado de varios repositorios de información.
3.1.10 Organizar, conservar y hacer entrega de la documentación generada en el convenio.
3.1.11 Participar en las reuniones a las que sea convocada por el equipo de las entidades asociadas, equipo de producción y quien lo requiera en el marco de las actividades de la Bienal Internacional de Arte.
3.1.12 Mantener un adecuado manejo documental conforme las políticas de gestión documental de las entidades asociadas y hacer entrega a la finalización del contrato del archivo físico y digital que se haya generado en el marco de su contrato.
3.1.13 Cumplir estrictamente los compromisos de confidencialidad de la información a la que se acceda en ejecución del presente contrato.
3.1.14 Contar con equipo de cómputo, acceso a Internet, accesorios y demás herramientas tecnológicas para atender reuniones virtuales y en general aquellas requeridas para desarrollar las actividades del presente contrato de manera remota y/o desde su lugar de residencia.
3.1.15 Desarrollar las demás actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
3.1.16 Apoyar los procesos asociados al componente de editorial y divulgación de la Bienal BOG 2025.
3.1.17 Asistir a todas las reuniones presenciales o virtuales convocadas por LA SECRETARÍA, concretamente por el Grupo de la Bienal BOG 2025.
3.1.18 Informar oportunamente a LA FUNDACIÓN y/o a LA SECRETARÍA, a través del equipo de la Bienal, las dificultades que se presenten en la ejecución de las actividades relativas al cumplimiento del objeto del contrato, de forma que se puedan identificar y gestionar con celeridad las soluciones del caso.
3.1.19 Atender e implementar las recomendaciones que haga el supervisor del contrato.
3.1.20 Hacer uso correcto de los logos e imagen de LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, según el manual oficial de uso en todas las piezas, obras, etc., que resulten del desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.
3.1.21 Autorizar el uso de imagen personal y de obra para fines de difusión, y consulta de antecedentes de procesos judiciales afines con el objeto de su contrato.
3.1.22 Autorizar el uso y/o tratamiento del material gráfico, escrito y/o audiovisual producido en el marco del presente contrato LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN. El material gráfico, escrito y/o audiovisual podrá ser fijado, comunicado públicamente, puesto a disposición, reproducido, distribuido y/o difundido por cualquier medio conocido o por conocer, incluso a través de internet y sin fines comerciales.
3.1.23 Evitar que en el espacio público de la ciudad y/o en los muros públicos y privados se coloquen avisos, propaganda, publicidad en sitios no autorizados y en todo caso la parte responsable deberá atender los requerimientos y sanciones de ley de acuerdo con la normativa distrital vigente.
3.1.24 Viabilizar y/o gestionar la entrega de los formatos (listas de asistencia, actas de reunión, entre otros) señalados por la supervisión del contrato cuando aplique.

Las demás inherentes al objeto del contrato.

3.2.2 Obligaciones generales
3.2.2.1 Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.
3.2.2.2 Obrar siempre de manera profesional, con la máxima calidad y con la mayor diligencia y cuidado.
3.2.2.3 Asistir a las reuniones de seguimiento y evaluación a las que se le convoque, así como a las inducciones y entrenamientos que realice LA SECRETARÍA y/o LA FUNDACIÓN, para el adecuado desarrollo del objeto contractual.

3.2.2.4 Responder a cada requerimiento y atender las observaciones e instrucciones que suministre LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN o sus delegados.
3.2.2.5 Utilizar los elementos de protección personal –EPP- cuando las actividades así lo requieran, y hacer la correcta disposición en los respectivos puntos de residuos.
3.2.2.6 Generar, preparar y entregar los informes de avance y los que sean solicitados por la supervisión, en relación con el desarrollo del objeto y las obligaciones del contrato.
3.2.2.7 Cumplir con el pago oportuno de seguridad social y entregar las planillas al supervisor para tramitar los respectivos pagos. Dando cumplimiento en materia tributaria y de seguridad social integral parafiscales, de conformidad con los mandatos del artículo 50 Ley 789 de 2002, articulo 1 ley 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002 articulo 23 y Decreto 1281 de 2002 artículo 8. EL CONTRATISTA deberá acreditar durante el mes del pago a los sistemas de salud, pensión y ARL como independiente, y cancelar estos valores utilizando como base de cotización, mínimo el 40% del valor neto mensual del contrato.
Parágrafo: LA CONTRATISTA se compromete a mantener su afiliación activa a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales durante la vigencia del presente contrato. La FUNDACIÓN ARTERIA no se responsabiliza por accidentes o contingencias derivadas del incumplimiento DE LA CONTRATISTA en su afiliación a la seguridad social. LA CONTRATISTA debe anexar copia de los aportes realizados a la seguridad social con cada pago, así mismo, debe cumplir con todas las obligaciones legales y normativas relacionadas con la seguridad social. De lo contrario la FUNDACIÓN ARTERIA se reserva el derecho de realizar las acciones que le asisten en virtud de la ley en caso de incumplimiento por parte DE LA CONTRATISTA.
3.2.2.8 Realizar informes parciales y un informe final de actividades y productos, la entrega de archivos físicos (si aplica), y electrónicos que den cuenta de las actividades a su cargo y un informe detallado de entrega de su lugar de trabajo, si así lo hubiere, y sus respectivas claves, a la finalización del contrato cuando aplique.
3.2.2.9 Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, así como a las personas externas.
3.2.2.10 Abstenerse de reproducir, divulgar, revelar, publicar, enajenar, ceder, permitir el acceso o poner a disposición de terceras personas la información, documentos y resultados que se deriven de la ejecución de este contrato.
3.2.2.11 Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.
3.2.2.12 Atender a los requerimientos de seguridad industrial y salud ocupacional a los que hubiere lugar en cumplimiento con las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes:
a. Procurar el cuidado integral de su salud
b. Utilizar los elementos de protección personal necesarios para realizar la actividad contratada.
c. Informar a LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, ocurrido durante el plazo de ejecución del contrato, para que LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN ejerzan las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad.
d. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales.
e. Asistir a las jornadas de socialización de información relacionada con el SST.
f. Cumplir las normas establecidas por LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN en su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo durante el tiempo que dure el objeto contractual.
3.2.2.13 En cualquier momento, ante solicitud escrita del supervisor o debido a la finalización del presente contrato, LA CONTRATISTA devolverá toda o parte de la información según lo requiera el supervisor, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato. A requerimiento del supervisor LA CONTRATISTA deberá destruir la información y proporcionar prueba de su destrucción al supervisor.
3.2.2.14 Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.

Parágrafo. DERECHOS DE AUTOR: En virtud del presente contrato las partes reconocen que se configura un contrato de obra por encargo de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así las cosas, toda obra creada bajo la presente relación contractual será realizada por el autor de conformidad con el contrato, plan de trabajo y/o la descripción señalada por LA SECRETARÍA y/o la FUNDACIÓN ARTERIA o la persona que estas designe para ello. De este plan de trabajo se dejará constancia por escrito indicando las fechas de asignación del encargo y entrega de la obra, y las características de la obra encargada, el cual puede coincidir con la información indicada en el cuadro superior. La obra encargada estará conformada por su soporte material y/o digital y por los derechos de autor que se confieren a su autor por el hecho de la creación, los cuales serán transferidos a LA SECRETARÍA y/o la FUNDACIÓN ARTERIA en su calidad de encargante.

Parágrafo 2. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: En virtud del presente contrato no se transfieren derechos morales, los cuales permanecen en cabeza DEL / DELA CONTRATISTA, de conformidad con las normas de derecho de autor. En consecuencia, EL/LA CONTRATISTA podrá seguir ejerciendo su derecho de paternidad sobre las obras.

3.3 OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN

3.3.1 Cancelar al CONTRATISTA el valor monetario del contrato, haciendo uso de los recursos entregados por LA SECRETARÍA como parte del convenio de asociación 528-25.

3.3.2 Ejercer el respectivo control y apoyo a la supervisión en la ejecución del presente contrato a través de coordinación, delegados y supervisores de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD).

3.3.3 Expedir las certificaciones sobre ejecución del contrato.

3.3.4 Cumplir con los requisitos tributarios inherentes a la ejecución del contrato para lo cual realizará las respectivas retenciones de acuerdo con la normativa aplicable.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto disponible para esta contratación es de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($ 29.995.000). Monto del que serán descontados todos los impuestos y gastos de ley a que haya lugar.

QUINTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato a celebrarse se cancelará en siete pagos iguales, cada uno por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($4.285.000), previa presentación de los respectivos informes de avance.
Los pagos aquí referenciados se realizarán dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la presentación de los productos y entregables que den cuenta de la ejecución de las actividades del contrato, documento equivalente a factura según formato entregado por LA FUNDACIÓN o factura (según aplique), planilla del pago de seguridad social como independiente y ARL y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

PARÁGRAFOS.

1. Cada uno de los pagos deberá estar acompañado del correspondiente *documento equivalente a factura para personas no obligadas a pagar IVA,* en el formato proporcionado por LA FUNDACIÓN, planilla como independiente que certifique los aportes a salud, pensión y administración de riesgos laborales y recibido a satisfacción de los correspondientes entregables por parte del supervisor de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD).

2. Todos los pagos antes mencionados estarán sujetos al desembolso de PAC por parte LA SECRETARÍA y Crédito Público.

SEXTA. SUPERVISIÓN: Las partes acuerdan que la ejecución y desarrollo del contrato estará supervisado por LA FUNDACIÓN y el apoyo de LA SECRETARÍA o quien sea delegado por ella para este fin, quienes tendrán facultades

para comunicarle a LA CONTRATISTA, todas las indicaciones, observaciones y recomendaciones que estime pertinentes para el cumplimiento idóneo del objeto del contrato.

SÉPTIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS: LA CONTRATISTA no podrá comprometer a la FUNDACIÓN ARTERIA frente a terceros sin la expresa autorización de ésta, ni está autorizado para conciliar, transigir o negociar contingencias o reclamaciones. Consecuentemente, responderá cualquier reclamación que terceros efectuaren frente a la FUNDACIÓN ARTERIA con ocasión de la actividad de LA CONTRATISTA sin la previa autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y la mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de lo previsto en este numeral.

OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

Teniendo en cuenta que las partes consideran que las condiciones jurídicas y económicas del contrato son justas, aceptables y rentables desde el punto de vista negocial y considerando su estructura de costos, por medio de la presente renuncian expresa, definitiva e irrevocablemente a cualquier derecho de recibir cualquier tipo de compensación o indemnización diferente a la expresamente acordada por las partes en este contrato frente a una eventual terminación del contrato. En especial, las partes, en ejercicio legítimo de su libertad contractual y autonomía privada, bajo los lineamientos de la buena fe, mediante la presente, renuncian de manera anticipada y expresa a las compensaciones establecidas a su favor en el artículo 1324 del Código de Comercio (cesantía comercial), en caso que por cualquier causa el presente contrato sea analizado bajo dicha regulación por un juez o tribunal de arbitramento.
PARÁGRAFO: La renuncia a recibir cualquier compensaciones o indemnizaciones no implica aquellas derivadas de incumplimientos contractuales, ni los daños o perjuicios derivados de los mismos o de actos extracontractuales.

NOVENA. DURACIÓN. A partir de la legalización del contrato hasta el 28 de noviembre de 2025.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales:

10.1 Mutuo consentimiento escrito de las partes.

10.2 Incumplimiento de las obligaciones DE LA CONTRATISTA.

10.3 La decisión unilateral de la FUNDACIÓN ARTERIA /o LA SECRETARÍA, previo aviso a LA CONTRATISTA con un día (1) día hábil de antelación a la terminación. Esta causal no requerirá justificación de motivos ni habrá lugar al pago de indemnización de perjuicios.

10.4 La suspensión o terminación del servicio contratado, por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier evento que haga imposible o dificulte continuar su ejecución, dará derecho a la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA para unilateralmente suspender o dar por terminado este contrato con preaviso de hasta un (1) día calendario, sin que esto dé lugar a indemnización de perjuicios de ninguna índole.

10.5 Por muerte o incapacidad temporal o definitiva de LA CONTRATISTA que le impida cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. En caso de que la incapacidad sea temporal, la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA podrá escoger entre la terminación del contrato o su suspensión por el tiempo que dure la incapacidad.

DÉCIMO PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: Por acuerdo entre las partes, en caso de que LA CONTRATISTA llegara a incumplir cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato, se fija como cláusula penal un monto correspondiente al 10% del valor total de este contrato, el cual se tendrá como tasación anticipada pero no definitiva de los perjuicios que se ocasionen.

DECIMO SEGUNDA.CESIÓN DEL CONTRATO: La FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA podrá ceder el presente contrato a cualquier tercero según lo estime conveniente, sin necesidad de requerir aprobación de LA CONTRATISTA, quien expresamente acepta la cesión. Por su parte, y dada la naturaleza especial de sus servicios, LA CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA.

DECIMO TERCERA. MODIFICACIONES: Todas las modificaciones, adiciones y aclaraciones que se efectúen al presente Contrato sólo serán válidas cuando se elaboren de mutuo acuerdo, consten por escrito y estén debidamente firmadas por las partes.

DECIMO CUARTA. PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS: Sin limitar las obligaciones de LA CONTRATISTA, de conformidad con el presente contrato, LA CONTRATISTA deberá cumplir con las leyes relativas a privacidad y protección de datos personales en todas las jurisdicciones en las que puedan resultar vinculados por leyes de protección de datos personales y privacidad mediante actividades de procesamiento de datos. LA CONTRATISTA reconoce que en la ejecución de las labores objeto del presente contrato podría llegar a actuar como Encargado del Tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, para lo cual se obliga en la ejecución del presente contrato a guardar confidencialidad acerca de la información relativa a datos personales que reciba con ocasión de la ejecución de El Proyecto, so pena de responder por todo perjuicio generado a la FUNDACIÓN ARTERIA, LA SECRETARÍA y/o terceros por incumplimiento de cualquier obligación relacionada con lo establecido en esta cláusula y/o con el tratamiento y/o protección de las bases de datos de la FUNDACIÓN ARTERIA.

DECIMO QUINTA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, LA CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

LA CONTRATISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, LA CONTRATISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DECIMO SEXTA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DECIMO SÉPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre LA CONTRATISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA respecto de la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entiende agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la jurisdicción civil. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

DÉCIMO NOVENA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a LA FUNDACIÓN serán enviadas a: Nelly Peñaranda Rodríguez. Correo electrónico: scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org. Teléfono celular: (322) 8804670, (319) 3974471. Las notificaciones a LA CONTRATISTA serán enviadas a Luz Mary Cárdenas Arias; Celular (311) 6354457. Correo electrónico: marycardenas.proyectos@gmail.com.

VIGÉSIMA. GARANTÍAS. LA CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de pólizas a favor de la FUNDACIÓN ARTERIA con una compañía legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la superintendencia bancaria con los siguientes amparos: Cumplimiento de contrato de las obligaciones pactadas, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) meses más.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACUERDOS
21.1 CONFIDENCIALIDAD: EL/LA CONTRATISTA se obliga a mantener bajo total reserva y confidencialidad la información y documentación que le sea suministrada por parte de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA. Se exceptúan los casos en que su divulgación sea requerida por la ley o por decisión de autoridad competente. Cualquier información, documento, fotografía, video, figura o dibujo relacionado con el CONTRATO, o los servicios prestados, independientemente de la etapa de ejecución en que la misma se encuentre, serán de titularidad de la FUNDACIÓN ARTERIA y no podrán ser comunicados de ninguna forma a terceras personas sin autorización expresa de la FUNDACIÓN ARTERIA, entendiéndose esta restricción extendida a cualquier medio de divulgación físico o virtual. En caso que EL/LA CONTRATISTA llegue a divulgar la información confidencial de la FUNDACIÓN ARTERIA, deberá indemnizarla por todos los perjuicios que se le lleguen a causar, con el incumplimiento de lo aquí acordado. Adicionalmente, se compromete a destruir cualquier documento o medio que contenga INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y que esté fuera del control de LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA, incluidos aquellos que se hubieren elaborado con dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, y enviar constancia escrita de la destrucción a LA FUNDACIÓN. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento por parte del de la CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones de este acuerdo, lo constituirá en deudor de LA FUNDACIÓN por la suma de QUINCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (15 SMLMV), a la fecha de incumplimiento a título de sanción. Por el pago de la presente cláusula penal sancionatoria no se entienden extinguidas las obligaciones principales del acuerdo y se entiende pactada sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieren reclamar LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA.

21.2 DECLARACIONES. 21.2.1. Los abajo firmantes declaran que conocen que el presente contrato se celebra en el marco del convenio de asociación 528-25 en el que LA FUNDACIÓN ha recibido de LA SECRETARÍA, la solicitud expresa para la vinculación del CONTRATISTA a quien se refiere el presente contrato
Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, a los nueve (9) días de mayo de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CONTRATISTA

LUZ MARY CÁRDENAS ARIAS
Cédula de ciudadanía No. 43.109.938

LA FUNDACIÓN ARTERIA

NELLY R. PEÑARANDA RODRÍGUEZ
Cédula de Ciudadanía No 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal, FUNDACIÓN ARTERIA
NIT 900.086.964-9

CONTRATO CELEBRADO ENTRE
LUZ MARY CÁRDENAS ARIAS Y LA FUNDACIÓN ARTERIA

Contrato #	SCRD528-25 -1.7
Celebrado con	LUZ MARY CÁRDENAS ARIAS
Objeto	Prestar servicios para asistir en la operación técnica y administrativa de las actividades asociadas a la Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG 2025.
Fecha de suscripción	Mayo 9 de 2025
Fecha de terminación	Agosto 9 de 2025

Entre los suscritos, LUZ MARY CÁRDENAS ARIAS, con Cédula de ciudadanía No. 43.109.938, y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, con NIT 900.086.964-9, hemos acordado suscribir, como en efecto lo hacemos, la presente ACTA DE LIQUIDACIÓN, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que el 9 de mayo de 2025 las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios SCRD528-25 -1.7, que tenía por objeto:

> Prestar servicios para asistir en la operación técnica y administrativa de las actividades asociadas a la Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG 2025.

SEGUNDA. Que, en cumplimiento del objeto del contrato, LUZ MARY CÁRDENAS ARIAS desarrolló las siguientes actividades:

2.1 Apoyar la visualización de procesos en plataformas digitales de trabajo colaborativo y la asignación de tareas en ellas, así como la documentación y mantenimiento de los sistemas de información física y digital.
2.2 Apoyar operativamente con la planificación y puesta en práctica de los eventos virtuales y presenciales que se realicen en el marco de las actividades de la Bienal Internacional de Arte.
2.3 Apoyar con el diseño de agendas e itinerarios, así como en la cotización y reserva de hoteles y vuelos.
2.4. Planificar y apoyar con la agenda de trabajo de cara a reuniones de equipo, eventos de seguimiento para contratistas con iniciativas específicas, reuniones con organizaciones aliadas, entre otros encuentros.
2.5. Crear solicitudes de gasto y apoyar el procesamiento de documentos de contratación, facturas y cuentas de cobro.
2.6. Administrar bases de datos e incorporar la información que facilite nuevas contrataciones.
2.7. Revisar y apoyar en la gestión de presupuestos y planes de trabajo.
2.8. Asistir en la gestión de las comunicaciones del equipo de trabajo y el mantenimiento organizado y actualizado de varios repositorios de información.
2.9. Organizar, conservar y hacer entrega de la documentación generada en el convenio.
2.10. Participar en las reuniones a las que sea convocada por el equipo de las entidades asociadas, equipo de producción y quien lo requiera en el marco de las actividades de la Bienal Internacional de Arte.
2.11. Mantener un adecuado manejo documental conforme las políticas de gestión documental de las entidades asociadas y hacer entrega a la finalización del contrato del archivo físico y digital que se haya generado en el marco de su contrato.
2.12. Cumplir estrictamente los compromisos de confidencialidad de la información a la que se acceda en ejecución del presente contrato.
2.13. Contar con equipo de cómputo, acceso a Internet, accesorios y demás herramientas tecnológicas para atender reuniones virtuales y en general aquellas requeridas para desarrollar las actividades del presente contrato de manera remota y/o desde su lugar de residencia.
2.14. Desarrollar las demás actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
2.15. Apoyar los procesos asociados al componente de editorial y divulgación de la Bienal BOG 2025.
2.16. Asistir a todas las reuniones presenciales o virtuales convocadas por LA SECRETARÍA, concretamente por el Grupo de la Bienal BOG 2025.
2.17. Informar oportunamente a LA FUNDACIÓN y/o a LA SECRETARÍA, a través del equipo de la Bienal, las

dificultades que se presenten en la ejecución de las actividades relativas al cumplimiento del objeto del contrato, de forma que se puedan identificar y gestionar con celeridad las soluciones del caso.
2.18. Atender e implementar las recomendaciones que haga el supervisor del contrato.
2.19. Hacer uso correcto de los logos e imagen de LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, según el manual oficial de uso en todas las piezas, obras, etc., que resulten del desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.
2.20. Autorizar el uso de imagen personal y de obra para fines de difusión, y consulta de antecedentes de procesos judiciales afines con el objeto de su contrato.
2.21. Autorizar el uso y/o tratamiento del material gráfico, escrito y/o audiovisual producido en el marco del presente contrato LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN. El material gráfico, escrito y/o audiovisual podrá ser fijado, comunicado públicamente, puesto a disposición, reproducido, distribuido y/o difundido por cualquier medio conocido o por conocer, incluso a través de internet y sin fines comerciales.
2.22. Evitar que en el espacio público de la ciudad y/o en los muros públicos y privados se coloquen avisos, propaganda, publicidad en sitios no autorizados y en todo caso la parte responsable deberá atender los requerimientos y sanciones de ley de acuerdo con la normativa distrital vigente.
2.23. Viabilizar y/o gestionar la entrega de los formatos (listas de asistencia, actas de reunión, entre otros) señalados por la supervisión del contrato cuando aplique.
2.24. Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. Que de acuerdo con el contrato y a las certificaciones de abonos realizados por la Fundación Arteria a LUZ MARY CÁRDENAS ARIAS, los cuales reposan en los departamentos contables de la entidad, se presenta el siguiente balance financiero:

Valor total del contrato	$ 29.995.000 (VEINTI NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.)
Valor pagado a LUZ MARY CÁRDENAS ARIAS	$ 12.855.000 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE)
Saldo no ejecutado	$ 17.140.000 (DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE)

CUARTA. Que, por solicitud directa de la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte, a través de la gerencia de la BOG 25 , se acuerda la liberación de los recursos no ejecutados del contrato de prestación de servicios SCRD528-25 -1.7.

Vistas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:
PRIMERO. Liquidar de mutuo acuerdo el contrato SCRD528-25 -1.7.
SEGUNDO. Declarar que LUZ MARY CÁRDENAS ARIAS y la **FUNDACIÓN ARTERIA** quedan a **PAZ Y SALVO** por todo concepto, respecto a las obligaciones pactadas en el contrato de servicios SCRD528-25 -1.7.del 9 de mayo de 2025.
Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el once (11) de agosto de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CONTRATISTA

LUZ MARY CÁRDENAS ARIAS
Cédula de Ciudadanía No. 43.109.938

LA FUNDACIÓN ARTERIA

NIT 900.086.964-9
Nelly R. Peñaranda Rodríguez
Cédula de Ciudadanía No 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal

COMPONENTE LOGÍSTICO DE HOSPITALIDAD
EQUIPO HUMANO

Entre los suscritos María Alexandra Useche Acelas con Cédula de ciudadanía No. 52.006.335, en adelante LA CONTRATISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9, en adelante LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regirá, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG 2025 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".
Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÍA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de trabajo y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

SEGUNDA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.
En ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.
Parágrafo: La Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

TERCERA. CLÁUSULAS
3.1 OBJETO. Garantizar la producción logística y hospitalaria de las actividades transversales a la Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG 2025, en el marco del desarrollo del Convenio de Asociación 528-2025 suscrito entre la Secretaría de
Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), y la Fundación Arteria.

3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
3.1.1 Obligaciones especificas
3.1.2 Apoyar la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de producción general del componente de exposición y transversales: (i) asistiendo el diseño y ejecución de los procesos de preproducción, producción y

posproducción proyectados en una propuesta que incluya cronograma y presupuesto; (ii) asistir la coordinación de las actividades a desarrollar por el equipo de producción del componente expositivo y garantizar el correcto y oportuno servicio de proveedores; (iii) realizar la gestión y sistematización de la información relacionada con el desarrollo del plan de producción de las obras y exposiciones que integran a la Bienal BOG25; (iv) y demás actividades solicitadas por el productor de exposiciones para tal fin.

3.1.3 Apoyar a la construcción y depuración de protocolos y herramientas para la gestión y el seguimiento de los procesos de producción del componente expositivo y transversales de la Bienal BOG25.

3.1.4 Acompañar el establecimiento, viabilidad y seguimiento oportuno de las necesidades de bienes y servicios curatoriales que se requieran para la realización de las exposiciones y comisiones, mediante la proyección, coordinación, adecuación y supervisión de la producción de material y requerimientos técnicos de cada obra que integran la Bienal BOG25, de acuerdo con la información proporcionada por el equipo curatorial.

3.1.5 Acompañar la elaboración de un consolidado de fichas de producción con la información de los requerimientos técnicos como: materiales, insumos y procesos que se requieran, para la elaboración y ejecución del plan de producción del componente expositivo y transversales, en el cual se incluyan los elementos principales (insumos, procesos, materiales y servicios a contratar) que permitan coordinar la restauración y adecuación de los espacios expositivos de cada una de las locaciones definidas.

3.1.6 Garantizar que los procesos de producción logística y de hospitalidad se realicen bajo los lineamientos de los artistas y curadores con relación a cada una de las obras, asistiendo la gestión de permisos, información, recursos, y demás actividades solicitadas por las áreas que lo requieran para tal fin.

3.1.7 Apoyar la elaboración de un plan de inauguraciones en el cual se enlisten las necesidades logísticas (equipo de trabajo) por cada uno de los territorios que conforman la ruta expositiva de la Bienal BOG25.

3.1.8 Compilar y enviar al productor de exposiciones la información requerida por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), para la inclusión de las obras originales en la póliza general de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) de acuerdo con los protocolos y tiempos definidos.

3.1.9 Apoyar al registrador/conservador en la coordinación del plan de mantenimiento y conservación de las obras que integran cada una de las exposiciones de la Bienal BOG25, así como en las labores de embalaje, transporte, acopio, recibo, bodegaje, re-embalaje y entrega de las obras participantes a cada uno de los artistas y/o espacios en el marco de la Bienal BOG25.

3.1.10 Viabilizar y coordinar la realización del registro fotográfico de alta calidad para las piezas de memoria y comunicación de cada una de las obras y proyectos que integran la Bienal BOG25 en los tiempos estipulados.

3.1.11 Realizar la secretaría técnica de los comités de producción semanales y otros encuentros de ser requeridos por la productora de exposiciones, la coordinadora de exposiciones, la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) y/o la Fundación Arteria; haciendo uso de los formatos estipulados por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) para tal fin.

3.1.12 Apoyar la contratación, coordinación, gestión y supervisión del equipo de producción de exposiciones y transversales (montajistas, etc.), en miras del cumplimiento de sus respectivas obligaciones: (i) proponer perfiles, funciones y/o términos de referencia para la vinculación de candidatos idóneos que cumplan con los requerimientos legales y parámetros de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) y la Fundación Arteria, previo a cualquier ejecución de solitud de establecimiento de acuerdos; (ii) solicitar, revisar y enviar la documentación y datos requeridos al coordinador de exposiciones, área de Artes Visuales y/o Fundación Arteria para gestionar su contratación y pagos; (iii) asistir la revisión, sistematizar y enviar los productos estipulados en sus respectivos contratos al coordinador de exposiciones del convenio, área de Artes Visuales y/o Fundación Arteria; (iv) finalmente, supervisar las labores desarrolladas y mantener una comunicación periódica según las indicaciones del productor de exposiciones

3.1.13 Apoyar la contratación, coordinación, gestión y supervisión de proveedores de exposiciones y transversales, en miras del cumplimiento de sus respectivas obligaciones: (i) consolidar una base de datos de los proveedores para los bienes y servicios requeridos para la producción de las exposiciones (servicios de embalaje, transporte de obras nacionales y extranjeras, adecuación de espacios, etc); (ii) solicitar, revisar y enviar la documentación y datos requeridos al coordinador de exposiciones, área de Artes Visuales y/o Fundación Arteria Bienal BOG25 para gestionar su contratación y pagos; (iii) finalmente, supervisar las labores desarrolladas y mantener una comunicación periódica según las indicaciones del productor de exposiciones.

3.1.14 Entregar un reporte final que consolide toda la información relacionada con la asistencia de producción, junto a una carpeta digital con sus soportes y productos en su última versión. Esta entrega debe incluir un informe financiero.
3.1.15 Hacer seguimiento al diligenciamiento y firma por parte del equipo de la Bienal BOG25 de los formatos obligatorios estipulados por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) o la Fundación Arteria.
3.1.16 Hacer buen uso de las cajas menores que sean desembolsadas a su nombre, garantizando el correcto proceso de legalización de dichos recursos, bajo los protocolo y formatos entregados por la Fundación Arteria.
3.1.17 Prestar apoyo y asistencia al proceso de comunicación necesario para la realización de la Bienal BOG25.
3.1.18 Prestar apoyo a la supervisión de los contratos que le sean asignados por el área de Artes Visuales en relación con la Bienal BOG25.
3.1.19 Colaborar en los procesos de memoria social que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) en torno a la Bienal BOG25, atendiendo las indicaciones del coordinador de memoria social.
3.1.20 Mantener estricta confidencialidad y reserva sobre el manejo de la información a la cual tenga acceso por efectos de desempeño de las funciones del presente contrato.
3.1.21 Trabajar en equipo con los curadores y la dirección artística de la Bienal BOG25.
3.1.22 Presentar los informes que solicite la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) y la Fundación Arteria, en los formatos que le sean entregados para este fin.
3.1.23 Suministrar toda la información (visual y escrita) según sus funciones para la Bienal BOG25.
3.1.24 Atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el director artístico y la dirección ejecutiva para la producción de la Bienal BOG25.
3.1.25 Enviar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) toda la información relacionada con la divulgación antes de circular para aprobación de manejo de logos.
3.1.26 Dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre derechos de autor. El curador (o equipo curatorial) será el titular de derechos morales y patrimoniales sobre su obra, pero autorizará a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), o quien haga sus veces los derechos para su producción en el marco de la Bienal BOG25.
3.1.27 Dar cumplimiento a las obligaciones en materia tributaria y de seguridad social integral de conformidad con los mandatos del artículo 50 Ley 789 de 2002, artículo 1 Ley 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002, artículo 23 y Decreto 1281 de 2002. EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de lo estipulado durante el desarrollo del presente contrato y cancelará estos valores utilizando como base de cotización, mínimo el 40% del valor total del contrato. El soporte de pago será requisito para el pago de su respectiva cuenta.
3.1.28 Atender e implementar las recomendaciones que haga la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) y la Fundación Arteria.
3.1.29 Autorizar el uso y/o tratamiento del material gráfico, escrito y/o audiovisual producido en el marco del presente contrato a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) y la Fundación Arteria. El material gráfico, escrito y/o audiovisual podrá ser fijado, comunicado públicamente, puesto a disposición, reproducido, distribuido y/o difundido por cualquier medio conocido o por conocer, incluso a través de internet y sin fines comerciales
3.1.30 Informar inmediatamente de cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del contrato.
3.1.31 Implementar las sugerencias y correctivos que establezca la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) y la Fundación Arteria.
3.1.32 Atender las consultas que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) y la Fundación Arteria formulen de manera verbal o escrita en materias relacionadas con el objeto del presente contrato
3.1.33 Atender e implementar las recomendaciones que haga el supervisor del contrato.
3.1.34 Apoyar los procesos asociados al componente de editorial y divulgación de la Bienal BOG 2025.
3.1.35 Asistir a todas las reuniones presenciales o virtuales convocadas por LA SECRETARÍA, concretamente por el Grupo de la Bienal BOG 2025.
3.1.36 Informar oportunamente a LA FUNDACIÓN y/o a LA SECRETARÍA, a través del equipo de la Bienal, las dificultades que se presenten en la ejecución de las actividades relativas al cumplimiento del objeto del contrato, de forma que se puedan identificar y gestionar con celeridad las soluciones del caso.
3.1.37 Atender e implementar las recomendaciones que haga el supervisor del contrato.

3.1.38 Hacer uso correcto de los logos e imagen de LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, según el manual oficial de uso en todas las piezas, obras, etc., que resulten del desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.
3.1.39 Autorizar el uso de imagen personal y de obra para fines de difusión, y consulta de antecedentes de procesos judiciales afines con el objeto de su contrato.
3.1.40 Autorizar el uso y/o tratamiento del material gráfico, escrito y/o audiovisual producido en el marco del presente contrato LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN. El material gráfico, escrito y/o audiovisual podrá ser fijado, comunicado públicamente, puesto a disposición, reproducido, distribuido y/o difundido por cualquier medio conocido o por conocer, incluso a través de internet y sin fines comerciales.
3.1.41 Evitar que en el espacio público de la ciudad y/o en los muros públicos y privados se coloquen avisos, propaganda, publicidad en sitios no autorizados y en todo caso la parte responsable deberá atender los requerimientos y sanciones de ley de acuerdo con la normativa distrital vigente.
3.1.42 Viabilizar y/o gestionar la entrega de los formatos (listas de asistencia, actas de reunión, entre otros) señalados por la supervisión del contrato cuando aplique.
3.1.43 Las demás inherentes al objeto del contrato.

3.2.2 Obligaciones generales
3.2.2.1 Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.
3.2.2.2 Obrar siempre de manera profesional, con la máxima calidad y con la mayor diligencia y cuidado.
3.2.2.3 Asistir a las reuniones de seguimiento y evaluación a las que se le convoque, así como a las inducciones y entrenamientos que realice LA SECRETARÍA y/o LA FUNDACIÓN, para el adecuado desarrollo del objeto contractual.
3.2.2.4 Responder a cada requerimiento y atender las observaciones e instrucciones que suministre LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN o sus delegados.
3.2.2.5 Utilizar los elementos de protección personal –EPP- cuando las actividades así lo requieran, y hacer la correcta disposición en los respectivos puntos de residuos.
3.2.2.6 Generar, preparar y entregar los informes de avance y los que sean solicitados por la supervisión, en relación con el desarrollo del objeto y las obligaciones del contrato.
3.2.2.7 Cumplir con el pago oportuno de seguridad social y entregar las planillas al supervisor para tramitar los respectivos pagos. Dando cumplimiento en materia tributaria y de seguridad social integral parafiscales, de conformidad con los mandatos del artículo 50 Ley 789 de 2002, articulo 1 ley 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002 artículo 23 y Decreto 1281 de 2002 artículo 8. EL CONTRATISTA deberá acreditar durante el mes del pago a los sistemas de salud, pensión y ARL como independiente, y cancelar estos valores utilizando como base de cotización, mínimo el 40% del valor neto mensual del contrato.
Parágrafo: LA CONTRATISTA se compromete a mantener su afiliación activa a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales durante la vigencia del presente contrato. La FUNDACIÓN ARTERIA no se responsabiliza por accidentes o contingencias derivadas del incumplimiento DE LA CONTRATISTA en su afiliación a la seguridad social. LA CONTRATISTA debe anexar copia de los aportes realizados a la seguridad social con cada pago, así mismo, debe cumplir con todas las obligaciones legales y normativas relacionadas con la seguridad social. De lo contrario la FUNDACIÓN ARTERIA se reserva el derecho de realizar las acciones que le asisten en virtud de la ley en caso de incumplimiento por parte DE LA CONTRATISTA.
3.2.2.8 Realizar informes parciales y un informe final de actividades y productos, la entrega de archivos físicos (si aplica), y electrónicos que den cuenta de las actividades a su cargo y un informe detallado de entrega de su lugar de trabajo, si así lo hubiere, y sus respectivas claves, a la finalización del contrato cuando aplique.
3.2.2.9 Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, así como a las personas externas.
3.2.2.10 Abstenerse de reproducir, divulgar, revelar, publicar, enajenar, ceder, permitir el acceso o poner a disposición de terceras personas la información, documentos y resultados que se deriven de la ejecución de este contrato.
3.2.2.11 Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.

3.2.2.12 Atender a los requerimientos de seguridad industrial y salud ocupacional a los que hubiere lugar en cumplimiento con las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes:
a. Procurar el cuidado integral de su salud
b. Utilizar los elementos de protección personal necesarios para realizar la actividad contratada.
c. Informar a LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, ocurrido durante el plazo de ejecución del contrato, para que LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN ejerzan las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad.
d. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales.
e. Asistir a las jornadas de socialización de información relacionada con el SST.
f. Cumplir las normas establecidas por LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN en su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo durante el tiempo que dure el objeto contractual.
3.2.2.13 En cualquier momento, ante solicitud escrita del supervisor o debido a la finalización del presente contrato, LA CONTRATISTA devolverá toda o parte de la información según lo requiera el supervisor, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato. A requerimiento del supervisor LA CONTRATISTA deberá destruir la información y proporcionar prueba de su destrucción al supervisor.
3.2.2.14 Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.

Parágrafo. DERECHOS DE AUTOR: En virtud del presente contrato las partes reconocen que se configura un contrato de obra por encargo de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así las cosas, toda obra creada bajo la presente relación contractual será realizada por el autor de conformidad con el contrato, plan de trabajo y/o la descripción señalada por LA SECRETARÍA y/o la FUNDACIÓN ARTERIA o la persona que estas designe para ello. De este plan de trabajo se dejará constancia por escrito indicando las fechas de asignación del encargo y entrega de la obra, y las características de la obra encargada, el cual puede coincidir con la información indicada en el cuadro superior. La obra encargada estará conformada por su soporte material y/o digital y por los derechos de autor que se confieren a su autor por el hecho de la creación, los cuales serán transferidos a LA SECRETARÍA y/o la FUNDACIÓN ARTERIA en su calidad de encargante.

Parágrafo 2. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: En virtud del presente contrato no se transfieren derechos morales, los cuales permanecen en cabeza DEL / DELA CONTRATISTA, de conformidad con las normas de derecho de autor. En consecuencia, LA CONTRATISTA podrá seguir ejerciendo su derecho de paternidad sobre las obras.

3.3 OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN
3.3.1 Cancelar al CONTRATISTA el valor monetario del contrato, haciendo uso de los recursos entregados por LA SECRETARÍA como parte del convenio de asociación 528-25.
3.3.2 Ejercer el respectivo control y apoyo a la supervisión en la ejecución del presente contrato a través de coordinación, delegados y supervisores de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD).
3.3.3 Expedir las certificaciones sobre ejecución del contrato.
3.3.4 Cumplir con los requisitos tributarios inherentes a la ejecución del contrato para lo cual realizará las respectivas retenciones de acuerdo con la normativa aplicable.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto disponible para esta contratación es de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 40.600.000). Monto del que serán descontados todos los impuestos y gastos de ley a que haya lugar.

QUINTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato a celebrarse se cancelará en siete (7) pagos vencidos por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($5.800.000), previa presentación de los respectivos informes de avance.

Los pagos aquí referenciados se realizarán dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la presentación de los productos y entregables que den cuenta de la ejecución de las actividades del contrato, documento equivalente a factura según formato entregado por LA FUNDACIÓN o factura (según aplique), planilla del pago de seguridad social como independiente y ARL y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

PARÁGRAFOS.

1. Cada uno de los pagos deberá estar acompañado del correspondiente *documento equivalente a factura para personas no obligadas a pagar IVA*, en el formato proporcionado por LA FUNDACIÓN, planilla como independiente que certifique los aportes a salud, pensión y administración de riesgos laborales y recibido a satisfacción de los correspondientes entregables por parte de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD).
2. Todos los pagos antes mencionados estarán sujetos al desembolso de PAC por parte LA SECRETARÍA y Crédito Público.

SEXTA. SUPERVISIÓN: Las partes acuerdan que la ejecución y desarrollo del contrato estará supervisado por LA FUNDACIÓN y el apoyo de LA SECRETARÍA o quien sea delegado por ella para este fin, quienes tendrán facultades para comunicarle a LA CONTRATISTA, todas las indicaciones, observaciones y recomendaciones que estime pertinentes para el cumplimiento idóneo del objeto del contrato.

SÉPTIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS: LA CONTRATISTA no podrá comprometer a la FUNDACIÓN ARTERIA frente a terceros sin la expresa autorización de ésta, ni está autorizado para conciliar, transigir o negociar contingencias o reclamaciones. Consecuentemente, responderá cualquier reclamación que terceros efectuaren frente a la FUNDACIÓN ARTERIA con ocasión de la actividad de LA CONTRATISTA sin la previa autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y la mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de lo previsto en este numeral.

OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

Teniendo en cuenta que las partes consideran que las condiciones jurídicas y económicas del contrato son justas, aceptables y rentables desde el punto de vista negocial y considerando su estructura de costos, por medio de la presente renuncian expresa, definitiva e irrevocablemente a cualquier derecho de recibir cualquier tipo de compensación o indemnización diferente a la expresamente acordada por las partes en este contrato frente a una eventual terminación del contrato. En especial, las partes, en ejercicio legítimo de su libertad contractual y autonomía privada, bajo los lineamientos de la buena fe, mediante la presente, renuncian de manera anticipada y expresa a las compensaciones establecidas a su favor en el artículo 1324 del Código de Comercio (cesantía comercial), en caso que por cualquier causa el presente contrato sea analizado bajo dicha regulación por un juez o tribunal de arbitramento.

PARÁGRAFO: La renuncia a recibir cualquier compensaciones o indemnizaciones no implica aquellas derivadas de incumplimientos contractuales, ni los daños o perjuicios derivados de los mismos o de actos extracontractuales.

NOVENA. DURACIÓN. A partir de la legalización del contrato hasta el 28 de noviembre de 2025.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales:

10.1 Mutuo consentimiento escrito de las partes.
10.2 Incumplimiento de las obligaciones DE LA CONTRATISTA.

10.3 La decisión unilateral de la FUNDACIÓN ARTERIA /o LA SECRETARÍA, previo aviso a LA CONTRATISTA con un día (1) día hábil de antelación a la terminación. Esta causal no requerirá justificación de motivos ni habrá lugar al pago de indemnización de perjuicios.

10.4 La suspensión o terminación del servicio contratado, por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier evento que haga imposible o dificulte continuar su ejecución, dará derecho a la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA para unilateralmente suspender o dar por terminado este contrato con preaviso de hasta un (1) día calendario, sin que esto dé lugar a indemnización de perjuicios de ninguna índole.

10.5 Por muerte o incapacidad temporal o definitiva de LA CONTRATISTA que le impida cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. En caso de que la incapacidad sea temporal, la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA podrá escoger entre la terminación del contrato o su suspensión por el tiempo que dure la incapacidad.

DÉCIMO PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: Por acuerdo entre las partes, en caso de que LA CONTRATISTA llegara a incumplir cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato, se fija como cláusula penal un monto correspondiente al 10% del valor total de este contrato, el cual se tendrá como tasación anticipada pero no definitiva de los perjuicios que se ocasionen.

DECIMO SEGUNDA.CESIÓN DEL CONTRATO: La FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA podrá ceder el presente contrato a cualquier tercero según lo estime conveniente, sin necesidad de requerir aprobación de LA CONTRATISTA, quien expresamente acepta la cesión. Por su parte, y dada la naturaleza especial de sus servicios, LA CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA.

DECIMO TERCERA. MODIFICACIONES: Todas las modificaciones, adiciones y aclaraciones que se efectúen al presente Contrato sólo serán válidas cuando se elaboren de mutuo acuerdo, consten por escrito y estén debidamente firmadas por las partes.

DECIMO CUARTA. PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS: Sin limitar las obligaciones de LA CONTRATISTA, de conformidad con el presente contrato, LA CONTRATISTA deberá cumplir con las leyes relativas a privacidad y protección de datos personales en todas las jurisdicciones en las que puedan resultar vinculados por leyes de protección de datos personales y privacidad mediante actividades de procesamiento de datos. LA CONTRATISTA reconoce que en la ejecución de las labores objeto del presente contrato podría llegar a actuar como Encargado del Tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, para lo cual se obliga en la ejecución del presente contrato a guardar confidencialidad acerca de la información relativa a datos personales que reciba con ocasión de la ejecución de El Proyecto, so pena de responder por todo perjuicio generado a la FUNDACIÓN ARTERIA, LA SECRETARÍA y/o terceros por incumplimiento de cualquier obligación relacionada con lo establecido en esta cláusula y/o con el tratamiento y/o protección de las bases de datos de la FUNDACIÓN ARTERIA.

DECIMO QUINTA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, LA CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

LA CONTRATISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, LA CONTRATISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DECIMO SEXTA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DECIMO SÉPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre LA CONTRATISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA respecto de la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entiende agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la jurisdicción civil. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

DÉCIMO NOVENA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a LA FUNDACIÓN serán enviadas a: Nelly Peñaranda Rodríguez. Correo electrónico: scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org. Teléfono celular: (322) 8804670, (319) 3974471. Las notificaciones a LA CONTRATISTA serán enviadas a María Alexandra Useche Acelas; Celular (311) 5269025
. Correo electrónico: Mauauseche@gmail.com .

VIGÉSIMA. GARANTÍAS. LA CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de pólizas a favor de la FUNDACIÓN ARTERIA con una compañía legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la superintendencia bancaria con los siguientes amparos: Cumplimiento de contrato de las obligaciones pactadas, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) meses más.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACUERDOS
21.1 CONFIDENCIALIDAD: EL/LA CONTRATISTA se obliga a mantener bajo total reserva y confidencialidad la información y documentación que le sea suministrada por parte de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA. Se exceptúan los casos en que su divulgación sea requerida por la ley o por decisión de autoridad competente. Cualquier información, documento, fotografía, video, figura o dibujo relacionado con el CONTRATO, o los servicios prestados, independientemente de la etapa de ejecución en que la misma se encuentre, serán de titularidad de la FUNDACIÓN ARTERIA y no podrán ser comunicados de ninguna forma a terceras personas sin autorización expresa de la FUNDACIÓN ARTERIA, entendiéndose esta restricción extendida a cualquier medio de divulgación físico o

virtual. En caso que EL/LA CONTRATISTA llegue a divulgar la información confidencial de la FUNDACIÓN ARTERIA, deberá indemnizarla por todos los perjuicios que se le lleguen a causar, con el incumplimiento de lo aquí acordado. Adicionalmente, se compromete a destruir cualquier documento o medio que contenga INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y que esté fuera del control de LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA, incluidos aquellos que se hubieren elaborado con dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, y enviar constancia escrita de la destrucción a LA FUNDACIÓN. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento por parte del de la CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones de este acuerdo, lo constituirá en deudor de LA FUNDACIÓN por la suma de QUINCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (15 SMLMV), a la fecha de incumplimiento a título de sanción. Por el pago de la presente cláusula penal sancionatoria no se entienden extinguidas las obligaciones principales del acuerdo y se entiende pactada sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieren reclamar LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA.

21.2 DECLARACIONES. 21.2.1. Los abajo firmantes declaran que conocen que el presente contrato se celebra en el marco del convenio de asociación 528-25 en el que LA FUNDACIÓN ha recibido de LA SECRETARÍA, la solicitud expresa para la vinculación del CONTRATISTA a quien se refiere el presente contrato.

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, a los nueve (9) días de mayo de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CONTRATISTA

MARÍA ALEXANDRA USECHE ACELAS
Cédula de ciudadanía No. 52.006.335

LA FUNDACIÓN ARTERIA

NELLY R. PEÑARANDA RODRIGUEZ
Cédula de Ciudadanía No 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal, FUNDACIÓN ARTERIA
NIT 900.086.964-9

COORDINACIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN
EQUIPO HUMANO

Entre los suscritos Paula Andrea Londoño Daza con Cédula de ciudadanía No. 52.701.070, en adelante LA CONTRATISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9, en adelante LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regirá, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG 2025 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".
Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de trabajo y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

SEGUNDA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.
En ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.
Parágrafo: La Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

TERCERA. CLÁUSULAS
3.1 OBJETO. Prestar servicios para desarrollar la producción del componente expositivo y de las acciones transversales de las actividades asociadas a la Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG 2025.
3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
3.1.1 Obligaciones específicas
3.1.2 Diseñar, ejecutar, hacer seguimiento y evaluación del plan de producción del componente de exposición y transversales de la Bienal Internacional de Arte y Ciudad: (i) diseñar una propuesta que incluya cronograma y presupuesto; (ii) planificar los procesos de preproducción, producción y posproducción en concordancia con el cronograma y presupuesto aprobado; (iii) coordinar las actividades a desarrollar por el equipo de producción del componente expositivo y garantizar el correcto y oportuno servicio de proveedores; (iii) gestionar y administrar oportunamente los recursos autorizados; (iv) y demás actividades solicitadas por la coordinación de exposiciones.
3.1.3 Entregar un reporte final que consolide toda la información relacionada con la realización del plan de producción, con sus soportes
3.1.4 Establecer, viabilizar y dar seguimiento oportuno de las necesidades de bienes y servicios que se requieran para la realización de las exposiciones, eventos paralelos y comisiones, mediante la proyección, coordinación, adecuación y supervisión de la producción de material (dispositivos museográficos, etc.), requerimientos técnicos, logísticos (embalaje y desplazamiento de obras, etc.) y espaciales destinados al componente expositivo, eventos paralelos y acciones transversales a la Bienal Internacional de Arte y Ciudad.

3.1.5 Trabajar de manera articulada con el/los director(es) artísticos de la Bienal Internacional de Arte y Ciudad para organizar las metodologías que se van a desarrollar en el programa de exposición de la mencionada bienal.

3.1.6 Garantizar que los procesos de producción se realicen (editorial, expositivo, comunicaciones, etc.), mediante la planificación y gestión de permisos, información, recursos, y demás actividades solicitadas por el área correspondiente y la coordinación de exposiciones para tal fin.

3.1.7 Diseñar y mantener actualizada una guía de producción que consolide la información de los requerimientos materiales, técnicos, logísticos y espaciales de los eventos del componente expositivo y transversales.

3.1.8 Planificar y realizar la coordinación, gestión, supervisión y apoyo a la contratación del equipo de producción de exposiciones y transversales (como asistentes de producción, productores de campo y sus asistentes, etc.), en miras del cumplimiento de sus respectivas obligaciones: (i) proponer perfiles, funciones y/o términos de referencia para la vinculación de candidatos idóneos que cumplan con los requerimientos legales y parámetros de la Fundación Arteria y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD, previo a cualquier ejecución de solicitud de establecimiento de acuerdos; (ii) supervisar y garantizar la ejecución de las labores desarrolladas en términos de eficiencia y eficacia; (iii) mantener una comunicación periódica según las indicaciones del área correspondiente, y demás actividades solicitadas.

3.1.9 Planificar y realizar la coordinación, gestión, supervisión y apoyar la vinculación de los proveedores de bienes y servicios para la producción del componente expositivo y acciones transversales, en miras del cumplimiento de sus respectivos acuerdos: (i) proponer perfiles, especificaciones técnicas, funciones y/o términos de referencia de candidatos idóneos, que cumplan con los requerimientos legales y parámetros de la Fundación Arteria y la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD, previo a cualquier ejecución de solicitud de establecimiento de acuerdos; (ii) revisar la documentación, productos establecidos en acuerdos, y datos requeridos previo envío al coordinador de exposiciones, y áreas correspondientes, para gestionar la formalización de su relación y pagos; (iii) supervisar y garantizar la ejecución con calidad de las labores y/o efectivo cumplimiento de los productos, bienes y/o servicios estipulados en los respectivos acuerdos; (iv) y demás actividades solicitadas para tal fin.

3.1.10 Prestar apoyo y asistencia al proceso de comunicación necesario para la realización de la Bienal Internacional de Arte y Ciudad.

3.1.11 Mantener estricta confidencialidad y reserva sobre el manejo de la información a la cual tenga acceso por efectos de desempeño de las funciones del presente contrato.

3.1.12 Participar en los comités curatoriales que se convoquen en el marco de la Bienal BOG 2025, donde se tomarán decisiones para la definición, la coordinación y demás acciones requeridas para la participación de los artistas seleccionados.

3.1.13 Asistir a todas las reuniones de manera presencial o virtual convocadas.

3.1.14 Informar oportunamente las dificultades que se presenten en la ejecución de las actividades de la Bienal Internacional de Arte, de forma que se puedan identificar y gestionar con celeridad las soluciones del caso

3.1.15 Apoyar los procesos asociados al componente de editorial y divulgación de la Bienal BOG 2025.

3.1.16 Asistir a todas las reuniones presenciales o virtuales convocadas por LA SECRETARÍA, concretamente por el Grupo de la Bienal BOG 2025.

3.1.17 Informar oportunamente a LA FUNDACIÓN y/o a LA SECRETARÍA, a través del equipo de la Bienal, las dificultades que se presenten en la ejecución de las actividades relativas al cumplimiento del objeto del contrato, de forma que se puedan identificar y gestionar con celeridad las soluciones del caso.

3.1.18 Atender e implementar las recomendaciones que haga el supervisor del contrato.

3.1.19 Hacer uso correcto de los logos e imagen de LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, según el manual oficial de uso en todas las piezas, obras, etc., que resulten del desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.

3.1.20 Autorizar el uso de imagen personal y de obra para fines de difusión, y consulta de antecedentes de procesos judiciales afines con el objeto de su contrato.

3.1.21 Autorizar el uso y/o tratamiento del material gráfico, escrito y/o audiovisual producido en el marco del presente contrato LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN. El material gráfico, escrito y/o audiovisual podrá ser fijado, comunicado públicamente, puesto a disposición, reproducido, distribuido y/o difundido por cualquier medio conocido o por conocer, incluso a través de internet y sin fines comerciales.

3.1.22 Evitar que en el espacio público de la ciudad y/o en los muros públicos y privados se coloquen avisos, propaganda, publicidad en sitios no autorizados y en todo caso la parte responsable deberá atender los requerimientos y sanciones de ley de acuerdo con la normativa distrital vigente.

3.1.23 Viabilizar y/o gestionar la entrega de los formatos (listas de asistencia, actas de reunión, entre otros) señalados por la supervisión del contrato cuando aplique.

3.1.24 Las demás inherentes al objeto del contrato.

3.2.2 Obligaciones generales

3.2.2.1 Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.
3.2.2.2 Obrar siempre de manera profesional, con la máxima calidad y con la mayor diligencia y cuidado.
3.2.2.3 Asistir a las reuniones de seguimiento y evaluación a las que se le convoque, así como a las inducciones y entrenamientos que realice LA SECRETARÍA y/o LA FUNDACIÓN, para el adecuado desarrollo del objeto contractual.
3.2.2.4 Responder a cada requerimiento y atender las observaciones e instrucciones que suministre LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN o sus delegados.
3.2.2.5 Utilizar los elementos de protección personal –EPP- cuando las actividades así lo requieran, y hacer la correcta disposición en los respectivos puntos de residuos.
3.2.2.6 Generar, preparar y entregar los informes de avance y los que sean solicitados por la supervisión, en relación con el desarrollo del objeto y las obligaciones del contrato.
3.2.2.7 Cumplir con el pago oportuno de seguridad social y entregar las planillas al supervisor para tramitar los respectivos pagos. Dando cumplimiento en materia tributaria y de seguridad social integral parafiscales, de conformidad con los mandatos del artículo 50 Ley 789 de 2002, articulo 1 ley 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002 articulo 23 y Decreto 1281 de 2002 artículo 8. EL CONTRATISTA deberá acreditar durante el mes del pago a los sistemas de salud, pensión y ARL como independiente, y cancelar estos valores utilizando como base de cotización, mínimo el 40% del valor neto mensual del contrato.
Parágrafo: LA CONTRATISTA se compromete a mantener su afiliación activa a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales durante la vigencia del presente contrato. La FUNDACIÓN ARTERIA no se responsabiliza por accidentes o contingencias derivadas del incumplimiento DE LA CONTRATISTA en su afiliación a la seguridad social. LA CONTRATISTA debe anexar copia de los aportes realizados a la seguridad social con cada pago, así mismo, debe cumplir con todas las obligaciones legales y normativas relacionadas con la seguridad social. De lo contrario la FUNDACIÓN ARTERIA se reserva el derecho de realizar las acciones que le asisten en virtud de la ley en caso de incumplimiento por parte DE LA CONTRATISTA.
3.2.2.8 Realizar informes parciales y un informe final de actividades y productos, la entrega de archivos físicos (si aplica), y electrónicos que den cuenta de las actividades a su cargo y un informe detallado de entrega de su lugar de trabajo, si así lo hubiere, y sus respectivas claves, a la finalización del contrato cuando aplique.
3.2.2.9 Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, así como a las personas externas.
3.2.2.10 Abstenerse de reproducir, divulgar, revelar, publicar, enajenar, ceder, permitir el acceso o poner a disposición de terceras personas la información, documentos y resultados que se deriven de la ejecución de este contrato.
3.2.2.11 Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.
3.2.2.12 Atender a los requerimientos de seguridad industrial y salud ocupacional a los que hubiere lugar en cumplimiento con las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes:
a. Procurar el cuidado integral de su salud
b. Utilizar los elementos de protección personal necesarios para realizar la actividad contratada.
c. Informar a LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, ocurrido durante el plazo de ejecución del contrato, para que LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN ejerzan las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad.
d. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales.
e. Asistir a las jornadas de socialización de información relacionada con el SST.
f. Cumplir las normas establecidas por LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN en su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo durante el tiempo que dure el objeto contractual.
3.2.2.13 En cualquier momento, ante solicitud escrita del supervisor o debido a la finalización del presente contrato, LA CONTRATISTA devolverá toda o parte de la información según lo requiera el supervisor, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato. A requerimiento del supervisor LA CONTRATISTA deberá destruir la información y proporcionar prueba de su destrucción al supervisor.
3.2.2.14 Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.

Parágrafo 1. DERECHOS DE AUTOR: En virtud del presente contrato las partes reconocen que se configura un contrato de obra por encargo de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así las cosas, toda obra creada bajo la presente relación contractual será realizada por el autor de conformidad con el contrato, plan de trabajo y/o la descripción señalada por LA SECRETARÍA y/o la FUNDACIÓN ARTERIA o la persona que estas designe para ello. De este plan de trabajo se dejará constancia por escrito indicando las fechas de asignación del encargo y entrega de la obra, y las características de la obra encargada, el cual puede coincidir con la información indicada en el cuadro superior. La obra encargada estará conformada por su

soporte material y/o digital y por los derechos de autor que se confieren a su autor por el hecho de la creación, los cuales serán transferidos a LA SECRETARÍA y/o la FUNDACIÓN ARTERIA en su calidad de encargante.

Parágrafo 2. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: En virtud del presente contrato no se transfieren derechos morales, los cuales permanecen en cabeza DEL / DELA CONTRATISTA, de conformidad con las normas de derecho de autor. En consecuencia, LA CONTRATISTA podrá seguir ejerciendo su derecho de paternidad sobre las obras.

3.3 OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN

3.3.1 Cancelar al CONTRATISTA el valor monetario del contrato, haciendo uso de los recursos entregados por LA SECRETARÍA como parte del convenio de asociación 528-25.

3.3.2 Ejercer el respectivo control y apoyo a la supervisión en la ejecución del presente contrato a través de coordinación, delegados y supervisores de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD).

3.3.3 Expedir las certificaciones sobre ejecución del contrato.

3.3.4 Cumplir con los requisitos tributarios inherentes a la ejecución del contrato para lo cual realizará las respectivas retenciones de acuerdo con la normativa aplicable.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto disponible para esta contratación es de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 120.260.000). Monto del que serán descontados todos los impuestos y gastos de ley a que haya lugar.

QUINTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato a celebrarse se cancelará así: Un primer pago en el mes de mayo por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000), previa entrega de:

- Entregables para el primer pago (preparación de la Bienal)
- Plan de Producción General: Documento detallado que incluya cronograma, fases de preproducción, producción y postproducción.
- Estructura del Equipo de Producción: Listado del equipo base de producción, con hojas de vida y roles asignados.
- Presupuesto Desglosado: Detalle de los costos asociados a cada fase del proyecto, incluyendo honorarios, alquileres, producción, transporte, alojamiento, alimentación.

Cinco (5) pagos mensualizados vencidos por valor de CATORCE MILLONES CINCUENTA Y DOS M/CTE. ($14.052.000), previa presentación de los respectivos informes de avance.
Los pagos aquí referenciados se realizarán dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la presentación del informe mensual o final, cuenta de cobro, planilla del pago de seguridad social y ARL y certificación de cumplimiento.

Un pago al inicio de la ejecución de la BIENAL por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000), previa entrega de lo siguiente:

- Entregables para el segundo pago (inicio de la Bienal)
- Informe de Cumplimiento de Preproducción: Documento que evidencie el cumplimiento de las actividades planificadas en la fase de preproducción, incluyendo la contratación del personal y la adquisición de materiales.
- Montaje de Infraestructura: Evidencia fotográfica y documental del montaje de escenografía, utilería, sistemas tecnológicos, de audio y video en las locaciones asignadas.
- Plan de Contingencia: Documento que detalle las estrategias para enfrentar posibles eventualidades durante la ejecución del evento.

Los pagos aquí referenciados se realizarán dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la presentación de los productos y entregables que den cuenta de la ejecución de las actividades del contrato, documento equivalente a factura según formato entregado por LA FUNDACIÓN o factura (según aplique), planilla del pago de seguridad social como independiente y ARL y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

PARÁGRAFOS.

1. Cada uno de los pagos deberá estar acompañado del correspondiente *documento equivalente a factura para personas no obligadas a pagar IVA,* en el formato proporcionado por LA FUNDACIÓN, planilla como independiente que certifique los aportes a salud, pensión y administración de riesgos laborales y recibido a satisfacción de los correspondientes entregables por parte de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD).
2. Todos los pagos antes mencionados estarán sujetos al desembolso de PAC por parte LA SECRETARÍA y Crédito Público.

SEXTA. SUPERVISIÓN: Las partes acuerdan que la ejecución y desarrollo del contrato estará supervisado por LA FUNDACIÓN y el apoyo de LA SECRETARÍA o quien sea delegado por ella para este fin, quienes tendrán facultades para comunicarle a LA

CONTRATISTA, todas las indicaciones, observaciones y recomendaciones que estime pertinentes para el cumplimiento idóneo del objeto del contrato.

SÉPTIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS: LA CONTRATISTA no podrá comprometer a la FUNDACIÓN ARTERIA frente a terceros sin la expresa autorización de ésta, ni está autorizado para conciliar, transigir o negociar contingencias o reclamaciones. Consecuentemente, responderá cualquier reclamación que terceros efectuaren frente a la FUNDACIÓN ARTERIA con ocasión de la actividad de LA CONTRATISTA sin la previa autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y la mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de lo previsto en este numeral.

OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

Teniendo en cuenta que las partes consideran que las condiciones jurídicas y económicas del contrato son justas, aceptables y rentables desde el punto de vista negocial y considerando su estructura de costos, por medio de la presente renuncian expresa, definitiva e irrevocablemente a cualquier derecho de recibir cualquier tipo de compensación o indemnización diferente a la expresamente acordada por las partes en este contrato frente a una eventual terminación del contrato. En especial, las partes, en ejercicio legítimo de su libertad contractual y autonomía privada, bajo los lineamientos de la buena fe, mediante la presente, renuncian de manera anticipada y expresa a las compensaciones establecidas a su favor en el artículo 1324 del Código de Comercio (cesantía comercial), en caso que por cualquier causa el presente contrato sea analizado bajo dicha regulación por un juez o tribunal de arbitramento.
PARÁGRAFO: La renuncia a recibir cualquier compensaciones o indemnizaciones no implica aquellas derivadas de incumplimientos contractuales, ni los daños o perjuicios derivados de los mismos o de actos extracontractuales.

NOVENA. DURACIÓN. A partir de la legalización del contrato hasta el 28 de noviembre de 2025.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales:
10. Mutuo consentimiento escrito de las partes.
10.1. Incumplimiento de las obligaciones DE LA CONTRATISTA, mediante requerimiento escrito dirigido al correo electrónico señalado en el presente contrato, en donde se le haya solicitado que subsane el incumplimiento dentro de un plazo no menor a cinco (5) días hábiles, sin que dicha subsanación se haya producido.
10.2. La suspensión o terminación del servicio contratado, por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier evento que haga imposible o dificulte continuar su ejecución, dará derecho a la FUNDACIÓN ARTERIA para unilateralmente suspender o dar por terminado este contrato con preaviso de hasta un (1) día calendario, sin que esto dé lugar a indemnización de perjuicios de ninguna índole.
10.3. Por muerte o incapacidad temporal o definitiva de LA CONTRATISTA que le impida cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. En caso de que la incapacidad sea temporal, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá escoger entre la terminación del contrato o su suspensión por el tiempo que dure la incapacidad.

PARÁGRAFO: En caso de terminación unilateral por razones atribuibles a LA CONTRATISTA, sólo tendrá derecho al reconocimiento de los servicios efectivamente prestados y/o productos entregados hasta la fecha de terminación, junto con los gastos debidamente justificados que se hubieren causado de manera directa como consecuencia del contrato."

DÉCIMO PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: Por acuerdo entre las partes, en caso de que LA CONTRATISTA llegara a incumplir cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato, se fija como cláusula penal un monto correspondiente al 10% del valor total de este contrato, el cual se tendrá como tasación anticipada pero no definitiva de los perjuicios que se ocasionen.

DECIMO SEGUNDA.CESIÓN DEL CONTRATO: La FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA podrá ceder el presente contrato a cualquier tercero según lo estime conveniente, sin necesidad de requerir aprobación de LA CONTRATISTA, quien expresamente acepta la cesión. Por su parte, y dada la naturaleza especial de sus servicios, LA CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA.

DECIMO TERCERA. MODIFICACIONES: Todas las modificaciones, adiciones y aclaraciones que se efectúen al presente Contrato sólo serán válidas cuando se elaboren de mutuo acuerdo, consten por escrito y estén debidamente firmadas por las partes.

DECIMO CUARTA. PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS: Sin limitar las obligaciones de LA CONTRATISTA, de conformidad con el presente contrato, LA CONTRATISTA deberá cumplir con las leyes relativas a privacidad y protección de datos personales en todas las jurisdicciones en las que puedan resultar vinculados por leyes de protección de datos personales y privacidad mediante actividades de procesamiento de datos. LA CONTRATISTA reconoce que en la ejecución de las labores objeto del presente contrato podría llegar a actuar como Encargado del Tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, para lo cual se obliga en la ejecución del presente contrato a guardar confidencialidad acerca de la información relativa a datos personales que reciba con ocasión de la ejecución de El Proyecto, so pena de responder por todo perjuicio generado a la FUNDACIÓN ARTERIA, LA SECRETARÍA y/o terceros por incumplimiento de cualquier obligación relacionada con lo establecido en esta cláusula y/o con el tratamiento y/o protección de las bases de datos de la FUNDACIÓN ARTERIA.

DECIMO QUINTA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, LA CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

LA CONTRATISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, LA CONTRATISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DECIMO SEXTA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DECIMO SÉPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre LA CONTRATISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA respecto de la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entiende agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la jurisdicción civil. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

DÉCIMO NOVENA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe

prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a LA FUNDACIÓN serán enviadas a: Nelly Peñaranda Rodríguez. Correo electrónico: scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org. Teléfono celular: (322) 8804670, (319) 3974471. Las notificaciones a LA CONTRATISTA serán enviadas a Paula Andrea Londoño Daza; Celular (315) 5437510 . Correo electrónico: paulaldaza@icloud.com.

VIGÉSIMA. GARANTÍAS. LA CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de pólizas a favor de la FUNDACIÓN ARTERIA con una compañía legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la superintendencia bancaria con los siguientes amparos: Cumplimiento de contrato de las obligaciones pactadas, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) meses más.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACUERDOS
21.1 CONFIDENCIALIDAD: LA CONTRATISTA se obliga a mantener bajo total reserva y confidencialidad la información y documentación que le sea suministrada por parte de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA. Se exceptúan los casos en que su divulgación sea requerida por la ley o por decisión de autoridad competente. Cualquier información, documento, fotografía, video, figura o dibujo relacionado con el CONTRATO, o los servicios prestados, independientemente de la etapa de ejecución en que la misma se encuentre, serán de titularidad de la FUNDACIÓN ARTERIA y no podrán ser comunicados de ninguna forma a terceras personas sin autorización expresa de la FUNDACIÓN ARTERIA, entendiéndose esta restricción extendida a cualquier medio de divulgación físico o virtual. En caso que EL/LA CONTRATISTA llegue a divulgar la información confidencial de la FUNDACIÓN ARTERIA, deberá indemnizarla por todos los perjuicios que se le lleguen a causar, con el incumplimiento de lo aquí acordado. Adicionalmente, se compromete a destruir cualquier documento o medio que contenga INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y que esté fuera del control de LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA, incluidos aquellos que se hubieren elaborado con dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, y enviar constancia escrita de la destrucción a LA FUNDACIÓN. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento por parte del de la CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones de este acuerdo, lo constituirá en deudor de LA FUNDACIÓN por la suma de QUINCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (15 SMLMV), a la fecha de incumplimiento a título de sanción. Por el pago de la presente cláusula penal sancionatoria no se entienden extinguidas las obligaciones principales del acuerdo y se entiende pactada sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieren reclamar LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA.
21.2 DECLARACIONES. 21.2.1. Los abajo firmantes declaran que conocen que el presente contrato se celebra en el marco del convenio de asociación 528-25 en el que LA FUNDACIÓN ha recibido de LA SECRETARÍA, la solicitud expresa para la vinculación del CONTRATISTA a quien se refiere el presente contrato.

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, a los nueve (9) días de mayo de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CONTRATISTA

PAULA ANDREA LONDOÑO DAZA
Cédula de ciudadanía No. 52.701.070

LA FUNDACIÓN ARTERIA

NELLY R. PEÑARANDA RODRÍGUEZ
Cédula de Ciudadanía No 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal, FUNDACIÓN ARTERIA
NIT 900.086.964-9

LOGÍSTICA DE CAMPO, EQUIPO HUMANO

Entre los suscritos Juan Camilo Ríos Maldonado con Cédula de ciudadanía No. 1.015.407.701, en adelante EL CONTRATISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9, en adelante LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regirá, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de “Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG 2025 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional”.
Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de trabajo y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

SEGUNDA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.
En ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – ‘Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.’, el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.
Parágrafo: La Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

TERCERA. CLÁUSULAS
3.1 OBJETO. Prestación de servicios de supervisión de gestión de permisos y seguros requeridos de las actividades asociadas a la Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG 2025.

3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
3.1.1 Obligaciones específicas
3.1.2 Revisar que, los diferentes espacios en los que se llevarán a cabo diferentes actividades en el marco de la Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG 2025 cumplan con todos los requerimientos necesarios según información provista por la producción.

3.1.3 Realizar el acercamiento con entidades y solicitar la información para completar los permisos que se requieran para el desarrollo de la Bienal Internacional de Arte y Ciudad garantizando el cumplimiento de la regulación vigente (SUGA, espacio público, PULEP, etc.).
3.1.4 Hacer seguimiento a la póliza y los amparos requeridos cotizados por la producción garantizando que los riesgos inherentes a las actividades se cubran.
3.1.5 Supervisar la gestión de permisos que llevará a cabo el operador logístico.
3.1.6 Hacer visitas de campo a los escenarios para revisar que todo haya quedado acorde con lo solicitado.
3.1.7 Alinear los planes de emergencia con el operador logístico y la producción técnica.
3.1.8 Consolidar los requerimientos logísticos de cada espacio.
3.1.9 Estar en comunicación constante con la productora logística para alinear la información.
3.1.10 Hacer presupuesto estimado respecto al costo de los permisos y demás desembolsos que se requieran programar con antelación para garantizar que los permisos se tramiten con los tiempos requeridos.
3.1.11 Hacer entrega de todas las actividades y documentos acordados con el supervisor.
3.1.12 Desarrollar las demás actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
3.1.13 Apoyar los procesos asociados al componente de editorial y divulgación de la Bienal BOG 2025.
3.1.14 Asistir a todas las reuniones presenciales o virtuales convocadas por LA SECRETARÍA, concretamente por el Grupo de la Bienal BOG 2025.
3.1.15 Informar oportunamente a LA FUNDACIÓN y/o a LA SECRETARÍA, a través del equipo de la Bienal, las dificultades que se presenten en la ejecución de las actividades relativas al cumplimiento del objeto del contrato, de forma que se puedan identificar y gestionar con celeridad las soluciones del caso.
3.1.16 Atender e implementar las recomendaciones que haga el supervisor del contrato.
3.1.17 Hacer uso correcto de los logos e imagen de LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, según el manual oficial de uso en todas las piezas, obras, etc., que resulten del desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.
3.1.18 Autorizar el uso de imagen personal y de obra para fines de difusión, y consulta de antecedentes de procesos judiciales afines con el objeto de su contrato.
3.1.19 Autorizar el uso y/o tratamiento del material gráfico, escrito y/o audiovisual producido en el marco del presente contrato LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN. El material gráfico, escrito y/o audiovisual podrá ser fijado, comunicado públicamente, puesto a disposición, reproducido, distribuido y/o difundido por cualquier medio conocido o por conocer, incluso a través de internet y sin fines comerciales.
3.1.20 Evitar que en el espacio público de la ciudad y/o en los muros públicos y privados se coloquen avisos, propaganda, publicidad en sitios no autorizados y en todo caso la parte responsable deberá atender los requerimientos y sanciones de ley de acuerdo con la normativa distrital vigente.
3.1.21 Viabilizar y/o gestionar la entrega de los formatos (listas de asistencia, actas de reunión, entre otros) señalados por la supervisión del contrato cuando aplique.
3.1.22 Las demás inherentes al objeto del contrato.
3.1.23 3.2.2 Obligaciones generales
3.1.24 3.2.2.1 Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.
3.1.25 Obrar siempre de manera profesional, con la máxima calidad y con la mayor diligencia y cuidado.
3.1.26 Asistir a las reuniones de seguimiento y evaluación a las que se le convoque, así como a las inducciones y entrenamientos que realice LA SECRETARÍA y/o LA FUNDACIÓN, para el adecuado desarrollo del objeto contractual.
3.1.27 Responder a cada requerimiento y atender las observaciones e instrucciones que suministre LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN o sus delegados.
3.1.28 Utilizar los elementos de protección personal –EPP- cuando las actividades así lo requieran, y hacer la correcta disposición en los respectivos puntos de residuos.
3.1.29 Generar, preparar y entregar los informes de avance y los que sean solicitados por la supervisión, en relación con el desarrollo del objeto y las obligaciones del contrato.
3.1.30 Cumplir con el pago oportuno de seguridad social y entregar las planillas al supervisor para tramitar los respectivos pagos. Dando cumplimiento en materia tributaria y de seguridad social integral parafiscales, de conformidad con los mandatos del artículo 50 Ley 789 de 2002, articulo 1 ley 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002 articulo 23 y Decreto 1281 de 2002 artículo 8. EL CONTRATISTA deberá acreditar durante el mes

del pago a los sistemas de salud, pensión y ARL como independiente, y cancelar estos valores utilizando como base de cotización, mínimo el 40% del valor neto mensual del contrato.

3.1.31 Parágrafo: EL CONTRATISTA se compromete a mantener su afiliación activa a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales durante la vigencia del presente contrato. La FUNDACIÓN ARTERIA no se responsabiliza por accidentes o contingencias derivadas del incumplimiento DEL CONTRATISTA en su afiliación a la seguridad social. EL CONTRATISTA debe anexar copia de los aportes realizados a la seguridad social con cada pago, así mismo, debe cumplir con todas las obligaciones legales y normativas relacionadas con la seguridad social. De lo contrario la FUNDACIÓN ARTERIA se reserva el derecho de realizar las acciones que le asisten en virtud de la ley en caso de incumplimiento por parte DEL CONTRATISTA.

3.1.32 Realizar informes parciales y un informe final de actividades y productos, la entrega de archivos físicos (si aplica), y electrónicos que den cuenta de las actividades a su cargo y un informe detallado de entrega de su lugar de trabajo, si así lo hubiere, y sus respectivas claves, a la finalización del contrato cuando aplique.

3.1.33 Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, así como a las personas externas.

3.1.34 Abstenerse de reproducir, divulgar, revelar, publicar, enajenar, ceder, permitir el acceso o poner a disposición de terceras personas la información, documentos y resultados que se deriven de la ejecución de este contrato.

3.1.35 Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.

3.1.36 Atender a los requerimientos de seguridad industrial y salud ocupacional a los que hubiere lugar en cumplimiento con las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes:

3.1.37 a. Procurar el cuidado integral de su salud

3.1.38 b. Utilizar los elementos de protección personal necesarios para realizar la actividad contratada.

3.1.39 c. Informar a LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, ocurrido durante el plazo de ejecución del contrato, para que LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN ejerzan las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad.

3.1.40 d. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales.

3.1.41 e. Asistir a las jornadas de socialización de información relacionada con el SST.

3.1.42 f. Cumplir las normas establecidas por LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN en su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo durante el tiempo que dure el objeto contractual.

3.1.43 En cualquier momento, ante solicitud escrita del supervisor o debido a la finalización del presente contrato, EL CONTRATISTA devolverá toda o parte de la información según lo requiera el supervisor, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato. A requerimiento del supervisor EL CONTRATISTA deberá destruir la información y proporcionar prueba de su destrucción al supervisor.

3.1.44 Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.

Parágrafo. DERECHOS DE AUTOR: En virtud del presente contrato las partes reconocen que se configura un contrato de obra por encargo de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así las cosas, toda obra creada bajo la presente relación contractual será realizada por el autor de conformidad con el contrato, plan de trabajo y/o la descripción señalada por LA SECRETARÍA y/o la FUNDACIÓN ARTERIA o la persona que estas designe para ello. De este plan de trabajo se dejará constancia por escrito indicando las fechas de asignación del encargo y entrega de la obra, y las características de la obra encargada, el cual puede coincidir con la información indicada en el cuadro superior. La obra encargada estará conformada por su soporte material y/o digital y por los derechos de autor que se confieren a su autor por el hecho de la creación, los cuales serán transferidos a LA SECRETARÍA y/o la FUNDACIÓN ARTERIA en su calidad de encargante.

Parágrafo 2. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: En virtud del presente contrato no se transfieren derechos morales, los cuales permanecen en cabeza DEL / DELA CONTRATISTA, de conformidad con las normas de derecho de autor. En consecuencia, EL CONTRATISTA podrá seguir ejerciendo su derecho de paternidad sobre las obras.

3.2 OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN
3.3.1 Cancelar al CONTRATISTA el valor monetario del contrato, haciendo uso de los recursos entregados por LA SECRETARÍA como parte del convenio de asociación 528-25.
3.3.2 Ejercer el respectivo control y apoyo a la supervisión en la ejecución del presente contrato a través de coordinación, delegados y supervisores de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD).
3.3.3 Expedir las certificaciones sobre ejecución del contrato.
3.3.4 Cumplir con los requisitos tributarios inherentes a la ejecución del contrato para lo cual realizará las respectivas retenciones de acuerdo con la normativa aplicable.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto disponible para esta contratación es de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($40.000.000). Monto del que serán descontados todos los impuestos y gastos de ley a que haya lugar.

QUINTA. FORMA DE PAGO:El valor del contrato a celebrarse se cancelará seis (6) pagos vencidos por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($5.714.285) y un (1) pago de CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA M/CTE ($5.714.290), previa presentación de los respectivos informes de avance.
Los pagos aquí referenciados se realizarán dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la presentación de los productos y entregables que den cuenta de la ejecución de las actividades del contrato, documento equivalente a factura según formato entregado por LA FUNDACIÓN o factura (según aplique), planilla del pago de seguridad social como independiente y ARL y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.
PARÁGRAFOS.
1. Cada uno de los pagos deberá estar acompañado del correspondiente *documento equivalente a factura para personas no obligadas a pagar IVA,* en el formato proporcionado por LA FUNDACIÓN, planilla como independiente que certifique los aportes a salud, pensión y administración de riesgos laborales y recibido a satisfacción de los correspondientes entregables por parte de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD).
2. Todos los pagos antes mencionados estarán sujetos al desembolso de PAC por parte LA SECRETARÍA y Crédito Público.

SEXTA. SUPERVISIÓN: Las partes acuerdan que la ejecución y desarrollo del contrato estará supervisado por LA FUNDACIÓN y el apoyo de LA SECRETARÍA o quien sea delegado por ella para este fin, quienes tendrán facultades para comunicarle a EL CONTRATISTA, todas las indicaciones, observaciones y recomendaciones que estime pertinentes para el cumplimiento idóneo del objeto del contrato.

SÉPTIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS: EL CONTRATISTA no podrá comprometer a la FUNDACIÓN ARTERIA frente a terceros sin la expresa autorización de ésta, ni está autorizado para conciliar, transigir o negociar contingencias o reclamaciones. Consecuentemente, responderá cualquier reclamación que terceros efectuaren frente a la FUNDACIÓN ARTERIA con ocasión de la actividad de EL CONTRATISTA sin la previa autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y la mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de lo previsto en este numeral.

OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que

negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

Teniendo en cuenta que las partes consideran que las condiciones jurídicas y económicas del contrato son justas, aceptables y rentables desde el punto de vista negocial y considerando su estructura de costos, por medio de la presente renuncian expresa, definitiva e irrevocablemente a cualquier derecho de recibir cualquier tipo de compensación o indemnización diferente a la expresamente acordada por las partes en este contrato frente a una eventual terminación del contrato. En especial, las partes, en ejercicio legítimo de su libertad contractual y autonomía privada, bajo los lineamientos de la buena fe, mediante la presente, renuncian de manera anticipada y expresa a las compensaciones establecidas a su favor en el artículo 1324 del Código de Comercio (cesantía comercial), en caso que por cualquier causa el presente contrato sea analizado bajo dicha regulación por un juez o tribunal de arbitramento.
PARÁGRAFO: La renuncia a recibir cualquier compensaciones o indemnizaciones no implica aquellas derivadas de incumplimientos contractuales, ni los daños o perjuicios derivados de los mismos o de actos extracontractuales.

NOVENA. DURACIÓN. A partir de la legalización del contrato hasta el 28 de noviembre de 2025.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales:

10.1 Mutuo consentimiento escrito de las partes.
10.2 Incumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA.
10.3 La decisión unilateral de la FUNDACIÓN ARTERIA /o LA SECRETARÍA, previo aviso a EL CONTRATISTA con un día (1) día hábil de antelación a la terminación. Esta causal no requerirá justificación de motivos ni habrá lugar al pago de indemnización de perjuicios.
10.4 La suspensión o terminación del servicio contratado, por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier evento que haga imposible o dificulte continuar su ejecución, dará derecho a la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA para unilateralmente suspender o dar por terminado este contrato con preaviso de hasta un (1) día calendario, sin que esto dé lugar a indemnización de perjuicios de ninguna índole.
10.5 Por muerte o incapacidad temporal o definitiva de EL CONTRATISTA que le impida cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. En caso de que la incapacidad sea temporal, la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA podrá escoger entre la terminación del contrato o su suspensión por el tiempo que dure la incapacidad.

DÉCIMO PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: Por acuerdo entre las partes, en caso de que EL CONTRATISTA llegara a incumplir cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato, se fija como cláusula penal un monto correspondiente al 10% del valor total de este contrato, el cual se tendrá como tasación anticipada pero no definitiva de los perjuicios que se ocasionen.

DECIMO SEGUNDA.CESIÓN DEL CONTRATO: La FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA podrá ceder el presente contrato a cualquier tercero según lo estime conveniente, sin necesidad de requerir aprobación de EL CONTRATISTA, quien expresamente acepta la cesión. Por su parte, y dada la naturaleza especial de sus servicios, EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA.

DECIMO TERCERA. MODIFICACIONES: Todas las modificaciones, adiciones y aclaraciones que se efectúen al presente Contrato sólo serán válidas cuando se elaboren de mutuo acuerdo, consten por escrito y estén debidamente firmadas por las partes.

DECIMO CUARTA. PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS: Sin limitar las obligaciones de EL CONTRATISTA, de conformidad con el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las leyes relativas a privacidad y protección de datos personales en todas las jurisdicciones en las que puedan resultar vinculados por leyes de protección de datos personales y privacidad mediante actividades de procesamiento de datos. EL CONTRATISTA reconoce que en la ejecución de las labores objeto del presente contrato podría llegar a actuar como Encargado del Tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, para lo cual se obliga en la ejecución

del presente contrato a guardar confidencialidad acerca de la información relativa a datos personales que reciba con ocasión de la ejecución de El Proyecto, so pena de responder por todo perjuicio generado a la FUNDACIÓN ARTERIA, LA SECRETARÍA y/o terceros por incumplimiento de cualquier obligación relacionada con lo establecido en esta cláusula y/o con el tratamiento y/o protección de las bases de datos de la FUNDACIÓN ARTERIA.

DECIMO QUINTA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

EL CONTRATISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, EL CONTRATISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DECIMO SEXTA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DECIMO SÉPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA respecto de la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entiende agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la jurisdicción civil. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

DÉCIMO NOVENA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente.

Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a LA FUNDACIÓN serán enviadas a: Nelly Peñaranda Rodríguez. Correo electrónico: scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org. Teléfono celular: (322) 8804670, (319) 3974471. Las notificaciones a EL CONTRATISTA serán enviadas a Juan Camilo Ríos Maldonado; Celular (317) 3763775. Correo electrónico: juan.rios315@gmail.com .

VIGÉSIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de pólizas a favor de la FUNDACIÓN ARTERIA con una compañía legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la superintendencia bancaria con los siguientes amparos: Cumplimiento de contrato de las obligaciones pactadas, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) meses más.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACUERDOS
21.1 CONFIDENCIALIDAD: EL/LA CONTRATISTA se obliga a mantener bajo total reserva y confidencialidad la información y documentación que le sea suministrada por parte de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA. Se exceptúan los casos en que su divulgación sea requerida por la ley o por decisión de autoridad competente. Cualquier información, documento, fotografía, video, figura o dibujo relacionado con el CONTRATO, o los servicios prestados, independientemente de la etapa de ejecución en que la misma se encuentre, serán de titularidad de la FUNDACIÓN ARTERIA y no podrán ser comunicados de ninguna forma a terceras personas sin autorización expresa de la FUNDACIÓN ARTERIA, entendiéndose esta restricción extendida a cualquier medio de divulgación físico o virtual. En caso que EL/LA CONTRATISTA llegue a divulgar la información confidencial de la FUNDACIÓN ARTERIA, deberá indemnizarla por todos los perjuicios que se le lleguen a causar, con el incumplimiento de lo aquí acordado. Adicionalmente, se compromete a destruir cualquier documento o medio que contenga INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y que esté fuera del control de LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA, incluidos aquellos que se hubieren elaborado con dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, y enviar constancia escrita de la destrucción a LA FUNDACIÓN. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento por parte del de la CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones de este acuerdo, lo constituirá en deudor de LA FUNDACIÓN por la suma de QUINCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (15 SMLMV), a la fecha de incumplimiento a título de sanción. Por el pago de la presente cláusula penal sancionatoria no se entienden extinguidas las obligaciones principales del acuerdo y se entiende pactada sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieren reclamar LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA.
21.2 DECLARACIONES. 21.2.1. Los abajo firmantes declaran que conocen que el presente contrato se celebra en el marco del convenio de asociación 528-25 en el que LA FUNDACIÓN ha recibido de LA SECRETARÍA, la solicitud expresa para la vinculación del CONTRATISTA a quien se refiere el presente contrato.

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, a los nueve (9) días de mayo de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CONTRATISTA

JUAN CAMILO RÍOS MALDONADO
Cédula de ciudadanía No. 1.015.407.701

LA FUNDACIÓN ARTERIA

NELLY R. PEÑARANDA RODRÍGUEZ
Cédula de Ciudadanía No 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal, FUNDACIÓN ARTERIA
NIT 900.086.964-9

COMPONENTE TÉCNICO Y TECNOLÓGICO
TALENTO HUMANO

Entre los suscritos John Jairo Valencia Cardona con Cédula de ciudadanía No. 79.854.621, en adelante EL CONTRATISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9, en adelante LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regirá, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de “Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG 2025 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional”.
Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de trabajo y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

SEGUNDA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.
En ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – ‘Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.’, el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.
Parágrafo: La Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

TERCERA. CLÁUSULAS
3.1 OBJETO. Prestar servicios para la coordinación tecnológica de la producción expositiva asociada a las actividades en el marco de la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025.

3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
3.1.1 Obligaciones específicas
3.1.2 Apoyar la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de producción general del componente de exposición y transversales: (i) asistiendo el diseño y ejecución de los procesos de preproducción, producción y posproducción proyectados en una propuesta que incluya cronograma y presupuesto; (ii) asistir la coordinación de las actividades a desarrollar por el equipo de producción del

componente expositivo y garantizar el correcto y oportuno servicio de proveedores; (iii) realizar la gestión y sistematización de la información relacionada con el desarrollo del plan de producción de las obras y exposiciones que integran la Bienal Internacional de Arte y Ciudad; (iv) y demás actividades solicitadas por la producción de exposiciones para tal fin.

3.1.3 Realizar la inspección de los espacios, establecer la viabilidad y dar seguimiento oportuno de las necesidades de bienes y servicios técnicos que se requieran para la realización de las exposiciones y comisiones, mediante la proyección, coordinación, adecuación y supervisión de los requerimientos técnicos y espaciales destinados al componente de expositivo y transversales a este.

3.1.4 Elaborar un consolidado de fichas de producción con la información de los requerimientos técnicos y espaciales de los eventos del componente expositivo y transversales, así como las planillas para el control en la ejecución de montaje de obras, personal y recursos técnicos.

3.1.5 Verificar el estado de los equipos técnicos (audio y video) previa inspección al montaje de cada una de las obras que lo requieran, así como la supervisión de su funcionamiento durante el desmontaje y entrega de equipos a proveedores.

3.1.6 Apoyar la vinculación, coordinación, gestión y supervisión de los proveedores de bienes y servicios para la producción técnica del componente expositivo y transversales, en miras del cumplimiento de sus respectivos acuerdos: (i) cotizar, evaluar y seleccionar los recursos técnicos y de personal necesarios por obra y/o espacio, proponiendo perfiles y generando términos de referencia de candidatos idóneos que cumplan con los requerimientos legales y parámetros de la Fundación Arteria, previo a cualquier ejecución de solicitud de establecimiento de acuerdos; (ii) solicitar, revisar, sistematizar y enviar la documentación y datos requeridos al coordinador de exposiciones para gestionar la formalización de su relación y pagos; (iii) asistir la supervisión y garantía de la ejecución con calidad de las labores y/o efectivo cumplimiento de los productos, bienes y/o servicios estipulados en los respectivos acuerdos; (v) finalmente, supervisar las labores desarrolladas y estado de efectiva entrega de los recursos y/o prestación de servicios.

3.1.7 Apoyar la elaboración de un plan de inauguraciones en el cual se enlistan las necesidades logísticas (equipo de trabajo) por cada uno de los territorios que conforman la ruta expositiva de la Bienal Internacional de Arte y Ciudad.

3.1.8 Entregar un reporte final que consolide toda la información relacionada con la asistencia de producción, junto a una carpeta digital con sus soportes y productos en su última versión. Esta entrega debe incluir un informe financiero.

3.1.9 Hacer seguimiento al diligenciamiento y firma por parte del equipo de la Bienal Internacional de Arte y Ciudad de los formatos obligatorios estipulados por la Fundación Arteria.

3.1.10 Hacer buen uso de las cajas menores que sean desembolsadas a su nombre, garantizando el correcto proceso de legalización de dichos recursos, bajo los protocolo y formatos entregados por la Fundación Arteria.

3.1.11 Prestar apoyo y asistencia al proceso de comunicación necesario para la realización de la Bienal Internacional de Arte y Ciudad.

3.1.12 Mantener estricta confidencialidad y reserva sobre el manejo de la información a la cual tenga acceso por efectos de desempeño de las funciones del presente contrato.

3.1.13 Asistir a todas las reuniones de manera presencial o virtual convocadas.

3.1.14 Informar oportunamente las dificultades que se presenten en la ejecución de las actividades de la Bienal Internacional de Arte y Ciudad, de forma que se puedan identificar y gestionar con celeridad las soluciones del caso.

3.1.15 Trabajar en equipo con los curadores, la dirección artística, y el equipo de producción.

3.1.16 Presentar los informes que solicite la Fundación Arteria, en los formatos que le sean entregados para este fin.

3.1.17 Enviar toda la información relacionada con la divulgación antes de circular para aprobación de manejo de logos.

3.1.18 Atender e implementar las recomendaciones que haga la Fundación Arteria.

3.1.19 Autorizar el uso y/o tratamiento del material gráfico, escrito y/o audiovisual producido en el marco del presente contrato. El material gráfico, escrito y/o audiovisual podrá ser fijado, comunicado públicamente,

puesto a disposición, reproducido, distribuido y/o difundido por cualquier medio conocido o por conocer, incluso a través de internet y sin fines comerciales.

3.1.20 Informar inmediatamente de cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del contrato.
3.1.21 Las demás inherentes al objeto del contrato.
3.1.22 Apoyar los procesos asociados al componente de editorial y divulgación de la Bienal BOG 2025.
3.1.23 Asistir a todas las reuniones presenciales o virtuales convocadas por LA SECRETARÍA, concretamente por el Grupo de la Bienal BOG 2025.
3.1.24 Informar oportunamente a LA FUNDACIÓN y/o a LA SECRETARÍA, a través del equipo de la Bienal, las dificultades que se presenten en la ejecución de las actividades relativas al cumplimiento del objeto del contrato, de forma que se puedan identificar y gestionar con celeridad las soluciones del caso.
3.1.25 Atender e implementar las recomendaciones que haga el supervisor del contrato.
3.1.26 Hacer uso correcto de los logos e imagen de LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, según el manual oficial de uso en todas las piezas, obras, etc., que resulten del desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.
3.1.27 Autorizar el uso de imagen personal y de obra para fines de difusión, y consulta de antecedentes de procesos judiciales afines con el objeto de su contrato.
3.1.28 Autorizar el uso y/o tratamiento del material gráfico, escrito y/o audiovisual producido en el marco del presente contrato LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN. El material gráfico, escrito y/o audiovisual podrá ser fijado, comunicado públicamente, puesto a disposición, reproducido, distribuido y/o difundido por cualquier medio conocido o por conocer, incluso a través de internet y sin fines comerciales.
3.1.29 Evitar que en el espacio público de la ciudad y/o en los muros públicos y privados se coloquen avisos, propaganda, publicidad en sitios no autorizados y en todo caso la parte responsable deberá atender los requerimientos y sanciones de ley de acuerdo con la normativa distrital vigente.
3.1.30 Viabilizar y/o gestionar la entrega de los formatos (listas de asistencia, actas de reunión, entre otros) señalados por la supervisión del contrato cuando aplique.
3.1.31 Las demás inherentes al objeto del contrato.

3.2.2 Obligaciones generales
3.2.2.1 Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.
3.2.2.2 Obrar siempre de manera profesional, con la máxima calidad y con la mayor diligencia y cuidado.
3.2.2.3 Asistir a las reuniones de seguimiento y evaluación a las que se le convoque, así como a las inducciones y entrenamientos que realice LA SECRETARÍA y/o LA FUNDACIÓN, para el adecuado desarrollo del objeto contractual.
3.2.2.4 Responder a cada requerimiento y atender las observaciones e instrucciones que suministre LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN o sus delegados.
3.2.2.5 Utilizar los elementos de protección personal –EPP- cuando las actividades así lo requieran, y hacer la correcta disposición en los respectivos puntos de residuos.
3.2.2.6 Generar, preparar y entregar los informes de avance y los que sean solicitados por la supervisión, en relación con el desarrollo del objeto y las obligaciones del contrato.
3.2.2.7 Cumplir con el pago oportuno de seguridad social y entregar las planillas al supervisor para tramitar los respectivos pagos. Dando cumplimiento en materia tributaria y de seguridad social integral parafiscales, de conformidad con los mandatos del artículo 50 Ley 789 de 2002, articulo 1 ley 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002 articulo 23 y Decreto 1281 de 2002 artículo 8. EL CONTRATISTA deberá acreditar durante el mes del pago a los sistemas de salud, pensión y ARL como independiente, y cancelar estos valores utilizando como base de cotización, mínimo el 40% del valor neto mensual del contrato.
Parágrafo: EL CONTRATISTA se compromete a mantener su afiliación activa a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales durante la vigencia del presente contrato. La FUNDACIÓN ARTERIA no se responsabiliza por accidentes o contingencias derivadas del incumplimiento DEL CONTRATISTA en su afiliación a la seguridad social. EL CONTRATISTA debe anexar copia de los aportes realizados a la seguridad social con cada pago, así mismo, debe cumplir con todas las obligaciones legales y normativas relacionadas con la seguridad social. De lo contrario la FUNDACIÓN ARTERIA se reserva el derecho de realizar las acciones que le asisten en virtud de la ley en caso de incumplimiento por parte DEL CONTRATISTA.

3.2.2.8 Realizar informes parciales y un informe final de actividades y productos, la entrega de archivos físicos (si aplica), y electrónicos que den cuenta de las actividades a su cargo y un informe detallado de entrega de su lugar de trabajo, si así lo hubiere, y sus respectivas claves, a la finalización del contrato cuando aplique.
3.2.2.9 Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, así como a las personas externas.
3.2.2.10 Abstenerse de reproducir, divulgar, revelar, publicar, enajenar, ceder, permitir el acceso o poner a disposición de terceras personas la información, documentos y resultados que se deriven de la ejecución de este contrato.
3.2.2.11 Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.
3.2.2.12 Atender a los requerimientos de seguridad industrial y salud ocupacional a los que hubiere lugar en cumplimiento con las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes:
a. Procurar el cuidado integral de su salud
b. Utilizar los elementos de protección personal necesarios para realizar la actividad contratada.
c. Informar a LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, ocurrido durante el plazo de ejecución del contrato, para que LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN ejerzan las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad.
d. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales.
e. Asistir a las jornadas de socialización de información relacionada con el SST.
f. Cumplir las normas establecidas por LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN en su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo durante el tiempo que dure el objeto contractual.
3.2.2.13 En cualquier momento, ante solicitud escrita del supervisor o debido a la finalización del presente contrato, EL CONTRATISTA devolverá toda o parte de la información según lo requiera el supervisor, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato. A requerimiento del supervisor EL CONTRATISTA deberá destruir la información y proporcionar prueba de su destrucción al supervisor.
3.2.2.14 Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.

Parágrafo. DERECHOS DE AUTOR: En virtud del presente contrato las partes reconocen que se configura un contrato de obra por encargo de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así las cosas, toda obra creada bajo la presente relación contractual será realizada por el autor de conformidad con el contrato, plan de trabajo y/o la descripción señalada por LA SECRETARÍA y/o la FUNDACIÓN ARTERIA o la persona que estas designe para ello. De este plan de trabajo se dejará constancia por escrito indicando las fechas de asignación del encargo y entrega de la obra, y las características de la obra encargada, el cual puede coincidir con la información indicada en el cuadro superior. La obra encargada estará conformada por su soporte material y/o digital y por los derechos de autor que se confieren a su autor por el hecho de la creación, los cuales serán transferidos a LA SECRETARÍA y/o la FUNDACIÓN ARTERIA en su calidad de encargante.

Parágrafo 2. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: En virtud del presente contrato no se transfieren derechos morales, los cuales permanecen en cabeza DEL / DELA CONTRATISTA, de conformidad con las normas de derecho de autor. En consecuencia, EL CONTRATISTA podrá seguir ejerciendo su derecho de paternidad sobre las obras.

3.3 OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN
3.3.1 Cancelar al CONTRATISTA el valor monetario del contrato, haciendo uso de los recursos entregados por LA SECRETARÍA como parte del convenio de asociación 528-25.
3.3.2 Ejercer el respectivo control y apoyo a la supervisión en la ejecución del presente contrato a través de coordinación, delegados y supervisores de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD).

3.3.3 Expedir las certificaciones sobre ejecución del contrato.
3.3.4 Cumplir con los requisitos tributarios inherentes a la ejecución del contrato para lo cual realizará las respectivas retenciones de acuerdo con la normativa aplicable.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto disponible para esta contratación es de CINCUENTA MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($ 50.050.000). Monto del que serán descontados todos los impuestos y gastos de ley a que haya lugar.

QUINTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato a celebrarse se cancelará en siete pagos iguales, cada uno por valor de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($7.150.000), previa presentación de los respectivos informes de avance.
Los pagos aquí referenciados se realizarán dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la presentación de los productos y entregables que den cuenta de la ejecución de las actividades del contrato, documento equivalente a factura según formato entregado por LA FUNDACIÓN o factura (según aplique), planilla del pago de seguridad social como independiente y ARL y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.
PARÁGRAFOS.
1. Cada uno de los pagos deberá estar acompañado del correspondiente *documento equivalente a factura para personas no obligadas a pagar IVA,* en el formato proporcionado por LA FUNDACIÓN, planilla como independiente que certifique los aportes a salud, pensión y administración de riesgos laborales y recibido a satisfacción de los correspondientes entregables por parte de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD).
2. Todos los pagos antes mencionados estarán sujetos al desembolso de PAC por parte LA SECRETARÍA y Crédito Público.

SEXTA. SUPERVISIÓN: Las partes acuerdan que la ejecución y desarrollo del contrato estará supervisado por LA FUNDACIÓN y el apoyo de LA SECRETARÍA o quien sea delegado por ella para este fin, quienes tendrán facultades para comunicarle a EL CONTRATISTA, todas las indicaciones, observaciones y recomendaciones que estime pertinentes para el cumplimiento idóneo del objeto del contrato.

SÉPTIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS: EL CONTRATISTA no podrá comprometer a la FUNDACIÓN ARTERIA frente a terceros sin la expresa autorización de ésta, ni está autorizado para conciliar, transigir o negociar contingencias o reclamaciones. Consecuentemente, responderá cualquier reclamación que terceros efectuaren frente a la FUNDACIÓN ARTERIA con ocasión de la actividad de EL CONTRATISTA sin la previa autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y la mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de lo previsto en este numeral.

OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

Teniendo en cuenta que las partes consideran que las condiciones jurídicas y económicas del contrato son justas, aceptables y rentables desde el punto de vista negocial y considerando su estructura de costos, por medio de la presente renuncian expresa, definitiva e irrevocablemente a cualquier derecho de recibir cualquier tipo de compensación o indemnización diferente a la expresamente acordada por las partes en este contrato frente a una eventual terminación del contrato. En especial, las partes, en ejercicio legítimo de su libertad contractual y autonomía privada, bajo los lineamientos de la buena fe, mediante la presente, renuncian de manera anticipada y expresa a las compensaciones establecidas a su favor en el artículo 1324 del Código de Comercio (cesantía comercial), en caso que por cualquier causa el presente contrato sea analizado bajo dicha regulación por un juez o tribunal de arbitramento.

PARÁGRAFO: La renuncia a recibir cualquier compensaciones o indemnizaciones no implica aquellas derivadas de incumplimientos contractuales, ni los daños o perjuicios derivados de los mismos o de actos extracontractuales.

NOVENA. DURACIÓN. A partir de la legalización del contrato hasta el 28 de noviembre de 2025.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales:

10.1 Mutuo consentimiento escrito de las partes.
10.2 Incumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA.
10.3 La decisión unilateral de la FUNDACIÓN ARTERIA /o LA SECRETARÍA, previo aviso a EL CONTRATISTA con un día (1) día hábil de antelación a la terminación. Esta causal no requerirá justificación de motivos ni habrá lugar al pago de indemnización de perjuicios.
10.4 La suspensión o terminación del servicio contratado, por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier evento que haga imposible o dificulte continuar su ejecución, dará derecho a la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA para unilateralmente suspender o dar por terminado este contrato con preaviso de hasta un (1) día calendario, sin que esto dé lugar a indemnización de perjuicios de ninguna índole.
10.5 Por muerte o incapacidad temporal o definitiva de EL CONTRATISTA que le impida cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. En caso de que la incapacidad sea temporal, la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA podrá escoger entre la terminación del contrato o su suspensión por el tiempo que dure la incapacidad.

DÉCIMO PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: Por acuerdo entre las partes, en caso de que EL CONTRATISTA llegara a incumplir cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato, se fija como cláusula penal un monto correspondiente al 10% del valor total de este contrato, el cual se tendrá como tasación anticipada pero no definitiva de los perjuicios que se ocasionen.

DECIMO SEGUNDA.CESIÓN DEL CONTRATO: La FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA podrá ceder el presente contrato a cualquier tercero según lo estime conveniente, sin necesidad de requerir aprobación de EL CONTRATISTA, quien expresamente acepta la cesión. Por su parte, y dada la naturaleza especial de sus servicios, EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA.

DECIMO TERCERA. MODIFICACIONES: Todas las modificaciones, adiciones y aclaraciones que se efectúen al presente Contrato sólo serán válidas cuando se elaboren de mutuo acuerdo, consten por escrito y estén debidamente firmadas por las partes.

DECIMO CUARTA. PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS: Sin limitar las obligaciones de EL CONTRATISTA, de conformidad con el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las leyes relativas a privacidad y protección de datos personales en todas las jurisdicciones en las que puedan resultar vinculados por leyes de protección de datos personales y privacidad mediante actividades de procesamiento de datos. EL CONTRATISTA reconoce que en la ejecución de las labores objeto del presente contrato podría llegar a actuar como Encargado del Tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, para lo cual se obliga en la ejecución del presente contrato a guardar confidencialidad acerca de la información relativa a datos personales que reciba con ocasión de la ejecución de El Proyecto, so pena de responder por todo perjuicio generado a la FUNDACIÓN ARTERIA, LA SECRETARÍA y/o terceros por incumplimiento de cualquier obligación relacionada con lo establecido en esta cláusula y/o con el tratamiento y/o protección de las bases de datos de la FUNDACIÓN ARTERIA.

DECIMO QUINTA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

EL CONTRATISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, EL CONTRATISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DECIMO SEXTA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DECIMO SÉPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA respecto de la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entiende agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la jurisdicción civil. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

DÉCIMO NOVENA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a LA FUNDACIÓN serán enviadas a: Nelly Peñaranda Rodríguez. Correo electrónico: scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org. Teléfono celular: (322) 8804670, (319) 3974471. Las notificaciones a EL CONTRATISTA serán enviadas a John Jairo Valencia Cardona; Celular (318) 5865774 . Correo electrónico: jvalencia@servicio.it .

VIGÉSIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de pólizas a favor de la FUNDACIÓN ARTERIA con una compañía legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la superintendencia bancaria con los siguientes amparos: Cumplimiento de contrato de las obligaciones pactadas, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) meses más.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACUERDOS
21.1 CONFIDENCIALIDAD: EL/LA CONTRATISTA se obliga a mantener bajo total reserva y confidencialidad la información y documentación que le sea suministrada por parte de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA. Se exceptúan los casos en que su divulgación sea requerida por la ley o por decisión de autoridad competente. Cualquier información, documento, fotografía, video, figura o dibujo relacionado con el CONTRATO, o los servicios prestados, independientemente de la etapa de ejecución en que la misma se encuentre, serán de titularidad de la FUNDACIÓN ARTERIA y no podrán ser comunicados de ninguna forma a terceras personas sin autorización expresa de la FUNDACIÓN ARTERIA, entendiéndose esta restricción extendida a cualquier medio de divulgación físico o virtual. En caso que EL/LA CONTRATISTA llegue a divulgar la información confidencial de la FUNDACIÓN ARTERIA, deberá indemnizarla por todos los perjuicios que se le lleguen a causar, con el incumplimiento de lo aquí acordado. Adicionalmente, se compromete a destruir cualquier documento o medio que contenga INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y que esté fuera del control de LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA, incluidos aquellos que se hubieren elaborado con dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, y enviar constancia escrita de la destrucción a LA FUNDACIÓN. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento por parte del de la CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones de este acuerdo, lo constituirá en deudor de LA FUNDACIÓN por la suma de QUINCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (15 SMLMV), a la fecha de incumplimiento a título de sanción. Por el pago de la presente cláusula penal sancionatoria no se entienden extinguidas las obligaciones principales del acuerdo y se entiende pactada sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieren reclamar LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA.
21.2 DECLARACIONES. 21.2.1. Los abajo firmantes declaran que conocen que el presente contrato se celebra en el marco del convenio de asociación 528-25 en el que LA FUNDACIÓN ha recibido de LA SECRETARÍA, la solicitud expresa para la vinculación del CONTRATISTA a quien se refiere el presente contrato.

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, a los nueve (9) días de mayo de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CONTRATISTA

JOHN JAIRO VALENCIA CARDONA
Cédula de ciudadanía No. 79.854.621

LA FUNDACIÓN ARTERIA

NELLY R. PEÑARANDA RODRíGUEZ
Cédula de Ciudadanía No 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal, FUNDACIÓN ARTERIA
NIT 900.086.964-9

PRODUCCIÓN ARTÍSTICA.
EQUIPO HUMANO

Entre los suscritos Ana Milena Goméz García con Cédula de ciudadanía No.42.111.434, en adelante LA CONTRATISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9, en adelante LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regirá, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG 2025 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".
Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de trabajo y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

SEGUNDA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.
En ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.
Parágrafo: La Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

TERCERA. CLÁUSULAS
3.1 OBJETO. Prestar servicios de producción artística para la Bienal BOG25, mediante el acompañamiento técnico y curatorial de las obras, la coordinación con artistas y equipos de trabajo, y la supervisión de los procesos de producción, montaje y documentación.

3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
3.2 Obligaciones específicas
3.3 Acompañamiento curatorial y técnico

- Acompañar al equipo curatorial en la revisión técnica de las obras seleccionadas, identificando necesidades específicas de producción, montaje, transporte y conservación.

- Participar en reuniones de planificación con curadores y artistas para entender el alcance conceptual y técnico de las piezas.

3.4 Coordinación con artistas
- Ser el punto de contacto entre la Bienal y los artistas en lo relacionado con la producción de las obras.
- Recolectar fichas técnicas, planos, renders, cronogramas, rider de necesidades, y demás documentos necesarios para la viabilidad de las piezas.
- Coordinar visitas técnicas o reuniones de campo cuando se requiera.

3.5 . Planeación y supervisión de la producción artística
- Elaborar y hacer seguimiento a los cronogramas de producción de obras.
- Identificar necesidades de personal, materiales, herramientas, servicios técnicos o contratistas especializados.
- Apoyar la formulación de presupuestos de producción artística

3.6 Supervisión de talleres y terceros
- Coordinar talleres de producción artística, carpinterías, imprentas, laboratorios de tecnología, fábricas u otros espacios en donde se desarrollen componentes de las obras.
- Hacer seguimiento a los entregables de contratistas, proveedores o aliados técnicos que intervengan en la producción.

3.7 Acompañamiento al montaje
- Participar activamente en el proceso de montaje de las obras en las distintas sedes de la Bienal.
- Supervisar el cumplimiento de especificaciones técnicas y garantizar la integridad estética y conceptual de las piezas.

3.8 . Documentación y archivo
- Documentar procesos de producción (fotografías, videos, informes técnicos) para el archivo de la Bienal.
- Entregar un informe final con detalles del proceso de producción de cada obra acompañada.

3.9 Coordinación interinstitucional
- Articular acciones con los equipos de producción técnica, logística, administrativa, curaduría y comunicaciones.
- Asistir a reuniones generales de equipo y mantener actualizada la información compartida en plataformas colaborativas (Drive, Trello, Notion, etc.).

3.10 Apoyar los procesos asociados al componente de editorial y divulgación de la Bienal BOG 2025.

3.11 Asistir a todas las reuniones presenciales o virtuales convocadas por LA SECRETARÍA, concretamente por el Grupo de la Bienal BOG 2025.

3.12 Informar oportunamente a LA FUNDACIÓN y/o a LA SECRETARÍA, a través del equipo de la Bienal, las dificultades que se presenten en la ejecución de las actividades relativas al cumplimiento del objeto del contrato, de forma que se puedan identificar y gestionar con celeridad las soluciones del caso.

3.13 Atender e implementar las recomendaciones que haga el supervisor del contrato.

3.14 Hacer uso correcto de los logos e imagen de LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, según el manual oficial de uso en todas las piezas, obras, etc., que resulten del desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.

3.15 Autorizar el uso de imagen personal y de obra para fines de difusión, y consulta de antecedentes de procesos judiciales afines con el objeto de su contrato.

3.16 Autorizar el uso y/o tratamiento del material gráfico, escrito y/o audiovisual producido en el marco del presente contrato LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN. El material gráfico, escrito y/o audiovisual podrá ser fijado, comunicado públicamente, puesto a disposición, reproducido, distribuido y/o difundido por cualquier medio conocido o por conocer, incluso a través de internet y sin fines comerciales.

3.17 Evitar que en el espacio público de la ciudad y/o en los muros públicos y privados se coloquen avisos, propaganda, publicidad en sitios no autorizados y en todo caso la parte responsable deberá atender los requerimientos y sanciones de ley de acuerdo con la normativa distrital vigente.
3.18 Viabilizar y/o gestionar la entrega de los formatos (listas de asistencia, actas de reunión, entre otros) señalados por la supervisión del contrato cuando aplique.
3.19 Las demás inherentes al objeto del contrato.

3.2.2 Obligaciones generales
3.2.2.1 Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.
Obrar siempre de manera profesional, con la máxima calidad y con la mayor diligencia y cuidado.
Asistir a las reuniones de seguimiento y evaluación a las que se le convoque, así como a las inducciones y entrenamientos que realice LA SECRETARÍA y/o LA FUNDACIÓN, para el adecuado desarrollo del objeto contractual.
Responder a cada requerimiento y atender las observaciones e instrucciones que suministre LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN o sus delegados.
Utilizar los elementos de protección personal –EPP- cuando las actividades así lo requieran, y hacer la correcta disposición en los respectivos puntos de residuos.
Generar, preparar y entregar los informes de avance y los que sean solicitados por la supervisión, en relación con el desarrollo del objeto y las obligaciones del contrato.
Cumplir con el pago oportuno de seguridad social y entregar las planillas al supervisor para tramitar los respectivos pagos. Dando cumplimiento en materia tributaria y de seguridad social integral parafiscales, de conformidad con los mandatos del artículo 50 Ley 789 de 2002, articulo 1 ley 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002 articulo 23 y Decreto 1281 de 2002 artículo 8. EL CONTRATISTA deberá acreditar durante el mes del pago a los sistemas de salud, pensión y ARL como independiente, y cancelar estos valores utilizando como base de cotización, mínimo el 40% del valor neto mensual del contrato.
Parágrafo: LA CONTRATISTA se compromete a mantener su afiliación activa a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales durante la vigencia del presente contrato. La FUNDACIÓN ARTERIA no se responsabiliza por accidentes o contingencias derivadas del incumplimiento DE LA CONTRATISTA en su afiliación a la seguridad social. LA CONTRATISTA debe anexar copia de los aportes realizados a la seguridad social con cada pago, así mismo, debe cumplir con todas las obligaciones legales y normativas relacionadas con la seguridad social. De lo contrario la FUNDACIÓN ARTERIA se reserva el derecho de realizar las acciones que le asisten en virtud de la ley en caso de incumplimiento por parte DE LA CONTRATISTA.
Realizar informes parciales y un informe final de actividades y productos, la entrega de archivos físicos (si aplica), y electrónicos que den cuenta de las actividades a su cargo y un informe detallado de entrega de su lugar de trabajo, si así lo hubiere, y sus respectivas claves, a la finalización del contrato cuando aplique.
Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, así como a las personas externas.
Abstenerse de reproducir, divulgar, revelar, publicar, enajenar, ceder, permitir el acceso o poner a disposición de terceras personas la información, documentos y resultados que se deriven de la ejecución de este contrato.
Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.

Atender a los requerimientos de seguridad industrial y salud ocupacional a los que hubiere lugar en cumplimiento con las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes:
a. Procurar el cuidado integral de su salud
b. Utilizar los elementos de protección personal necesarios para realizar la actividad contratada.
c. Informar a LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, ocurrido durante el plazo de ejecución del contrato, para que LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN ejerzan las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad.
d. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales.
e. Asistir a las jornadas de socialización de información relacionada con el SST.
f. Cumplir las normas establecidas por LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN en su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo durante el tiempo que dure el objeto contractual.
En cualquier momento, ante solicitud escrita del supervisor o debido a la finalización del presente contrato, LA CONTRATISTA devolverá toda o parte de la información según lo requiera el supervisor, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato. A requerimiento del supervisor LA CONTRATISTA deberá destruir la información y proporcionar prueba de su destrucción al supervisor.
Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.

Parágrafo 1. DERECHOS DE AUTOR: En virtud del presente contrato las partes reconocen que se configura un contrato de obra por encargo de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así las cosas, toda obra creada bajo la presente relación contractual será realizada por el autor de conformidad con el contrato, plan de trabajo y/o la descripción señalada por LA SECRETARÍA y/o la FUNDACIÓN ARTERIA o la persona que estas designe para ello. De este plan de trabajo se dejará constancia por escrito indicando las fechas de asignación del encargo y entrega de la obra, y las características de la obra encargada, el cual puede coincidir con la información indicada en el cuadro superior. La obra encargada estará conformada por su soporte material y/o digital y por los derechos de autor que se confieren a su autor por el hecho de la creación, los cuales serán transferidos a LA SECRETARÍA y/o la FUNDACIÓN ARTERIA en su calidad de encargante.

Parágrafo 2. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: En virtud del presente contrato no se transfieren derechos morales, los cuales permanecen en cabeza DE LA CONTRATISTA, de conformidad con las normas de derecho de autor. En consecuencia, LA CONTRATISTA podrá seguir ejerciendo su derecho de paternidad sobre las obras.

3.2 OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN
3.3.1 Pagar al CONTRATISTA el valor monetario del contrato, haciendo uso de los recursos entregados por LA SECRETARÍA como parte del convenio de asociación 528-25.
3.3.2 Ejercer el respectivo control y apoyo a la supervisión en la ejecución del presente contrato a través de coordinación, delegados y supervisores de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.
3.3.3 Expedir las certificaciones sobre ejecución del contrato.
3.3.4 Cumplir con los requisitos tributarios inherentes a la ejecución del contrato para lo cual realizará las respectivas retenciones de acuerdo con la normativa aplicable.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto disponible para esta contratación es de TREINTA Y CINCO MILLONES M/CTE. ($35.000.000). Monto del que serán descontados todos los impuestos y gastos de ley a que haya lugar.

QUINTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato a celebrarse se cancelará siete (7) pagos vencidos por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000), previa presentación de los respectivos informes de avance.
Los pagos aquí referenciados se realizarán dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la presentación de los productos y entregables que den cuenta de la ejecución de las actividades del contrato, documento equivalente a factura según formato entregado por LA FUNDACIÓN o factura (según aplique), planilla del pago de seguridad social como independiente y ARL y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.
PARÁGRAFOS.
1. Cada uno de los pagos deberá estar acompañado del correspondiente *documento equivalente a factura para personas no obligadas a pagar IVA,* en el formato proporcionado por LA FUNDACIÓN, planilla como independiente que certifique los aportes a salud, pensión y administración de riesgos laborales y recibido a satisfacción de los correspondientes entregables por parte del supervisor de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.
2. Todos los pagos antes mencionados estarán sujetos al desembolso de PAC por parte LA SECRETARÍA y Crédito Público.

SEXTA. SUPERVISIÓN: Las partes acuerdan que la ejecución y desarrollo del contrato estará supervisado por LA FUNDACIÓN y el apoyo de LA SECRETARÍA o quien sea delegado por ella para este fin, quienes tendrán facultades para comunicarle a LA CONTRATISTA, todas las indicaciones, observaciones y recomendaciones que estime pertinentes para el cumplimiento idóneo del objeto del contrato.

SÉPTIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS: LA CONTRATISTA no podrá comprometer a la FUNDACIÓN ARTERIA frente a terceros sin la expresa autorización de ésta, ni está autorizado para conciliar, transigir o negociar contingencias o reclamaciones. Consecuentemente, responderá cualquier reclamación que terceros efectuaren frente a la FUNDACIÓN ARTERIA con ocasión de la actividad de LA CONTRATISTA sin la previa autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y la mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de lo previsto en este numeral.

OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

Teniendo en cuenta que las partes consideran que las condiciones jurídicas y económicas del contrato son justas, aceptables y rentables desde el punto de vista negocial y considerando su estructura de costos, por medio de la presente renuncian expresa, definitiva e irrevocablemente a cualquier derecho de recibir cualquier tipo de compensación o indemnización diferente a la expresamente acordada por las partes en este contrato frente a una eventual terminación del contrato. En especial, las partes, en ejercicio legítimo de su libertad contractual y autonomía privada, bajo los lineamientos de la buena fe, mediante la presente, renuncian de manera anticipada y expresa a las compensaciones establecidas a su favor en el artículo 1324 del Código de Comercio (cesantía comercial), en caso que por cualquier causa el presente contrato sea analizado bajo dicha regulación por un juez o tribunal de arbitramento.
PARÁGRAFO: La renuncia a recibir cualquier compensaciones o indemnizaciones no implica aquellas derivadas de incumplimientos contractuales, ni los daños o perjuicios derivados de los mismos o de actos extracontractuales.

NOVENA. DURACIÓN. A partir de la legalización del contrato hasta el 28 de noviembre de 2025.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales:
8.1 Mutuo consentimiento escrito de las partes.
8.2 Incumplimiento de las obligaciones DE LA CONTRATISTA.

8.2 La decisión unilateral de la FUNDACIÓN ARTERIA /o LA SECRETARÍA, previo aviso a LA CONTRATISTA con un día (1) día hábil de antelación a la terminación. Esta causal no requerirá justificación de motivos ni habrá lugar al pago de indemnización de perjuicios.
8.3 La suspensión o terminación del servicio contratado, por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier evento que haga imposible o dificulte continuar su ejecución, dará derecho a la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA para unilateralmente suspender o dar por terminado este contrato con preaviso de hasta un (1) día calendario, sin que esto dé lugar a indemnización de perjuicios de ninguna índole.
8.4 Por muerte o incapacidad temporal o definitiva de LA CONTRATISTA que le impida cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. En caso de que la incapacidad sea temporal, la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA podrá escoger entre la terminación del contrato o su suspensión por el tiempo que dure la incapacidad.

DÉCIMO PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: Por acuerdo entre las partes, en caso de que LA CONTRATISTA llegara a incumplir cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato, se fija como cláusula penal un monto correspondiente al 10% del valor total de este contrato, el cual se tendrá como tasación anticipada pero no definitiva de los perjuicios que se ocasionen.

DECIMO SEGUNDA.CESIÓN DEL CONTRATO: La FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA podrá ceder el presente contrato a cualquier tercero según lo estime conveniente, sin necesidad de requerir aprobación de LA CONTRATISTA, quien expresamente acepta la cesión. Por su parte, y dada la naturaleza especial de sus servicios, LA CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA.

DECIMO TERCERA. MODIFICACIONES: Todas las modificaciones, adiciones y aclaraciones que se efectúen al presente Contrato sólo serán válidas cuando se elaboren de mutuo acuerdo, consten por escrito y estén debidamente firmadas por las partes.

DECIMO CUARTA. PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS: Sin limitar las obligaciones de LA CONTRATISTA, de conformidad con el presente contrato, LA CONTRATISTA deberá cumplir con las leyes relativas a privacidad y protección de datos personales en todas las jurisdicciones en las que puedan resultar vinculados por leyes de protección de datos personales y privacidad mediante actividades de procesamiento de datos. LA CONTRATISTA reconoce que en la ejecución de las labores objeto del presente contrato podría llegar a actuar como Encargado del Tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, para lo cual se obliga en la ejecución del presente contrato a guardar confidencialidad acerca de la información relativa a datos personales que reciba con ocasión de la ejecución de El Proyecto, so pena de responder por todo perjuicio generado a la FUNDACIÓN ARTERIA, LA SECRETARÍA y/o terceros por incumplimiento de cualquier obligación relacionada con lo establecido en esta cláusula y/o con el tratamiento y/o protección de las bases de datos de la FUNDACIÓN ARTERIA.

DECIMO QUINTA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, LA CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

LA CONTRATISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, LA CONTRATISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DECIMO SEXTA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DECIMO SÉPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre LA CONTRATISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA respecto de la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entiende agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la jurisdicción civil. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

DÉCIMO NOVENA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a LA FUNDACIÓN serán enviadas a: Nelly Peñaranda Rodríguez. Correo electrónico: scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org. Teléfono celular: (322) 8804670, (319) 3974471. Las notificaciones a LA CONTRATISTA serán enviadas a Ana Milena Goméz García; Celular (316) 6945404. Correo electrónico: anamilenaria2@gmail.com

VIGÉSIMA. GARANTÍAS. LA CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de pólizas a favor de la FUNDACIÓN ARTERIA con una compañía legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la superintendencia bancaria con los siguientes amparos: Cumplimiento de contrato de las obligaciones pactadas, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) meses más.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACUERDOS

21.1 CONFIDENCIALIDAD: LA CONTRATISTA se obliga a mantener bajo total reserva y confidencialidad la información y documentación que le sea suministrada por parte de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA. Se exceptúan los casos en que su divulgación sea requerida por la ley o por decisión de autoridad competente. Cualquier información, documento, fotografía, video, figura o dibujo relacionado con el CONTRATO, o los servicios prestados, independientemente de la etapa de ejecución en que la misma se encuentre, serán de titularidad de la FUNDACIÓN ARTERIA y no podrán ser comunicados de ninguna forma a terceras personas sin autorización expresa de la FUNDACIÓN ARTERIA, entendiéndose esta restricción extendida a cualquier medio de divulgación físico o

virtual. En caso que LA CONTRATISTA llegue a divulgar la información confidencial de la FUNDACIÓN ARTERIA, deberá indemnizarla por todos los perjuicios que se le lleguen a causar, con el incumplimiento de lo aquí acordado. Adicionalmente, se compromete a destruir cualquier documento o medio que contenga INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y que esté fuera del control de LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA, incluidos aquellos que se hubieren elaborado con dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, y enviar constancia escrita de la destrucción a LA FUNDACIÓN. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento por parte del de la CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones de este acuerdo, lo constituirá en deudor de LA FUNDACIÓN por la suma de QUINCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (15 SMLMV), a la fecha de incumplimiento a título de sanción. Por el pago de la presente cláusula penal sancionatoria no se entienden extinguidas las obligaciones principales del acuerdo y se entiende pactada sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieren reclamar LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA.
21.2 DECLARACIONES. 21.2.1. Los abajo firmantes declaran que conocen que el presente contrato se celebra en el marco del convenio de asociación 528-25 en el que LA FUNDACIÓN ha recibido de LA SECRETARÍA, la solicitud expresa para la vinculación del CONTRATISTA a quien se refiere el presente contrato.

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, a los dieciséis (16) días de mayo de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CONTRATISTA

ANA MILENA GOMÉZ GARCÍA
Cédula de ciudadanía No. 42.111.434

LA FUNDACIÓN ARTERIA

NELLY R. PEÑARANDA RODRÍGUEZ
Cédula de Ciudadanía No 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal, FUNDACIÓN ARTERIA
NIT 900.086.964-9

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

LA ARTISTA	
Nombre	SEBASTIANA CALFUQUEO ALISTE
Tipo y número de identificación	PASAPORTE F66587380
Dirección	Huelen 165, departamento H.
Teléfono	+56932014512
Email	seba.calfuqueo@gmail.com
Título de la(s) Obra(s)	Mercado de aguas
Descripción de la Obra	Instalación de 15 cerámicas azul ultramar esmaltadas de 45x30x30 centímetros cada una. Las piezas están hechas en cerámica a partir de un contenedor plástico de 20 litros de agua cada uno. 20 litros corresponden también a la cantidad de agua utilizada en cada árbol en la industria forestal o extractiva del monocultivo, principalmente de especies como el eucalipto, palta y pino radiata. Cada cerámica esmaltada tiene un calado que corresponde a una frase del código de aguas de Chile, creado en la dictadura de Pinochet, que además consagra a las aguas como un bien mueble, transable en el mercado de aguas heredado de la dictadura.
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	Palacio de San Francisco
Valor del acuerdo	$7.000.000
Forma de pago	Un primer pago del 80% a la firma y legalización del acuerdo y un pago final del 20% del acuerdo a la finalización.

Entre los suscritos, Sebastiana Calfuqueo Aliste identificada con Pasaporte F66587380, quien en adelante se denominará LA ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente **Acuerdo de Invitación** que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:
1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias". Numeral 2: "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas". Numeral 3: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". Numeral 8: "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social".

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 BOG 25 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".

Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de producción y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1. Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 "Ensayos sobre la felicidad", como artista invitade en el marco del trabajo coordinado con el curador Jaime Cerón y con la OBRA descrita en el recuadro superior.
2.2. Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.3. Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de la Fundación Arteria.
2.4. Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, **sin fines comerciales.**
2.5. Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.
2.6 Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.7 Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.
2.8 Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.
2.9 Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica), Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA FUNDACIÓN están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta del/de la ARTISTA.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. LA ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se transfieren y estar facultado/a para otorgar la presente transferencia de derechos; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente transferencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, LA ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable. En todo caso, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá actuar en representación del ARTISTA para defender los derechos morales relacionados con la obra objeto del presente contrato, según lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de la ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo del/de la ARTISTA. En todo caso, LA ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si LA ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, LA ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

LA ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, LA ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DECIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre LA ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:
a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;
b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;
c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;
d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org Las notificaciones a la ARTISTA serán enviadas a: Sebastiana Calfuqueo Aliste Huelen 165, departamento H. . Teléfono+56932014512 Correo electrónico seba.calfuqueo@gmail.com.

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 26 de junio de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

LA ARTISTA,

S. Calfuqueo

Sebastiana Calfuqueo Aliste
Pasaporte. F66587380

LA FUNDACIÓN,

Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

EL/LA ARTISTA	
Nombre	XIMENA GARRIDO LECCA SACO
Tipo y número de identificación	Pasaporte Peruano 124526762
Dirección	Juan de la Barrera 32, interior 601. La Condesa 06140
Teléfono	+52 5584056753
Email	xgarridolecca@gmail.com
Título de la(s) Obra(s)	Insurgencias Botánicas: Phaseolus Lunatus
Descripción de la Obra	La instalación está conformada por: estructura en madera en forma de terraza. Sistema hidropónico con barro artesanal (tuberías y estructura).Cultivo de semillas de Phaseolus lunatus (pallar peruano) Pintura/mural (ideogramas extraídos de la cosecha del pallar) Mesa con texto en corte láser y retícula con semillas
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	Palacio de San Francisco
Valor del acuerdo	$7.000.000
Forma de pago	Un primer pago del 80% a la firma y legalización del acuerdo y un pago final del 20% del acuerdo a la finalización.

Entre los suscritos, Ximena Garrido Lecca Saco identificada con Pasaporte Peruano No.124526762 , quien en adelante se denominará LA ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente **Acuerdo de Invitación** que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:

1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: “Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias”. Numeral 2: “La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas”. Numeral 3: “El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”. Numeral 8: “El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social”.

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – ‘Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.’, el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 BOG 25 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de “Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional”.

Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de producción y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1 Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 “Ensayos sobre la felicidad”, como artista invitada en el marco del trabajo coordinado con el curador Jaime Cerón y con la OBRA descrita en el recuadro superior.
2.2 Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.3 Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, sin fines comerciales.
2.4 Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.
2.5 Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.6 Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.
2.7 Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.
2.8 Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica), Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA

FUNDACIÓN están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta del/de la ARTISTA.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. El/la ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se transfieren y estar facultado/a para otorgar la presente transferencia de derechos; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente transferencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, el/la ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable. En todo caso, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá actuar en representación del ARTISTA para defender los derechos morales relacionados con la obra objeto del presente contrato, según lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de la ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo del/de la ARTISTA. En todo caso, el/la ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si el/la ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, el/la ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

EL/LA ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, el/la ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DECIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre el/la ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:

a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;

b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;
c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;
d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org Las notificaciones a la ARTISTA serán enviadas a: Ximena Garrido Lecca Saco. Juan de la Barrera 32, interior 601. La Condesa 06140. Teléfono +52 5584056753, correo electrónico xgarridolecca@gmail.com

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 26 de junio de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

LA ARTISTA,

Ximena Garrido Lecca Saco
Pasaporte Peruano.124526762

LA FUNDACIÓN,

Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

EL ARTISTA	
Nombre	Oswaldo Maciá
Tipo y número de identificación	CC 73.089.132
Dirección	67 Grayson House, Radnor Street
Teléfono	+44 7986628346
Email	oswaldomacia@gmail.com
Título de la(s) Obra(s)	Preludio de arrullo - Darién
Descripción de la Obra	Instalación, composición acusmática, que implica componentes sonoros, visuales y olfativos. El Darién en lengua guane “Sol poniente”, es el punto de partida de la propuesta, se refiere al sol cuando está ocultando o desapareciendo en el horizonte - La hora de ir a dormir la hora de la canción de cuna del arrullo - del lullaby. Se emplean luces de mono-frecuencia, que eliminan todas las longitudes de onda excepto el amarillo, provocando una respuesta neurológica involuntaria que intensifica la percepción sensorial del espectador. La composición olfativa es realizada en colaboración con el perfumista Ricardo Moya, de la empresa IFF.
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	Palacio de San Francisco
Valor del acuerdo	$ 14.000.000
Forma de pago	Un primer pago del 80% a la firma y legalización del acuerdo y un pago final del 20% del acuerdo a la finalización..

Entre los suscritos, Osvaldo Maciá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. CC 73.089.132 de Cartagena, quien en adelante se denominará EL ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente **Acuerdo de Invitación** que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:

1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias". Numeral 2: "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas". Numeral 3: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". Numeral 8: "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social".

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 BOG 25 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".

Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en

cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de producción y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE EL ARTISTA:

2.1. Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 “Ensayos sobre la felicidad”, como artista invitado en el marco del trabajo coordinado con el curador José Roca y con la OBRA descrita en el recuadro superior.
2.2. Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.3. Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de la Fundación Arteria.
2.4. Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, **sin fines comerciales.**
2.5. Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.
2.6 Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.7 Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.
2.8 Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.
2.9 Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar al/a EL ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a EL ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica), Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA

FUNDACIÓN están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta del/de EL ARTISTA.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. EL ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se transfieren y estar facultado/a para otorgar la presente transferencia de derechos; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente transferencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, EL ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza del/de EL ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable. En todo caso, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá actuar en representación del ARTISTA para defender los derechos morales relacionados con la obra objeto del presente contrato, según lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de EL ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a EL ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo del/de EL ARTISTA. En todo caso, EL ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si EL ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a EL ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, EL ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

EL ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, EL ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DECIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre EL ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:

a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;

b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;
c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;
d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org Las notificaciones a EL ARTISTA serán enviadas a: Oswaldo Maciá. Teléfono:+44 7986628346, correo electrónico: oswaldomacia@gmail.com

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 26 de junio de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL ARTISTA,

Oswaldo Maciá
Cédula de Ciudadanía 73.089.132 de Cartagena

LA FUNDACIÓN,

Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

LA ARTISTA	
Nombre	Marila Dardot Magalhães Carneiro
Tipo y número de identificación	Pasaporte GB 635775
Dirección	Fernandez Leal 201, Barrio del Niño Jesus, Coyoacán, 04330
Teléfono	+52 5579184667
Email	mariladardot@mariladardot.com
Título de la(s) Obra(s)	Zero Tolerance Silver Clouds
Descripción de la Obra	La instalación es una estructura cuadriculada (jaula) llena de globos en forma de almohadas plateadas que flotan en su interior. La pieza conecta la política de inmigración estadounidense “Tolerancia Cero” de 2018, cuando aproximadamente 3.000 niños migrantes fueron separados de sus familias, con la instalación “Silver Clouds” de Andy Warhol, de 1966. Las imágenes del centro de detención de Texas muestran a los niños dentro de una jaula, cubiertos con mantas plateadas del mismo material que los globos de “Silver Clouds”
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	Archivo
Valor del acuerdo	N.A.
Forma de pago	N.A.

Entre los suscritos,Marila Dardot Magalhães Carneiro, identificada con Pasaporte No. GB 635775 de Brasil, quien en adelante se denominará LA ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente **Acuerdo de Invitación** que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:

1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias". Numeral 2: "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas". Numeral 3: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". Numeral 8: "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social".

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 BOG 25 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".

Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en

cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de producción y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1. Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 “Ensayos sobre la felicidad”, como artista invitada en el marco del trabajo coordinado con el curador José Roca y con la OBRA descrita en el recuadro superior.
2.2. Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.3. Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de la Fundación Arteria.
2.4. Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, **sin fines comerciales.**
2.5. Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.
2.6 Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.7 Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.
2.8 Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.
2.9 Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica), Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA

FUNDACIÓN están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta del/de la ARTISTA.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. LA ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se transfieren y estar facultado/a para otorgar la presente transferencia de derechos; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente transferencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, LA ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable. En todo caso, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá actuar en representación del ARTISTA para defender los derechos morales relacionados con la obra objeto del presente contrato, según lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de la ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo del/de la ARTISTA. En todo caso, LA ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si LA ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, LA ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

LA ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, LA ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DECIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre LA ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:

a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;

b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;
c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;
d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org Las notificaciones a la ARTISTA serán enviadas a: Marila Dardot Magalhães Carneiro. Teléfono: +52 5579184667, correo electrónico: mariladardot@mariladardot.com.

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 26 de junio de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

LA ARTISTA,

Marila Dardot Magalhães Carneiro
Pasaporte GB 635775 de Brasil

LA FUNDACIÓN,

Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

EL/LA ARTISTA	
Nombre	CLEMENCIA ECHEVERRI MEJÍA
Tipo y número de identificación	Cedula de Ciudadania No. 32.450.929
Dirección	CR 19A 86A61 apto 805
Teléfono	3216369376
Email	cem@clemenciaecheverri.com
Título de la(s) Obra(s)	Infantes al volver
Descripción de la Obra	instalación inmersiva de sonido espacial en sincronía. Equipos: 4 proyectores de 5,000 lumens cada uno, 6 Monitores de TV de 65", 13 canales de sonido aproximadamente en techo, muros y piso. Duración: 10 minutos en loop
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	Archivo de Bogotá
Valor del acuerdo	N/A
Forma de pago	N/A

Entre los suscritos, Clemencia Echeverri Mejía identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.450.929 de Bogotá, quien en adelante se denominará LA ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente **Acuerdo de Invitación** que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:
1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las

letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias". Numeral 2: "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas". Numeral 3: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". Numeral 8: "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social".

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 BOG 25 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".

Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de producción y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1. Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 “Ensayos sobre la felicidad”, como artista invitada en el marco del trabajo coordinado con el curador José Roca y con la OBRA descrita en el recuadro superior.
2.2. Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.3. Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de la Fundación Arteria.
2.4. Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, **sin fines comerciales.**
2.5. Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.
2.6 Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.7 Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.
2.8 Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.
2.9 Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica), Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA FUNDACIÓN están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta del/de la ARTISTA.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. El/la ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se transfieren y estar facultado/a para otorgar la presente transferencia de derechos; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente transferencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, el/la ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable. En todo caso, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá actuar en representación del ARTISTA para defender los derechos morales relacionados con la obra objeto del presente contrato, según lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de la ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo del/de la ARTISTA. En todo caso, el/la ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si el/la ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, el/la ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

EL/LA ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, el/la ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DECIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre el/la ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:

a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;

b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;

c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;

d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org Las notificaciones a la ARTISTA serán enviadas a: Clemencia Echeverri Mejía CR 19A 86A61 apto 805, bloque 1, Apt. 3001, Bogotá, Colombia. Teléfono 3216369376, correo electrónico cem@clemenciaecheverrei.com.

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 26 de junio de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

LA ARTISTA,



Clemencia Echeverri Mejía
Cédula de Ciudadanía 32.450.929 de Bogotá

LA FUNDACIÓN,



Nelly Rocio Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

EL/LA ARTISTA	
Nombre	LENIN DAVID OVALLES ARREDONDO
Tipo y número de identificación	CE 377920
Dirección	CL 30 3A 53
Teléfono	3197809318
Email	federicovallesart@gmail.com
Título de la(s) Obra(s)	Estudio artesanal sobre una deconstrucción moderna
Descripción de la Obra	Este trabajo propone una reflexión formal y material: maximizar los tejidos naturales de la cestería a materiales sobre el concreto y así dejar en evidencia la oposición binaria, el contraste entre dos tipos de mundos que aún coexisten en pugna. Instalación de gran formato de tejidos con canastos y fibras naturales
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	Palacio de San Francisco
Valor del acuerdo	$14.000.000
Forma de pago	Un primer pago del 80% a la firma y legalización del acuerdo y un pago final del 20% del acuerdo a la finalización.

Entre los suscritos,Lenin David Ovalles Arredondo identificado con Cedula de Extranjeria.377920 quien en adelante se denominará EL ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente **Acuerdo de Invitación** que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:

1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: “Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias”. Numeral 2: “La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas”. Numeral 3: “El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”. Numeral 8: “El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social”.

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – ‘Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.’, el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 BOG 25 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de “Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional”.

Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de producción y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1. Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 “Ensayos sobre la felicidad”, como artista invitado en el marco del trabajo coordinado con el curador José Roca y con la OBRA descrita en el recuadro superior.
2.2. Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.3. Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de la Fundación Arteria.
2.4. Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, **sin fines comerciales.**
2.5. Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.
2.6 Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.7 Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.
2.8 Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.
2.9 Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica), Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA

FUNDACIÓN están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta del/de la ARTISTA.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. El/la ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se transfieren y estar facultado/a para otorgar la presente transferencia de derechos; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente transferencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, el/la ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable. En todo caso, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá actuar en representación del ARTISTA para defender los derechos morales relacionados con la obra objeto del presente contrato, según lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de la ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo del/de la ARTISTA. En todo caso, el/la ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si el/la ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, el/la ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

EL/LA ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, el/la ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DECIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre el/la ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:

a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;

b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;
c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;
d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org Las notificaciones a la ARTISTA serán enviadas a: Lenin David Ovalles Arredondo.CL30#3A53. Teléfono 3197809318 Correo electrónico federicovallesart@gmail.com.

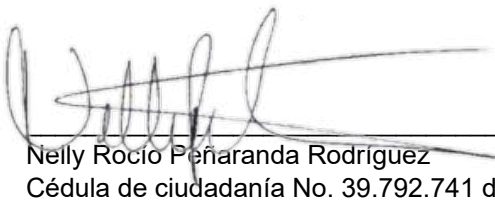
Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 26 de junio de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL ARTISTA.



Lenin David Ovalles Arredondo
Cédula de Extranjeria No. 377920

LA FUNDACIÓN,



Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

LA ARTISTA	
Nombre	María del Sol Calero Aurrecoechea
Tipo y número de identificación	Pasaporte XDF270663
Dirección	Kreuzbergstrasse 42E
Teléfono	+491635364914
Email	solcalerostudio@gmail.com rebeca.solcalerostudio@gmail.com
Título de la(s) Obra(s)	Desde el Jardín
Descripción de la Obra	Instalación creada como escenario para una telenovela homónima, Desde el Jardín se presenta como una hacienda opulenta, atrapada entre las estéticas —a veces armoniosas y a veces en conflicto— de Calero y del género de la telenovela. Está conformada por mobiliario, textiles, pintura mural (neones), estructuras de madera, plantas artificiales y objetos decorativos. Créditos: Co-creada por: Sol Calero y Dafna Maimon Producida por: Conglomerate.
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	Palacio de San Francisco
Valor del acuerdo	$14.000.000
Forma de pago	Un primer pago del 80% a la firma y un pago final del 20% del acuerdo a la finalización.

Entre los suscritos, María del Sol Calero Aurrecoechea identificada con Pasaporte No. XDF270663 de España, quien en adelante se denominará LA ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente **Acuerdo de Invitación** que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:
1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias". Numeral 2: "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas". Numeral 3: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". Numeral 8: "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social".

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 BOG 25 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".

Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de producción y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1. Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 "Ensayos sobre la felicidad", como artista invitada en el marco del trabajo coordinado con la curadora Maria Wills y con la OBRA descrita en el recuadro superior.
2.2. Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.3. Participar en entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística, el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, únicamente en formato escrito desde el estudio. Asimismo, autoriza la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de la Fundación Arteria.
2.4. Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, **sin fines comerciales.**
2.5. Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.
2.6 Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.7 Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.
2.8 Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.
2.9 Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica), Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA FUNDACIÓN están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta del/de la ARTISTA.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. LA ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se transfieren y estar facultado/a para otorgar la presente transferencia de derechos; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente transferencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, LA ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable. En todo caso, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá actuar en representación del ARTISTA para defender los derechos morales relacionados con la obra objeto del presente contrato, según lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de la ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo del/de la ARTISTA. En todo caso, LA ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si LA ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, LA ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

LA ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, LA ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DECIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre LA ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:
a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;
b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;
c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;
d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org Las notificaciones a la ARTISTA serán enviadas a: María del Sol Calero Aurrecoechea. Teléfono: +491635364914, correo electrónico: solcalerostudio@gmail.com , rebeca.solcalerostudio@gmail.com .

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 26 de junio de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

LA ARTISTA,



María del Sol Calero Aurrecoechea
Pasaporte XDF270663 de España

LA FUNDACIÓN,



Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

EL ARTISTA	
Nombre	Juan Manuel Moreno Roncancio
Tipo y número de identificación	CC 1.010.037.400
Dirección	Calle 61- No 9-38 Edificio Cataluña Apto 12-02, Chapinero, Bogotá Colombia
Teléfono	3134057956
Email	heterine@gmail.com
Título de la(s) Obra(s)	1. EL DETRÁS DE/ THE BEHIND THE 2. CARRUAJE DE PRINCESA TERCERMUNDISTA.
Descripción de la Obra	Obra 1. Técnica y materiales: Video instalación /Video performance Duración (para obras audiovisuales, performáticas o sonoras): 5.19 MINUTOS Requerimientos técnicos para montaje: La instalación requiere de una estructura alta para poder cambiar las cortinas de la sala, se requiere de conectores funcionales en la sala, no se hará ninguna intervención extra y el artista estará presente durante el proceso de montaje para dar las pautas. Obra 2. Técnica y materiales: escultura/ instalación Objeto 1 (BICITAXI). Metal soldado con intervención en material sintético y adhesivo de vinilo plástico. Objetos 2 (Maniquies) Piezas en MDF con impresión digital y estructuras de ladrillos de arcilla, y vestuario. Dimensiones y peso aproximado (si aplica): Carruaje: 2.70 mts de alto x 3 mts de largo x 1.25 metros de ancho aprx. Peso (60 kgs aprox) Maniquies: dimensiones variables. Requerimientos técnicos para montaje: La pieza requiere de un equipo logístico que ayude con el transporte de la pieza hasta el segundo piso. Adicionalmente se requiere de una estructura alta para poder cambiar las cortinas de la sala El artista se hará cargo de la dirección de montaje de las piezas Instrucciones especiales (si las hay): La pieza está abierta a que el público la habite, es posible subirse en la misma

	durante el tiempo de exposición. El único proceso que hay que tener en cuenta es la logística para subirlo al segundo piso.
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	Palacio de San Francisco
Valor del acuerdo	$ 7.000.000
Forma de pago	Un primer pago del 80% a la firma y legalización del acuerdo contra entrega de la póliza de cumplimiento y un pago final del 20% del acuerdo a la finalización.

Entre los suscritos, Juan Manuel Moreno Roncancio, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.010.037.400 de Bogotá, quien en adelante se denominará EL ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente **Acuerdo de Invitación** que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:
1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: “Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias”. Numeral 2: “La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas”. Numeral 3: “El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”. Numeral 8: “El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social”.

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 BOG 25 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".

Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de producción y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1. Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 "Ensayos sobre la felicidad", como artista invitado en el marco del trabajo coordinado con la curadora Maria Wills y con la OBRA descrita en el recuadro superior.
2.2. Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.3. Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25,

y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de la Fundación Arteria.

2.4.Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, **sin fines comerciales.**

2.5. Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.

2.6Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.7Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.

2.8Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.

2.9Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica), Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA FUNDACIÓN están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta del/de la ARTISTA.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. EL ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se transfieren y estar facultado/a para otorgar la presente transferencia de derechos; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente transferencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, EL ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable. En todo caso, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá actuar en representación del ARTISTA para defender los derechos morales relacionados con la obra objeto del presente contrato, según lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de la ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo del/de la ARTISTA. En todo caso, EL ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si EL ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, EL ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

EL ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, EL ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier

negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DÉCIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DÉCIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre EL ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:

a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;
b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;
c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;
d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org Las notificaciones a la ARTISTA serán enviadas a: Juan Manuel Moreno Roncancio. Teléfono: 3134057956 , correo electrónico:heterafrine@gmail.com .

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 26 de junio de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL ARTISTA,



Juan Manuel Moreno Roncancio
Cédula de Ciudadanía 1.010.037.400 de Bogotá

LA FUNDACIÓN,



Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

INVITATION TO THE BOG 25 BIENNIAL

LOS ARTISTAS / THE ARTISTS	
Nombre/ Name	Bárbara Wagner y Benjamín Dara Bourke
Tipo y número de identificación/ Type and Identification Number	Pasaporte GL275939 Pasaporte C4CWK9R3L
Dirección/ Address	R. Dr. Cesário Mota Júnior, 339 Vila Buarque, 01221-020
Teléfono/ Phone number	005581997355095
Email	babebau@gmail.com
Título de la(s) Obra(s)/ Title of Work(s)	Swinguerra
Descripción de la Obra/ Description of the Work	2 proyecciones de video resolución 4k enfrentadas con sistema de audio profesional 8 canales. Instalación de video en dos canales, relación de aspecto 1.85:1, en bucle. **Two 4K video projections** facing each other, with a professional 8-channel audio system. Two-channel video installation, 1.85:1 aspect ratio, in looped playback.
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)/ location of the work(s)	Espacio Odeón
Valor del acuerdo/ Price of the agreement	$ 14.000.000 COP
Forma de pago/ Payment method	Un primer pago del 80% a la firma y un pago final del 20% del acuerdo a la finalización. An initial payment of 80% upon signing, and a final payment of 20% upon completion of the agreement.

Entre los suscritos, Bárbara Wagner y Benjamín Dara Bourke, identificados con Pasaportes No. GL275939, C4CWK9R3L, quienes en adelante se denominarán LOS ARTISTAS y Nelly

Among the undersigned, Bárbara Wagner and Benjamín Dara Bourke, identified with Passports No. GL275939, C4CWK9R3L, who hereinafter will be referred to as THE

R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente **Acuerdo de Invitación** que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:

1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias". Numeral 2: "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas". Numeral 3: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". Numeral 8: "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social".

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de

ARTISTS; and Nelly R. Peñaranda Rodríguez, identified with Colombian IDN 39.792.741, herby acting as legal representative of Fundación Arteria, a non-profit entity registered with the Chamber of Commerce of Bogotá on May 30, 2006 under number S0027423, with Nit 900.086.964-9 and who hereinafter will be called THE FOUNDATION, we have agreed to enter into this **Invitation Agreement** that will be governed, prior to the following:

REPRESENTATIONS AND WARRANTIES

FIRST. That the Political Constitution of Colombia establishes:

1.1. Article 2 states that among the essential purposes of the State is to "serve the community, promote general prosperity and guarantee the effectiveness of the principles, rights and duties enshrined in the Constitution; to facilitate the participation of everyone in the decisions that affect them and in the economic, political, administrative and cultural life of the Nation; to defend national independence, maintain territorial integrity and ensure peaceful coexistence and the validity of a just order."

SECOND. Article 1 of Law 397 of 1997 enshrines among its fundamental principles and definitions the following: Subsection 1: "Culture is the set of distinctive spiritual, material, intellectual, and emotional features that characterize human groups and that includes, beyond the arts and letters, ways of life, human rights, value systems, traditions and beliefs". Subsection 2: "Culture, in its various manifestations, is the foundation of the nationality and activity of Colombian society as a whole, as a process generated individually and collectively by Colombians. These manifestations are an integral part of Colombian identity and culture." Subsection 3: "The State shall promote and stimulate cultural processes, projects and activities within a framework of recognition and respect for the diversity and cultural diversity of the Colombian Nation." Subsection 8: "Economic and social development must be closely linked to cultural, scientific and technological development. Public resources invested in cultural activities will have, for all legal purposes, the character of public social expenditure."

THIRD. Article 95 of Law 489 of 1998, Subsection 1, provides that: "Public entities may associate for the purpose of cooperating in the performance of administrative functions

funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

or jointly providing services for which they are responsible, through the conclusion of inter-administrative agreements or the formation of non-profit legal entities."

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

FOURTH. That THE SECRETARIAT is an agency of the Central Sector with administrative and financial autonomy, created by Agreement 257 of 2006 of the Council of Bogotá. Its raison d'être, as head of the culture, recreation and sports sector, is to lead the formulation and concerted implementation of public policies in art, culture, heritage, recreation and sports, as well as the cultural and sports transformation and sustainability of the city.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

FIFTH. That in this context, the SCRD has Investment Project 7929 – 'Strengthening of strategic alliances at the bilateral and multilateral level for the positioning of the city as a cultural and sports reference in international scenarios of and in Bogotá D.C.', which is executed through the strategic axes of resource management and internationalization, through which it is possible to promote the positioning of Bogotá as a benchmark in cultural and sports issues that allows the dynamic mobilization of technical, human and financial resources.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 BOG 25 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a ARTISTAS, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamicen culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SIXTH. That the Bienal Internacional de arte y ciudad BOG25 rises as a response to the need to create an artistic exhibition space that celebrates the diversity of contemporary art. This event will not only serve as a platform for dialogue on current issues and trends in the social and political context of Bogotá, but will also bring together ARTISTS, curators, critics, and the general public. It is hoped that this biennial will culturally energize the city by promoting access to art and strengthening its cultural scene. The Biennial is intended to consolidate itself as a robust program of Colombian art that promotes tourism and the creative economy. By attracting visitors from all over the world, it will help revitalize urban spaces through cultural participation.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".

SEVENTH. That THE FOUNDATION signed the association agreement 528-25 with the Secretariat of Culture, Recreation and Sports -SCRD, hereinafter THE SECRETARIAT, in order to "Join forces between the SCRD and a non-profit entity for the realization of the BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25 project that contemplates the design, selection, and realization of activities, projects, agreements and artistic initiatives, which link public, private and international cooperation actors".

Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÍA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de producción y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

First paragraph: In accordance with the protocols of: a. Management of association agreements CEPT-02 V1/IV-8-25 and b. Linkage/Registration of supplier GPPT-01 V13/V-1-25, presented by THE FOUNDATION in compliance with the commitments acquired by the same, within the framework of agreement 528 entered into with THE SECRETARIAT, and, in accordance with the guidelines of the Management System implemented by THE FOUNDATION, THE SECRETARIAT identified and recognized the different modalities of linkage: Fixed-term contract, provision of services, legalization of expenses, production pool, and participation expenses, as alternatives to meet the different needs of the project to be developed.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de ARTISTAS participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1 . Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 “Ensayos sobre la felicidad”, como ARTISTAS invitados en el marco del trabajo coordinado con la curaduría de María Wills y con la OBRA descrita en el recuadro superior.

2.2 . Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.3 . Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de la Fundación Arteria.

2.4 . Otorgar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por esta, una licencia que autorice la reproducción de la OBRA. Esta licencia se limita a la reproducción de acuerdo con las instrucciones de instalación y el diseño de exhibición desarrollados por el estudio W&dB en colaboración con el equipo de la Bienal; incluye la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la inclusión de la obra en productos destinados a su distribución; y la

CLAUSES

FIRST. Consideration: To assemble the group of ARTISTS participating in the BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25 to be held in the city of Bogotá from September 20 to November 9, 2025.

SECOND. OBLIGATIONS OF THE ARTISTS:

2.1 . Participate in the BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25 "Essays on Happiness", as guest ARTISTS within the framework of the work coordinated with the curatorship of María Wills and with the WORK described in the box above.

2.2 . To authorize the reproduction, putting together, production, distribution and public performance of the WORK described in the box above, within the framework of the BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25.

2.3 . Participate in the interviews, lectures and/or meetings programmed by the artistic direction, the curatorial team, the communications team or the organizing entities of the BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25, and authorize the reproduction and circulation of their image in any known or unknown media, in compliance with data protection policies of the FOUNDATION.

2.4 . Grant the Secretariat of Culture, Recreation and Sports and the Arteria Foundation, or a third party authorized by them, a license authorizing the reproduction of the WORK. This license is limited to reproduction in accordance with the installation instructions and exhibition design developed by the W&dB studio in collaboration with the Biennial team; it includes public communication at events and on digital platforms; the inclusion of the work in products intended for distribution; and public performance, including the exhibition, publication, and availability of the work. The license will have no temporal or territorial limit, but the use of the work must be for the sole purpose of disseminating, promoting, and facilitating the circulation of

representación pública, incluyendo la exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse unicamente con el fin de difundir, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25, sin fines comerciales.

2.5 . Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.

2.6 Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.7 Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.

2.8 Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.

2.9 Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar a los ARTISTAS el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle a los ARTISTAS el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica), Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA FUNDACIÓN están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta de los ARTISTAS.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. LOS ARTISTAS declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se

information related to the BOG25 ART AND CITY BIENNIAL, without commercial purposes.

2.5 . Authorize the Secretariat of Culture, Recreation and Sports and the Arteria Foundation, the use and/or treatment of the graphic, photographic, written and/or audiovisual material that is produced for the BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25 and that includes the information related to the WORK referred to in this contract, or that constitutes a reproduction or public performance of the same.

2.6 Provide in a timely manner, the information that is required for any situation related to their participation in the BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25.

2.7 Inform to the FOUNDATION about any conflict that may arise with the project team in order to settle, in the best way, the issues that may arise.

2.8 To attend to the recommendations made by the Secretariat of Culture, Recreation and Sports and the Arteria Foundation.

2.9 The others inherent to the object of the contract.

THIRD. OBLIGATION OF THE FOUNDATION. Pay the ARTISTS the price indicated for this contract, as stipulated by the Secretariat of Culture, Recreation and Sports and based on the disbursements made by said entity within the framework of agreement 528-25.

FOURTH. PRICE. In consideration for the obligations acquired by virtue of this contract, the FOUNDATION undertakes to pay the ARTISTS the price indicated in the box above.

FIRST PARAGRAPH. To access the payment, the equivalent to an invoice format provided by the Arteria Foundation or Electronic Invoice (if applicable) must be submitted, Note: Notwithstanding the above, the disbursements by THE FOUNDATION are subordinated to the disbursements made by the Secretariat of Culture, Recreation and Sports for the development of agreement 528 of 2025.

SECOND PARAGRAPH. The taxes that may be generated by virtue of this contract will be borne by the ARTISTS.

FIFTH. GUARANTEE OF OWNERSHIP. The ARTISTS declare and acknowledge under the gravity of oath, which is understood to be given with the signing of this document, to be the authors of the WORK; owners of the copyrights

entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se licencian y estar facultado/a para otorgar la presente licencia; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente licencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.
PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, LOS ARTISTAS asumirán toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza de los ARTISTAS, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable. En todo caso, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá actuar en representación del ARTISTAS para defender los derechos morales relacionados con la obra objeto del presente contrato.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades de los ARTISTAS, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe a los ARTISTAS ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo de los ARTISTAS. En todo caso, LOS ARTISTAS deberán devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse

licensed herein and be entitled to grant this license; that no commitments or encumbrances of any kind have been entered into in favor of third parties on these rights, which are incompatible with this license or may infringe the rights of the ARTERIA FOUNDATION; that the work is original and was created without infringing the rights of third parties; that the images, audiovisual, and multimedia works, quotations and/or transcriptions that it incorporates, are duly referenced and were authorized by their owner or are protected by an exception or limitation to copyright; and that it does not contain defamatory statements against third parties or contrary to public order.
PARAGRAPH. In the event of any claim or action by a third party, regarding the copyright on the aforementioned works or intellectual creations, THE ARTISTS will assume all responsibility and will come out in defense of the rights transferred herein. For all purposes, the FOUNDATION acts as a bona fide third party.

SIXTH. NO TRANSFER OF MORAL RIGHTS: This contract does not transfer moral rights and these will remain in hold of the ARTISTS, in accordance with the applicable copyright regulations. In any case, the FOUNDATION may act on behalf of the ARTISTS to defend the moral rights related to the work that is the subject of this contract.

SEVENTH. ASSIGNMENT OF THE CONTRACT. The contract is executed considering the ARTISTS' abilities, talent, ingenuity, and particular conditions for the creation of the WORK. By virtue of this, the ARTISTS are prohibited from assigning their position within the contract insofar as it is a contract *in tuito personae*. The FOUNDATION may assign its contractual position and the rights it receives.

NOVENA. GROUNDS FOR EARLY TERMINATION. The contract may be terminated by the parties by mutual dissent or unilaterally by the FOUNDATION when there is a breach of the obligations by the ARTISTS. In any case, THE ARTISTS must return to the FOUNDATION any sum of money that the latter has paid them by virtue of the contract.

TENTH. MODIFICATIONS TO THE CONTRACT. Any modification to this contract must always be made in a written document executed by the contracting parties.

por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si LOS ARTISTAS incumplen cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.
PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime a los ARTISTAS de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, LOS ARTISTAS autorizan de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que suministren en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.
LOS ARTISTAS manifiestan que como titulares de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.
Así mismo, a la terminación del presente Contrato, LOS ARTISTAS podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes

Without the contractual solemnity agreed, the modification will be considered non-existent.

ELEVENTH. PENALTY CLAUSE. If THE ARTISTS fail to comply with any of their obligations, they must return to THE FOUNDATION any sum of money that have been paid under the contract, by way of a penalty clause, as an early settlement of damages.

PARAGRAPH. The payment of the penalty clause does not exempt the ARTIST from compensation for damages caused by a value greater than the value settled in advance.

TWELFTH. AUTHORIZATION FOR THE PROCESSING OF PERSONAL DATA: By signing this contract, THE ARTISTS authorize the FOUNDATION in a voluntary, explicit, informed, and unequivocal manner, to request, collect, store, consult, process, and –in general– to carry out the processing of the personal data that they have provided in this contract and the additional personal information that they provide in other means, for the development of this contract and the fulfilment of contractual, legal, or regulatory obligations.
THE ARTISTS declare that as the owners of the personal data, they recognize that they have the right to know, update, rectify, and access the data provided, free of charge, to be informed of their treatment and to revoke the authorization. These rights are guaranteed by the FOUNDATION as the data controller of the personal data provided under this contract. Likewise, upon termination of this Contract, THE ARTISTS may request the deletion of the personal data stored by THE FOUNDATION, except for those that must be kept in compliance with legal and regulatory obligations. Such information will be kept in the records of the FOUNDATION, during the term of validity of this contract and for as long as necessary to comply with legal, commercial, tax obligations, etc.

THIRTEENTH. UNITY AND SEPARABILITY OF CLAUSES. The text of this contract includes and regulates in its entirety all negotiations between the parties on the same subject, and any negotiation that has not been included will be understood as not agreed. In addition, the nullity, ineffectiveness or unenforceability of any of the clauses of the contract shall not affect the validity, effectiveness or enforceability of the other clauses. The parties shall do everything in their power to achieve the purpose of the

harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DECIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre LOS ARTISTAS y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de

clause that may be deemed void, ineffective or unenforceable.

FOURTEENTH. INDEPENDENCE OF THE PARTIES. Each part of the contract is independent of the other for all purposes. Consequently, they are not representatives, agents, or principals of each other, there is no relationship of subordination or dependence between them, nor do they have the power to make statements, representations or commitments on behalf of the other, nor to make decisions or initiate actions that generate obligations for their responsibility. The parties acknowledge that neither of them was forced to enter into this contract. Likewise, the parties acknowledge that they freely negotiated the terms of the Contract that they have sufficient stability and economic power to negotiate and discuss the terms of the Contract on equal terms.

FIFTEENTH. ENFORCEABILITY OF THE CONTRACT: THE PARTIES agree to declare and accept that this agreement provides enforceable merit for any legal effect.

SIXTEENTH. DISPUTE SETTLEMENT. For the solution of all kinds of conflicts and differences that may arise between THE ARTISTS and THE FOUNDATION, regarding the interpretation, development, and termination of this contract, including the recognition and payment of damages for consequential damages and loss of profits, the parties establish the following alternative dispute resolution procedure:

1. Direct Settlement: the parties undertake to negotiate directly any conflict as the first mechanism for resolving the conflict, before resorting to arbitration. This stage will consist of a written communication sent by the party expressing disagreement, in which the reason for the possible non-compliance of the other party is clearly and completely expressed. In addition, all the evidence that demonstrates the alleged non-compliance and that it subsequently intends to assert in an arbitration process must be attached; It must also indicate the suggested settlement formulas with the inclusion of a period of at least thirty (30) working days for the other party to pronounce on the matter.

Once this first stage has been exhausted, THE PARTIES must hold a meeting in which, after drawing up the respective minutes, and signed by both parties, it is understood that the direct agreement has been exhausted, and either of THE PARTIES will be entitled to respond to the request of the Arbitration Tribunal. In any case, this stage shall not exceed

Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:

a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;
b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;
c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;
d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org Las notificaciones a la ARTISTAS serán enviadas a: Bárbara Wagner y Benjamín Dara Bourke. Teléfono , correo electrónico: 005581997355095 babebau@gmail.com

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 26 de junio de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

sixty (60) business days from the first communication sent by the party expressing its disagreement.

2. Arbitration: If the dispute cannot be settled amicably between the parties, it will be submitted to the mandatory decision of an Arbitration Tribunal, which will be governed by the following rules:

a. The Tribunal shall be appointed by the Chamber of Commerce of Bogotá, which shall be subject to the provisions of Decree 1818 of 1998, Law 1563 of 2012 and other concordant or substitute regulations;
b. The Tribunal shall be composed of one (1) arbitrator selected by and in accordance with the regulations of the Chamber of Commerce of Bogotá for this purpose;
c. The decision of the Arbitral Tribunal shall be in law and in accordance with Colombian law;
d. The Tribunal will meet in Bogotá D.C., Republic of Colombia, at the Arbitration and Conciliation Center of the Bogotá Chamber of Commerce;

The internal organization of the Tribunal and in all other matters not provided for in this clause shall be subject to the rules provided for that purpose by the Arbitration and Conciliation Center of the Bogotá Chamber of Commerce.

SEVENTEENTH. NOTIFICATIONS. All notices relating to this contract shall be given in writing to the Parties at the addresses set out below. Notification shall be deemed to have been served when it is sent by registered mail, on the day following its delivery by post to its addressee, or on the date following that on which it is personally delivered, provided that the corresponding receipt is obtained. They will also be understood to have been notified if there is proof of the sending and receipt of the data message. Notifications to the Arteria Foundation will be sent to: Nelly Peñaranda. Cell phones: (310) 8039527, (317) 638 6108. Email: nelly.penaranda@fundacionarteria.org with a copy to scrd-bienal@fundacionarteria.org and proyectos10@fundacionarteria.org Notifications to the ARTISTS will be sent to: Barbara Wagner and Benjamin Dara Bourke. Phone , email: 005581997355095 babebau@gmail.com

For the record, the parties sign this document in two originals of the same tenor and value, on June 26, 2025 in the city of Bogotá D.C.

LOS ARTISTAS/THE ARTISTS,

Bárbara Wagner

Bárbara Wagner
Pasaporte GL275939

Benjamín Dara Bourke

Benjamín Dara Bourke
Pasaporte C4CWK9R3L

LA FUNDACIÓN/THE FOUNDATION,

Representante Legal
Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez
Fundación Arteria
NIT 900.086.964.9

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

LA ARTISTA	
Nombre	Claudia Viviana Hermosilla Bello - Mona Herbe
Tipo y número de identificación	CC 52.421.497
Dirección	CL 48 F SUR 40 55 AP 604 TO 1 URB PUERTO LUNA
Teléfono	+57 350 4919367
Email	monaherbe@gmail.com
Título de la(s) Obra(s)	Futuro Perfecto
Descripción de la Obra	Dimensiones y peso aproximado (si aplica): 7m de diámetro x 4 m de alto. Requerimientos técnicos para montaje: Futuro Perfecto es una obra site specific para el Museo de la Universidad Jorge Tadeo Lozano que consiste en 3 cilindros concéntricos dispuestos de piso a techo hechos de materiales reciclados que se convierten en textiles aplicando varias técnicas (bordado, tejido, costura). La instalación que habla sobre la promesa de la felicidad que nunca llega, alegoriza al capitalismo desde sus estadios más primitivos atravesando la historia del mismo: así el espectador camina sobre una capa de gravilla dispuesta en el piso y se va internando en la obra hasta llegar al centro donde está dispuesta una balsa muisca hecha de harina de maíz y que reposa sobre un ojo de agua hecho de empaques de chocolatina jumbo. Los requerimientos son: - Iluminación puntual a las cortinas y a la balsa - Anclajes al techo para sujetar los rieles de los que cuelgan las cortinas - Alguna superficie que proteja el piso del museo, donde se dispondrá la gravilla.
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	Universidad Jorge Tadeo Lozano
Valor del acuerdo	N/A
Forma de pago	N/A

Entre los suscritos, Claudia Viviana Hermosilla Bello identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.421.497 de Bogotá, quien en adelante se denominará LA ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente **Acuerdo de Invitación** que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:
1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias". Numeral 2: "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas". Numeral 3: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". Numeral 8: "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social".

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 BOG 25 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".

Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de producción y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1. Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 "Ensayos sobre la felicidad", como artista invitada en el marco del trabajo coordinado con el curador Elkin Rubiano y con la OBRA descrita en el recuadro superior.
2.2. Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.3. Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de la Fundación Arteria.
2.4. Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, **sin fines comerciales.**
2.5. Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.
2.6 Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.7 Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.
2.8 Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.
2.9 Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica), Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA FUNDACIÓN están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta del/de la ARTISTA.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. LA ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se transfieren y estar facultado/a para otorgar la presente transferencia de derechos; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente transferencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, LA ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable. En todo caso, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá actuar en representación del ARTISTA para defender los derechos morales relacionados con la obra objeto del presente contrato, según lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de la ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo del/de la ARTISTA. En todo caso, LA ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si LA ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, LA ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

LA ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, LA ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DECIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre LA ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:
a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;
b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;
c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;
d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org Las notificaciones a la ARTISTA serán enviadas a: Claudia Viviana Hermosilla Bello - Mona Herbe CL 48 F SUR 40 55 AP 604 TO 1 URB PUERTO LUNA, Envigado, Colombia. Teléfono +57 350 4919367, correo electrónico monaherbe@gmail.com

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 26 de junio de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

LA ARTISTA,

Claudia Hermosilla B.
a.k.a. MONA HERBE

Claudia Viviana Hermosilla Bello - Mona Herbe
Cédula de Ciudadanía 52.421.497 de Bogotá

LA FUNDACIÓN,

Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

EL ARTISTA	
Nombre	Adrián Felipe Gaitán Chávez
Tipo y número de identificación	CC 10.296.852
Dirección	CR 44 3 47
Teléfono	3217307214
Email	adriangaitan48@gmail.com
Título de la(s) Obra(s)	El juego nunca termina
Descripción de la Obra	Proyecto instalativo en el que se conjugan múltiples relaciones que, aunque en principio opuestas, se complementan entre sí. Cada uno de los elementos de la obra conforman una metáfora de un entramado social, en donde se contraponen las dinámicas sociales propias de las elites con aquellas de la cultura popular. En esta ocasión, se materializará mediante objetos e imágenes representativos de deportes de élite, en contraposición a herramientas y ambientes de una cocina popular.
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	Universidad Jorge Tadeo Lozano
Valor del acuerdo	N/A
Forma de pago	N/A

Entre los suscritos, Adrián Felipe Gaitán Chávez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.296.852 de Popayán, quien en adelante se denominará EL ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente **Acuerdo de Invitación** que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:

1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias". Numeral 2: "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas". Numeral 3: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". Numeral 8: "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social".

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 BOG 25 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".

Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÍA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de producción y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1. Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 "Ensayos sobre la felicidad", como artista invitado en el marco del trabajo coordinado con el curador Elkin Rubiano y con la OBRA descrita en el recuadro superior.
2.2. Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.3. Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de la Fundación Arteria.
2.4. Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, **sin fines comerciales.**
2.5. Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.
2.6 Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.7 Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.
2.8 Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.
2.9 Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica), Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA

FUNDACIÓN están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta del/de la ARTISTA.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. EL ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se transfieren y estar facultado/a para otorgar la presente transferencia de derechos; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente transferencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, EL ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable. En todo caso, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá actuar en representación del ARTISTA para defender los derechos morales relacionados con la obra objeto del presente contrato, según lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de la ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo del/de la ARTISTA. En todo caso, EL ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si EL ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, EL ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

EL ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, EL ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DECIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre EL ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:
a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;

b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;
c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;
d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org Las notificaciones a la ARTISTA serán enviadas a: Adrián Felipe Gaitán Chávez. Teléfono 3217307214, correo electrónico adriangaitan48@gmail.com

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 26 de junio de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL ARTISTA,

Adrián Felipe Gaitán Chávez
Cédula de Ciudadanía 10.296.852 de Popayán

LA FUNDACIÓN,

Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

LA ARTISTA	
Nombre	Ana María Millán Strohbach
Tipo y número de identificación	CC 66.922.215
Dirección	AV 5 NORTE 43 51 AP 101
Teléfono	3136501209
Email	strohbach1@yahoo.com
Titulo de la(s) Obra(s)	Sin titulo
Descripción de la Obra	La propuesta consiste en la realización de un video juego y una animación, cuyo guión nace de un juego de roles de mesa al rededor del mito, la leyenda y la historia de los sótanos y túneles de Bogotá en relación al sistema de movimiento serpenteante del gusano y su capacidad de oxigenación de la tierra como si construyera un sistema linfático.
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	Palacio de San Francisco
Valor del acuerdo	N/A
Forma de pago	N/A

Entre los suscritos, Ana María Millán Strohbach identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.922.215 de Cali, quien en adelante se denominará LA ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente **Acuerdo de Invitación** que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:

1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias". Numeral 2: "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas". Numeral 3: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". Numeral 8: "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social".

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 BOG 25 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".

Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÍA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de producción y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1. Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 "Ensayos sobre la felicidad", como artista invitada en el marco del trabajo coordinado con el curador Elkin Rubiano y con la OBRA descrita en el recuadro superior.

2.2. Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.3. Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de la Fundación Arteria.

2.4.Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, **sin fines comerciales.**

2.5. Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.

2.6Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.7Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.

2.8Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.

2.9Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica), Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1. Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 "Ensayos sobre la felicidad", como artista invitada en el marco del trabajo coordinado con el curador Elkin Rubiano y con la OBRA descrita en el recuadro superior.

2.2. Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.3. Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de la Fundación Arteria.

2.4.Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, **sin fines comerciales.**

2.5. Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.

2.6Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.7Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.

2.8Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.

2.9Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica), Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA

FUNDACIÓN están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta del/de la ARTISTA.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. LA ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se transfieren y estar facultado/a para otorgar la presente transferencia de derechos; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente transferencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, LA ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable. En todo caso, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá actuar en representación del ARTISTA para defender los derechos morales relacionados con la obra objeto del presente contrato, según lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de la ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo del/de la ARTISTA. En todo caso, LA ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si LA ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, LA ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

LA ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, LA ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DECIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre LA ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:

a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;

b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;
c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;
d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org Las notificaciones a la ARTISTA serán enviadas a: Ana Maria Millán Strohbach. Teléfono 3136501209, correo electrónico strohbach1@yahoo.com

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 26 de junio de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

LA ARTISTA,

Ana María Millán Strohbach
Cédula de Ciudadanía 66.922.215 de Cali

LA FUNDACIÓN,

Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

EL ARTISTA	
Nombre	Alejandro Tobón Rojas
Tipo y número de identificación	CC 71.213.682
Dirección	CR 41 CL 57 SUR 53 AP 2007
Teléfono	3003606749
Email	alejoestudio.art@gmail.com
Título de la(s) Obra(s)	Pabellón Las Nieves: Construcciones frágiles para un final del mundo
Descripción de la Obra	Instalación escultórica de gran formato que busca generar una reflexión sobre la ciudad, sus transformaciones y las memorias que la habitan.1. Forma exterior: una esfera de 4metros de diámetro, inclinada a 23.5 grados, de su eje (así como la órbita de la tierra con relación al sol). Espacio interior: la esfera se plantea como una instalación que reúne memorias a través de materiales recuperados de diversas procedencias.
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	Universidad Jorge Tadeo Lozano (Sujeto a cambios)
Valor del acuerdo	N/A
Forma de pago	N/A

Entre los suscritos, Alejandro Tobón Rojas identificada con Cédula de Ciudadanía No. 71.213.682 de Bello, Antioquia, quien en adelante se denominará EL ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente **Acuerdo de Invitación** que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:

1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: “Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias”. Numeral 2: “La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas”. Numeral 3: “El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”. Numeral 8: “El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social”.

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – ‘Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.’, el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 BOG 25 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de “Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional”.

Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de producción y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1. Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 “Ensayos sobre la felicidad”, como artista invitado en el marco del trabajo coordinado con el curador Elkin Rubiano y con la OBRA descrita en el recuadro superior.

2.2. Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.3. Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de la Fundación Arteria.

2.4. Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, **sin fines comerciales.**

2.5. Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.

2.6 Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.7 Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.

2.8 Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.

2.9 Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica), Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA

FUNDACIÓN están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta del/de la ARTISTA.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. EL ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se transfieren y estar facultado/a para otorgar la presente transferencia de derechos; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente transferencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, EL ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable. En todo caso, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá actuar en representación del ARTISTA para defender los derechos morales relacionados con la obra objeto del presente contrato, según lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de la ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo del/de la ARTISTA. En todo caso, EL ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si EL ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, EL ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

EL ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, EL ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DECIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre EL ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:

a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;

b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;
c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;
d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org Las notificaciones a la ARTISTA serán enviadas a: Alejandro Tobón Rojas. Teléfono 3003606749, correo electrónico alejoestudio.art@gmail.com.

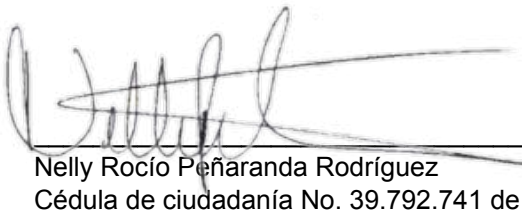
Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 26 de junio de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL ARTISTA,



Alejandro Tobón Rojas
Cédula de Ciudadanía 71.213.682 de Bello

LA FUNDACIÓN,



Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

LA ARTISTA	
Nombre	VANESSA GEORJANA SANDOVAL CUADRADO
Tipo y número de identificación	Cedula de Ciudadanía No. 1.144.136.195
Dirección	6801 Shore Road Apt 6T
Teléfono	(+1) 9294863620
Email	Vanessa.sandovalc@gmail.com
Título de la(s) Obra(s)	Semilla en adobe
Descripción de la Obra	Construcción Arquitectónica en adobe. Dimensiones y peso aproximado: 6 mt x 3.5 mt x 2 mt Requerimientos técnicos para montaje: Construcción en espacio especifico Instrucciones especiales: Esta pieza debe ser construida con la colaboración de un arquitecto experto en bioconstrucción. El árbol sembrado en el interior del espacio arquitectónico debe ser sembrado en el lugar después del desmontaje de la obra.
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	Espacio público por definir
Valor del acuerdo	$14.000.000
Forma de pago	Un primer pago del 80% a la firma y legalización del acuerdo contra entrega de la póliza de cumplimiento y un pago final del 20% del acuerdo a la finalización.

Entre los suscritos, Vanessa Georjana Sandoval Cuadrado identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.136.195 de Cali , quien en adelante se denominará LA ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente **Acuerdo de Invitación** que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:

1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política,

administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias". Numeral 2: "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas". Numeral 3: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". Numeral 8: "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social".

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 BOG 25 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".

Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo,

prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de producción y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1. Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 “Ensayos sobre la felicidad”, como artista invitada en el marco del trabajo coordinado con el curador Jaime Cerón y con la OBRA descrita en el recuadro superior.
2.2. Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.3. Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de la Fundación Arteria.
2.4. Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, **sin fines comerciales.**
2.5. Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.
2.6 Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.7 Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.
2.8 Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.
2.9 Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica), Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA FUNDACIÓN están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta del/de la ARTISTA.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. El/la ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se transfieren y estar facultado/a para otorgar la presente transferencia de derechos; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente transferencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, el/la ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable. En todo caso, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá actuar en representación del ARTISTA para defender los derechos morales relacionados con la obra objeto del presente contrato, según lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de la ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo del/de la ARTISTA. En todo caso, el/la ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si el/la ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, el/la ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le

suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

EL/LA ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, el/la ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DECIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre el/la ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:

a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;
b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;
c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;
d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org Las notificaciones a la ARTISTA serán enviadas a: Vanessa Georjana Sandoval Cuadrado.6801 Shore Road Apt 6T Nueva York . Teléfono (+1) 9294863620, correo electrónico Vanessa.sandovalc@gmail.com

DÉCIMO OCTAVA. GARANTÍAS. LA ARTISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de pólizas a favor de la FUNDACIÓN ARTERIA con una compañía legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la superintendencia bancaria con los siguientes amparos: Cumplimiento de contrato de las obligaciones pactadas, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) meses más.

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 26 de junio de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

LA ARTISTA,



Vanessa Georjana Sandoval Cuadrado
Cédula de Ciudadanía 1.144.136.195 de Cali

LA FUNDACIÓN,



Nelly Rocio Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

LA ARTISTA	
Nombre	Carmenza Banguera Estupiñán
Tipo y número de identificación	CC 1.144.045.762
Dirección	CL 15 A 21 42 BRR ARANJUEZ
Teléfono	3185933195
Email	carmenzabanguera@hotmail.com
Título de la(s) Obra(s)	The Visible. The Land of Opportunity? Etnimercantilismo #1 Afrostival La Enciclopedia del Bla Bla Bla
Descripción de la Obra	**The Visible. The Land of Opportunity?** Año: 2021. Técnica y materiales: instalación. 5 ilustraciones, impresión sobre cartón Dimensiones y peso aproximado: a convenir la ilustración soporta hasta 2,5 metros sin afectar la calidad. Requerimientos técnicos para montaje: impresión **Título de la obra: Etnimercantilismo #1** Año: 2015 Técnica y materiales: fibra de vidrio, cromo, máquina de algodone de azúcar Dimensiones y peso aproximado (si aplica): 110 cm de alto x 80 cm circunferenciales Requerimientos técnicos para montaje: pedestal base, conexión a fuente de energía, pelitos de madera, azúcar. Instrucciones especiales (si las hay): supervisión en el momento de utilización, no prender el mecanismo durante más 2 dos horas seguidas, debe entrar en reposo. **Título de la obra: Afrostival** Año: 2017 Técnica y materiales: Ready-make, vidrio, impresión digital y video. Dimensiones y peso aproximado (si aplica): la pieza será producida para la bienal Duración (para obras audiovisuales, performáticas o

	sonoras): 2:00 min Requerimientos técnicos para montaje: a convenir con el equipo Instrucciones especiales (si las hay): no ingerir el contenido **Título de la obra: La Enciclopedia del Bla Bla Bla** Año: 2021 Técnica y materiales: 5 Libros de pop up en carton, lienzo, papel de algodón, acrílico, tinta y video. Dimensiones y peso aproximado (si aplica): 70 cm de alto x 50 cm de ancho cada uno Duración (para obras audiovisuales, performáticas o sonoras): 3 min Requerimientos técnicos para montaje: mesas, guantes, iluminación, televisor.
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	Palacio de San Francisco
Valor del acuerdo	$7.000.000
Forma de pago	Un primer pago del 80% a la firma y legalización del acuerdo contra entrega de la póliza de cumplimiento y un pago final del 20% del acuerdo a la finalización.

Entre los suscritos, Carmenza Banguera Estupiñán identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.045.762 de Cali, quien en adelante se denominará LA ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente **Acuerdo de Invitación** que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:
1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: “Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias”. Numeral 2: “La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas”. Numeral 3: “El Estado impulsará y estimulará

los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". Numeral 8: "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social".

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 BOG 25 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".

Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de producción y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1. Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 “Ensayos sobre la felicidad”, como artista invitada en el marco del trabajo coordinado con el curador Jaime Cerón y con la OBRA descrita en el recuadro superior.
2.2. Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.3. Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de la Fundación Arteria.
2.4.Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, **sin fines comerciales.**
2.5. Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.
2.6 Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.7 Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.
2.8 Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.
2.9 Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica), Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA FUNDACIÓN están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta del/de la ARTISTA.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. LA ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se transfieren y estar facultado/a para otorgar la presente transferencia de derechos; que sobre estos

derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente transferencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, LA ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable. En todo caso, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá actuar en representación del ARTISTA para defender los derechos morales relacionados con la obra objeto del presente contrato, según lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de la ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo del/de la ARTISTA. En todo caso, LA ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si LA ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, LA ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

LA ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, LA ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la

FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DECIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre LA ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:

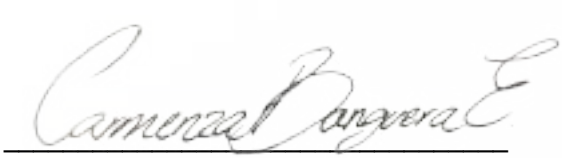
a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;
b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;
c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;
d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org Las notificaciones a la ARTISTA serán enviadas a: Carmenza Banguera Estupiñán. Teléfono 3185933195, correo electrónico carmenzabanguera@hotmail.com

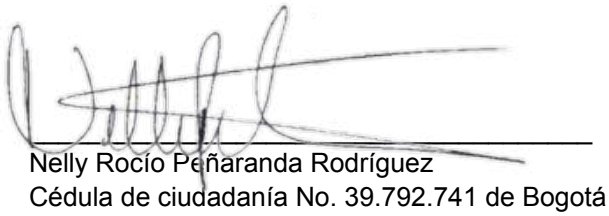
Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 26 de junio de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

LA ARTISTA,



Carmenza Banguera Estupiñán
Cédula de Ciudadanía 1.144.045.762 de Cali

LA FUNDACIÓN,



Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

EL/LA ARTISTA	
Nombre	DANIEL RIPOLL GONZÁLEZ en representación de la maestra BEATRIZ GONZÁLEZ DE RIPOLL
Tipo y número de identificación	Cédula de ciudadanía 80.412.783
Dirección	Cr 4 70 a 82 ap 506 in 3
Teléfono	3102330088
Email	drgr67@gmail.com.
Título de la(s) Obra(s)	- La Felicidad de Pablo Leyva I. Yo soy Ingeniero - La Felicidad de Pablo Leyva II. Yo soy Mecánico - La Felicidad de Pablo Leyva III. Yo soy Maestra - La Felicidad de Pablo Leyva IV. Yo soy albañil - La Felicidad de Pablo Leyva V. Yo soy enfermera - La Felicidad de Pablo Leyva VI. Yo soy vendedor de revistas
Destinación de la obra	-Impresiones de 2 metros de alto x 3 metros de acho (medidas aproximadas. -Gigantografías para espacio público -individuales de restaurante
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	Palacio San Francisco – Restaurantes Crepes & Waffles, Madre, Padre, Dios, Casa del Rey, Indio, Carnívoro, Doña, Testigo, Pescador, Abu, Miss Pulpo. Presencia de la imagen de la obra en vallas: A la fecha de elaboración del presente documento, desde el área de comunicaciones de la Bienal se adelantan comunicaciones con el Grupo OP para definir lugares y duración. *los lugares y duración están por definirse y deberán ser agregados mediante un otrosí.
Valor del acuerdo	$14.000.000 Catorce millones de pesos m/cte
Forma de pago	Un primer pago del 80% a la firma y legalización del acuerdo y un pago final del 20% del acuerdo a la finalización.
Duración	Hasta el 15 de septiembre de 2025.

Entre los suscritos, DANIEL RIPOLL GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 80.412.783 expedida en Usaquén, actúa como Apoderado General de la Artista BEATRIZ GONZÁLEZ DE RIPOLL, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.187.083 de Bogotá,, quien en adelante se denominará EL/LA ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con

Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente **Acuerdo de Invitación** que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:
1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias". Numeral 2: "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas". Numeral 3: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". Numeral 8: "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social".

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 BOG 25 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".

Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de producción y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1. Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 “Ensayos sobre la felicidad”, como artista invitado en el marco del trabajo coordinado con la curadora María Wills y con la OBRA descrita en el recuadro superior.

2.2. Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.3 .Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia sin fines comerciales, ni ánimo de lucro, que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. Los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, sin fines comerciales. La licencia se limita al tiempo de duración y lugar de ubicación de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.4. Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.

2.5 Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.6 Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.

2.7 Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.

2.8 Acogerse a los procesos de postproducción diseñados por el equipo de producción de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, en cuanto al proceso de desmontaje y devolución de la obra.

2.9 Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica), Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA FUNDACIÓN están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta del/de la ARTISTA.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. El/la ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se transfieren y estar facultado/a para otorgar la presente transferencia de derechos; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente transferencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, el/la ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable. En todo caso, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá actuar en representación del ARTISTA para defender los derechos morales relacionados con la obra objeto del presente contrato, según lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de la ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo del/de la ARTISTA. En todo caso, el/la ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si el/la ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, el/la ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

EL/LA ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, el/la ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DECIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre el/la ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:

a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;
b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;
c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;
d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org Las notificaciones a la ARTISTA serán enviadas a: DANIEL RIPOLL GONZÁLEZ. Cr 4 70 a 82 ap 506 in 3, Bogotá, Colombia. Teléfono 3102330088, correo electrónico drgr67@gmail.com.

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 1 de agosto de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL/LA ARTISTA,

DANIEL RIPOLL GONZÁLEZ
Cédula de Ciudadanía 80.412.783

LA FUNDACIÓN

Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

EL ARTISTA	
Nombre	Johan David Samboni Esquivel
Tipo y número de identificación	CC 1.143.861.466
Dirección	CL 39 A 45 15 VALLE DEL CAUCA
Teléfono	3004909200
Email	johansamboni8@gmail.com
Título de la(s) Obra(s)	Techos y lamparas
Descripción de la Obra	Año: 2025 Técnica y materiales: Esculturas sonoras: Lamina de zinc, varillas, aerosoles, bafles. Mural: Vinilo, aerosoles y luces led. Dimensiones y peso aproximado (si aplica): Esculturas: 200x150x70cm C/U X7. Mural 700x 400 cm aprox. Requerimientos técnicos para montaje: Instalación eléctrica para las esculturas, andamios o escaleras para realización del mural.
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	U. Jorge Tadeo Lozano
Valor del acuerdo	N/A
Forma de pago	N/A
Duración	Septiembre 20 de 2025 hasta noviembre 9 de 2025

Entre los suscritos, Johan David Samboni Esquivel identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.861.466 de Cali, quien en adelante se denominará EL ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente **Acuerdo de Invitación** que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:

1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en

la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias". Numeral 2: "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas". Numeral 3: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". Numeral 8: "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social".

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 BOG 25 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".

Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo,

prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de producción y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1. Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 “Ensayos sobre la felicidad”, como artista invitado en el marco del trabajo coordinado con el curador Elkin Rubiano y con la OBRA descrita en el recuadro superior.
2.2. Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.3. Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de la Fundación Arteria.
2.4. Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, **sin fines comerciales.**
2.5. Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.
2.6 Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.7 Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.
2.8 Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.
2.9 Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica), Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA FUNDACIÓN están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta del/de la ARTISTA.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. EL ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se transfieren y estar facultado/a para otorgar la presente transferencia de derechos; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente transferencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, EL ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable. En todo caso, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá actuar en representación del ARTISTA para defender los derechos morales relacionados con la obra objeto del presente contrato, según lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de la ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo del/de la ARTISTA. En todo caso, EL ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si EL ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, EL ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

EL ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a

revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, EL ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DECIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre EL ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:

a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;

b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;

c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;

d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org Las notificaciones a la ARTISTA serán enviadas a: Johan David Samboni Esquivel Teléfono 3004909200 correo electrónico johansamboni8@gmail.com

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 02 de julio de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL ARTISTA,

Johan Samboni

Johan David Samboni Esquivel
Cédula de Ciudadanía 1.143.861.466 de Cali

LA FUNDACIÓN,

Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

EL ARTISTA	
Nombre	Gabriel Alberto Garzón Bonilla
Tipo y número de identificación	Cédula de ciudadanía 1.032.456.256
Dirección	CALLE 71 # 16 11 APTO 301
Teléfono	3118855777
Email	GABRIELBECO21@GMAIL.COM
Título de la(s) Obra(s)	Lo creo y no lo veo
Descripción de la Obra	Año: 2024 Técnica y materiales: Objetos encontrados ensamblados (libros, plástico y cinta) Dimensiones y peso aproximado (si aplica): área cubierta: 6 metros 76 cms x 5 metros 63 cms. y 5 metros 17 cms. X 4 metros 69 cms. Requerimientos técnicos para montaje: Es imprescindible contar con un plástico transparente que cubra por completo el parquet de ambas habitaciones, ya que los libros no pueden colocarse directamente sobre este tipo de superficie. El plástico debe instalarse de forma templada, cubriendo toda el área destinada a los libros, y fijarse cuidadosamente con cinta adhesiva transparente y gruesa en todos los bordes del piso de ambas habitaciones. Además, se requiere el siguiente material: • 80 rollos de cinta doble faz blanca marca 3M, para adherir a la parte posterior de cada libro. Este tipo de cinta debe ser de la que es tipo espuma. • 10 rollos de cinta doble faz delgada y transparente, para usos complementarios. • Tijeras suficientes para el trabajo de corte de cintas y preparación del material. • 3 rollos de cinta transparente gruesa marca 3M para fijar el plástico al piso.

	Instrucciones especiales (si las hay): El montaje de la obra dura dos días. Es necesario contar con al menos dos personas adicionales para lograr el montaje de forma eficiente y según el tiempo previsto.
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	Palacio de San Francisco
Valor del acuerdo	$7.000.000 (Siete millones de pesos mcte)
Forma de pago	Un primer pago del 80% a la firma y legalización del acuerdo contra entrega de la póliza de cumplimiento y un pago final del 20% del acuerdo a la finalización.
Duración	septiembre 20 de 2025 hasta noviembre 7 de 2025

Entre los suscritos, Gabriel Alberto Garzón Bonilla identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.456.256, quien en adelante se denominará EL ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente **Acuerdo de Invitación** que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:
1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: “Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias”. Numeral 2: “La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas”. Numeral 3: “El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”. Numeral 8: “El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social”.

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 BOG 25 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".

Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de producción y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1. Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 "Ensayos sobre la felicidad", como artista invitado en el marco del trabajo coordinado con el curador Jaime Cerón y con la OBRA descrita en el recuadro superior.
2.2. Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.3. Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de la Fundación Arteria.
2.4.Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución

de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, **sin fines comerciales.**

2.5. Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.

2.6 Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.7 Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.

2.8 Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.

2.9 Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica), Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA FUNDACIÓN están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta del/de la ARTISTA.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. EL ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se transfieren y estar facultado/a para otorgar la presente transferencia de derechos; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente transferencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, EL ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable. En todo caso, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá actuar en representación del ARTISTA para defender los

derechos morales relacionados con la obra objeto del presente contrato, según lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de la ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo del/de la ARTISTA. En todo caso, EL ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si EL ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, EL ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

EL ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, EL ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato.

Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DECIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre EL ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:
a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;
b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;
c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;
d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org Las notificaciones a la ARTISTA serán enviadas a: Gabriel Alberto Garzón Bonilla. CALLE 71 # 16 11 APTO 301, Bogotá, Colombia. Teléfono 3118855777, correo electrónico: gabrielbeco21@gmail.com

.

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 02 de julio de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL ARTISTA,

Gabriel Alberto Garzón Bonilla
Cédula de Ciudadanía 1.032.456.256 de Bogotá

LA FUNDACIÓN,

Nelly Rocio Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

LA ARTISTA	
Nombre	Juanita Carrasco Suescún
Tipo y número de identificación	Cédula de ciudadanía 52.387.275
Dirección	Calle 85 # 19c-12 (202), Bogotá
Teléfono	3103378706 - 3107384715
Email	juanitacarrasco@gmail.com
Título de la(s) Obra(s)	Vicachá: volver al origen
Descripción de la Obra	Año: 2022 - 2025 Técnica y materiales: Construcción fotográfica sobre papel y mesas de luz Dimensiones y peso aproximado (si aplica): 14 metros x 1.20 Requerimientos técnicos para montaje: toma de corriente para las mesas de luz y el sonido. Escalera grande, iluminación baja. VICACHA: resplandor del agua en la oscuridad es una instalación fotográfica compuesta por 4220 imágenes de 15×15 cm, capturadas en nueve recorridos realizados en 2022 tras el rastro perdido del río San Francisco en Bogotá. Dispuestas sobre mesas de luz a lo largo de un corredor oscuro de 19 metros, las fotografías componen una línea de memoria visual que documenta la búsqueda del río no como representación, sino como huella fragmentada. La obra actúa como un archivo visual de su ausencia, donde cada imagen registra un fragmento de su cauce. Un paisaje sonoro multicanal acompaña la instalación y expande la experiencia espacial del río, revelando su volumen y transformación. Un mapa satelital impreso sobre una tela de 300x400 cm traza la línea de los recorridos realizados, articulando la dimensión espacial del proyecto y evidenciando el desconocimiento general sobre su existencia, origen y desembocadura.
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	Palacio de San Francisco

Valor del acuerdo	$7.000.000 (Siete millones de pesos Mcte)
Forma de pago	Un primer pago del 80% a la firma y legalización del acuerdo contra entrega de la póliza de cumplimiento y un pago final del 20% del acuerdo a la finalización.
Duración	De septiembre 20 de 2025 hasta noviembre 7 de 2025

Entre los suscritos, Juanita Carrasco Suescún identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.387.275 de Bogotá, quien en adelante se denominará LA ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente **Acuerdo de Invitación** que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:
1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: “Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias”. Numeral 2: “La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas”. Numeral 3: “El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”. Numeral 8: “El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social”.

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – ‘Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.’, el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de

Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 BOG 25 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de “Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional”.

Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de producción y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1. Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 “Ensayos sobre la felicidad”, como artista invitado en el marco del trabajo coordinado con el curador Juan Ricardo Rincón y con la OBRA descrita en el recuadro superior.

2.2. Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.3. Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de la Fundación Arteria.

2.4.Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos

destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, **sin fines comerciales.**

2.5. Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.

2.6 Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.7 Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.

2.8 Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.

2.9 Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica), Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA FUNDACIÓN están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta del/de la ARTISTA.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. LA ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se transfieren y estar facultado/a para otorgar la presente transferencia de derechos; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente transferencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, LA ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable. En todo caso, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá actuar en representación del ARTISTA para defender los derechos morales relacionados con la obra objeto del presente contrato, según lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de la ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo del/de la ARTISTA. En todo caso, LA ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si LA ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, LA ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

LA ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, LA ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DECIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre LA ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:
a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;
b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;
c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;
d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org Las notificaciones a la ARTISTA serán enviadas a: Juanita Carrasco Suescún. Teléfono:3103378706 -3107384715, correo electrónico: juanitacarrasco@gmail.com .

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 02 de julio de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

LA ARTISTA,

Juanita Carrasco Suescún
Cédula de Ciudadanía 52.387.275 de Bogotá

LA FUNDACIÓN,

Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

LA ARTISTA	
Nombre	María Clara Figueroa Arango
Tipo y número de identificación	Cédula de ciudadanía 1.037.589.706
Dirección	CR 4 bis 30-45 apto 101, Bogotá
Teléfono	3153941873
Email	maclafigueroa@gmail.com
Título de la(s) Obra(s)	Memento Mori
Descripción de la Obra	Año: 2025 Técnica y materiales: Tejido escultórico, Madera, fique y hojilla de cobre Dimensiones y peso aproximado (si aplica): dimensiones variables Requerimientos técnicos para montaje: Andamio para alcanzar el techo Instrucciones especiales (si las hay): Anclaje en el techo a presión Instalación conformada por un tejido escultórico creado a partir de maderas recolectadas, trabajadas artesanalmente mediante torno, perforación y quema.
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	Palacio de San Francisco
Valor del acuerdo	$14.000.000 (Catorce millones de pesos mcte)
Forma de pago	Un primer pago del 80% a la firma y legalización del acuerdo contra entrega de la póliza de cumplimiento y un pago final del 20% del acuerdo a la finalización.
Duración	Septiembre 20 de 2025 hasta noviembre 7 de 2025

Entre los suscritos, María Clara Figueroa Arango identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.589.706 de Envigado, quien en adelante se denominará LA ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente **Acuerdo de Invitación** que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:
1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: “Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias”. Numeral 2: “La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas”. Numeral 3: “El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”. Numeral 8: “El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social”.

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – ‘Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.’, el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 BOG 25 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".

Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de producción y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1. Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 "Ensayos sobre la felicidad", como artista invitada en el marco del trabajo coordinado con el curador Jaime Cerón y con la OBRA descrita en el recuadro superior.
2.2. Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.3. Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de la Fundación Arteria.
2.4. Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, **sin fines comerciales.**
2.5. Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.
2.6 Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.7 Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.
2.8 Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.
2.9 Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica), Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA FUNDACIÓN están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta del/de la ARTISTA.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. LA ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se transfieren y estar facultado/a para otorgar la presente transferencia de derechos; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente transferencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, LA ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable. En todo caso, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá actuar en representación del ARTISTA para defender los derechos morales relacionados con la obra objeto del presente contrato, según lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de la ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo del/de la ARTISTA. En todo caso, LA ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si LA ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, LA ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

LA ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, LA ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DECIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre LA ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:
a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;
b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;
c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;
d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org Las notificaciones a la ARTISTA serán enviadas a: María Clara Figueroa Arango. Teléfono:3153941873, correo electrónico: maclafigueroa@gmail.com

DÉCIMO OCTAVA. GARANTÍAS. LA ARTISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de pólizas a favor de la FUNDACIÓN ARTERIA con una compañía legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la superintendencia bancaria con los siguientes amparos: Cumplimiento de contrato de las obligaciones pactadas, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) meses más.

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 02 de julio de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

LA ARTISTA,

María Clara Figueroa A

María Clara Figueroa Arango
Cédula de Ciudadanía 1.037.589.706 de Envigado

LA FUNDACIÓN,

Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

LA ARTISTA	
Nombre	María Patricia Domínguez Claro
Tipo y número de identificación	Pasaporte F31064007
Dirección	CHILE
Teléfono	+56974318951
Email	mpdoming@gmail.com
Título de la(s) Obra(s)	Matrix Vegetal
Descripción de la Obra	Comisionado por Screen City Biennial, con el apoyo de Cecilia Brunson Projects y Galería Patricia Ready. Matrix Vegetal combina la etnobotánica experimental, el pensamiento cuántico sudamericano, la ficción onírica y las tecnologías orgánicas de conexión, para ampliar la percepción y comprender mejor el universo vegetal y espiritual. La pieza tendrá varias activaciones durante el tiempo que estará expuesta. Desde ficción espiritual y botánica, la video instalación propone una restauración de la comunicación entre lo humano y lo más que humano, representando visiones, enseñanzas y rutas entregadas por el universo vegetal y ofreciendo una perspectiva poética de la existencia contemporánea, intrincadamente entrelazada con la tierra. La video instalación emerge como una interpretación artística de la experiencia de Patricia Domínguez, quien fue aprendiz de Amador Aniceto, curandero residente en Madre de Dios, Perú. Amador ha sido condecorado por las plantas como “Médico General de la Flora y Fauna del Universo” por su visión sagrada, múltiple y mística del universo vegetal. Bajo su guía, la artista activó un proceso íntimo de conexión con el conocimiento viviente. Para ello, se propuso lograr una desvinculación temporal de la matrix digital, activando en su lugar una alianza con la matrix

ACUERDO DE INVITACIÓN

Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	vegetal. De este modo, estableció un vínculo con el lenguaje que va más allá de lo humano, conectándose con la memoria planetaria. Palacio de San Francisco
Valor del acuerdo	N/A
Forma de pago	N/A
Duración	Noviembre 9 de 2025

Entre los suscritos, María Patricia Domínguez Claro identificada con Pasaporte No. F31064007 de Chile, quien en adelante se denominará LA ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente **Acuerdo de Invitación** que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:
1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: “Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias”. Numeral 2: “La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas”. Numeral 3: “El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”. Numeral 8: “El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social”.

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: “Las entidades públicas

podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 BOG 25 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".

Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de producción y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1. Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 “Ensayos sobre la felicidad”, como artista invitada en el marco del trabajo coordinado con la curadora María Wills y con la OBRA descrita en el recuadro superior.

2.2. Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.3. Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de la Fundación Arteria.

2.4.Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, **sin fines comerciales.**

2.5. Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.

2.6Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.7Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.

2.8Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.

2.9Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica), Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA FUNDACIÓN están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta del/de la ARTISTA.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. LA ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se transfieren y estar facultado/a para otorgar la presente transferencia de derechos; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente transferencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron

autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, LA ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable. En todo caso, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá actuar en representación del ARTISTA para defender los derechos morales relacionados con la obra objeto del presente contrato, según lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de la ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo del/de la ARTISTA. En todo caso, LA ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si LA ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, LA ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

LA ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, LA ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DECIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre LA ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:
a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;
b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;
c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;
d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su

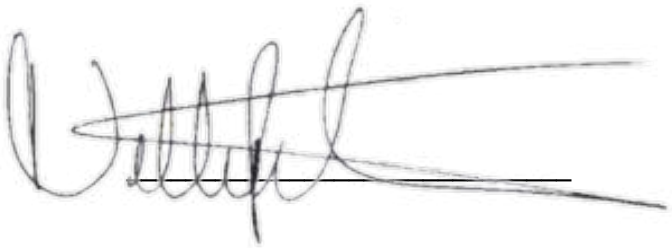
destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org Las notificaciones a la ARTISTA serán enviadas a: María Patricia Domínguez Claro. Teléfono +56974318951, correo electrónico mpdoming@gmail.com

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 02 de julio de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

LA ARTISTA,



LA FUNDACIÓN,



María Patricia Domínguez Claro

Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez

Pasaporte F31064007 de Chile

Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

LA ARTISTA	
Nombre	Susana Mejía Villa
Tipo y número de identificación	Cédula de ciudadanía 43.628.779
Dirección	Calle 5g No. 32-103
Teléfono	310 8317280
Email	KOKHAPROJECT@GMAIL.COM
Título de la(s) Obra(s)	Video instalación. Video 4K, 21:12 min. Activaciones Año: 2021/22
Descripción de la Obra	Año: 2015 - 2025 Técnica y materiales: Videoinstalación: 4 videos sincronizados con sonido envolvente 5.1 y una instalación de 160 frascos con herbarios preservados en alcohol y glicerina Dimensiones y peso aproximado (si aplica): 49 m2 Duración (para obras audiovisuales, performáticas o sonoras): 15:34 min Requerimientos técnicos para montaje: se adjunta en carpeta el rider técnico.
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	Cinemateca
Valor del acuerdo	N.A.
Forma de pago	N.A.
Duración	Septiembre 20 de 2025 hasta octubre 19 de 2025

Entre los suscritos, Susana Mejía Villa identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.628.779 de Medellín, quien en adelante se denominará LA ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente **Acuerdo de Invitación** que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:
1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias". Numeral 2: "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas". Numeral 3: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". Numeral 8: "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social".

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 BOG 25 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".

Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÍA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de producción y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1 Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 "Ensayos sobre la felicidad", como artista invitada en el marco del trabajo coordinado con la curadora Maria Wills y con la OBRA descrita en el recuadro superior.

2.2 Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.3 Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 en común acuerdo con LA ARTISTA, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de la Fundación Arteria, para la promoción, ejecución y desarrollo del evento "Bienal de Arte y Ciudad BOG25".

2.4 Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la OBRA a incluirse en las comunicaciones y publicaciones que realice LA FUNDACIÓN para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios, la cual deberá contar con aprobación previa y por escrito de LA ARTISTA para su reproducción y comunicación pública; la inclusión de la OBRA en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la OBRA. La licencia para la reproducción y distribución de la OBRA que en esta cláusula se establece se limita a imágenes de la OBRA que permitan dicha licencia. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse únicamente con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, **sin fines comerciales.**

2.5 Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma, con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, **sin fines comerciales**.

2.6 Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.7 Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.

2.8 Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.
2.9 Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA.

3.1 Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.
3.2 Instalar la OBRA en el sitio que disponga para ello, para lo cual deberá atender las instrucciones y recomendaciones de LA ARTISTA.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica), Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA FUNDACIÓN están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. LA ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se licencian y estar facultado/a para otorgar la presente licencia de uso; ; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, LA ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí licenciados. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable. En todo caso, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá actuar en representación del ARTISTA para defender los derechos morales relacionados con la obra objeto del presente contrato, según lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de la ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. Igualmente, la FUNDACIÓN ARTERIA tampoco podrá ceder su posición contractual y los derechos que se le autoricen.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral cualquiera de las Partes cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo de la otra Parte. En todo caso, LA ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si LA ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, LA ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

LA ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, LA ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DÉCIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DÉCIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre LA ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:

a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;
b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;
c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;
d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org Las notificaciones a la ARTISTA serán enviadas a:Susana Mejía Villa.Calle 5g No. 32-103, Medellín, Colombia. Teléfono 310 8317280, correo electrónico: kokhaproject@gmail.com

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 23 de julio de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

LA ARTISTA,

Susana Mejía Villa
Cédula de Ciudadanía 43.628.779 de Medellín

LA FUNDACIÓN,

Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

LA ARTISTA	
Nombre	María Fernanda Cardoso Mantilla
Tipo y número de identificación	CC 51.671.982
Dirección	9 Herbert Street, Malabar, NSW 2036 Sydney Australia
Teléfono	+61425253283
Email	studio@mariafernandacardoso.com
Título de la(s) Obra(s)	Arañas del Paraíso
Descripción de la Obras	1. **María Fernanda Cardoso** Año 2024 Titulo *Arañas del Paraiso: Maratus amabilis, Spiders of Paradise* Materiales: iimpresión de pigmento en papel, Medidas 157 x 157 x 4 cm enmarcada. 2. **Maria Fernanda Cardoso,** *Spiders of Paradise: Maratus anomalus,* 2024, pigment print on paper, framed 157 x 157 x 4 cm 3. **Maria Fernanda Cardoso,** *Spiders of Paradise: Maratus australis,* 2024, pigment print on paper, framed,157 x 157 x 4 cm 4. **Maria Fernanda Cardoso,** *Spiders of Paradise: Maratus bubo,* 2024, pigment print on paper, 157 x 157 x 4 cm 5. **Maria Fernanda Cardoso,** *Spiders of Paradise: Maratus calcitrans,* 2024, pigment print on paper, framed 157 x 157 x 4 cm 6. **Maria Fernanda Cardoso,** *Spiders of Paradise: Maratus christatus,* 2024, pigment print on paper, framed 157 x 157 x 4 cm 7. **Maria Fernanda Cardoso,** *Spiders of Paradise: Maratus elephans,* 2024, pigment print on paper, framed 157 x 157 x 4 cm 8. **Maria Fernanda Cardoso,** *Spiders of Paradise: Maratus karrie,* 2024, pigment print on paper, framed 157 x 157 x 4 cm 9. **Maria Fernanda Cardoso,** *Spiders of Paradise: Maratus lobatus* 2024, pigment print on paper, framed 157 x 157 x 4 cm 10. **Maria Fernanda Cardoso,** *Spiders of Paradise: Maratus madelineae,* 2024, pigment print on paper, framed 157 x 157 x 4 cm 11. **Maria Fernanda Cardoso,** *Spiders of Paradise: Maratus pavonis,* 2024, pigment print on paper, framed 157 x 157 x 4 cm

	12. **Maria Fernanda Cardoso,** *Spiders of Paradise: Maratus plumosus,* 2024, pigment print on paper, framed 157 x 157 x 4 cm 13. **Maria Fernanda Cardoso,** *Spiders of Paradise: Maratus speciosus,* 2024, pigment print on paper, framed 157 x 157 x 4 cm 14. **Maria Fernanda Cardoso,** *Spiders of Paradise: Maratus splendens,* 2024, pigment print on paper, framed 157 x 157 x 4 cm 15. **Maria Fernanda Cardoso,** *Spiders of Paradise: Maratus volans,* 2024, pigment print on paper, framed 157 x 157 x 4 cm 16. **Maria Fernanda Cardoso,** *Spiders of Paradise: Maratus amabilis* (female), 2024, pigment print on paper, framed 157 x 157 x 4 cm 17. **Maria Fernanda Cardoso,** *On the Origins of Art II,* 2016, single channel digital video, colour, sound, Duratio 18. **Maria Fernanda Cardoso,** *On the Origins of Art I,* 2016, single channel digital video, colour, tactile sound. Duration 19. **PULGAS Y MAS PULGAS Videos del Circo de Pulgas Cardoso /Cardoso Flea Circus en un pdf separado adjunto**
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	Cinemateca de Bogotá
Valor del acuerdo	N/A
Forma de pago	N/A
Duración	09 de noviembre de 2025

Entre los suscritos, María Fernanda Cardoso Mantilla identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.671.982 de Bogotá, quien en adelante se denominará LA ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente **Acuerdo de Invitación** que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:

1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: “Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias”. Numeral 2: “La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas”. Numeral 3: “El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”. Numeral 8: “El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social”.

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – ‘Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.’, el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 BOG 25 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de “Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional”.

Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de producción y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1. Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 “Ensayos sobre la felicidad”, como artista invitada en el marco del trabajo coordinado con el director Diego Garzón y con la OBRA descrita en el recuadro superior.
2.2. Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.3. Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de la Fundación Arteria.
2.4. Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, **sin fines comerciales.**
2.5. Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.
2.6 Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.7 Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.
2.8 Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.
2.9 Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica), Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA

FUNDACIÓN están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta del/de la ARTISTA.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. LA ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se transfieren y estar facultado/a para otorgar la presente transferencia de derechos; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente transferencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, LA ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable. En todo caso, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá actuar en representación del ARTISTA para defender los derechos morales relacionados con la obra objeto del presente contrato, según lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de la ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo del/de la ARTISTA. En todo caso, LA ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si LA ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, LA ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

LA ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, LA ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DECIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre LA ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:

a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;

b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;
c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;
d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org Las notificaciones a la ARTISTA serán enviadas a: María Fernanda Cardoso Mantilla. Teléfono +61425253283, correo electrónico studio@mariafernandacardoso.com

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 22 de julio de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

LA ARTISTA,

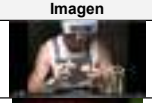
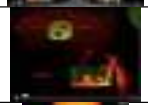
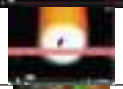
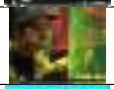
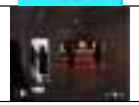


María Fernanda Cardoso Mantilla
Cédula de Ciudadanía 51.671.982 de Bogotá

LA FUNDACIÓN,



Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

Imagen	CARDOSO FLEA CIRCUS VIDEOS	Descripción	Dimensiones	Resumen	Requerimientos de montaje	Requerimientos de equipos	Links para visualizaciones
	Cardoso Flea Circus Rehearsal at the San Francisco Exploratorium 1995	Single-channel colour video upscaled to 4K	6:01 min	Video artwork Exploratorium 1995 - EVENTO ESPECIAL	Proyección en 4K en las salas de cine de la Cinemateca Distrital. Programar a lo largo de la bienal.	Equipos de la salas de cine	https://vimeo.com/504697349/21aa562c94
	Complete Live Performance of the Cardoso Flea Circus at the Sydney Opera House, Sydney Festival 2000	Single-channel colour video upscaled to 4K	41:47 min	Live performarce Sydney Opera House 2000 World Premiere - nunca ha sido exhibido - EVENTO ESPECIAL	Proyección en 4K en las salas de cine de la Cinemateca Distrital. Programar a lo largo de la bienal.	Equipos de la salas de cine	https://vimeo.com/505939925/343b41c6b0
	Cardoso Flea Circus Video 1997	Single-channel colour video upscaled to 4K	7:31 min	Video artwork Fabric Workshop 1997	Proyección en 4K en las salas de cine de la Cinemateca Distrital. Programar a lo largo de la bienal.	Equipos de la salas de cine	https://vimeo.com/662793667/e079395dc0?share=copy
	Cardoso Flea Circus Live in Paris 1998	Single-channel colour video upscaled to 4K	4:21 min	Video promo Pompidou 1998	Proyección en 4K en las salas de cine de la Cinemateca Distrital. Programar a lo largo de la bienal.	Equipos de la salas de cine	https://vimeo.com/6351404/113d470bd9
	Cardoso Flea Circus Lecture 2000	Single-channel colour video upscaled to 4K	8:39 min	Flea Circus Lecture 2000	Proyección en 4K en las salas de cine de la Cinemateca Distrital. Programar a lo largo de la bienal.	Equipos de la salas de cine	https://vimeo.com/503242947/d153ae9625?share=copy
	Cardoso Flea Circus Tent Installation at the Museum of Contemporary Art Sydney 2002	Single-channel colour video upscaled to 4K	1:59 min	Video documentation of circus tent installation MCA 2002	Proyección en 4K en las salas de cine de la Cinemateca Distrital. Programar a lo largo de la bienal.	Equipos de la salas de cine	https://vimeo.com/7256098/5bcf6c167c

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

LA ARTISTA	
Nombre	Rejane Caetano Augusto Cantoni
Tipo y número de identificación	Pasaporte FW870979
Dirección	Rua José Maria Lisboa, 1168 apto 81 São Paulo, SP, Brasil
Teléfono	+5511985030033
Email	cantoni.rejane@gmail.com
Título de la(s) Obra(s)	WE_AGENTE
Descripción de la Obra	Año: 2025 Técnica y materiales: Instalación site-specific desarrollada para el Parque Santander, en el contexto de la Bienal Internacional de Arte de Bogotá 2025. La instalación, fundamentada en tecnologías responsivas y sistemas interactivos, articula dos elementos que funcionan en sinergia: 1. Fuente: un dispositivo autómata concentra y emite, en pulsos e intervalos aleatorios, un solo chorro de agua; 2. Pájaros: un sistema de feedback sonoro que reacciona a los niveles de estrés urbano. FUENTE Escultura vertical acuática a gran escala. Controlada por un sistema maquínico y autómata, la instalación propone redirigir el agua desde la fuente a una boquilla de alta presión, produciendo un solo chorro que se auto-activa. Independiente e impredecible, la instalación se enciende y apaga a intervalos de tiempo aleatorios; la fuente suspira, respira en el espacio-tiempo, estornuda. Los visitantes desprevenidos se sorprenderán. La obra invita a la contemplación del flujo del agua, el cambio en la dirección de la mirada, la observación del cielo y la arquitectura de la plaza. Visible desde el suelo e incluso desde el aire, cada chorro provoca respuestas visuales únicas. La instalación revela lo invisible: los elementos naturales como la luz solar y el viento influyen directamente en la forma, el color y la dispersión del agua.

	De manera metafórica, conecta las historias pasadas de Río y establece un diálogo sensible con el espacio público, la arquitectura y el medio ambiente. PÁJAROS La instalación funciona como una interfaz entre público, jardín y espacio sonoro. Sensores de audio o micrófonos captan continuamente la firma acústica del Parque. Los datos son procesados en tiempo real por un sistema computacional que, como un VJ, mezcla las voces de los transeúntes con grabaciones del canto de los pájaros colombianos, sonidos de jardines, bosques, lenguas de pueblos originarios, animales y selvas de todo el mundo. Más que escuchar, el dispositivo responde, interactúa activamente con el ambiente sonoro. En momentos de mayor intensidad acústica (sonidos de bocinas, sirenas o ruidos de ambulancias), el dispositivo reacciona con un coro amplificado de sonidos naturales. Cuanto más estrés sonoro en el espacio público, más intensos se vuelven los cantos de pájaros. DESCRIPCIÓN TÉCNICA FUENTE Input: sistema autómata, opera de forma independiente. Output: un solo chorro de agua, potente y vertical, se emite de forma intermitente desde la parte superior de la fuente del Parque Santander. Hardware: la estructura utilizará una boquilla de alta presión acoplada a la bomba de fuente existente, controlada por un sistema lógico programable. Procesamiento: un software dedicado controlará la activación del chorro de agua con variaciones preestablecidas en la duración y el intervalo entre disparos (por ejemplo, entre 1 y 5 minutos). Estos parámetros se ajustarán de acuerdo con el resultado deseado. Resultado esperado: esculpido por el viento y la luz, el chorro de agua generado por el dispositivo Fonte se manifiesta de una manera impredecible: aparece y desaparece en diferentes formas, cambiando con cada activación. Necesidades técnicas locales: energía eléctrica, abastecimiento de agua, equipo de monitoreo (mantenimiento y seguridad de los equipos y del espacio). PÁJAROS Input: sensores de audio o micrófonos captan continuamente la firma sonora del Parque Santander, incluidos los sonidos ambientales, los ruidos urbanos y las vocalizaciones de los visitantes.

	Output: Un sistema de audio transmite un paisaje sonoro dinámico compuesto por cantos de pájaros (con énfasis en especies colombianas), sonidos de animales, ruidos naturales de bosques tropicales y selvas, sonidos de las lenguas de los pueblos nativos y fragmentos vocales de los visitantes. Hardware: micrófonos, computadora, parlantes o megáfonos instalados en los cuatro postes o en el jardín. Procesamiento: software dedicado procesa los datos de entrada en tiempo real. Resultado esperado: la instalación responde al paisaje sonoro de la ciudad con un contrapunto ecológico. El espacio se transforma en un ambiente vivo y sensible, donde el sonido de la naturaleza actúa como comentario y resistencia al ruido urbano. Necesidades técnicas locales: energía eléctrica para alimentación del sistema de sonido y procesamiento, puntos seguros para instalación de micrófonos y altavoces, y monitoreo técnico durante el funcionamiento. DISEÑO Local: Bienal Internacional de Arte de Bogotá 2025 – Parque Santander. Estructura: fuente existente en el parque, adaptada para recibir componentes interactivos. Componentes técnicos: Sensores acústicos, micrófonos, sistema de audio multicanal, software personalizado, computadora e infraestructura de control en tiempo real. Integración: Todos los elementos serán discretamente integrados al mobiliario urbano existente, respetando el paisaje del parque y su circulación natural. Duración (para obras audiovisuales, performáticas o sonoras): Obra interactiva. Ver propuesta en anexo. Requerimientos técnicos para montaje: Ver propuesta en anexo. Será construida en el sitio.
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	Parque Santander
Valor del acuerdo	N/A

Forma de pago	N/A
Duración	09 Noviembre de 2025

Entre los suscritos, Rejane Caetano Augusto Cantonil identificada con Pasaporte FW870979 de Brasil, quien en adelante se denominará LA ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente **Acuerdo de Invitación** que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:
1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: “Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias”. Numeral 2: “La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas”. Numeral 3: “El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”. Numeral 8: “El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social”.

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – ‘Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.’, el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 BOG 25 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo

servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".

Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de producción y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1. Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 "Ensayos sobre la felicidad", como artista invitada en el marco del trabajo coordinado con el director Juan Ricardo Rincón y con la OBRA descrita en el recuadro superior.
2.2. Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.3. Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de la Fundación Arteria.
2.4.Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, **sin fines comerciales.**
2.5. Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.
2.6 Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.7 Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.
2.8 Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.
2.9 Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica), Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA FUNDACIÓN están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta del/de la ARTISTA.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. LA ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se transfieren y estar facultado/a para otorgar la presente transferencia de derechos; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente transferencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, LA ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable. En todo caso, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá actuar en representación del ARTISTA para defender los derechos morales relacionados con la obra objeto del presente contrato, según lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de la ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo del/de la ARTISTA. En todo caso, LA ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si LA ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, LA ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

LA ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, LA ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DECIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre LA ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita

enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:
a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;
b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;
c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;
d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org Las notificaciones a la ARTISTA serán enviadas a: Rejane Caetano Augusto Cantoni. Teléfono +5511985030033, correo electrónico cantoni.rejane@gmail.com

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 07 de julio de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

LA ARTISTA,

Rejane Caetano Augusto Cantoni
Pasaporte FW870979 de Brasil

LA FUNDACIÓN,

Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

EL ARTISTA	
Nombre	Adrián Villar Rojas
Tipo y número de identificación	Pasaporte AAJ884525
Dirección	Zeballos 1786 Casa 5, Rosario, Santa Fe Argentina
Teléfono	+54 9 341 6 491681
Email	malenacocca@avroffice.com
Título de la(s) Obra(s)	The End of Imagination
Descripción de la Obra	Año: 2021 Técnica y materiales: Colour video, sound / Duración (para obras audiovisuales, performáticas o sonoras): Two films 153' each Requerimientos técnicos para montaje: LED TVs, metal structure, paint, carpet, curtains Instrucciones especiales (si las hay): Medidas y técnica de instalación a determinar de acuerdo al espacio The End of Imagination, traducido al español significa "El fin de la imaginación"; la obra explora el desafío en las nociones contemporáneas de monumentos y memoriales.
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	Palacio de San Francisco
Valor del acuerdo	$7.000.000 SIETE MILLONES DE PESOS CMTE
Forma de pago	Un primer pago del 80% a la firma y legalización del

	acuerdo y un pago final del 20% del acuerdo a la finalización.
Duración	09 de Noviembre de 2025

Entre los suscritos, Adrián Villar Rojas identificado con Cédula de Pasaporte AAJ884525 de Argentina quien en adelante se denominará EL ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente **Acuerdo de Invitación** que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:
1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias". Numeral 2: "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas". Numeral 3: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". Numeral 8: "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social".

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 BOG 25 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de “Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional”.

Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de producción y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1. Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 “Ensayos sobre la felicidad”, como artista invitado en el marco del trabajo coordinado con el curador José Roca y con la OBRA descrita en el recuadro superior.

2.2. Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.3. Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia no exclusiva para reproducir una selección de fotogramas (stills) de la obra, que podrán ser compartidos con el equipo curatorial de la Bienal de Bogotá si así se requiriera. Asimismo, el artista deja constancia de que cualquier reproducción o texto relacionado con su obra deberá ser previamente aprobado por él o por su equipo antes de su publicación o difusión al público, estas aprobaciones deberán ser surtidas por el artista y/o su equipo en un plazo acordado con la Fundación Arteria y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, para poder garantizar los procesos de difusión, memoria y divulgación de la obra en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, **sin fines comerciales.**

2.4. Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25

y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.

2.5 Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.6 Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.

2.7 Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.

2.1 Acogerse a los procesos de postproducción diseñados por el equipo de producción de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, en cuanto al proceso de desmontaje y devolución de la obra.

2.8 Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica), Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA FUNDACIÓN están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta del/de la ARTISTA.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. EL ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se licencian y estar facultado/a para otorgar la presente autorización; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente licencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, EL ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS PATRIMONIALES NI MORALES: El presente contrato no transfiere derechos patrimoniales ni morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de la ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo del/de la ARTISTA. En todo caso, EL ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si EL ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, EL ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

EL ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, EL ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DECIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre EL ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y

terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:

a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;
b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;
c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;
d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org Las notificaciones a la ARTISTA serán enviadas a: Adrián Villar Rojas. Teléfono+54 9 341 6 491681,, correo electrónico malenacocca@avroffice.com

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 06 de agosto de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL ARTISTA,

Adrián Villar Rojas
Pasaporte AAJ884525

LA FUNDACIÓN,

Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

LA ARTISTA	
Nombre	Roxana Martínez Vergara / Colectivo Popular de lujo
Tipo y número de identificación	CC 52.338.057
Dirección	Transversal 3c # 51a - 64 // Apto. 404 // Edificio Mirador 52
Teléfono	301 466 2195 / 320 493 1389
Email	martinezvergararoxana@gmail.com juanestebanduque@mottif.com
Título de la(s) Obra(s)	Gráfica Picotera
Descripción de la Obra	Año: 2025 Técnica y materiales: Técnica mixta. Incluye obras originales en tela del pintor William Gutiérrez, obras que se realizarán en talleres durante la Bienal, dos picós (sistemas de audio), la proyección del documental Picó, la máquina musical del Caribe e impresiones digitales. Dimensiones y peso aproximado (si aplica): Picó: 1,2 mts de ancho x 1,4 mts de alto x 0,67 mts Obras originales: Medidas variables. Algunas de 1 x 1 mts, otras de 1 x 0,7 mts. Duración (para obras audiovisuales, performáticas o sonoras): 57:32 min Requerimientos técnicos para montaje: Estructura para colgar obras e impresiones digitales, electricidad para conectar luces y equipo sonoro. Necesitamos colgar dos pendones de 1,5 x 4 mts cada uno. Instrucciones especiales (si las hay): Se especificarán en detalle en la propuesta. Créditos adicionales: Populardelujo (Juan Esteban Duque, Roxana Martínez, Esteban Ucrós) con la participación de William Gutiérrez, Fabián Altahona, La Comadre Sound System, Musas Sonideras, Yodax, Roberto de Zubiría, Nombre PENDIENTE profesor de baile, Nombres PENDIENTES bailarinas de Los Reyes de la Champeta, Nombres PENDIENTES DJs.

Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	Palacio de San Francisco
Valor del acuerdo	$14.000.000 CATORCE MILLONES DE PESOS CMTE
Forma de pago	Un primer pago del 80% a la firma y legalización del acuerdo contra entrega de la póliza de cumplimiento y un pago final del 20% del acuerdo a la finalización.
Duración	09 de Noviembre de 2025

Entre los suscritos, Roxana Martínez Vergara identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.338.057 de Bogotá, quien en adelante se denominará LA ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente **Acuerdo de Invitación** que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:
1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: “Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias”. Numeral 2: “La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas”. Numeral 3: “El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”. Numeral 8: “El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social”.

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 BOG 25 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".

Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de producción y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1. Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 "Ensayos sobre la felicidad", como artista / colectivo invitado en el marco del trabajo coordinado con el curador José Roca y con la OBRA descrita en el recuadro superior.

2.2. Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.3. Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de la Fundación Arteria.

2.4.Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, **sin fines comerciales.**

2.5. Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.

2.6 Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.7 Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.

2.8 Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.

2.9 Acogerse a los procesos de postproducción diseñados por el equipo de producción de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, en cuanto al proceso de desmontaje y devolución de la obra.

2.10 Gestionar y entregar a LA FUNDACIÓN ARTERIA las licencias de uso, firmadas por los autores de las obras que integrarán su propuesta artística en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, estas licencias deberán contemplar la reproducción de las OBRAs en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, **sin fines comerciales.**

2.11 Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica), Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA FUNDACIÓN están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta del/de la ARTISTA.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. LA ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA en cuanto esta es un proceso de curaduría y visibilización de la obra de otros autores; por lo que la ARTISTA garantiza la entrega junto con este contrato de las licencias de uso, firmadas por los autores de las obras que integrarán su propuesta artística, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 según la obligación 2.10 del presente acuerdo.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, LA ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS PATRIMONIALES NI MORALES: El presente contrato no transfiere derechos patrimoniales ni morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de la ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo del/de la ARTISTA. En todo caso, LA ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si LA ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, LA ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

LA ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, LA ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DECIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre LA ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:

a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;

b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;

c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;
d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org Las notificaciones a la ARTISTA serán enviadas a: Roxana Martínez Vergara. Teléfono 301 466 2195 / 320 493 1389, correo electrónico martinezvergararoxana@gmail.com y juanestebanduque@mottif.com

DÉCIMO OCTAVA. GARANTÍAS. LA ARTISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de pólizas a favor de la FUNDACIÓN ARTERIA con una compañía legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la superintendencia bancaria con los siguientes amparos: Cumplimiento de contrato de las obligaciones pactadas, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) meses más.

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 06 de agosto de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

LA ARTISTA,

Roxana Martínez Vergara
Cédula de Ciudadanía 52.338.057 de Bogotá

LA FUNDACIÓN,

Nelly Rocio Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

GESTIÓN DE BASE DE DATOS, RELACIONAMIENTO CON INSTITUCIONES DE LA CULTURA, ARTISTAS INTERNACIONALES, GESTIÓN DE ESPACIOS MUSEOGRÁFICOS Y ALIANZAS DE LA INDUSTRIA DE LAS ARTES PLÁSTICAS

EQUIPO HUMANO ESPECIALIZADO

Entre los suscritos IVONN STEPHANI REVELO BULLA con Cédula de ciudadanía No.1.015.435.130, en adelante LA CONTRATISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9, en adelante LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regirá, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de “Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG 2025 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional”.
Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de trabajo y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

SEGUNDA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.
En ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – ‘Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.’, el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.
Parágrafo: La Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

TERCERA. CLÁUSULAS
3.1 OBJETO. Prestar servicios profesionales para el diseño, depuración, análisis y gestión estratégica de bases de datos del ecosistema artístico y cultural de Bogotá, con énfasis en las audiencias de la Bienal Internacional de Arte y Ciudad, con el fin de generar segmentaciones útiles para procesos de mediación, comunicación, relacionamiento institucional y toma de decisiones de alto nivel por parte de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

3.1.1 Obligaciones específicas

3.1.1.1 Recopilar, revisar y cruzar información existente de públicos, agentes, organizaciones, colectivos y aliados estratégicos vinculados al ecosistema cultural de la ciudad y a la Bienal.

3.1.1.2 Estandarizar y normalizar los campos de información de contacto (nombre, rol, correo, entidad, localidad, etc.).

3.1.1.3 Eliminar duplicidades y registros incompletos o inconsistentes.

3.1.1.4 Diseñar una estructura de segmentación que permita identificar perfiles clave como públicos especializados, públicos generales, medios de comunicación, agentes culturales, instituciones aliadas, embajadas, donantes, entre otros.

3.1.1.5 Producir categorías analíticas útiles para futuras acciones de comunicación, mediación y evaluación.

3.1.1.6 Diseñar e implementar una estrategia para el relacionamiento y fidelización de audiencias de la Bienal, considerando boletines, invitaciones, formularios y retroalimentación.

3.1.1.7 Apoyar en la elaboración de rutas de contacto para públicos prioritarios del evento.

3.1.1.8 Entregar un archivo consolidado, anonimizado y segmentado con potencial de uso institucional por parte del despacho del Secretario.

3.1.1.9 Generar un informe técnico que explique la metodología, los criterios de segmentación y las recomendaciones para el uso estratégico de los datos a futuro.

3.1.1.10 Coordinar con las áreas de comunicaciones, curaduría, mediación y alianzas de la Bienal para asegurar el uso coherente de la base de datos y su aplicación en acciones transversales del proyecto.

3.1.1.11 Velar por el tratamiento adecuado y seguro de los datos personales, cumpliendo con la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos y sus normas complementarias.

3.1.1.12 Apoyar los procesos asociados al componente de editorial y divulgación de la Bienal BOG 2025.

3.1.1.13 Asistir a todas las reuniones presenciales o virtuales convocadas por LA SECRETARÍA, concretamente por el Grupo de la Bienal BOG 2025.

3.1.1.14 Informar oportunamente a LA FUNDACIÓN y/o a LA SECRETARÍA, a través del equipo de la Bienal, las dificultades que se presenten en la ejecución de las actividades relativas al cumplimiento del objeto del contrato, de forma que se puedan identificar y gestionar con celeridad las soluciones del caso.

3.1.1.15 Atender e implementar las recomendaciones que haga el supervisor del contrato.

3.1.1.16 Hacer uso correcto de los logos e imagen de LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, según el manual oficial de uso en todas las piezas, obras, etc., que resulten del desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.

3.1.1.17 Autorizar el uso de imagen personal y de obra para fines de difusión, y consulta de antecedentes de procesos judiciales afines con el objeto de su contrato.

3.1.1.18 Autorizar el uso y/o tratamiento del material gráfico, escrito y/o audiovisual producido en el marco del presente contrato LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN. El material gráfico, escrito y/o audiovisual podrá ser fijado, comunicado públicamente, puesto a disposición, reproducido, distribuido y/o difundido por cualquier medio conocido o por conocer, incluso a través de internet y sin fines comerciales.

3.1.1.19 Evitar que en el espacio público de la ciudad y/o en los muros públicos y privados se coloquen avisos, propaganda, publicidad en sitios no autorizados y en todo caso la parte responsable deberá atender los requerimientos y sanciones de ley de acuerdo con la normativa distrital vigente.

3.1.1.20 Viabilizar y/o gestionar la entrega de los formatos (listas de asistencia, actas de reunión, entre otros) señalados por la supervisión del contrato cuando aplique.

3.1.1.21 Las demás inherentes al objeto del contrato.

3.2.2 Obligaciones generales

3.2.2.1 Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.

3.2.2.2 Obrar siempre de manera profesional, con la máxima calidad y con la mayor diligencia y cuidado.

3.2.2.3 Asistir a las reuniones de seguimiento y evaluación a las que se le convoque, así como a las inducciones y entrenamientos que realice LA SECRETARÍA y/o LA FUNDACIÓN, para el adecuado desarrollo del objeto contractual.

3.2.2.4 Responder a cada requerimiento y atender las observaciones e instrucciones que suministre LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN o sus delegados.

3.2.2.5 Utilizar los elementos de protección personal –EPP- cuando las actividades así lo requieran, y hacer la correcta disposición en los respectivos puntos de residuos.
3.2.2.6 Generar, preparar y entregar los informes de avance y los que sean solicitados por la supervisión, en relación con el desarrollo del objeto y las obligaciones del contrato.
3.2.2.7 Cumplir con el pago oportuno de seguridad social y entregar las planillas al supervisor para tramitar los respectivos pagos. Dando cumplimiento en materia tributaria y de seguridad social integral parafiscales, de conformidad con los mandatos del artículo 50 Ley 789 de 2002, articulo 1 ley 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002 articulo 23 y Decreto 1281 de 2002 artículo 8. EL CONTRATISTA deberá acreditar durante el mes del pago a los sistemas de salud, pensión y ARL como independiente, y cancelar estos valores utilizando como base de cotización, mínimo el 40% del valor neto mensual del contrato.
Parágrafo: LA CONTRATISTA se compromete a mantener su afiliación activa a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales durante la vigencia del presente contrato. La FUNDACIÓN ARTERIA no se responsabiliza por accidentes o contingencias derivadas del incumplimiento DE LA CONTRATISTA en su afiliación a la seguridad social. LA CONTRATISTA debe anexar copia de los aportes realizados a la seguridad social con cada pago, así mismo, debe cumplir con todas las obligaciones legales y normativas relacionadas con la seguridad social. De lo contrario la FUNDACIÓN ARTERIA se reserva el derecho de realizar las acciones que le asisten en virtud de la ley en caso de incumplimiento por parte DE LA CONTRATISTA.
3.2.2.8 Realizar informes parciales y un informe final de actividades y productos, la entrega de archivos físicos (si aplica), y electrónicos que den cuenta de las actividades a su cargo y un informe detallado de entrega de su lugar de trabajo, si así lo hubiere, y sus respectivas claves, a la finalización del contrato cuando aplique.
3.2.2.9 Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, así como a las personas externas.
3.2.2.10 Abstenerse de reproducir, divulgar, revelar, publicar, enajenar, ceder, permitir el acceso o poner a disposición de terceras personas la información, documentos y resultados que se deriven de la ejecución de este contrato.
3.2.2.11 Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.
3.2.2.12 Atender a los requerimientos de seguridad industrial y salud ocupacional a los que hubiere lugar en cumplimiento con las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes:
a. Procurar el cuidado integral de su salud
b. Utilizar los elementos de protección personal necesarios para realizar la actividad contratada.
c. Informar a LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, ocurrido durante el plazo de ejecución del contrato, para que LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN ejerzan las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad.
d. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales.
e. Asistir a las jornadas de socialización de información relacionada con el SST.
f. Cumplir las normas establecidas por LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN en su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo durante el tiempo que dure el objeto contractual.
3.2.2.13 En cualquier momento, ante solicitud escrita del supervisor o debido a la finalización del presente contrato, LA CONTRATISTA devolverá toda o parte de la información según lo requiera el supervisor, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato. A requerimiento del supervisor LA CONTRATISTA deberá destruir la información y proporcionar prueba de su destrucción al supervisor.
3.2.2.14 Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.

Parágrafo 1. DERECHOS DE AUTOR: En virtud del presente contrato las partes reconocen que se configura un contrato de obra por encargo de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así las cosas, toda obra creada bajo la presente relación contractual será realizada por el autor de conformidad con el contrato, plan de trabajo y/o la

descripción señalada por LA SECRETARÍA y/o la FUNDACIÓN ARTERIA o la persona que estas designe para ello. De este plan de trabajo se dejará constancia por escrito indicando las fechas de asignación del encargo y entrega de la obra, y las características de la obra encargada, el cual puede coincidir con la información indicada en el cuadro superior. La obra encargada estará conformada por su soporte material y/o digital y por los derechos de autor que se confieren a su autor por el hecho de la creación, los cuales serán transferidos a LA SECRETARÍA y/o la FUNDACIÓN ARTERIA en su calidad de encargante.

Parágrafo 2. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: En virtud del presente contrato no se transfieren derechos morales, los cuales permanecen en cabeza DEL / DELA CONTRATISTA, de conformidad con las normas de derecho de autor. En consecuencia, LA CONTRATISTA podrá seguir ejerciendo su derecho de paternidad sobre las obras.

3.3 OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN
3.3.1 Pagar al CONTRATISTA el valor monetario del contrato, haciendo uso de los recursos entregados por LA SECRETARÍA como parte del convenio de asociación 528-25.
3.3.2 Ejercer el respectivo control y apoyo a la supervisión en la ejecución del presente contrato a través de coordinación, delegados y supervisores de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD)
3.3.3 Expedir las certificaciones sobre ejecución del contrato.
3.3.4 Cumplir con los requisitos tributarios inherentes a la ejecución del contrato para lo cual realizará las respectivas retenciones de acuerdo con la normativa aplicable.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto disponible para esta contratación es de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($13.500.000). Monto del que serán descontados todos los impuestos y gastos de ley a que haya lugar.

QUINTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato a celebrarse se cancelará en tres pagos mensuales por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($4.500.000), previa presentación de los respectivos informes de avance. Los pagos aquí referenciados se realizarán dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la presentación de los productos y entregables que den cuenta de la ejecución de las actividades del contrato, documento equivalente a factura según formato entregado por LA FUNDACIÓN o factura (según aplique), planilla del pago de seguridad social como independiente y ARL y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

PARÁGRAFOS.
1. Cada uno de los pagos deberá estar acompañado del correspondiente *documento equivalente a factura para personas no obligadas a pagar IVA,* en el formato proporcionado por LA FUNDACIÓN, planilla como independiente que certifique los aportes a salud, pensión y administración de riesgos laborales y recibido a satisfacción de los correspondientes entregables por parte del supervisor de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD)
2. Todos los pagos antes mencionados estarán sujetos al desembolso de PAC por parte LA SECRETARÍA y Crédito Público.

SEXTA. SUPERVISIÓN: Las partes acuerdan que la ejecución y desarrollo del contrato estará supervisado por LA FUNDACIÓN y el apoyo de LA SECRETARÍA o quien sea delegado por ella para este fin, quienes tendrán facultades para comunicarle a LA CONTRATISTA, todas las indicaciones, observaciones y recomendaciones que estime pertinentes para el cumplimiento idóneo del objeto del contrato.

SÉPTIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS: LA CONTRATISTA no podrá comprometer a la FUNDACIÓN ARTERIA frente a terceros sin la expresa autorización de ésta, ni está autorizado para conciliar, transigir o negociar contingencias o reclamaciones. Consecuentemente, responderá cualquier reclamación que terceros efectuaren frente a la FUNDACIÓN ARTERIA con ocasión de la actividad de LA CONTRATISTA sin la previa autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y la mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de lo previsto en este numeral.

OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

Teniendo en cuenta que las partes consideran que las condiciones jurídicas y económicas del contrato son justas, aceptables y rentables desde el punto de vista negocial y considerando su estructura de costos, por medio de la presente renuncian expresa, definitiva e irrevocablemente a cualquier derecho de recibir cualquier tipo de compensación o indemnización diferente a la expresamente acordada por las partes en este contrato frente a una eventual terminación del contrato. En especial, las partes, en ejercicio legítimo de su libertad contractual y autonomía privada, bajo los lineamientos de la buena fe, mediante la presente, renuncian de manera anticipada y expresa a las compensaciones establecidas a su favor en el artículo 1324 del Código de Comercio (cesantía comercial), en caso que por cualquier causa el presente contrato sea analizado bajo dicha regulación por un juez o tribunal de arbitramento.
PARÁGRAFO: La renuncia a recibir cualquier compensaciones o indemnizaciones no implica aquellas derivadas de incumplimientos contractuales, ni los daños o perjuicios derivados de los mismos o de actos extracontractuales.

NOVENA. DURACIÓN. El plazo de ejecución tendrá fecha límite hasta el 30 de noviembre de 2025 a partir de la legalización del contrato.

DÉCIMA. "TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales:
1. Mutuo consentimiento escrito de las partes.
2. Incumplimiento de las obligaciones DE LA CONTRATISTA, mediante requerimiento escrito dirigido al correo electrónico señalado en el presente contrato, en donde se le haya solicitado que subsane el incumplimiento dentro de un plazo no menor a cinco (5) días hábiles, sin que dicha subsanación se haya producido.
3. La suspensión o terminación del servicio contratado, por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier evento que haga imposible o dificulte continuar su ejecución, dará derecho a la FUNDACIÓN ARTERIA para unilateralmente suspender o dar por terminado este contrato con preaviso de hasta un (1) día calendario, sin que esto dé lugar a indemnización de perjuicios de ninguna índole.
4. Por muerte o incapacidad temporal o definitiva de LA CONTRATISTA que le impida cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. En caso de que la incapacidad sea temporal, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá escoger entre la terminación del contrato o su suspensión por el tiempo que dure la incapacidad.

PARÁGRAFO: En caso de terminación unilateral por razones atribuibles a LA CONTRATISTA, sólo tendrá derecho al reconocimiento de los servicios efectivamente prestados y/o productos entregados hasta la fecha de terminación, junto con los gastos debidamente justificados que se hubieren causado de manera directa como consecuencia del contrato."

DÉCIMO PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: Por acuerdo entre las partes, en caso de que LA CONTRATISTA llegara a incumplir cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato, se fija como cláusula penal un monto correspondiente al 10% del valor total de este contrato, el cual se tendrá como tasación anticipada pero no definitiva de los perjuicios que se ocasionen.

DECIMO SEGUNDA.CESIÓN DEL CONTRATO: La FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA podrá ceder el presente contrato a cualquier tercero según lo estime conveniente, sin necesidad de requerir aprobación de LA CONTRATISTA, quien expresamente acepta la cesión. Por su parte, y dada la naturaleza especial de sus servicios, LA CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA.

DECIMO TERCERA. MODIFICACIONES: Todas las modificaciones, adiciones y aclaraciones que se efectúen al presente Contrato sólo serán válidas cuando se elaboren de mutuo acuerdo, consten por escrito y estén debidamente firmadas por las partes.

DECIMO CUARTA. PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS: Sin limitar las obligaciones de LA CONTRATISTA, de conformidad con el presente contrato, LA CONTRATISTA deberá cumplir con las leyes relativas a privacidad y protección de datos personales en todas las jurisdicciones en las que puedan resultar vinculados por leyes de protección de datos personales y privacidad mediante actividades de procesamiento de datos. LA CONTRATISTA reconoce que en la ejecución de las labores objeto del presente contrato podría llegar a actuar como Encargado del Tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, para lo cual se obliga en la ejecución del presente contrato a guardar confidencialidad acerca de la información relativa a datos personales que reciba con ocasión de la ejecución de El Proyecto, so pena de responder por todo perjuicio generado a la FUNDACIÓN ARTERIA, LA SECRETARÍA y/o terceros por incumplimiento de cualquier obligación relacionada con lo establecido en esta cláusula y/o con el tratamiento y/o protección de las bases de datos de la FUNDACIÓN ARTERIA.

DECIMO QUINTA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, LA CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

LA CONTRATISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, LA CONTRATISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DECIMO SEXTA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DECIMO SÉPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre LA CONTRATISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA respecto de la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entiende agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la jurisdicción civil. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

DÉCIMO NOVENA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a LA FUNDACIÓN serán enviadas a: Nelly Peñaranda Rodríguez. Correo electrónico: scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org. Teléfono celular: (322) 8804670, (319) 3974471. Las notificaciones a LA CONTRATISTA serán enviadas a IVONN STEPHANI REVELO BULLA; Celular (316) 5339700. Correo electrónico: ivonn.revelo@gmail.com

VIGÉSIMA PRIMERA. ACUERDOS

21.1 CONFIDENCIALIDAD: LA CONTRATISTA se obliga a mantener bajo total reserva y confidencialidad la información y documentación que le sea suministrada por parte de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA. Se exceptúan los casos en que su divulgación sea requerida por la ley o por decisión de autoridad competente. Cualquier información, documento, fotografía, video, figura o dibujo relacionado con el CONTRATO, o los servicios prestados, independientemente de la etapa de ejecución en que la misma se encuentre, serán de titularidad de la FUNDACIÓN ARTERIA y no podrán ser comunicados de ninguna forma a terceras personas sin autorización expresa de la FUNDACIÓN ARTERIA, entendiéndose esta restricción extendida a cualquier medio de divulgación físico o virtual. En caso que LA CONTRATISTA llegue a divulgar la información confidencial de la FUNDACIÓN ARTERIA, deberá indemnizarla por todos los perjuicios que se le lleguen a causar, con el incumplimiento de lo aquí acordado. Adicionalmente, se compromete a destruir cualquier documento o medio que contenga INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y que esté fuera del control de LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA, incluidos aquellos que se hubieren elaborado con dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, y enviar constancia escrita de la destrucción a LA FUNDACIÓN. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento por parte del de la CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones de este acuerdo, lo constituirá en deudor de LA FUNDACIÓN por la suma de QUINCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (15 SMLMV), a la fecha de incumplimiento a título de sanción. Por el pago de la presente cláusula penal sancionatoria no se entienden extinguidas las obligaciones principales del acuerdo y se entiende pactada sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieren reclamar LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA.

21.2 DECLARACIONES. 21.2.1. Los abajo firmantes declaran que conocen que el presente contrato se celebra en el marco del convenio de asociación 528-25 en el que LA FUNDACIÓN ha recibido de LA SECRETARÍA, la solicitud expresa para la vinculación del CONTRATISTA a quien se refiere el presente contrato.

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, a los dieciocho (18) días de julio de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CONTRATISTA

IVONN STEPHANI REVELO BULLA
Cédula de ciudadanía No. 1.015.435.130

LA FUNDACIÓN ARTERIA

NELLY R. PEÑARANDA RODRÍGUEZ
Cédula de Ciudadanía No 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal, FUNDACIÓN ARTERIA
NIT 900.086.964-9

Correo de renuncia

Ivonn Revelo

Para liquidación anticipada de su contrato

Gmail ivonn stephani Revelo Bulla <ivonn.revelo@gmail.com>

Contrato Ivonn Revelo

3 mensajes

Natalia Currea Dereser <natalia.currea@scrd.gov.co> 9 de septiembre de 2025, 1:08 p.m.
Para: ivonn stephani Revelo Bulla <ivonn.revelo@gmail.com>
CC: Natalia Sefair López <natalia.sefair@scrd.gov.co>, Adriana Gonzalez Hassig <adriana.gonzalez@scrd.gov.co>, Nelly Peñaranda <nelly.penaranda@fundacionarteria.org>

Estimada Ivon,

Espero estés bien. Lamentamos tu decisión de no continuar con el contrato.

Te agradecemos enormemente por este medio que nos comuniques las razones por las cuales no te es posible continuar y nos aclares cuando comenzó, cuantos días trabajes y cuántos días quedan.

También cuáles productos entregas y cuales no logras entregar.

Todo esto para poder tener una conversación con Arteria y llegar a una terminación por mutuo acuerdo.

Muchas gracias
Natalia

--
Atentamente

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

Natalia Currea Dereser
Asesora proyectos especiales
Despacho Secretario
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte
Carrera 8 No. 9 - 83
Tel: 327 48 50
natalia.currea@scrd.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a la persona y/o entidad destinataria. Si usted no es a quien se dirige el presente correo, por favor contactar al remitente respondiéndolo y eliminar todas las copias del mensaje original, incluyendo sus archivos. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tendrá derecho a la reparación de los daños y perjuicios causados. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte SCRD está prohibida.



ivonn stephani Revelo Bulla <ivonn.revelo@gmail.com> 11 de septiembre de 2025, 9:46 a.m.
Para: Natalia Currea Dereser <natalia.currea@scrd.gov.co>
CC: Natalia Sefair López <natalia.sefair@scrd.gov.co>, Adriana Gonzalez Hassig <adriana.gonzalez@scrd.gov.co>, Nelly Peñaranda <nelly.penaranda@fundacionarteria.org>
CCO: Sebastian Angulo <proyectos2@fundacionarteria.org>, Felipe Pava Fundación Arteria <proyectos10@fundacionarteria.org>, Sara Terreros Fundación Arteria <proyectos6@fundacionarteria.org>

En primer lugar, deseo expresar mi sincero agradecimiento por la oportunidad y la confianza brindada para el desarrollo de actividades en el área de gestión de audiencias.

La primera vez en manifestar mi decisión de presentar renuncia se tomó el 28 de agosto a las 7:00 p.m., momento en el que la supervisora identificó los primeros errores de digitación y me indicó la importancia de cuidar la información con el mayor rigor. Estos errores estuvieron relacionados con descuidos humanos, lo cual me llevó a reflexionar sobre la posibilidad de dimitir para evitar futuros inconvenientes en el acceso a la información.

La semana siguiente continué con las tareas de diligenciamiento, llamadas, organización, verificación y creación de guías de envío. Como medida de mejora, decidí asistir ocasionalmente a la oficina de la SCRD con el fin de apoyar de manera más directa e intentar comprender mejor los procesos, ya que, de acuerdo con los errores señalados, no estaba interpretando correctamente las dinámicas requeridas para el desarrollo de las actividades.

No obstante, pese a este esfuerzo, persistieron las dificultades en el manejo y la organización de la información. Esta situación se reiteró el lunes 8 de septiembre, durante las llamadas realizadas en el transcurso del día, y se confirmó a las 9:00 p. m. en una conversación con la supervisora, quien manifestó que ya no tenía la confianza para continuar con mi labor. Ante ello, como solución y en coherencia con lo que ya había considerado previamente, reiteré mi decisión de finalizar el contrato.

Por lo anterior, y con el propósito de no generar reprocesos que puedan afectar el trabajo del equipo, decidí no continuar. Mi experiencia y desempeño profesional han estado enfocados principalmente en la gestión cultural, la curaduría, la producción y la pedagogía. Por ello, considero que lo más responsable como profesional es reconocer estas limitaciones a tiempo y no avanzar en actividades que podrían generar tropiezos o retrocesos para la entidad.

Reitero mi gratitud por la oportunidad y por la comprensión.

Respondiendo a las otras preguntas informo que oficialmente se oficializó la contratación **el 24 de julio del 2025 , realizando actividades del 28 de julio al 8 de septiembre del 2025.**

La terminación del contrato no tiene fecha exacta sino que se refiere a NOVENA. DURACIÓN. El plazo de ejecución tendrá fecha límite hasta el 30 de noviembre de 2025 a partir de la legalización del contrato.

Cumpliría con las siguientes obligaciones las cuales entregaría al finalizar el día de mañana para su revisión:

1. Obligación No. 1: Recopilar, revisar y cruzar información existente de públicos, agentes, organizaciones, colectivos y aliados estratégicos vinculados al ecosistema cultural de la ciudad y a la Bienal.

2. Obligación No. 2: Estandarizar y normalizar los campos de información de contacto (nombre, rol, correo, entidad, localidad,etc.).

3. Obligación No. 3: Eliminar duplicidades y registros incompletos o inconsistentes.

4. Obligación No. 4: Diseñar una estructura de segmentación que permita identificar perfiles clave como públicos especializados,públicos generales, medios de comunicación, agentes culturales, instituciones aliadas, embajadas, donantes, entre

otros.

5. Obligación No. 5: Producir categorías analíticas útiles para futuras acciones de comunicación, mediación y evaluación.

6. Obligación No. 6: Diseñar e implementar una estrategia para el relacionamiento y fidelización de audiencias de la Bienal, considerando boletines, invitaciones, formularios y retroalimentación.

7. Obligación No. 7: Apoyar en la elaboración de rutas de contacto para públicos prioritarios del evento.

8. Obligación No. 8: Entregar un archivo consolidado, anonimizado y segmentado con potencial de uso institucional por parte del despacho del secretario.

9. Obligación No. 9: Generar un informe técnico que explique la metodología, los criterios de segmentación y las recomendaciones para el uso estratégico de los datos a futuro.

11. Obligación No. 11: Velar por el tratamiento adecuado y seguro de los datos personales, cumpliendo con la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos y sus normas complementarias.

13. Obligación No. 13: Asistir a todas las reuniones presenciales o virtuales convocadas por LA SECRETARÍA, concretamente por el Grupo de la Bienal BOG 2025.

14. Obligación No. 14: Informar oportunamente a LA FUNDACIÓN y/o a LA SECRETARÍA, a través del equipo de la Bienal, las dificultades que se presenten en la ejecución de las actividades relativas al cumplimiento del objeto del contrato, de forma que se puedan identificar y gestionar con celeridad las soluciones del caso.

15. Obligación No. 15: Atender e implementar las recomendaciones que haga el supervisor del contrato.

16. Obligación No. 16: Hacer uso correcto de los logos e imagen de LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, según el manual oficial de uso en todas las piezas, obras, etc., que resulten del desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.

17. Obligación No. 17: Autorizar el uso de imagen personal y de obra para fines de difusión, y consulta de antecedentes de

procesos judiciales afines con el objeto de su contrato.

18. Obligación No. 18: Autorizar el uso y/o tratamiento del material gráfico, escrito y/o audiovisual producido en el marco del presente contrato LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN. El material gráfico, escrito y/o audiovisual podrá ser fijado,

comunicado públicamente, puesto a disposición, reproducido, distribuido y/o difundido por cualquier medio conocido o por conocer, incluso a través de internet y sin fines comerciales.

No podría culminar debido a que no se han desarrollado actividades en el marco de las siguientes obligaciones:

10. Obligación No. 10: Coordinar con las áreas de comunicaciones, curaduría, mediación y alianzas de la Bienal para asegurar el uso coherente de la base de datos y su aplicación en acciones transversales del proyecto.

12. Obligación No. 12: Apoyar los procesos asociados al componente de editorial y divulgación de la Bienal BOG 2025.

19. Obligación No. 19: Evitar que en el espacio público de la ciudad y/o en los muros públicos y privados se coloquen avisos, propaganda, publicidad en sitios no autorizados y en todo caso la parte responsable deberá atender los

requerimientos y sanciones de ley de acuerdo con la normativa distrital vigente.

20. Obligación No. 20: Viabilizar y/o gestionar la entrega de los formatos (listas de asistencia, actas de reunión, entre otros) señalados por la supervisión del contrato cuando aplique."

21. Obligación No. 22: Las demás inherentes al objeto del contrato.

Quedo atenta a cualquier solicitud o comentario.

[Texto citado oculto]

GPFT03 V6 528-25 SCRD ContratoPrestSrv 1.39 ISREVELO (CF).pdf
459K

Natalia Currea Dereser <natalia.currea@scrd.gov.co> 12 de septiembre de 2025, 8:36 a.m.
Para: ivonn stephani Revelo Bulla <ivonn.revelo@gmail.com>
CC: Natalia Sefair López <natalia.sefair@scrd.gov.co>, Adriana Gonzalez Hassig <adriana.gonzalez@scrd.gov.co>, Nelly Peñaranda <nelly.penaranda@fundacionarteria.org>

Gracias Ivon.

Por favor hagamos corte del contrato a 8 de septiembre por mutuo acuerdo,

En efecto el manejo de bases de datos requiere de un rigor inmenso y aun en este momento encuentro inconsistencias básicas que yo he tenido que asumir.

Ivon te agradezco el esfuerzo y lamento tu decisión porque confiaba en que llegaríamos a buen término. Pero las cosas son como son.
Gracias
[Texto citado oculto]

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

LA ARTISTA	
Nombre	Eva Fábregas Colell
Tipo y número de identificación	Pasaporte PA0360948
Dirección	Sagunt 59 Bajos 2, 08014, Barcelona, España
Teléfono	0034 624499086
Email	evafabregascolell@gmail.com
Título de la(s) Obra(s)	Growths
Descripción de la Obra	● Año: 2022 ● Técnica y materiales: Aire, tejido elástico y plástico ● Dimensiones y peso aproximado (si aplica): 3 esculturas: 1 escultura de 145m x 150m x 150m / 1 escultura de 130m x 150m x 150m / 1 escultura de 135m x 150m x 150m ● Requerimientos técnicos para montaje: El suelo del espacio de montaje debe estar completamente limpio y recubierto por una moqueta para que la tela de las esculturas no se ensucie durante el montaje. En ese espacio solo se puede acceder sin zapatos durante el hinchado de las esculturas. Se necesita una estructura para el colgado de las esculturas que debería estar montada antes del hinchado de las esculturas. Se necesitan 3 compresores con pistola de máxima potencia durante el montaje de las piezas. ● Instrucciones especiales: traer a un montador de Barcelona para supervisar y 3 tener 3 montadores de la casa para hinchar y rellenar las pelotas dentro de las esculturas. ● Créditos adicionales: Produced by Lyon Biennale
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	Palacio San Francisco
Valor del acuerdo	$9.500.000
Forma de pago	Un primer pago del 80% a la firma y legalización del acuerdo y un pago final del 20% del acuerdo a la finalización.

Entre los suscritos, Eva Fábregas Colell identificada con Pasaporte PA0360948 de España, quien en adelante se denominará LA ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente Acuerdo de Invitación que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:
1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias". Numeral 2: "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas". Numeral 3: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". Numeral 8: "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social".

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.
QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y

entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1 Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 "Ensayos sobre la felicidad", como artista invitada en el marco del trabajo coordinado con la curadora María Wills y con la OBRA descrita en el recuadro superior.

2.2 Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.3 Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de la Fundación Arteria.

2.4 Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, sin fines comerciales.Asimismo, se deberá acreditar explícitamente la participación de Lyon Biennale como productor de la obra Growths (2022) , cuando corresponda, y se deberá garantizar el reconocimiento adecuado de los créditos de las fotografías o materiales visuales, en caso de que sean utilizados.

2.5 Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma. En caso de que dicho material haga referencia o incluya contenido vinculado con la obra Growths (2022), se deberá acreditar explícitamente a Lyon Biennale como productor de la misma.

2.6 Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.7 Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.

2.8 Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.

2.9 Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA.

Según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

1. Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato.
2. Realizar la gestión para el envío al lugar de exhibición, así como su retorno al lugar de origen una vez finalizada la muestra, garantizando condiciones adecuadas de seguridad, embalaje y conservación. Esto incluye los gastos derivados del transporte de la obra.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica), así como de la planilla como independiente que certifique los aportes de salud y pensión. Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA FUNDACIÓN están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. LA ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se transfieren y estar facultado/a para otorgar la presente transferencia de derechos; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente transferencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, LA ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable. En todo caso, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá actuar en representación del ARTISTA para defender los derechos morales relacionados con la obra objeto del presente contrato, según lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de la ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo del/de la ARTISTA. En todo caso, LA ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si LA ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, LA ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los

datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

LA ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, LA ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DECIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre LA ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:

a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;
b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;
c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;
d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org Las notificaciones a la ARTISTA serán enviadas a:Eva Fábregas Colell. Teléfono 0034 624499086, correo electrónico evafabregascolell@gmail.com

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 06 de agosto de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

LA ARTISTA,



Eva Fábregas Colell
Pasaporte PA0360948

LA FUNDACIÓN,



Nelly Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

EL ARTISTA	
Nombre	Hernando Mateo López Parra
Tipo y número de identificación	CC 79.979.687
Dirección	Carrera 23 #76-62
Teléfono	+573106566195
Email	huracanchupeta@gmail.com
Título de la(s) Obra(s)	Ballet Bachue
Descripción de la Obra	Año: 2025 Técnica y materiales: video instalación •Proyección de video de un canal con sonido. •Instalación de esculturas y objetos Dimensiones y peso aproximado (si aplica): dimensiones variables. Peso por definir Duración (para obras audiovisuales, performáticas o sonoras): Video, duración 15minutos Requerimientos técnicos para montaje: •Proyección de video con equipos de Teatro El parque. •Instalación de esculturas sala adjunta al teatro. Se necesitan 2 montajistas y un montacargas. Créditos adicionales: Mateo López Los créditos de colaboradores se darán en texto de sala y créditos del video.
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	Teatro El Parque
Valor del acuerdo	N.A.
Forma de pago	N.A.
Duración	Desde el 30/07/2025 hasta el 09/11/2025

Entre los suscritos, Hernando Mateo López Parra identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.979.687 de Bogotá, quien en adelante se denominará EL ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente **Acuerdo de Invitación** que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:
1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias". Numeral 2: "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas". Numeral 3: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". Numeral 8: "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social".

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 BOG 25 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".

Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de producción y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1. Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 "Ensayos sobre la felicidad", como artista invitado en el marco del trabajo coordinado con el curador Juan Ricardo Rincón y con la OBRA descrita en el recuadro superior.
2.2. Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.3. Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de la Fundación Arteria.
2.4. Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, **sin fines comerciales.**
2.5. Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.
2.6 Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.7 Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.
2.8 Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.
2.9 Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica), Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA FUNDACIÓN están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta del/de la ARTISTA.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. EL ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se transfieren y estar facultado/a para otorgar la presente transferencia de derechos; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente transferencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, EL ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable. En todo caso, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá actuar en representación del ARTISTA para defender los derechos morales relacionados con la obra objeto del presente contrato, según lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de la ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo del/de la ARTISTA. En todo caso, EL ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si EL ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, EL ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

EL ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, EL ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DÉCIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DÉCIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre EL ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:
a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;
b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;
c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;
d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org Las notificaciones a la ARTISTA serán enviadas a: Hernando Mateo López Parra. Teléfono: +573106566195, correo electrónico: huracanchupeta@gmail.com

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 30 de julio de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL ARTISTA,

mateo López

Hernando Mateo López Parra
Cédula de Ciudadanía No.79.979.687 de Bogotá

LA FUNDACIÓN,

Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

EL ARTISTA	
Nombre	Iván Assad Argote Calderón
Tipo y número de identificación	Cédula de ciudadanía 80.041.033
Dirección	2 Avenue Moderne, 75019 París, Francia
Teléfono	+ 33 6 78 12 73 93
Email	ivan@studioargote.com
Título de la(s) Obra(s)	Dándole peso a los besos Activísimo!
Descripción de la Obra	1. Dándole peso a los besos (año 2025) Lugar: Plazoleta del Rosario Especificaciones de la obra - ficha técnica: bastidores de madera, icopor, poliuretano, barniz mate (año 2025) Descripción de la obra: Dimensiones y peso aproximado 600 (alto) x 500 (profundidad) x 500 (ancho) cm, aprox 1000 kg. Sugestión de utilización de una carpa y un guarda para la seguridad, apoyo de un equipo experto y cerramientos de áreas de trabajo dentro del Palacio San Francisco durante el montaje. La escultura remite a la fotografía Dándole peso a los besos (2012) de Iván Argote, la cual muestra una enorme piedra en un río besada por Iván Argote cientos de veces, en Supatá (Colombia), una región rural de donde proviene la familia de Argote. La intervención funciona como un gesto de ternura, brindando algo de amor a esta entidad mineral y seca, a la vez como una celebración de su presencia atemporal al igual que como una acción de dolor y lamento. En esta región, personas de la propia familia del artista fueron asesinadas en 1999 por un cartel. El final de la década de 1990 fue uno de los períodos más violentos de la historia reciente de Colombia, marcado por guerras territoriales entre guerrillas, carteles, y el ejército que en ese momento promovía grupos paramilitares de extrema derecha.

	2. Activísimo! (archivos) (año 2025) Lugar: Archivo de Bogotá Técnica y materiales: impresiones a doble cara sobre cartón ondulado, tinta sobre cartón, nylon, ganchos. Dimensiones y peso aproximado (si aplica): dimensiones variables Requerimientos técnicos para montaje: andamios y escaleras para lograr alcanzar los techos del espacio.
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	Plazoleta del Rosario Archivo de Bogotá
Valor del acuerdo	$14.000.000
Forma de pago	Un primer pago del 80% a la firma y legalización del acuerdo y un pago final del 20% del acuerdo a la finalización.

Entre los suscritos, Iván Assad Argote Calderón identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.041.033 de Bogotá , quien en adelante se denominará EL ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente Acuerdo de Invitación que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:
1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: “Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias”. Numeral 2: “La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas”. Numeral 3: “El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”. Numeral 8: “El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social”.

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – ‘Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.’, el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de “Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional”.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1 Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 “Ensayos sobre la felicidad”, como artista invitado en el marco del trabajo coordinado con la curadora María Wills y con la OBRA descrita en el recuadro superior.

2.2 Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.3 Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de la Fundación Arteria.

2.4 Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, sin fines comerciales.

2.5 Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.

2.6 Dar cumplimiento en materia tributaria y de seguridad social integral parafiscales, de conformidad con los mandatos del articulo 50 Ley 789 de 2002, articulo 1 ley 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002 artículo 23 y Decreto 1281 de 2002 artículo 8, EL ARTISTA deberá acreditar durante el desarrollo del contrato y su liquidación el pago a los sistemas de salud y pensiones, al momento de la firma del presente contrato, y cancelará estos valores utilizando como base de cotización, mínimo el 40% del valor neto mensual del contrato. El soporte de pago será requisito para el pago de la respectiva cuenta.

2.7 Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.8 Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.

2.9 Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.

2.10 Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica), así como de la planilla como independiente que certifique los aportes de salud y pensión. Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA FUNDACIÓN están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta del/de la ARTISTA.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. EL ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se transfieren y estar facultado/a para otorgar la presente transferencia de derechos; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente transferencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, EL ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable. En todo caso, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá actuar en representación del ARTISTA para defender los derechos morales relacionados con la obra objeto del presente contrato, según lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de la ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo del/de la ARTISTA. En todo caso, EL ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si EL ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, EL ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

EL ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, EL ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DÉCIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DÉCIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre EL ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:

a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;

b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;

c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;
d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org Las notificaciones a la ARTISTA serán enviadas a: Iván Assad Argote Calderón. Teléfono + 33 6 78 12 73 93, correo electrónico ivan@studioargote.com

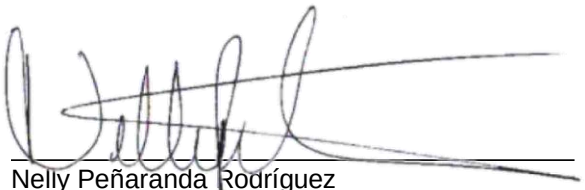
Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 4 de septiembre de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL ARTISTA,



Iván Assad Argote Calderón
Cédula de Ciudadanía 80.041.033 de Bogotá

LA FUNDACIÓN,



Nelly Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

LA ARTISTA	
Nombre	NAOMI RINCON GALLARDO SHIMADA
Tipo y número de identificación	Pasaporte N01862849
Dirección	GALEANA 4. BARRANCA SECA. MAGDALENA CONTRERAS CP. 10580. CDMX. MÉXICO
Teléfono	525551563165
Email	lanaoma@gmail.com
Título de la(s) Obra(s)	Soneto de Alimañas
Descripción de la Obra	Año: 2022 Técnica y materiales: Video HD. 19'01'' Utilería escultórica: ● Soneto de Alimañas. 2022 ● 3 de Cascos Rana. Carton, luces led, plástico y basura electrónica ● Dimensiones y peso aproximado (si aplica): 30x30x30 c/u. 1 kg c/u ● Duración (para obras audiovisuales, performáticas o sonoras): Video HD. 19'01'' + ● performace (esta activación performativa está en proceso de discusión) ● Requerimientos técnicos para montaje: ● Espacio oscurecido ● Pantalla para producción. Dimensión ideal 300 x169 cm ● Bocinas estereo ● Proyector de al menos 4000 lúmenes con foco nuevo ● Mediaplayer ● Mobiliario para sentarse de preferencia suave Reseña de la obra: En Soneto de alimañas, criaturas indeseables y deseantes, relacionadas con el inframundo Mesoamericano, intentan sintonizarse entre ellas y con los muertos en una especie de solidaridad interespecie subalterna en medio del cataclismo planetario. Las alimañas son animales inespecíficos asociados con aspectos negativos, que causan daño o destrucción. Las criaturas de Soneto de Alimañas encuentran formas de re-existencia desde un paisaje dañado:

	una murciélaga-locutora transmite frecuencias radiofónicas de ultratumba provenientes de un bulto mortuorio/radio, ranas/niñes/cyborg intoxicadas se han adaptado a la toxicidad y demandan más dosis de cianuro, una alacrán torcida de mal agüero precursora de la mortificación defiende el derecho al contagio, una serpiente cambia de piel anunciando el cambio de los ciclos, una lagarto telúrica devora lo que se encuentra a su paso y una brigada de brazos insisten en levantarse de la tierra.
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	Palacio San Francisco
Valor del acuerdo	$7.000.000 SIETE MILLONES DE PESOS
Forma de pago	Un primer pago del 80% a la firma y un pago final del 20% del acuerdo a la finalización.
Duración	28/07/2025 hasta 09/11/2025

Entre los suscritos, Naomi Rincón-Gallardo Shimada identificada con pasaporte N01862849, quien en adelante se denominará LA ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente **Acuerdo de Invitación** que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:
1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: “Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias”. Numeral 2: “La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas”. Numeral 3: “El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”. Numeral 8: “El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social”.

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – ‘Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.’, el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 BOG 25 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de “Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional”.

Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de producción y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1. Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 “Ensayos sobre la felicidad”, como artista invitada en el marco del trabajo coordinado con la curadora María Wills y con la OBRA descrita en el recuadro superior.

2.2. Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.3. Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de la Fundación Arteria.

2.4.2.4 La propiedad intelectual y los derechos de autor de la OBRA pertenecen exclusivamente a su autor(a). La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, la Fundación Arteria o un tercero autorizado por estas, podrán utilizar sin límite temporal ni territorial los materiales y documentos generados directamente durante el desarrollo de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 (como registros fotográficos, audiovisuales, publicaciones institucionales, etc.), exclusivamente con fines de divulgación, promoción y memoria del evento, en medios físicos y digitales, sin fines comerciales. Esta autorización no implica la distribución gratuita o comercial de obras completas e independientes entregadas por los(as) participantes, salvo acuerdo expreso con su autor(a).

2.5. Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.

2.6Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.7Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.

2.8Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.

2.9Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica), Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA FUNDACIÓN están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta del/de la ARTISTA.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. LA ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se transfieren y estar facultado/a para otorgar la presente transferencia de derechos; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente transferencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una

excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, LA ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable. En todo caso, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá actuar en representación del ARTISTA para defender los derechos morales relacionados con la obra objeto del presente contrato, según lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de la ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo del/de la ARTISTA. En todo caso, LA ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si LA ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, LA ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

LA ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, LA ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DÉCIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DÉCIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre LA ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:

a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;
b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;
c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;
d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org Las notificaciones a la ARTISTA serán enviadas a: Naomi Rincón-Gallardo Shimada.GALEANA 4. BARRANCA SECA. MAGDALENA CONTRERAS.CP. 10580. CDMX. MEXICO . Teléfono 525551563165, correo electrónico lanaoma@gmail.com

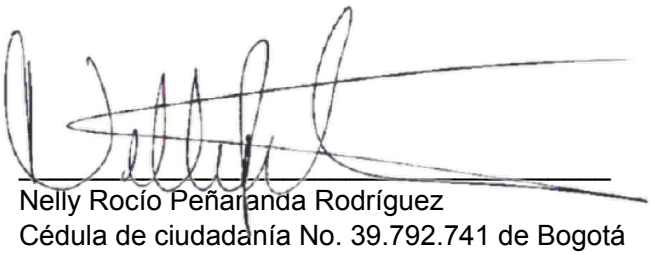
Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 11 de septiembre de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

LA ARTISTA,



Naomi Rincón-Gallardo Shimada
Pasaporte N01862849

LA FUNDACIÓN,



Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

EL/LA ARTISTA	
Nombre	GLENDA LEÓN ARÉVALO
Tipo y número de identificación	Pasaporte: PAW085138
Dirección	Cartagena 35, 3ro C, Madrid 28028, España
Teléfono	+34 626 34 31 31 / 53 5272 6584
Email	estudioglendaleon@gmail.com
Título de la(s) Obra(s)	Cielo prohibido
Descripción de la Obra	Año: 2025 Técnica y materiales: Instalación in-situ. Estructuras de luces LED y acrílico, cables de acero, electricidad. Dimensiones y peso aproximado (si aplica): Posiblemente 5 metros de longitud cada estructura. Requerimientos técnicos para montaje: se necesitarán cables de acero, electricidad y personal especializado, entre otros elementos que se determinarán con el equipo de producción.
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	Parque de Los Periodistas
Valor del acuerdo	$14.000.000 CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE
Forma de pago	Un primer pago del 80% a la firma y legalización del acuerdo contra entrega de la póliza de cumplimiento y un pago final del 20% del acuerdo a la finalización.
Duración	28/7/2025 HASTA 09/11/2025

Entre los suscritos, Glenda León Arévalo identificada con Pasaporte PAW085138, quien en adelante se denominará LA ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente **Acuerdo de Invitación** que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:

1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política,

administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias". Numeral 2: "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas". Numeral 3: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". Numeral 8: "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social".

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 BOG 25 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".

Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo,

prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de producción y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1. Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 “Ensayos sobre la felicidad”, como artista invitada en el marco del trabajo coordinado con la curadora María Wills y con la OBRA descrita en el recuadro superior.
2.2. Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.3. Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de la Fundación Arteria.
2.4. Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, **sin fines comerciales.**
2.5. Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.
2.6 Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.7 Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.
2.8 Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.
2.9 Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica), Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA FUNDACIÓN están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta del/de la ARTISTA.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. El/la ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se transfieren y estar facultado/a para otorgar la presente transferencia de derechos; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente transferencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, el/la ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable. En todo caso, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá actuar en representación del ARTISTA para defender los derechos morales relacionados con la obra objeto del presente contrato, según lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de la ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo del/de la ARTISTA. En todo caso, el/la ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si el/la ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, el/la ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

EL/LA ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a

revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, el/la ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DÉCIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DÉCIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre el/la ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:

a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;

b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;

c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;

d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org Las notificaciones a la ARTISTA serán enviadas a: Glenda León Arévalo. Cartagena 35, 3ro C, Madrid 28028, España. Teléfono +34 626 34 31 31, correo electrónico estudioglendaleon@gmail.com

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 28 de julio de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

LA ARTISTA,

Glenda León Arévalo
Pasaporte: PAW085138

LA FUNDACIÓN,

Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

EL ARTISTA	
Nombre	Kevin Simón Mancera Vivas
Tipo y número de identificación	Pasaporte NPFPR8R473
Dirección	Plantage Kerklaan 37 II Amsterdam, Nord Holland, The Netherlands
Teléfono	0683261704
Email	simonmancera@gmail.com
Titulo de la(s) Obra(s)	Un camino lleno de Espinos
Descripción de la Obra	Año: 2025 Técnica y materiales: Lápiz, Gouache y sobre papel. Dimensiones y peso aproximado : Variables Un camino lleno de espinos Bogotá no es simplemente un entramado infinito de calles llenas de ruido y dificultades. Es también un archipiélago urbano, donde cada barrio o localidad es una isla con alma propia. A lo largo de los años, ha tejido su identidad, arrastrando memorias y dándole a cada rincón de la ciudad una voz distinta. Algunos barrios fueron nombrados con referencias religiosas, otros de plantas y otros más cargados de poesía, hablan de cómo la ciudad se construyó bajo la promesa de un futuro bienestar. El Paraíso, La Belleza, El Tesoro, Villas del Progreso y muchos más tenían la intención de presentarla como una especie de tierra prometida. Después de hacer una selección a partir de sus nombres entre los 1922 barrios que tiene Bogotá, realice caminatas dejándome arrastrar por la ciudad y tratando de encontrar imágenes, situaciones o palabras que me permitieran realizar un retrato de las calles caminadas.
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	Palacio de San Francisco

Valor del acuerdo	N.A.
Forma de pago	N.A.
Duración	Desde el 29/07/2025 hasta el 09/11/2025

Entre los suscritos, Kevin Simón Mancera Vivas identificado con Pasaporte NPFPRR473, quien en adelante se denominará El ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente **Acuerdo de Invitación** que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:
1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias". Numeral 2: "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas". Numeral 3: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". Numeral 8: "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social".

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 BOG 25 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".

Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÍA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de producción y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1. Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 "Ensayos sobre la felicidad", como artista invitado en el marco del trabajo coordinado con el curador José Roca y con la OBRA descrita en el recuadro superior.
2.2. Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.3. Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de la Fundación Arteria.
2.4.Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, **sin fines comerciales.**
2.5. Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.

2.6 Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.7 Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.

2.8 Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.

2.9 Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar a el ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle a el ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica). Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA FUNDACIÓN están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta del/de la ARTISTA.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. EL ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se transfieren y estar facultado/a para otorgar la presente transferencia de derechos; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente transferencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, El ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable. En todo caso, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá actuar en representación del ARTISTA para defender los derechos morales relacionados con la obra objeto del presente contrato, según lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de la ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe a el ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie

incumplimiento de las obligaciones a cargo de/de la ARTISTA. En todo caso, El ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si El ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, El ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

El ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, El ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DÉCIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DÉCIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre El ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:

a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;

b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;

c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;

d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org. Las notificaciones a la ARTISTA serán enviadas a: Kevin Simón Mancera Vivas, Plantage Kerklaan 37 II, Amsterdam, Nord Holland, The Netherlands. Teléfono +0683261704, correo electrónico simonmancera@gmail.com

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 29 de julio de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL ARTISTA,

KEVIN SIMÓN M.V

Kevin Simón Mancera Vivas
Pasaporte NPFPRR473

LA FUNDACIÓN,

Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

EL ARTISTA	
Nombre	José Carlos Martinat Mendoza
Tipo y número de identificación	Pasaporte: 124108632
Dirección	cuesta de san Vicente 34, 6ª, Madrid, España
Teléfono	+999321301
Email	jcmartinat@gmail.com
Título de la(s) Obra(s)	Nunca Fuimos Felices
Descripción de la Obra	Año: 2025 Técnica y materiales: Intervención en edificio de la Car, vinilos, telas, luces de ambiente y luces de colores tipo discoteca, microcontroladores. Duración (para obras audiovisuales, performáticas o sonoras): Se contempla que funcione durante las noches. Requerimientos técnicos para montaje: personal para hacer intervención en fachada de edificio, personal para instalación de luces en todo el edificio, técnico electrónico que maneje microcontroladores. Créditos adicionales: Taller Paralelo Arquitectos
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	Edificio de la CAR
Valor del acuerdo	N.A.
Forma de pago	N.A.
Duración	Desde el 29/07/2025 hasta el 09/11/2025

Entre los suscritos, José Carlos Martinat Mendozal identificado con Pasaporte: 124108632, quien en adelante se denominará EL ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741

quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente **Acuerdo de Invitación** que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:
1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias". Numeral 2: "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas". Numeral 3: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". Numeral 8: "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social".

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 BOG 25 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y

entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".

Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de producción y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1. Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 "Ensayos sobre la felicidad", como artista invitado en el marco del trabajo coordinado con el curador Juan Ricardo Rincón y con la OBRA descrita en el recuadro superior.
2.2. Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.3. Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de la Fundación Arteria.
2.4.Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, **sin fines comerciales.**
2.5. Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.
2.6 Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.7 Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.
2.8 Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.
2.9 Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica), Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA FUNDACIÓN están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta del/de la ARTISTA.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD.EL ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se transfieren y estar facultado/a para otorgar la presente transferencia de derechos; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente transferencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas,EL ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable. En todo caso, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá actuar en representación del ARTISTA para defender los derechos morales relacionados con la obra objeto del presente contrato, según lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de la ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo del/de la ARTISTA. En todo caso,EL ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si EL ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato,EL ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

EL ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato,EL ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DÉCIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DÉCIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre EL ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta

etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:

a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;

b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;

c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;

d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org Las notificaciones a la ARTISTA serán enviadas a: José Carlos Martinat Mendoza. cuesta de san Vicente 34, 6ª, Madrid, España. Teléfono +999321301, correo electrónico jcmartinat@gmail.com .

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 29 de julio de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL ARTISTA,



José Carlos Martinat Mendoza
Pasaporte: 124108632

LA FUNDACIÓN,



Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

LA ARTISTA	
Nombre	María Pía Camil Turueño
Tipo y número de identificación	Pasaporte: N01352973
Dirección	Cofre de Perote 355-101, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, 11000 Ciudad de México, CDMX
Teléfono	+52 5536782642
Email	studio.piacamil@gmail.com
Título de la(s) Obra(s)	Bara Bara Bara (Divisor Pirata Azul ll) Bara Bara Bara (Divisor Pirata Amarillo)
Descripción de la Obra	1. Título de la obra: Bara Bara Bara (Divisor Pirata Azul ll) Año: 2022 Técnica y materiales: Second-hand t-shirts Dimensiones y peso aproximado (si aplica): 6.80 x 5 mts Requerimientos técnicos para montaje: Es indispensable agendar una llamada con la artista para instrucciones precisas de montaje, ya que es una pieza compleja. Créditos adicionales: Pia Camil 2. Título de la obra: Bara Bara Bara (Divisor Pirata Amarillo) Año: 2022 Técnica y materiales: Second-hand T-shirts from Las Torres Market, Iztapalapa Dimensiones y peso aproximado (si aplica): 8.38 x 6.93 mts

	Requerimientos técnicos para montaje: Es indispensable agendar una llamada con la artista para instrucciones precisas de montaje, ya que es una pieza compleja. Créditos adicionales: Pia Camil
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	Palacio San Francisco
Valor del acuerdo	$14.000.000 CATORCE MILLONES DE PESOS
Forma de pago	Un primer pago del 80% a la firma y un pago final del 20% del acuerdo a la finalización.
Duración	Desde el 29/07/2025 hasta el 09/11/2025

Entre los suscritos, María Pía Camil Turueño identificada con Pasaporte: N01352973, quien en adelante se denominará LA ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente **Acuerdo de Invitación** que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:
1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias". Numeral 2: "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas". Numeral 3: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". Numeral 8: "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social".

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente

servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 BOG 25 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".

Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de producción y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1. Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 "Ensayos sobre la felicidad", como artista invitada en el marco del trabajo coordinado con la curadora María Wills y con la OBRA descrita en el recuadro superior.

2.2. Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.3. Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de la Fundación Arteria.

2.4.Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, **sin fines comerciales.**

2.5. Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.

2.6Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.7Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.

2.8Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.

2.9Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica), Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA FUNDACIÓN están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta del/de la ARTISTA.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. LA ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se transfieren y estar facultado/a para otorgar la presente transferencia de derechos; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten

incompatibles con la presente transferencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, LA ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable. En todo caso, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá actuar en representación del ARTISTA para defender los derechos morales relacionados con la obra objeto del presente contrato, según lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de la ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo del/de la ARTISTA. En todo caso, LA ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si LA ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, LA ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

LA ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la

autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, LA ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DÉCIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DÉCIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre LA ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:

a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;

b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;

c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;

d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org Las notificaciones a la ARTISTA serán enviadas a: María Pía Camil Turueño, Cofre de Perote 355-101, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, 11000 Ciudad de México, CDMX. Teléfono +52 5536782642, correo electrónico studio.piacamil@gmail.com

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 29 de julio de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

LA ARTISTA,

María Pía Camil Turueño
Pasaporte: N01352973

LA FUNDACIÓN,

Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

INVITATION TO THE BOGOTA 25 ART AND CITY BIENNIAL

EL/LA ARTISTA	
Nombre/ Name	Galerie Peter Kilchmann AG / Peter Leodegar Kilchmann
Tipo y número de identificación/ Type and Identification Number	Pasaporte X7651962 / Passport X7651962
Dirección/ Address	ZAHNRADSTRASSE 21, 8005 ZURICH
Teléfono/ Phone number	+41 44 278 10 10
Email	alys.studio@hotmail.com
Título de la(s) Obra(s)/ Title of Work(s)	Children’s Games
Descripción de la Obra/ Description of the Work	En las dos últimas décadas, Francis Alÿs ha documentado niñxs jugando en las calles en distintas partes del mundo: desde ‘musical chairs’ en México hasta ‘leapfrog’ en Irak y ‘jump rope’ en Hong Kong. El proyecto Children's Games es un registro de experiencias vividas de juego e interacciones sociales que están en declive debido a la omnipresencia de los automóviles en las ciudades, la erosión de las comunidades y el uso de las redes sociales y el entretenimiento digital. Over the past two decades, Francis Alÿs has documented children playing in the streets around the world: from musical chairs in Mexico to leapfrog in Iraq and jump rope in Hong Kong. The Children's Games project is a record of lived experiences of play and social interactions that are in decline due to the omnipresence of cars in cities, the erosion of communities, and the use of social media and digital entertainment.
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)/ location of the work(s)	Archivo Distrital / District Archive
Valor del acuerdo/ Price of the agreement	$14.000.000 Colombian pesos
Forma de pago/ Payment method	Un primer pago del 80% a la firma y legalización del acuerdo y un pago final del 20% del acuerdo a la finalización.

	An initial payment of 80% upon signing and legalization of the agreement and a final payment of 20% of the agreement upon completion.
Fecha de inicio/ Start Date	fecha de firma y aprobación
Fecha de finalización/ End Date	07/nov/2025

Entre la **FUNDACIÓN ARTERIA**, entidad sin ánimo de lucro, organizada y existente de conformidad con la ley colombiana, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423, identificada con N.I.T. 900086964-9, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por **NELLY ROCÍO PEÑARANDA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.792.741 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en adelante **ARTERIA**; y por otra **EL/LA ARTISTA**, quien se identifica en el cuadro superior; hemos decidido celebrar el presente **ACUERDO DE INVITACIÓN**, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1. Que la Constitución Política de Colombia establece:
 1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

2. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: “Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias”. Numeral 2: “La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad

Between **FUNDACIÓN ARTERIA**, a non-profit entity, organized and existing in accordance with Colombian law, registered with the Bogotá Chamber of Commerce on May 30, 2006 under number S0027423, identified with N.I.T. 900086964-9, domiciled in Bogotá D.C., legally represented by **NELLY ROCIO PEÑARANDA RODRÍGUEZ**, identified with identification number 39.792.741 issued in Bogotá D.C., domiciled in the city of Bogotá D.C., hereinafter **ARTERIA**; and on the other hand **THE ARTIST**, identified in the box above; we have decided to enter into this **INVITATION AGREEMENT**, in accordance with the following:

REPRESENTATIONS AND WARRANTIES

1. That the Political Constitution of Colombia establishes:

1.1. Article 2 states that among the essential purposes of the State is to "serve the community, promote general prosperity and guarantee the effectiveness of the principles, rights and duties enshrined in the Constitution; to facilitate the participation of everyone in the decisions that affect them and in the economic, political, administrative and cultural life of the Nation; to defend national independence, maintain territorial integrity and ensure peaceful coexistence and the validity of a just order."

2. Article 1 of Law 397 of 1997 enshrines among its fundamental principles and definitions the following: Subsection 1: "Culture is the set of distinctive spiritual, material, intellectual, and emotional features that characterize human groups and that includes, beyond the arts and letters, ways of life, human rights, value systems, traditions and beliefs". Subsection 2: "Culture, in its various manifestations, is the foundation of the nationality and activity of Colombian society as a whole, as a process generated individually and

y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas". Numeral 3: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". Numeral 8: "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social".

3. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

4. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

5. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

6. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no

collectively by Colombians. These manifestations are an integral part of Colombian identity and culture." Subsection 3: "The State shall promote and stimulate cultural processes, projects and activities within a framework of recognition and respect for the diversity and cultural diversity of the Colombian Nation." Subsection 8: "Economic and social development must be closely linked to cultural, scientific and technological development. Public resources invested in cultural activities will have, for all legal purposes, the character of public social expenditure."

3. Article 95 of Law 489 of 1998, Subsection 1, provides that: "Public entities may associate for the purpose of cooperating in the performance of administrative functions or jointly providing services for which they are responsible, through the conclusion of inter-administrative agreements or the formation of non-profit legal entities."

4. That THE SECRETARIAT is an agency of the Central Sector with administrative and financial autonomy, created by Agreement 257 of 2006 of the Council of Bogotá. Its raison d'être, as head of the culture, recreation and sports sector, is to lead the formulation and concerted implementation of public policies in art, culture, heritage, recreation and sports, as well as the cultural and sports transformation and sustainability of the city.

5. That in this context, the SCRD has Investment Project 7929 – 'Strengthening of strategic alliances at the bilateral and multilateral level for the positioning of the city as a cultural and sports reference in international scenarios of and in Bogotá D.C.', which is executed through the strategic axes of resource management and internationalization, through which it is possible to promote the positioning of Bogotá as a benchmark in cultural and sports issues that allows the dynamic mobilization of technical, human and financial resources.

6. That the Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 rises as a response to the need to create an artistic exhibition space that celebrates the diversity of contemporary art. This event will not only serve as a platform for dialogue on current issues and trends in the social and political context

solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

7. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de “Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional”.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1 Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 “Ensayos sobre la felicidad”, como artistas invitados en el marco del trabajo coordinado con la curadura de María Wills y con la OBRA descrita en el recuadro superior.

2.2 Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.3 Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de LA FUNDACIÓN ARTERIA.

2.4 .Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un

of Bogotá, but will also bring together artists, curators, critics, and the general public. It is hoped that this biennial will culturally energize the city by promoting access to art and strengthening its cultural scene. The Biennial is intended to consolidate itself as a robust program of Colombian art that promotes tourism and the creative economy. By attracting visitors from all over the world, it will help revitalize urban spaces through cultural participation.

7. That THE FOUNDATION signed the association agreement 528-25 with the Secretariat of Culture, Recreation and Sports -SCRD, hereinafter THE SECRETARIAT, in order to "Join forces between the SCRD and a non-profit entity for the realization of the BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25 project that contemplates the design, selection, and realization of activities, projects, agreements and artistic initiatives, which link public, private and international cooperation actors".

CLAUSES

FIRST. PURPOSE: To assemble the group of artists participating in the BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25 to be held in the city of Bogotá from September 20 to November 9, 2025.

SECOND. OBLIGATIONS OF THE ARTIST:

2.1. Participate in the BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25 "Essays on Happiness", as guest artists within the framework of the work coordinated with the curator María Wills and with the WORK described in the box above.

2.2 To authorize the reproduction, putting together, production, distribution and public performance of the WORK described in the box above, within the framework of the BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25.

2.3 Participate in the interviews, lectures and/or meetings programmed by the artistic direction, the curatorial team, the communications team or the organizing entities of the BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25, and authorize the reproduction and circulation of their image in any known or unknown media, in compliance with data protection policies of the FOUNDATION ARTERIA.

2.4 To grant to the Secretariat of Culture, Recreation and Sports and Arteria Foundation, or to a third party authorized by them, a license that authorizes the reproduction of the WORK in any physical and digital format; the distribution of free copies; public

tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, **sin fines comerciales.**

2.5 . Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.

2.6 Dar cumplimiento en materia tributaria y de seguridad social integral parafiscales, de conformidad con los mandatos del articulo 50 Ley 789 de 2002, articulo 1 ley 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002, artículo 23 y Decreto 1281 de 2002 artículo 8, EL ARTISTA deberá acreditar durante el desarrollo del contrato y su liquidación el pago a los sistemas de salud y pensiones, al momento de la firma del presente contrato, y cancelará estos valores utilizando como base de cotización, mínimo el 40% del valor neto mensual del contrato. El soporte de pago será requisito para el pago de la respectiva cuenta.

2.7 Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.8 Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.

2.9 Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.

2.10 Las demás inherentes al objeto del contrato.

communication in events and digital platforms; the modification and adaptation of the work to comply with editorial standards in networks and other media; the inclusion of the work in products intended for distribution; and public performance, including the exhibition, publication and making available of the Work. The license will not have a time or territorial limit, but the uses of the work must be made in order to disseminate, promote, and facilitate the circulation of information related to the BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25, without a commercial purposes.

2.5 Authorize the Secretariat of Culture, Recreation and Sports and the Arteria Foundation, the use and/or treatment of the graphic, photographic, written and/or audiovisual material that is produced for the BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25 and that includes the information related to the WORK referred to in this contract, or that constitutes a reproduction or public performance of the same.

2.6 To comply with tax and social security parafiscal matters, in accordance with the mandates of article 50 of Law 789 of 2002, article 1 of Law 828 of 2003, Decree 1703 of 2002, article 23 and Decree 1281 of 2002 article 8, THE ARTIST must prove during the development of the contract and its liquidation the payment to the health and pension systems, at the time of signing this contract, and will cancel these values using as a contribution base, at least 40% of the net monthly value of the contract. The payment receipt will be a requirement for the payment of the respective account.

2.7 Provide in a timely manner, the information that is required for any situation related to their participation in the BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25.

2.8 Inform to the FOUNDATION about any conflict that may arise with the project team in order to settle, in the best way, the issues that may arise.

2.9 To attend to the recommendations made by the Secretariat of Culture, Recreation and Sports and the Arteria Foundation.

2.10 The others inherent to the object of the contract.

THIRD. OBLIGATION OF THE FOUNDATION. Pay the ARTIST the price indicated for this contract, as stipulated by the Secretariat of Culture, Recreation and Sports and based on the disbursements made by said entity within the framework of agreement 528-25.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar a al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.
PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica). Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de ARTERIA están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.
PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta de EL/LA ARTISTA.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. EL/LA ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se licencian y estar facultado/a para otorgar la presente licencia; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente licencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.
PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, EL/LA ARTISTA asumirán toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza de EL/LA ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho

FOURTH. CONSIDERATION. In consideration for the obligations acquired by virtue of this contract, the FOUNDATION undertakes to pay the ARTIST the price indicated in the box above.
FIRST PARAGRAPH. To access the payment, the equivalent to an invoice format provided by the Arteria Foundation or Electronic Invoice (if applicable) must be submitted. Note: Notwithstanding the above, the disbursements by THE FOUNDATION are subordinated to the disbursements made by the Secretariat of Culture, Recreation and Sports for the development of agreement 528 of 2025.
SECOND PARAGRAPH. The taxes that may be generated by virtue of this contract will be borne by the ARTIST.

FIFTH. GUARANTEE OF OWNERSHIP. The ARTIST declare and acknowledge under the gravity of oath, which is understood to be given with the signing of this document, to be the authors of the WORK; owners of the copyrights licensed herein and be entitled to grant this license; that no commitments or encumbrances of any kind have been entered into in favor of third parties on these rights, which are incompatible with this license or may infringe the rights of the ARTERIA FOUNDATION; that the work is original and was created without infringing the rights of third parties; that the images, audiovisual, and multimedia works, quotations and/or transcriptions that it incorporates, are duly referenced and were authorized by their owner or are protected by an exception or limitation to copyright; and that it does not contain defamatory statements against third parties or contrary to public order.
PARAGRAPH. In the event of any claim or action by a third party, regarding the copyright on the aforementioned works or intellectual creations, THE ARTIST will assume all responsibility and will come out in defense of the rights transferred herein. For all purposes, the FOUNDATION acts as a bona fide third party.

SIXTH. NO TRANSFER OF MORAL RIGHTS: This contract does not transfer moral rights and these will remain in hold of the ARTIST, in accordance with the applicable copyright regulations. In any case, the FOUNDATION may act on behalf of the ARTIST to defend the moral rights related to the work that is the subject of this contract, as established in article 20 of Law 23 of 1982.

de autor aplicable. En todo caso, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá actuar en representación del ARTISTAS para defender los derechos morales relacionados con la obra objeto del presente contrato, según lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades de EL/LA ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL/LA ARTISTA. En todo caso, EL/LA ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si EL/LA ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.
PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, EL/LA ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

SEVENTH. ASSIGNMENT OF THE CONTRACT. The contract is executed considering the ARTIST' abilities, talent, ingenuity, and particular conditions for the creation of the WORK. By virtue of this, the ARTIST are prohibited from assigning their position within the contract insofar as it is a contract *in tuito personae*. The FOUNDATION may assign its contractual position and the rights it receives.

NOVENA. GROUNDS FOR EARLY TERMINATION. The contract may be terminated by the parties by mutual dissent or unilaterally by the FOUNDATION when there is a breach of the obligations by the ARTIST. In any case, THE ARTIST will return to the FOUNDATION any sum of money that the latter has paid by virtue of the contract.

TENTH. MODIFICATIONS TO THE CONTRACT. Any modification to this contract must always be made in a written document executed by the contracting parties. Without the contractual solemnity agreed, the modification will be considered non-existent.

ELEVENTH. PENALTY CLAUSE. If THE ARTIST fails to comply with any of their obligations, they must return to THE FOUNDATION any sum of money that have been paid under the contract, by way of a penalty clause, as an early settlement of damages.

PARAGRAPH. The payment of the penalty clause does not exempt the ARTIST from compensation for damages caused by a value greater than the value settled in advance.

TWELFTH. AUTHORIZATION FOR THE PROCESSING OF PERSONAL DATA: By signing this contract, THE ARTIST authorizes the FOUNDATION in a voluntary, explicit, informed, and unequivocal manner, to request, collect, store, consult, process, and –in general– to carry out the processing of the personal data provided in this contract and the additional personal information provided by any other mean, for the development of this contract and the fulfilment of contractual, legal, or regulatory obligations.

THE ARTIST declares that as the owner of the personal data, he/she recognizes that to have the right to know, update, rectify, and access the data provided, free of charge, to be informed of their treatment and to revoke the authorization. These rights are guaranteed by the

EL/LA ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.
Así mismo, a la terminación del presente Contrato, EL/LA ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DECIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

FOUNDATION as the data controller of the personal data provided under this contract.

Likewise, upon termination of this Contract, THE ARTIST may request the deletion of the personal data stored by THE FOUNDATION, except for those that must be kept in compliance with legal and regulatory obligations. Such information will be kept in the records of the FOUNDATION, during the term of validity of this contract and for as long as necessary to comply with legal, commercial, tax obligations, etc.

THIRTEENTH. UNITY AND SEPARABILITY OF CLAUSES. The text of this contract includes and regulates in its entirety all negotiations between the parties on the same subject, and any negotiation that has not been included will be understood as not agreed. In addition, the nullity, ineffectiveness or unenforceability of any of the clauses of the contract shall not affect the validity, effectiveness or enforceability of the other clauses. The parties shall do everything in their power to achieve the purpose of the clause that may be deemed void, ineffective or unenforceable.

FOURTEENTH. INDEPENDENCE OF THE PARTIES. Each part of the contract is independent of the other for all purposes. Consequently, they are not representatives, agents, or principals of each other, there is no relationship of subordination or dependence between them, nor do they have the power to make statements, representations or commitments on behalf of the other, nor to make decisions or initiate actions that generate obligations for their responsibility. The parties acknowledge that neither of them was forced to enter into this contract. Likewise, the parties acknowledge that they freely negotiated the terms of the Contract that they have sufficient stability and economic power to negotiate and discuss the terms of the Contract on equal terms.

FIFTEENTH. ENFORCEABILITY OF THE CONTRACT: THE PARTIES agree to declare and accept that this agreement provides enforceable merit for any legal effect.

SIXTEENTH. DISPUTE SETTLEMENT. For the solution of all kinds of conflicts and differences that may arise between THE ARTIST and THE FOUNDATION, regarding the interpretation, development, and termination of this contract, including the recognition

DECIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre EL/LA ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:

a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;
b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;
c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;
d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de

and payment of damages for consequential damages and loss of profits, the parties establish the following alternative dispute resolution procedure:

1. Direct Settlement: the parties undertake to negotiate directly any conflict as the first mechanism for resolving the conflict, before resorting to arbitration. This stage will consist of a written communication sent by the party expressing disagreement, in which the reason for the possible non-compliance of the other party is clearly and completely expressed. In addition, all the evidence that demonstrates the alleged non-compliance and that it subsequently intends to assert in an arbitration process must be attached; It must also indicate the suggested settlement formulas with the inclusion of a period of at least thirty (30) working days for the other party to pronounce on the matter.

Once this first stage has been exhausted, THE PARTIES must hold a meeting in which, after drawing up the respective minutes, and signed by both parties, it is understood that the direct agreement has been exhausted, and either of THE PARTIES will be entitled to respond to the request of the Arbitration Tribunal. In any case, this stage shall not exceed sixty (60) business days from the first communication sent by the party expressing its disagreement.

2. Arbitration: If the dispute cannot be settled amicably between the parties, it will be submitted to the mandatory decision of an Arbitration Tribunal, which will be governed by the following rules:

a. The Tribunal shall be appointed by the Chamber of Commerce of Bogotá, which shall be subject to the provisions of Decree 1818 of 1998, Law 1563 of 2012 and other concordant or substitute regulations;
b. The Tribunal shall be composed of one (1) arbitrator selected by and in accordance with the regulations of the Chamber of Commerce of Bogotá for this purpose;
c. The decision of the Arbitral Tribunal shall be in law and in accordance with Colombian law;
d. The Tribunal will meet in Bogotá D.C., Republic of Colombia, at the Arbitration and Conciliation Center of the Bogotá Chamber of Commerce;

The internal organization of the Tribunal and in all other matters not provided for in this clause shall be subject to the rules provided for that purpose by the Arbitration

Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos.

- Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org

- Las notificaciones al / a la ARTISTA serán enviadas a: **Galeria Peter Kilchmann AG / Peter Leodegar Kilchmann** Correo electrónico: **alys.studio@hotmail.com**

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 30 de julio de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

and Conciliation Center of the Bogotá Chamber of Commerce.

SEVENTEENTH. NOTIFICATIONS. All notices relating to this contract shall be given in writing to the Parties at the addresses set out below. Notification shall be deemed to have been served when it is sent by registered mail, on the day following its delivery by post to its addressee, or on the date following that on which it is personally delivered, provided that the corresponding receipt is obtained. They will also be understood to have been notified if there is proof of the sending and receipt of the data message.

- Notifications to the Arteria Foundation will be sent to: Nelly Peñaranda. Cell phones: (310) 8039527, (317) 638 6108. Email: nelly.penaranda@fundacionarteria.org with copy to scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org

- Notifications to the ARTIST(S) will be sent to: **Galerie Peter Kilchmann AG / Peter Leodegar Kilchmann** Email: alys.studio@hotmail.com

For the record, the parties sign this document in two originals of the same tenor and value, on July 30, 2025 in the city of Bogotá D.C.

EL/LA ARTISTA/THE ARTIST,

Peter Leodegar Kilchmann
Pasaporte X7651962

LA FUNDACIÓN ARTERIA/THE FOUNDATION,

Representante Legal
Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez
Fundación Arteria
NIT 900.086.964.9

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

INVITATION TO THE BOG 25 BIENNIAL

LA ARTISTA / THE ARTIST	
Nombre/ Name	Tabita Rezaire
Tipo y número de identificación/ Type and Identification Number	Passport 19FD70849
Dirección/ Address	7 allee d entre deux coteaux 97051 Matoury French Guiana
Teléfono/ Phone number	+594 694 25 45 15
Email	blessings@tabitarezaire.com
Título de la(s) Obra(s)/ Title of Work(s)	Omo Elu
Descripción de la Obra/ Description of the Work	Omo elu es una ofrenda a Yemoja. Madre del agua, madre de los orishas, Yemoja también es la patrona del teñido de índigo. Es esta faceta de la orisha la que el artista está encarnando aquí. El índigo se ha utilizado a lo largo de los siglos y en todo el mundo como pigmento para teñir textiles, objetos ornamentales o el cuerpo, y como medicina. Omo elu es una oda a los matices de azul que evocan los muchos caminos de Yemoja: Yemoja la madre, la guerrera, la creadora, la sanadora, la gobernante, la bailarina. Omo Elu es una instalación de tela compuesta por 7 telas de algodón teñidas con índigo, cada una dibujada a mano con cera de manera única. Las telas están dispuestas en un movimiento circular, permitiendo a los visitantes entrar en un círculo. Cada tela está emparejada con una calabaza, y en el centro podemos encontrar un tambor de agua. Si la obra se muestra en interiores, se cuelga del techo. De lo contrario, se crea una estructura autoportante para sostener las telas. —— Omo elu is an offering to Yemoja. Mother of the water, mother of the orishas, Yemoja is also the patron of indigo dying. It is this facet of the orisha that the artist is embodying here. Indigo has been used throughout the ages and across the world as pigment to dye textile, ornate objects or the body, and as medicine. Omo elu is an ode to nuances of blue echoing the many paths of Yemoja: Yemoja the mother, the warrior, the creator, the healer, the ruler, the dancer.

	Omo Elu is a fabric installation composed of seven indigo-dyed cotton fabrics, each uniquely hand-drawn with wax. The fabrics are arranged in a circular motion, allowing visitors to enter a circle. Each fabric is paired with a gourd, and in the center is a water drum. If the work is displayed indoors, it is hung from the ceiling. Otherwise, a self-supporting structure is created to support the fabrics.
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)/ location of the work(s)	Palacio San Francisco
Valor del acuerdo/ Price of the agreement	$7.000.000 COP
Forma de pago/ Payment method	Un primer pago del 80% a la firma y un pago final del 20% del acuerdo a la finalización. An initial payment of 80% upon signing, and a final payment of 20% upon completion of the agreement.
Fecha de inicio/ Start Date	07/08/2025
Fecha de finalización/ End Date	09/11/2025

Entre la **FUNDACIÓN ARTERIA**, entidad sin ánimo de lucro, organizada y existente de conformidad con la ley colombiana, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423, identificada con N.I.T. 900086964-9, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por **NELLY ROCÍO PEÑARANDA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.792.741 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en adelante **ARTERIA**; y por otra **LA ARTISTA**, quien se identifica en el cuadro superior; hemos decidido celebrar el presente **ACUERDO DE INVITACIÓN**, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1. Que la Constitución Política de Colombia establece:

 1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la

Between **FUNDACIÓN ARTERIA**, a non-profit entity, organized and existing in accordance with Colombian law, registered with the Bogotá Chamber of Commerce on May 30, 2006 under number S0027423, identified with N.I.T. 900086964-9, domiciled in Bogotá D.C., legally represented by **NELLY ROCIO PEÑARANDA RODRÍGUEZ**, identified with identification number 39.792.741 issued in Bogotá D.C., domiciled in the city of Bogotá D.C., hereinafter **ARTERIA**; and on the other hand **THE ARTIST**, identified in the box above; we have decided to enter into this **INVITATION AGREEMENT**, in accordance with the following:

REPRESENTATIONS AND WARRANTIES

1. That the Political Constitution of Colombia establishes:

1.1. Article 2 states that among the essential purposes of the State is to "serve the community, promote general prosperity and guarantee the effectiveness of the principles, rights and duties enshrined in the

participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Constitution; to facilitate the participation of everyone in the decisions that affect them and in the economic, political, administrative and cultural life of the Nation; to defend national independence, maintain territorial integrity and ensure peaceful coexistence and the validity of a just order."

2. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias". Numeral 2: "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas". Numeral 3: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". Numeral 8: "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social".

2. Article 1 of Law 397 of 1997 enshrines among its fundamental principles and definitions the following: Subsection 1: "Culture is the set of distinctive spiritual, material, intellectual, and emotional features that characterize human groups and that includes, beyond the arts and letters, ways of life, human rights, value systems, traditions and beliefs". Subsection 2: "Culture, in its various manifestations, is the foundation of the nationality and activity of Colombian society as a whole, as a process generated individually and collectively by Colombians. These manifestations are an integral part of Colombian identity and culture." Subsection 3: "The State shall promote and stimulate cultural processes, projects and activities within a framework of recognition and respect for the diversity and cultural diversity of the Colombian Nation." Subsection 8: "Economic and social development must be closely linked to cultural, scientific and technological development. Public resources invested in cultural activities will have, for all legal purposes, the character of public social expenditure."

3. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

3. Article 95 of Law 489 of 1998, Subsection 1, provides that: "Public entities may associate for the purpose of cooperating in the performance of administrative functions or jointly providing services for which they are responsible, through the conclusion of inter-administrative agreements or the formation of non-profit legal entities."

4. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en

4. That THE SECRETARIAT is an agency of the Central Sector with administrative and financial autonomy, created by Agreement 257 of 2006 of the Council of Bogotá. Its raison d'être, as head of the culture, recreation and sports sector, is to lead the formulation and concerted implementation of public policies in art, culture, heritage, recreation and

arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

5. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

6. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

7. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".

sports, as well as the cultural and sports transformation and sustainability of the city.

5. That in this context, the SCRD has Investment Project 7929 – 'Strengthening of strategic alliances at the bilateral and multilateral level for the positioning of the city as a cultural and sports reference in international scenarios of and in Bogotá D.C.', which is executed through the strategic axes of resource management and internationalization, through which it is possible to promote the positioning of Bogotá as a benchmark in cultural and sports issues that allows the dynamic mobilization of technical, human and financial resources.

6. That the Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 rises as a response to the need to create an artistic exhibition space that celebrates the diversity of contemporary art. This event will not only serve as a platform for dialogue on current issues and trends in the social and political context of Bogotá, but will also bring together artists, curators, critics, and the general public. It is hoped that this biennial will culturally energize the city by promoting access to art and strengthening its cultural scene. The Biennial is intended to consolidate itself as a robust program of Colombian art that promotes tourism and the creative economy. By attracting visitors from all over the world, it will help revitalize urban spaces through cultural participation.

7. That THE FOUNDATION signed the association agreement 528-25 with the Secretariat of Culture, Recreation and Sports -SCRD, hereinafter THE SECRETARIAT, in order to "Join forces between the SCRD and a non-profit entity for the realization of the BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25 project that contemplates the design, selection, and realization of activities, projects, agreements and artistic initiatives, which link public, private and international cooperation actors".

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1 Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 “Ensayos sobre la felicidad”, como artistas invitados en el marco del trabajo coordinado con la curaduría de María Wills y con la OBRA descrita en el recuadro superior.

2.2 Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.3 Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de LA FUNDACIÓN ARTERIA. Estas actividades serán programadas de mutuo acuerdo con la artista.

2.4 .Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, **sin fines comerciales.** Esta transferencia recae únicamente sobre el registro fotográfico y audiovisual de la obra

2.5 . Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de

CLAUSES

FIRST. PURPOSE: To assemble the group of artists participating in the BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25 to be held in the city of Bogotá from September 20 to November 9, 2025.

SECOND. OBLIGATIONS OF THE ARTIST:

2.1. Participate in the BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25 "Essays on Happiness", as guest artists within the framework of the work coordinated with the curator María Wills and with the WORK described in the box above.

2.2 To authorize the reproduction, putting together, production, distribution and public performance of the WORK described in the box above, within the framework of the BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25.

2.3 Participate in the interviews, lectures and/or meetings programmed by the artistic direction, the curatorial team, the communications team or the organizing entities of the BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25, and authorize the reproduction and circulation of their image in any known or unknown media, in compliance with data protection policies of the FOUNDATION ARTERIA. These activities will be scheduled by mutual agreement with the artist.

2.4 To grant to the Secretariat of Culture, Recreation and Sports and Arteria Foundation, or to a third party authorized by them, a license that authorizes the reproduction of the WORK in any physical and digital format; the distribution of free copies; public communication in events and digital platforms; the modification and adaptation of the work to comply with editorial standards in networks and other media; the inclusion of the work in products intended for distribution; and public performance, including the exhibition, publication and making available of the Work. The license will not have a time or territorial limit, but the uses of the work must be made in order to disseminate, promote, and facilitate the circulation of information related to the BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25, without a commercial purposes. This transfer falls solely on the photographic and audiovisual record of the work.

2.5 Authorize the Secretariat of Culture, Recreation and Sports and the Arteria Foundation, the use and/or treatment of the graphic, photographic, written and/or audiovisual material that is produced for the BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25 and that includes the information related to the WORK referred to in this contract, or that

Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.

2.6 Dar cumplimiento en materia tributaria y de seguridad social integral parafiscales, de conformidad con los mandatos del articulo 50 Ley 789 de 2002, articulo 1 ley 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002, artículo 23 y Decreto 1281 de 2002 artículo 8, EL ARTISTA deberá acreditar durante el desarrollo del contrato y su liquidación el pago a los sistemas de salud y pensiones, al momento de la firma del presente contrato, y cancelará estos valores utilizando como base de cotización, mínimo el 40% del valor neto mensual del contrato. El soporte de pago será requisito para el pago de la respectiva cuenta.

2.7 Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.8 Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.

2.9 Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.

2.10 Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA.
Según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

1. Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato.
2. Realizar la gestión para el envío de la obra una vez finalizada la muestra a la Guayana Francesa o la Galería de Londres, previa confirmación oportuna de la artista, garantizando condiciones adecuadas de seguridad, embalaje y conservación. Esto incluye los gastos derivados del transporte de la obra.
3. Seguir todas las pautas de producción con respecto a la presentación o reproducción de la obra; cualquier modificación debe ser validada por el estudio del artista.

Entregar a al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría

constitutes a reproduction or public performance of the same.

2.6 To comply with tax and social security parafiscal matters, in accordance with the mandates of article 50 of Law 789 of 2002, article 1 of Law 828 of 2003, Decree 1703 of 2002, article 23 and Decree 1281 of 2002 article 8, THE ARTIST must prove during the development of the contract and its liquidation the payment to the health and pension systems, at the time of signing this contract, and will cancel these values using as a contribution base, at least 40% of the net monthly value of the contract. The payment receipt will be a requirement for the payment of the respective account.

2.7 Provide in a timely manner, the information that is required for any situation related to their participation in the BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25.

2.8 Inform to the FOUNDATION about any conflict that may arise with the project team in order to settle, in the best way, the issues that may arise.

2.9 To attend to the recommendations made by the Secretariat of Culture, Recreation and Sports and the Arteria Foundation.

2.10 The others inherent to the object of the contract.

THIRD. OBLIGATION OF THE FOUNDATION.

As stipulated by the Secretariat of Culture, Recreation and Sports and based on the disbursements made by said entity within the framework of agreement 528-25.

1. Pay the ARTIST the price indicated for this contract.
2. Arrange for the artwork once the exhibition is over, to be shipped to French Guiana or the Gallery on London according to timely confirmation from the artist, ensuring adequate safety, packaging, and preservation conditions. This includes the costs of transporting the artwork.
3. Follow all production guidelines regarding the presentation or reproduction of the work; any modification must be validated by the artist's studio

FOURTH. CONSIDERATION. In consideration for the obligations acquired by virtue of this contract, the FOUNDATION undertakes to pay the ARTIST the price indicated in the box above.

de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.
PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica). Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de ARTERIA están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.
PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta de LA ARTISTA.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. LA ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se licencian y estar facultado/a para otorgar la presente licencia; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente licencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.
PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, LA ARTISTA asumirán toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza de LA ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable. En todo caso, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá actuar en representación del ARTISTAS para defender los derechos morales relacionados con la obra objeto del presente

FIRST PARAGRAPH. To access the payment, the equivalent to an invoice format provided by the Arteria Foundation or Electronic Invoice (if applicable) must be submitted. Note: Notwithstanding the above, the disbursements by THE FOUNDATION are subordinated to the disbursements made by the Secretariat of Culture, Recreation and Sports for the development of agreement 528 of 2025.
SECOND PARAGRAPH. The taxes that may be generated by virtue of this contract will be borne by the ARTIST.

FIFTH. GUARANTEE OF OWNERSHIP. The ARTIST declare and acknowledge under the gravity of oath, which is understood to be given with the signing of this document, to be the authors of the WORK; owners of the copyrights licensed herein and be entitled to grant this license; that no commitments or encumbrances of any kind have been entered into in favor of third parties on these rights, which are incompatible with this license or may infringe the rights of the ARTERIA FOUNDATION; that the work is original and was created without infringing the rights of third parties; that the images, audiovisual, and multimedia works, quotations and/or transcriptions that it incorporates, are duly referenced and were authorized by their owner or are protected by an exception or limitation to copyright; and that it does not contain defamatory statements against third parties or contrary to public order.
PARAGRAPH. In the event of any claim or action by a third party, regarding the copyright on the aforementioned works or intellectual creations, THE ARTIST will assume all responsibility and will come out in defense of the rights transferred herein. For all purposes, the FOUNDATION acts as a bona fide third party.

SIXTH. NO TRANSFER OF MORAL RIGHTS: This contract does not transfer moral rights and these will remain in hold of the ARTIST, in accordance with the applicable copyright regulations. In any case, the FOUNDATION may act on behalf of the ARTIST to defend the moral rights related to the work that is the subject of this contract, as established in article 20 of Law 23 of 1982..

SEVENTH. ASSIGNMENT OF THE CONTRACT. The contract is executed considering the ARTIST' abilities, talent, ingenuity, and particular conditions for the creation of the WORK. By virtue of this, the ARTIST are prohibited from assigning their position within the contract insofar as it is a contract *in*

contrato, según lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades de LA ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA ARTISTA. En todo caso, LA ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si LA ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.
PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, LA ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.
LA ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a

tuito personae. The FOUNDATION may assign its contractual position and the rights it receives.

NOVENA. GROUNDS FOR EARLY TERMINATION. The contract may be terminated by the parties by mutual dissent or unilaterally by the FOUNDATION when there is a breach of the obligations by the ARTIST. In any case, THE ARTIST will return to the FOUNDATION any sum of money that the latter has paid by virtue of the contract.

TENTH. MODIFICATIONS TO THE CONTRACT. Any modification to this contract must always be made in a written document executed by the contracting parties. Without the contractual solemnity agreed, the modification will be considered non-existent.

ELEVENTH. PENALTY CLAUSE. If THE ARTIST fails to comply with any of their obligations, they must return to THE FOUNDATION any sum of money that have been paid under the contract, by way of a penalty clause, as an early settlement of damages.

PARAGRAPH. The payment of the penalty clause does not exempt the ARTIST from compensation for damages caused by a value greater than the value settled in advance.

TWELFTH. AUTHORIZATION FOR THE PROCESSING OF PERSONAL DATA: By signing this contract, THE ARTIST authorizes the FOUNDATION in a voluntary, explicit, informed, and unequivocal manner, to request, collect, store, consult, process, and –in general– to carry out the processing of the personal data provided in this contract and the additional personal information provided by any other mean, for the development of this contract and the fulfilment of contractual, legal, or regulatory obligations.

THE ARTIST declares that as the owner of the personal data, he/she recognizes that to have the right to know, update, rectify, and access the data provided, free of charge, to be informed of their treatment and to revoke the authorization. These rights are guaranteed by the FOUNDATION as the data controller of the personal data provided under this contract.

Likewise, upon termination of this Contract, THE ARTIST may request the deletion of the personal data stored by THE FOUNDATION, except for those that must be kept in compliance with legal and regulatory obligations. Such information will be kept in the records of the FOUNDATION,

revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.
Así mismo, a la terminación del presente Contrato, LA ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DECIMOQUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMOSEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre LA ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes

during the term of validity of this contract and for as long as necessary to comply with legal, commercial, tax obligations, etc.

THIRTEENTH. UNITY AND SEPARABILITY OF CLAUSES. The text of this contract includes and regulates in its entirety all negotiations between the parties on the same subject, and any negotiation that has not been included will be understood as not agreed. In addition, the nullity, ineffectiveness or unenforceability of any of the clauses of the contract shall not affect the validity, effectiveness or enforceability of the other clauses. The parties shall do everything in their power to achieve the purpose of the clause that may be deemed void, ineffective or unenforceable.

FOURTEENTH. INDEPENDENCE OF THE PARTIES. Each part of the contract is independent of the other for all purposes. Consequently, they are not representatives, agents, or principals of each other, there is no relationship of subordination or dependence between them, nor do they have the power to make statements, representations or commitments on behalf of the other, nor to make decisions or initiate actions that generate obligations for their responsibility. The parties acknowledge that neither of them was forced to enter into this contract. Likewise, the parties acknowledge that they freely negotiated the terms of the Contract that they have sufficient stability and economic power to negotiate and discuss the terms of the Contract on equal terms.

FIFTEENTH. ENFORCEABILITY OF THE CONTRACT: THE PARTIES agree to declare and accept that this agreement provides enforceable merit for any legal effect.

SIXTEENTH. DISPUTE SETTLEMENT. For the solution of all kinds of conflicts and differences that may arise between THE ARTIST and THE FOUNDATION, regarding the interpretation, development, and termination of this contract, including the recognition and payment of damages for consequential damages and loss of profits, the parties establish the following alternative dispute resolution procedure:

1. Direct Settlement: the parties undertake to negotiate directly any conflict as the first mechanism for resolving the conflict, before resorting to arbitration. This stage will consist of a

establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:

a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;
b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;
c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;
d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

written communication sent by the party expressing disagreement, in which the reason for the possible non-compliance of the other party is clearly and completely expressed. In addition, all the evidence that demonstrates the alleged non-compliance and that it subsequently intends to assert in an arbitration process must be attached; It must also indicate the suggested settlement formulas with the inclusion of a period of at least thirty (30) working days for the other party to pronounce on the matter.

Once this first stage has been exhausted, THE PARTIES must hold a meeting in which, after drawing up the respective minutes, and signed by both parties, it is understood that the direct agreement has been exhausted, and either of THE PARTIES will be entitled to respond to the request of the Arbitration Tribunal. In any case, this stage shall not exceed sixty (60) business days from the first communication sent by the party expressing its disagreement.

2. Arbitration: If the dispute cannot be settled amicably between the parties, it will be submitted to the mandatory decision of an Arbitration Tribunal, which will be governed by the following rules:

a. The Tribunal shall be appointed by the Chamber of Commerce of Bogotá, which shall be subject to the provisions of Decree 1818 of 1998, Law 1563 of 2012 and other concordant or substitute regulations;
b. The Tribunal shall be composed of one (1) arbitrator selected by and in accordance with the regulations of the Chamber of Commerce of Bogotá for this purpose;
c. The decision of the Arbitral Tribunal shall be in law and in accordance with Colombian law;
d. The Tribunal will meet in Bogotá D.C., Republic of Colombia, at the Arbitration and Conciliation Center of the Bogotá Chamber of Commerce;

The internal organization of the Tribunal and in all other matters not provided for in this clause shall be subject to the rules provided for that purpose by the Arbitration and Conciliation Center of the Bogotá Chamber of Commerce.

SEVENTEENTH. NOTIFICATIONS. All notices relating to this contract shall be given in writing to the Parties at the addresses set out below. Notification shall be deemed to

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos.

- Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org

- Las notificaciones al / a la ARTISTA serán enviadas a: Tabita Rezaire.Telefono: +594 694 25 45 15 Correo electrónico: blessings@tabitarezaire.com

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 07 de agosto de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

have been served when it is sent by registered mail, on the day following its delivery by post to its addressee, or on the date following that on which it is personally delivered, provided that the corresponding receipt is obtained. They will also be understood to have been notified if there is proof of the sending and receipt of the data message.

- Notifications to the Arteria Foundation will be sent to: Nelly Peñaranda. Cell phones: (310) 8039527, (317) 638 6108. Email: nelly.penaranda@fundacionarteria.org with copy to scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org

- Notifications to the ARTIST(S) will be sent to: Tabita Rezaire. Phone: +594 694 25 45 15 Email: blessings@tabitarezaire.com

For the record, the parties sign this document in two originals of the same tenor and value, on August 7, 2025 in the city of Bogotá D.C.

LA ARTISTA/THE ARTIST,

Tabita Rezaire
Passport 19FD70849

LA FUNDACIÓN ARTERIA/THE FOUNDATION,

Representante Legal
Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez
Fundación Arteria
NIT 900.086.964.9

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

INVITATION TO THE BOG 25 BIENNIAL

EL ARTISTA / THE ARTIST	
Nombre/ Name	John Edward Gerrard
Tipo y número de identificación/ Type and Identification Number	Pasaporte/Passport: LT4540267
Dirección/ Address	10 Kenilworth rd, Dublín 6, Irlanda
Teléfono/ Phone number	+353857256688
Email	mail@johngerrard.net
Título de la(s) Obra(s)/ Title of Work(s)	SURRENDER (FLAG)
Descripción de la Obra/ Description of the Work	Surrender (Flag) 2023 de John Gerrard representa una bandera blanca, un símbolo de rendición, formada a partir de columnas de vapor de agua que se evaporan en un paisaje desértico. Aunque frágil y efímera, la bandera se erige como una señal cautelosamente optimista que apunta hacia un mundo menos dependiente de los combustibles fósiles. Para Gerrard, el trabajo "mira hacia el futuro, hacia ideas de detención, parlay y sumisión a realidades planetarias más grandes". Presentado en alta resolución en una gran pantalla LED para exteriores, Surrender (Flag) 2023, es una simulación continua realizada con software de gráficos por computadora en tiempo real. La posición del sol, las sombras e incluso las estrellas en el cielo nocturno son representaciones precisas de un sitio real cerca del desierto de Mojave en Nevada, EE. UU. Producido por Werner Poetzelberger, programado por Helmut Bressler, escaneo de paisajes por Cedarleaf VFX, motor de juego por Unigine, diseño de exposición por Jakob Illera/Inseq. Encargo de Catherine Walsh. Cortesía del artista y Pace Gallery. Año: 2023 Técnica y materiales: SIMULACIÓN Dimensiones y peso aproximado (si aplica): SOFTWARE Duración (para obras audiovisuales, performáticas o sonoras): ABIERTO (software, año solar) John gerrard's Surrender (Flag) 2023 depicts a white flag – a symbol of surrender – formed from plumes of water vapour

	evaporating in a desert landscape. Though fragile and ephemeral, the flag stands as a cautiously optimistic signpost pointing towards a world less dependent on fossil fuels. For Gerrard, the work 'looks to the future, towards ideas of stoppage, parlay and submission to larger planetary realities'. Presented in high resolution on a large outdoor LED screen, Surrender (Flag) 2023, is a continuous simulation made using real-time computer graphics software. The position of the sun, the shadows and even the stars in the night sky are accurate depictions of a real site near the Mojave Desert in Nevada, US. Produced by Werner Poetzelberger, programmed by Helmut Bressler, landscape scanning by Cedarleaf VFX, game engine by Unigine, exhibition design by Jakob Illera/Inseq. Commissioned by Catherine Walsh Courtesy the artist and Pace Gallery. Year: 2023 Technique and materials: SIMULATION Dimensions and approximate weight (if applicable): SOFTWARE Duration (for audiovisual, performance, or sound works): OPEN (software, solar year)
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)/ location of the work(s)	Palacio San Francisco
Valor del acuerdo/ Price of the agreement	No aplica.
Forma de pago/ Payment method	No aplica.
Fecha de inicio/ Start Date	31/07/2025
Fecha de finalización/ End Date	09/11//2025

Entre la **FUNDACIÓN ARTERIA**, entidad sin ánimo de lucro, organizada y existente de conformidad con la ley colombiana, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423, identificada con N.I.T. 900086964-9, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por **NELLY ROCÍO PEÑARANDA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.792.741 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en adelante **ARTERIA**; y por otra **EL ARTISTA**, quien se identifica en el cuadro superior; hemos decidido celebrar el presente **ACUERDO DE INVITACIÓN**, de conformidad con las siguientes:

Between **FUNDACIÓN ARTERIA**, a non-profit entity, organized and existing in accordance with Colombian law, registered with the Bogotá Chamber of Commerce on May 30, 2006 under number S0027423, identified with N.I.T. 900086964-9, domiciled in Bogotá D.C., legally represented by **NELLY ROCIO PEÑARANDA RODRÍGUEZ**, identified with identification number 39.792.741 issued in Bogotá D.C., domiciled in the city of Bogotá D.C., hereinafter **ARTERIA**; and on the other hand **THE ARTIST**, identified in the box above; we have decided to enter into this **INVITATION AGREEMENT**, in accordance with the following:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1. Que la Constitución Política de Colombia establece:

 1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

2. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: “Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias”. Numeral 2: “La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas”. Numeral 3: “El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”. Numeral 8: “El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social”.

3. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.

REPRESENTATIONS AND WARRANTIES

1. That the Political Constitution of Colombia establishes:

1.1. Article 2 states that among the essential purposes of the State is to "serve the community, promote general prosperity and guarantee the effectiveness of the principles, rights and duties enshrined in the Constitution; to facilitate the participation of everyone in the decisions that affect them and in the economic, political, administrative and cultural life of the Nation; to defend national independence, maintain territorial integrity and ensure peaceful coexistence and the validity of a just order."

2. Article 1 of Law 397 of 1997 enshrines among its fundamental principles and definitions the following: Subsection 1: "Culture is the set of distinctive spiritual, material, intellectual, and emotional features that characterize human groups and that includes, beyond the arts and letters, ways of life, human rights, value systems, traditions and beliefs". Subsection 2: "Culture, in its various manifestations, is the foundation of the nationality and activity of Colombian society as a whole, as a process generated individually and collectively by Colombians. These manifestations are an integral part of Colombian identity and culture." Subsection 3: "The State shall promote and stimulate cultural processes, projects and activities within a framework of recognition and respect for the diversity and cultural diversity of the Colombian Nation." Subsection 8: "Economic and social development must be closely linked to cultural, scientific and technological development. Public resources invested in cultural activities will have, for all legal purposes, the character of public social expenditure."

3. Article 95 of Law 489 of 1998, Subsection 1, provides that: "Public entities may associate for the purpose of cooperating in the performance of administrative functions or jointly providing services for which they are responsible, through the conclusion of inter-administrative agreements or the formation of non-profit legal entities."

4. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.
5. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.
6. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.
7. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas

4. That THE SECRETARIAT is an agency of the Central Sector with administrative and financial autonomy, created by Agreement 257 of 2006 of the Council of Bogotá. Its raison d'être, as head of the culture, recreation and sports sector, is to lead the formulation and concerted implementation of public policies in art, culture, heritage, recreation and sports, as well as the cultural and sports transformation and sustainability of the city.
5. That in this context, the SCRD has Investment Project 7929 – 'Strengthening of strategic alliances at the bilateral and multilateral level for the positioning of the city as a cultural and sports reference in international scenarios of and in Bogotá D.C.', which is executed through the strategic axes of resource management and internationalization, through which it is possible to promote the positioning of Bogotá as a benchmark in cultural and sports issues that allows the dynamic mobilization of technical, human and financial resources.
6. That the Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 rises as a response to the need to create an artistic exhibition space that celebrates the diversity of contemporary art. This event will not only serve as a platform for dialogue on current issues and trends in the social and political context of Bogotá, but will also bring together artists, curators, critics, and the general public. It is hoped that this biennial will culturally energize the city by promoting access to art and strengthening its cultural scene. The Biennial is intended to consolidate itself as a robust program of Colombian art that promotes tourism and the creative economy. By attracting visitors from all over the world, it will help revitalize urban spaces through cultural participation.
7. That THE FOUNDATION signed the association agreement 528-25 with the Secretariat of Culture, Recreation and Sports -SCRD, hereinafter THE SECRETARIAT, in order to "Join forces between the SCRD and a non-profit entity for the realization of the BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25 project that contemplates the design, selection, and realization of

artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1 Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 "Ensayos sobre la felicidad", como artistas invitados en el marco del trabajo coordinado con la curadura de María Wills y con la OBRA descrita en el recuadro superior.

2.2 Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.3 Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de LA FUNDACIÓN ARTERIA.

2.4 .Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de distribución de imágenes fijas y/o vídeos de la pieza; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de fotogramas fotográficos y vídeos de la pieza en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, **sin fines comerciales.**

2.5 . Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de

activities, projects, agreements and artistic initiatives, which link public, private and international cooperation actors".

CLAUSES

FIRST. PURPOSE: To assemble the group of artists participating in the BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25 to be held in the city of Bogotá from September 20 to November 9, 2025.

SECOND. OBLIGATIONS OF THE ARTIST:

2.1. Participate in the BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25 "Essays on Happiness", as guest artists within the framework of the work coordinated with the curator María Wills and with the WORK described in the box above.

2.2 To authorize the reproduction, putting together, production, distribution and public performance of the WORK described in the box above, within the framework of the BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25.

2.3 Participate in the interviews, lectures and/or meetings programmed by the artistic direction, the curatorial team, the communications team or the organizing entities of the BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25, and authorize the reproduction and circulation of their image in any known or unknown media, in compliance with data protection policies of the FOUNDATION ARTERIA.

2.4 To grant to the Secretariat of Culture, Recreation and Sports and Arteria Foundation, or to a third party authorized by them, a license that authorizes the reproduction of the WORK in any physical and digital format; the distribution of distribution of stills or/and videos of pieces; public communication in events and digital platforms; adaptation of the work to comply with editorial standards in networks and other media;the inclusion of photographic stills and videos of the piece in products intended for distribution; and public performance, including the exhibition, publication and making available of the Work. The license will not have a time or territorial limit, but the uses of the work must be made in order to disseminate, promote, and facilitate the circulation of information related to the BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25, without a commercial purposes.

2.5 Authorize the Secretariat of Culture, Recreation and Sports and the Arteria Foundation, the use and/or treatment of the graphic, photographic, written and/or audiovisual material that is produced for the BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25 and that includes the information

Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.

2.6 Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.7 Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.

2.8 Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.

2.9 Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar a al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. EL ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se licencian y estar facultado/a para otorgar la presente licencia; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente licencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, EL ARTISTA asumirán toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

QUINTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza de EL ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable. En todo

related to the WORK referred to in this contract, or that constitutes a reproduction or public performance of the same.

2.6 Provide in a timely manner, the information that is required for any situation related to their participation in the BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25.

2.7 Inform to the FOUNDATION about any conflict that may arise with the project team in order to settle, in the best way, the issues that may arise.

2.8 To attend to the recommendations made by the Secretariat of Culture, Recreation and Sports and the Arteria Foundation.

2.9 The others inherent to the object of the contract.

THIRD. OBLIGATION OF THE FOUNDATION. Pay the ARTIST the price indicated for this contract, as stipulated by the Secretariat of Culture, Recreation and Sports and based on the disbursements made by said entity within the framework of agreement 528-25.

FOURTH. GUARANTEE OF OWNERSHIP. The ARTIST declare and acknowledge under the gravity of oath, which is understood to be given with the signing of this document, to be the authors of the WORK; owners of the copyrights licensed herein and be entitled to grant this license; that no commitments or encumbrances of any kind have been entered into in favor of third parties on these rights, which are incompatible with this license or may infringe the rights of the ARTERIA FOUNDATION; that the work is original and was created without infringing the rights of third parties; that the images, audiovisual, and multimedia works, quotations and/or transcriptions that it incorporates, are duly referenced and were authorized by their owner or are protected by an exception or limitation to copyright; and that it does not contain defamatory statements against third parties or contrary to public order.

PARAGRAPH. In the event of any claim or action by a third party, regarding the copyright on the aforementioned works or intellectual creations, THE ARTIST will assume all responsibility and will come out in defense of the rights transferred herein. For all purposes, the FOUNDATION acts as a bona fide third party.

FIFTH. NO TRANSFER OF MORAL RIGHTS: This contract does not transfer moral rights and these will remain in hold of the ARTIST, in accordance with the applicable copyright

caso, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá actuar en representación del ARTISTAS para defender los derechos morales relacionados con la obra objeto del presente contrato, según lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades de EL ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba con consentimiento previo por escrito del artista.

SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ARTISTA. En todo caso, EL ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

OCTAVA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

NOVENA. CLÁUSULA PENAL. Si EL ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, EL ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

EL ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por

regulations. In any case, the FOUNDATION may act on behalf of the ARTIST to defend the moral rights related to the work that is the subject of this contract, as established in article 20 of Law 23 of 1982..

SIXTH. ASSIGNMENT OF THE CONTRACT. The contract is executed considering the ARTIST' abilities, talent, ingenuity, and particular conditions for the creation of the WORK. By virtue of this, the ARTIST are prohibited from assigning their position within the contract insofar as it is a contract *in tuito personae*. The FOUNDATION may assign its contractual position and the rights it receives.

SEVENTH. GROUNDS FOR EARLY TERMINATION. The contract may be terminated by the parties by mutual dissent or unilaterally by the FOUNDATION when there is a breach of the obligations by the ARTIST. In any case, THE ARTIST will return to the FOUNDATION any sum of money that the latter has paid by virtue of the contract previously written consent from the artist.

OCTAVE. MODIFICATIONS TO THE CONTRACT. Any modification to this contract must always be made in a written document executed by the contracting parties. Without the contractual solemnity agreed, the modification will be considered non-existent.

NOVENA. PENALTY CLAUSE. If THE ARTIST fails to comply with any of their obligations, they must return to THE FOUNDATION any sum of money that have been paid under the contract, by way of a penalty clause, as an early settlement of damages.

PARAGRAPH. The payment of the penalty clause does not exempt the ARTIST from compensation for damages caused by a value greater than the value settled in advance.

TENTH. AUTHORIZATION FOR THE PROCESSING OF PERSONAL DATA: By signing this contract, THE ARTIST authorizes the FOUNDATION in a voluntary, explicit, informed, and unequivocal manner, to request, collect, store, consult, process, and –in general– to carry out the processing of the personal data provided in this contract and the additional personal information provided by any other mean, for the development of this contract and the fulfilment of contractual, legal, or regulatory obligations.

THE ARTIST declares that as the owner of the personal data, he/she recognizes that to have the right to know, update, rectify, and access the data provided, free of charge, to be informed of their treatment and to revoke the authorization. These rights are guaranteed by the

la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.
Así mismo, a la terminación del presente Contrato, EL ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO PRIMERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.
DECIMO TERCERA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre EL ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

FOUNDATION as the data controller of the personal data provided under this contract.
Likewise, upon termination of this Contract, THE ARTIST may request the deletion of the personal data stored by THE FOUNDATION, except for those that must be kept in compliance with legal and regulatory obligations. Such information will be kept in the records of the FOUNDATION, during the term of validity of this contract and for as long as necessary to comply with legal, commercial, tax obligations, etc.

ELEVENTH. UNITY AND SEPARABILITY OF CLAUSES. The text of this contract includes and regulates in its entirety all negotiations between the parties on the same subject, and any negotiation that has not been included will be understood as not agreed. In addition, the nullity, ineffectiveness or unenforceability of any of the clauses of the contract shall not affect the validity, effectiveness or enforceability of the other clauses. The parties shall do everything in their power to achieve the purpose of the clause that may be deemed void, ineffective or unenforceable.

TWELFTH. INDEPENDENCE OF THE PARTIES. Each part of the contract is independent of the other for all purposes. Consequently, they are not representatives, agents, or principals of each other, there is no relationship of subordination or dependence between them, nor do they have the power to make statements, representations or commitments on behalf of the other, nor to make decisions or initiate actions that generate obligations for their responsibility. The parties acknowledge that neither of them was forced to enter into this contract. Likewise, the parties acknowledge that they freely negotiated the terms of the Contract that they have sufficient stability and economic power to negotiate and discuss the terms of the Contract on equal terms.

THIRTEENTH. ENFORCEABILITY OF THE CONTRACT: THE PARTIES agree to declare and accept that this agreement provides enforceable merit for any legal effect.

FOURTEENTH. DISPUTE SETTLEMENT. For the solution of all kinds of conflicts and differences that may arise between THE ARTIST and THE FOUNDATION, regarding the interpretation, development, and termination of this contract, including the recognition and payment of damages for consequential damages and loss of profits, the parties establish the following alternative dispute resolution procedure:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:

a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;
b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;
c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;
d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

1. Direct Settlement: the parties undertake to negotiate directly any conflict as the first mechanism for resolving the conflict, before resorting to arbitration. This stage will consist of a written communication sent by the party expressing disagreement, in which the reason for the possible non-compliance of the other party is clearly and completely expressed. In addition, all the evidence that demonstrates the alleged non-compliance and that it subsequently intends to assert in an arbitration process must be attached; It must also indicate the suggested settlement formulas with the inclusion of a period of at least thirty (30) working days for the other party to pronounce on the matter.

Once this first stage has been exhausted, THE PARTIES must hold a meeting in which, after drawing up the respective minutes, and signed by both parties, it is understood that the direct agreement has been exhausted, and either of THE PARTIES will be entitled to respond to the request of the Arbitration Tribunal. In any case, this stage shall not exceed sixty (60) business days from the first communication sent by the party expressing its disagreement.

2. Arbitration: If the dispute cannot be settled amicably between the parties, it will be submitted to the mandatory decision of an Arbitration Tribunal, which will be governed by the following rules:

a. The Tribunal shall be appointed by the Chamber of Commerce of Bogotá, which shall be subject to the provisions of Decree 1818 of 1998, Law 1563 of 2012 and other concordant or substitute regulations;
b. The Tribunal shall be composed of one (1) arbitrator selected by and in accordance with the regulations of the Chamber of Commerce of Bogotá for this purpose;
c. The decision of the Arbitral Tribunal shall be in law and in accordance with Colombian law;
d. The Tribunal will meet in Bogotá D.C., Republic of Colombia, at the Arbitration and Conciliation Center of the Bogotá Chamber of Commerce;

The internal organization of the Tribunal and in all other matters not provided for in this clause shall be subject to the rules provided for that purpose by the Arbitration and Conciliation Center of the Bogotá Chamber of Commerce.

DÉCIMO QUINTA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos.

- Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org

- Las notificaciones al / a la ARTISTA serán enviadas a: John Edward Gerrard. Correo electrónico: mail@johngerrard.net

FIFTEENTH. NOTIFICATIONS. All notices relating to this contract shall be given in writing to the Parties at the addresses set out below. Notification shall be deemed to have been served when it is sent by registered mail, on the day following its delivery by post to its addressee, or on the date following that on which it is personally delivered, provided that the corresponding receipt is obtained. They will also be understood to have been notified if there is proof of the sending and receipt of the data message.

- Notifications to the Arteria Foundation will be sent to: Nelly Peñaranda. Cell phones: (310) 8039527, (317) 638 6108. Email: nelly.penaranda@fundacionarteria.org with copy to scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org

- Notifications to the ARTIST(S) will be sent to: John Edward Gerrard. Email: : mail@johngerrard.net

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 1 de j agosto de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

For the record, the parties sign this document in two originals of the same tenor and value, on August 1, 2025 in the city of Bogotá D.C.

EL ARTISTA/THE ARTIST,

John Edward Gerrard
Pasaporte/Passport: LT4540267

Sept 5 2025

LA FUNDACIÓN ARTERIA/THE FOUNDATION,

Representante Legal
Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez
Fundación Arteria
NIT 900.086.964.9

CONTRATO DE BOLSA DE PRODUCCIÓN ARTISTA

EL/LA ARTISTA	
Nombre	**FUNDACIÓN AMOR REAL LOVE REPRESENTADA POR DIAMANTINA ARCOIRIS**
Tipo y número de identificación	**NIT. 901.720.454-8** **CÉDULA DE CIUDADANÍA 52717991**
Dirección	**CALLE 22 #12-49**
Teléfono	**3126205850**
Email	Diamantina@amor-real.love
Título de la(s) obra(s)	Procesos de integración social y transformación simbólica mediante la participación de personas habitantes de calle en un proyecto de arte colaborativo dentro de la Bienal de Arte de Bogotá 2025
Descripción de la obra	Promoción de procesos de integración social y transformación simbólica mediante la participación de personas habitantes de calle en un proyecto de arte colaborativo dentro de la Bienal de Arte de Bogotá 2025, el cual se divide en tres fases: Talleres de Confección, Instalación y acción de bordado en el palacio San Francisco, Desfile de modas.
Tipo de producción	Comisión
Duración del contrato	Hasta el 30 de noviembre de 2025
Valor del contrato	$ SETENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. ($78.082.800)
Forma de pago	El valor del contrato a celebrarse se cancelará en DOS (2) pagos. El primer pago por CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($54.657.960) a la firma del contrato, contra entrega de diseño de proyecto, cronograma detallado minuto a minuto de talleres e instalación. Un segundo pago por VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($23.424.840) contra entrega de informe de avances de la primera etapa del proyecto.
Fecha de inicio	05-08-2025
Fecha de finalización	30-11-2025

Entre la **FUNDACIÓN ARTERIA**, entidad sin ánimo de lucro, organizada y existente de conformidad con la ley colombiana, identificada con N.I.T. 900086964-9, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por **NELLY ROCIO PEÑARANDA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.792.741 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en adelante la **ENCARGANTE**; y por otra **EL/LA ARTISTA**, quien se identifica en el cuadro superior; hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE BOLSA DE TRABAJO**, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, consagra que “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (…)”.
2. Que el artículo 95 ibidem, en su inciso 1° establece que: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.
3. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de “Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional”.
 Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de producción y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.
4. Que las partes reconocen que el presente contrato se rige por el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y por ende aceptan todas las consecuencias jurídicas que la Ley le otorga a los contratos de obra por encargo respecto de la presunción de cesión de los derechos patrimoniales de autor.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. Desarrollo de la primera fase, para la promoción de procesos de integración social y transformación simbólica mediante la participación de personas habitantes de calle en un proyecto de arte colaborativo dentro de la Bienal de Arte de Bogotá 2025, el cual se divide en tres fases: Talleres de Confeccion, Instalacion y acción de bordado en el palacio San Francisco, Desfile de modas.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS PATRIMONIALES. En virtud del presente contrato y conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, el/la ARTISTA transfiere a la ENCARGANTE todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor que recaen sobre la obra creada en virtud del presente contrato, incluyendo todos sus usos y formas de explotación. Esta transferencia de derechos incluye los derechos de reproducción, distribución de ejemplares, comunicación pública, puesta a disposición y transformación con fines editoriales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los términos del presente contrato, la transferencia de los derechos patrimoniales de autor **no conlleva la transferencia del derecho de propiedad sobre el soporte material de la obra, el cual permanecerá en cabeza del/de la ARTISTA.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. El/la ARTISTA conservará una licencia no exclusiva e intransferible, para reproducir, distribuir, comunicar públicamente, poner a disposición y transformar la obra, siempre que dé crédito a la ENCARGANTE indicando en todo momento que la OBRA fue comisionada por la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte de la ciudad de Bogotá, en desarrollo de la Bienal Internacional de Arte de Bogotá BOG 25.

TERCERA.- NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato **no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA,** de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable. En todo caso, la ENCARGANTE podrá actuar en representación del ARTISTA para defender los derechos morales relacionados con la obra objeto del presente contrato, según lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

CUARTA.- VALOR. En contraprestación por la creación de la OBRA encargada, la ENCARGANTE se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta del/de la ARTISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL/DE LA ARTISTA. Las obligaciones del/de la ARTISTA son las siguientes:

1. Realizar la OBRA encargada en virtud del presente contrato

2. Garantizar las contrataciones de: director artístico, Coordinador de Comunicaciones y Relaciones Públicas, Asistente general, Coordinador de Logística, Tallerista curso Diseño y patronaje, Tallerista curso Corte y confección, Fotógrafo para registro de las tres fases del proyecto, Equipo de gestión y promoción de la comunicación y demás necesidades para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

3. Coordinar y garantizar sesiones dirigidas por instructores beneficiarios de la Fundación.

4. Fortalecer habilidades artísticas, sociales y comunicativas de las personas participantes mediante talleres de formación en confección, patronaje y diseño.
5. Garantizar 6 semanas de formación con beneficiarios de la Secretaría.
6. Garantizar la participación de seis talleristas en áreas de patronaje, diseño y confección.
7. Garantizar los insumos necesarios para realización de talleres programados con SDIS.
8. Garantizar la logística de transporte a participantes beneficiarios de los talleres al lugar acordado con SDIS.
9. Garantizar refrigerios para los participantes beneficiarios por 42 días.
10. Garantizar la producción de la colección para el desfile.
11. Llevar planillas de asistencia de participación en cada uno de los espacios y momentos del proyecto, así como permisos de uso de imagen para la promoción y difusión del mismo.
12. Implementar una instalación de bordado colectivo en el Palacio San Francisco, liderada por los beneficiarios de la Fundación Amor Real.
13. Garantizar un Bordado colectivo de una obra diseñada por el artista indígena Wees Peter Teteye.
14. Producir y recrear los espacios de trabajo de la Fundación: cobijas de cuatro tigres, mobiliario, fotografías, testimonios, en el espacio del Palacio San Francisco.
15. Garantizar una interacción libre con el público, bajo una lógica de co-creación y aprendizaje mutuo.
16. Generar espacios de encuentro entre públicos diversos: habitantes de calle, artistas nacionales e internacionales, ciudadanos, estudiantes y visitantes, bajo condiciones de horizontalidad.
17. Proponer una experiencia estética que funcione como pedagogía ciudadana y promueva el reconocimiento social de la diferencia.
18. Garantizar almuerzos y desayunos para 20 personas durante los días previstos para las diferentes acciones.
19. Gestión, producción y coordinación de un desfile performático en espacio público, garantizando la participación de mínimo 20 modelos (habitantes de calle, población LGBTQ+, indígenas desplazados, recicladores).
20. Garantizar el diseño gráfico e impresiones necesarias, asi como equipo de gestión y producción de contenidos para la promoción de las diferentes fases del evento.
21. Mantener comunicación con los diferentes proveedores para garantizar la ejecución del proyecto.
22. Trabajo conjunto con la Fundación Arteria y las sedes de la Secretaría de Integración Social.
23. Acompañamiento y seguimiento: Supervisar cada etapa del proyecto
24. Registro del proceso: Documentar mediante fotografías y notas cada fase del proyecto para mantener un historial detallado.
25. Elaboración de pruebas: Realizar pruebas preliminares de materiales y técnicas para garantizar la viabilidad y calidad de las piezas finales.
26. Diligenciar los formatos FOR-PSS-129 Ficha Técnica, FOR-GD-040 - Formato Ayuda de Memoria y FOR-PSS-795 – Formato Listado de Asistencia de los Servicios Sociales requeridos por la SDIS en todo momento de las actividades y acciones que se lleven a cabo.
27. Retirar el soporte material de la OBRA y/o los elementos que la conforman, a partir de la fecha en que termine la exposición pública.

28. Garantizar la vinculación y supervisión del equipo humano necesario para el desarrollo de las actividades previstas para la ejecución del contrato y cumplimiento de su objeto.
29. Proveer los recursos, materiales e insumos necesarios para el desarrollo de las actividades previstas durante la ejecución del contrato.

SEXTA.- OBLIGACIÓN DE LA ENCARGANTE. Las obligaciones de la ENCARGANTE son las siguientes:

1. Pagar al/a la ARTISTA el precio pactado como contraprestación por la creación de la OBRA encargada.
2. Respetar los derechos morales del/de la ARTISTA.
3. Permitir al/a la ARTISTA retirar y/o desmantelar la obra a partir de la fecha en que termine la exposición pública.
4. Expedir las certificaciones sobre ejecución del contrato.
5. Cumplir con los requisitos tributarios inherentes a la ejecución del contrato para lo cual realizará las respectivas retenciones de acuerdo con la normativa aplicable.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE TITULARIDAD. El/la ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se transfieren y estar facultado/a para otorgar la presente transferencia de derechos; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente transferencia o puedan atentar contra los derechos de la ENCARGANTE; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, el/la ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la ENCARGANTE actúa como un tercero de buena fe.

OCTAVA.- CESIÓN DEL CONTRATO. El encargo que se hace al/a la ARTISTA se realiza en consideración a sus capacidades, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA encargada. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La ENCARGANTE sí podrá ceder su posición contractual y los derechos patrimoniales que reciba.

NOVENA.- EXTRATERRITORIALIDAD Y DURACIÓN. La cesión de derechos objeto del presente encargo se rige por la legislación colombiana y es válida en este y todos los demás países, por el tiempo máximo de protección que la legislación en materia de derecho de autor le confiera a la obra.

DÉCIMA.- GARANTÍAS. El/la ARTISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de pólizas a favor de la FUNDACIÓN ARTERIA con una compañía legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la superintendencia bancaria con los siguientes amparos: Cumplimiento de contrato de las obligaciones pactadas, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) meses más.

UNDÉCIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la ENCARGANTE cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo del/de la ARTISTA. En todo caso, el/la ARTISTA deberá devolver a la ENCARGANTE cualquier suma de dinero que este le haya pagado por la OBRA encargada.

DUODÉCIMA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DECIMOTERCERA.- CLÁUSULA PENAL. Si el/la ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la ENCARGANTE cualquier suma de dinero que este le haya pagado por la OBRA encargada, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

Parágrafo. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DECIMOCUARTA.- UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DECIMOQUINTA.- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DECIMOSEXTA.- MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMOSÉPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre el/la ARTISTA y la ENCARGANTE, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:

a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;
b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;
c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;
d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DECIMOCTAVA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectosespecialesbog25@gmail.com Las notificaciones

a la ARTISTA serán enviadas a: Diamantina Arcoiris. CALLE 22 #12-49, Bogotá, Colombia. Teléfono 3126205850, correo electrónico Diamantina@amor-real.love

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 05-08-2025 de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

LA ARTISTA,

DIAMANTINA ARCOÍRIS
Cédula de ciudadanía **52717991**
Representante legal
FUNDACIÓN AMOR REAL
NIT 901.720.454-8

El ENCARGANTE/LA FUNDACIÓN,

Neily Rocío Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

fundación arteria

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

EL ARTISTA	
Nombre	Javier Raúl Morales Casas
Tipo y número de identificación	CC 1.110.531.849
Dirección	Jordan 9 manzana f casa 15 jordan novena etapa. Ibagué
Teléfono	3188730075
Email	javimoralescasas@gmail.com
Titulo de la(s) Obra(s)	me perdí en el monte (es importante para el artista que el nombre de su obra sea escrito todo en minúsculas)
Descripción de la Obra	Año: 2022 - 2025 dimensiones variables Pintura instalada El proyecto se plantea como una pintura instalada que insinúa la noche en el monte, distribuida en cuatro nodos: - grandes formatos - pinturas medianas y de pequeño formato – fuentes - cerámicas colgantes y de piso. Nodo 1. grandes formatos: La ronda, 2023-2025 Acrílico y óleo sobre lienzo - Sobre el Gran Diluvio y el dominio de la postura erguida en los homínidos, 2024 – 2025 Óleo sobre lienzo - El encuentro, 2025 Óleo sobre lienzo - Arrieros se encuentran con el Diablo cerca del Nevado del Ruiz, 2025 Óleo sobre lienzo - El esquivo gran jabalí de paramo, 2025 Acrílico y óleo sobre lienzo, 2025 Nodo 2. pinturas medianas y de pequeño formato Eva mitocondrial, 2022 – 2025 Óleo sobre madera - La expulsión del paraíso, 2025 Óleo sobre madera - Las visiones de juana de arco, 2025 Óleo sobre madera - Lilith trepada en un árbol, 2025 Oleo sobre madera - La conversión de los centauros, 2025 Óleo sobre madera - María Lionza de paramo, 2024 – 2025 Óleo sobre lienzo - Encuentro de amor, 2023 Óleo sobre madera

	Nota: los pequeños formatos son alrededor de 6 piezas en óleo sobre madera de 30 x 40 cms c/u aprox. Nodo 3. Fuentes Las fuentes serán 4, distribuidas 2 y 2 en casa sala. Estanques Objeto cerámico Nota: Cada fuente está instalada en una pequeña piscina inflable para niños transparente con escarcha, asimismo el objeto cerámico tiene una bomba de agua interna que hace que la fuente funcione, es vital que durante toda la exhibición las 4 fuentes estén en funcionamiento. Nodo 4. Objetos cerámicos colgantes y de piso. Serie de murciélagos volando, 2025 Dimensiones variables Objetos cerámicos - Pan el hermoso, 2025 + repisa Objeto cerámico con baño en oro - Los frutos del Yomi , 2025 + repisa Ensamble de diferentes objetos cerámicos - El durazno de oro o el fruto de la muerte, 2025 Objeto cerámico con baño en oro - Murciélago de oro, 2025 Objeto cerámico bañado en oro - Diablo rojo recordando a "Him" de las chicas super poderosas, 2025 Objeto cerámico - Diablo rojo desnudo, 2025 Objeto cerámico - Serie de Cuadrúpedos de monte x 4, 2025 Objeto cerámico - Las crías del esquivo gran jabalí de paramo, 2025 Formatos variables Objeto cerámico
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	Palacio San Francisco
Valor del acuerdo	$7.000.000 SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE
Forma de pago	Un primer pago del 80% a la firma y legalización del acuerdo y un pago final del 20% del acuerdo a la finalización.
Duración	Desde 07/08/2025 Hasta 11/11/2025

Entre los suscritos, Javier Raúl Morales Casas identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.531.849 de Ibagué, quien en adelante se denominará EL ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente **Acuerdo de Invitación** que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:
1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias". Numeral 2: "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas". Numeral 3: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". Numeral 8: "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social".

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 BOG 25 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SÈPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".

Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÍA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de producción y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1. Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 "Ensayos sobre la felicidad", como artista invitado en el marco del trabajo coordinado con el curador Jaime Cerón y con la OBRA descrita en el recuadro superior.

2.2. Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.3. Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de la Fundación Arteria.

2.4.Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, **sin fines comerciales.**

2.5. Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.

2.6Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.7Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.

2.8Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.

2.1 Acogerse a los procesos de postproducción diseñados por el equipo de producción de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, en cuanto al proceso de desmontaje y devolución de la obra.

2.9Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica), Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA FUNDACIÓN están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta del/de la ARTISTA.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. EL ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se licencian y estar facultado/a para otorgar la presente autorización; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente licencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, EL ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS PATRIMONIALES NI MORALES: El presente contrato no transfiere derechos patrimoniales ni morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de la ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA si podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo del/de la ARTISTA. En todo caso, EL ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si EL ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, EL ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

EL ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, EL ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DECIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre EL ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta

etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:

a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;

b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;

c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;

d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org Las notificaciones a la ARTISTA serán enviadas a: Javier Raúl Morales Casas. Teléfono: 3188730075, correo electrónico; javimoralescasas@gmail.com .

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 07 de agosto de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL ARTISTA,

C.C
1110531849

Javier Raúl Morales Casas
Cédula de Ciudadanía 1.110.531.849 de Ibagué

LA FUNDACIÓN,

Nelly Rocio Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

LA ARTISTA	
Nombre	Jenniffer Ávila Jordan representación del Consejo Ancestral Willka Yaku
Tipo y número de identificación	CC 1.130.609.608
Dirección	CL 81 4 N 10 Br. Floralia, Cali
Teléfono	3117737705 - 3145055136
Email	phuyu.uma@protonmail.com jenniffer.avila@correounivalle.edu.co
Título de la(s) Obra(s)	Mandatos de la Abuela Agua Mandatos de la tierra
Descripción de la Obra	Nombre de la obra: Mandatos de la Abuela Agua Tipo de pieza: impresiones + audiovisual Lugar: Palacio San Francisco Fecha de exhibición: septiembre 20 de 2025 hasta noviembre 7 de 2025 Especificaciones de la obra - ficha técnica: Descripción de la obra: Año: 2020 Autor / propietario: Consejo Ancestral Willka Yaku Técnica / formato: Linograbado y tipografía a 3 tintas Dimensiones: Alto: 70 cm / Ancho: 50 cm / Profundo: Papel Earth Pact 180gr * Título: Memorias de la abuela agua Técnica/formato: Audiovisual Documental: 0:07:49 min Año: 2020 —— Nombre de la obra: Mandatos de la tierra Tipo de pieza: impresiones Lugar: Palacio San Francisco Fecha de exhibición: septiembre 20 de 2025 hasta noviembre 7 de 2025 Especificaciones de la obra - ficha técnica: Cinco Mandatos, cada uno compuesto por cuatro carteles de 28 x 42 cm en impresión risográfica Descripción de la obra:

	Año: 2025 Autor / propietario: Consejo Ancestral Willka Yaku Técnica / formato: impresión risográfica Dimensiones: 28 x 42 cm Descripción conceptual Esta obra, preferiblemente llamada Mandato, es el resultado de un tejido de largo aliento colectivo, espiritual y desde las prácticas que enseñan los pueblos originarios; por lo tanto, está más allá de la producción convencional de obra. Es un proceso hijo de la Primera Carrera Ceremonial Andina en Unión por el Agua y de la Carrera Continental que cumple la Profecía del Cóndor y el Águila en Abya Yala. Consistió en un recorrido siguiendo el curso del río Funza, encendiendo el fuego e invitando a mambear procesos que, como el nuestro, tienen caminos propios al servicio del cuidado, recuperación y revitalización de las fuentes, afluentes y humedales; en suma, de la Abuela Agua. Es herencia de más de once años caminando con mayoras y mayores, Mɵrɵpikmera, The'walas y Yachakuna del Cauca, que mandan a obedecer a las Aguas y a las y los que son Agua. Los Mandatos son medicina ilustrada para sanar las múltiples heridas que la colonialidad patriarcal impone sobre la mujer y la ciudad, así como los sentidos y significados de la feminidad, su lugar, su tiempo, símbolos y modos. Son ilustraciones de la mujer, de la feminidad del agua y de su dimensión práctica político-ambiental desde los modos propios como la mujer –y el agua– fluye, resiste y es fundamento de vida. La ancestralidad practicada aquí es el hombro invisible pero presente de los Mandatos, es vivir en el presente aquello que el imaginario de la civilización que destruyó el planeta en menos de un siglo envió al pasado. Esta racialización temporal y cultural es lo que le imposibilita ver que las ciencias, tecnologías y prácticas ancestrales de los pueblos originarios son el futuro ambiental, productivo y armónico del planeta y, en consecuencia, están más vigentes que nunca.
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	Palacio San Francisco
Valor del acuerdo	$7.000.000 SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE
Forma de pago	Un primer pago del 80% a la firma y legalización del acuerdo y un pago final del 20% del acuerdo a la finalización.

Duración	Desde el 08/08/2025 hasta el 09/11/2025

Entre los suscritos, Jenniffer Ávila Jordan identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.130.609.608 de Cali, quien en adelante se denominará LA ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente **Acuerdo de Invitación** que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:
1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: “Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias”. Numeral 2: “La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas”. Numeral 3: “El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”. Numeral 8: “El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social”.

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – ‘Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.’, el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 BOG 25 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía

creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".

Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de producción y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1. Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 "Ensayos sobre la felicidad", como artista invitado en el marco del trabajo coordinado con el curador Jaime Cerón y con la OBRA descrita en el recuadro superior.
2.2. Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.3. Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de la Fundación Arteria.
2.4. Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, **sin fines comerciales.**
2.5. Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.
2.6 Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.7 Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.
2.8 Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.

2.1 Acogerse a los procesos de postproducción diseñados por el equipo de producción de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, en cuanto al proceso de desmontaje y devolución de la obra.

2.9 Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica), Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA FUNDACIÓN están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta del/de la ARTISTA.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. LA ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se licencian y estar facultado/a para otorgar la presente autorización; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente licencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, LA ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS PATRIMONIALES NI MORALES: El presente contrato no transfiere derechos patrimoniales ni morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de la ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo del/de la ARTISTA. En todo caso, LA ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si LA ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, LA ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

LA ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, LA ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DECIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre LA ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las

fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:
a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;
b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;
c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;
d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org Las notificaciones a la ARTISTA serán enviadas a: Jenniffer Ávila Jordan. Teléfono: 3117737705 - 3145055136, correo electrónico: phuyu.uma@protonmail.com jenniffer.avila@correounivalle.edu.co

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 08 de agosto de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

LA ARTISTA,

Jenniffer Ávila Jordan
Cédula de Ciudadanía 1.130.609.608 de Cali

LA FUNDACIÓN,

Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

LA ARTISTA	
Nombre	Adriana Sofia Reyes Guevara
Tipo y número de identificación	CC 52.864.849
Dirección	carrera 10 # 67a-60 apto 301, Bogotá
Teléfono	3114852881
Email	sofiareyesguevara@gmail.com
Título de la(s) Obra(s)	Nos vemos en el otro lado Triste
Descripción de la Obra	Obra 1. Título de la obra: Nos vemos en el otro lado Año: 2020 Técnica y materiales: Video instalación Duración (para obras audiovisuales, performáticas o sonoras): 10:30 min Requerimientos técnicos para montaje: proyección grande al máximo que el espacio lo permita y buen sonido. Instrucciones especiales (si las hay): en la ficha técnica poner mi nombre como SOFÍA REYES Obra 2. Título: Triste Año: 2022 Técnica y materiales: pintura semi mate azul sobre pared. Requerimientos: depende de los muros o culas que escojan los curadores, lugar pendiente por definir.
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	Palacio San Francisco + espacio por confirmar
Valor del acuerdo	$7.000.000 SIETE MILLONES DE PESOS

Forma de pago	Un primer pago del 80% a la firma y legalización del acuerdo y un pago final del 20% del acuerdo a la finalización.
Duración	Desde el 11/08/2025 Hasta el 9/11/2025

Entre los suscritos, Adriana Sofia Reyes Guevara identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.864.849 de Bogotá, quien en adelante se denominará LA ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente **Acuerdo de Invitación** que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:
1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: “Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias”. Numeral 2: “La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas”. Numeral 3: “El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”. Numeral 8: “El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social”.

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – ‘Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.’, el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 BOG 25 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".

Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de producción y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ARTISTA:

2.1. Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 "Ensayos sobre la felicidad", como artista invitada en el marco del trabajo coordinado con el curador Jaime Cerón y con la OBRA descrita en el recuadro superior.
2.2. Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.3. Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de la Fundación Arteria.
2.4.Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, **sin fines comerciales.**
2.5. Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.

2.6 Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.7 Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.

2.8 Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.

2.1 Acogerse a los procesos de postproducción diseñados por el equipo de producción de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, en cuanto al proceso de desmontaje y devolución de la obra.

2.9 Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica), Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA FUNDACIÓN están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta del/de la ARTISTA.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. LA ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se licencian y estar facultado/a para otorgar la presente autorización; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente licencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, LA ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS PATRIMONIALES NI MORALES: El presente contrato no transfiere derechos patrimoniales ni morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de la ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie

incumplimiento de las obligaciones a cargo del/de la ARTISTA. En todo caso, LA ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si LA ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, LA ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

LA ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, LA ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DÉCIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DÉCIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre LA ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:
a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;
b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;
c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;
d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org Las notificaciones a la ARTISTA serán enviadas a: Adriana Sofia Reyes Guevara. Carrera 10 # 67a-60 apto 301, Bogotá, Colombia. Teléfono (311) 4852881, correo electrónico sofiareyesguevara@gmail.com .

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 11 de agosto de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

LA ARTISTA,

Adriana Sofia Reyes Guevara
Cédula de Ciudadanía 52.864.849

LA FUNDACIÓN,

Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

EQUIPO HUMANO ESPECIALIZADO: DIRECCIÓN, CURADURÍA, PRODUCCIÓN, ARTISTAS
ASISTENCIA CURATORIAL

Entre los suscritos MARIANA ARANGO GARCÍA con Cédula de ciudadanía No. 1.020.742.730, en adelante /LA CONTRATISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9, en adelante LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regirá, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG 2025 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".
Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de trabajo y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

SEGUNDA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.
En ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.
Parágrafo: La Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

TERCERA. CLÁUSULAS
3.1 OBJETO. Prestar servicios profesionales de asistencia curatorial de la primera versión d la Bienal de Arte y ciudad BOG 2025 y apoyar las actividades de su componente de circulación, en el marco del desarrollo del Convenio de Asociación 528-2025 suscrito entre Secretaría de Cultura Recreación y Deporte en asocio con la Fundación Arteria.

3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
3.1.1 Obligaciones específicas

3.1.2 Apoyar el diseño de las actividades requeridas para el desarrollo y cumplimiento del componente curatorial de la BOG 25: (i) asistir la investigación de una propuesta que dé cuenta de los lineamientos conceptuales y estrategias de formato de exhibición, presupuesto y cronograma del proyecto curatorial, bajo los parámetros del equipo curatorial (ii) diligenciar los términos de referencia de producción de obras, así como las matrices que las acompañan, de todas las obras y proyectos participantes en la curaduría (iii) y demás actividades afines indicadas por el co-curador y la dirección artística.

3.1.3 Apoyar el desarrollo y cumplimiento con las actividades requeridas para coordinar la ejecución y seguimiento del componente curatorial de la BOG 25: (i) proveer al equipo de producción la información de obras y proyectos, así como su puesta en escena, apoyando el montaje e inauguración de las diferentes exposiciones; (ii) suministrar al asistente del convenio los datos de contacto, términos de referencia y otra información necesaria para la gestión de acuerdos con los artistas y/o espacios del proyecto; (iii) asistir la coordinación y supervisión del cumplimiento de las labores, así como la revisión y aprobación de los informes y productos, de los artistas participantes en el proyecto; (iv) acompañar el proceso de producción y publicación; (v) y demás actividades afines indicadas por el co-curador y la dirección artística.

3.1.4 Cumplir y desarrollar las actividades requeridas para asistir la finalización y evaluación del componente curatorial de la BOG 25: (i) elaborar un reporte final que consolide toda la información relacionada con el objeto del contrato, con sus soportes; (iii) y demás actividades afines indicadas por el co-curador y la dirección artística.
3.1.5 Mantener estricta confidencialidad y reserva sobre el manejo de la información a la cual tenga acceso por efectos de desempeño de las funciones del presente contrato.
3.1.6 Atender las recomendaciones, consultas y sugerencias que Secretaría de Cultura Recreación y/o la Fundación Arteria. le formulen de manera verbal o escrita en materias relacionadas con el objeto del presente contrato; dando así entrega de los productos del presente contrato dentro de los tiempos acordados con todos ellos.
3.1.7 Asistir a todas las reuniones de manera presencial o virtual convocadas por la Secretaría de Cultura Recreación y/o la Fundación Arteria.
3.1.8 Informar oportunamente a la Secretaría de Cultura Recreación y/o la Fundación Arteria las dificultades que se presenten en la ejecución de las actividades del 46SNA, de forma que se puedan identificar y gestionar con celeridad las soluciones del caso.
3.1.9 Trabajar en equipo con los otros curadores y la dirección artística de la BOG 25.
3.1.10 Atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por la dirección artística y la gerencia de la BOG 25.
3.1.11 Autorizar el uso y/o tratamiento del material gráfico, escrito y/o audiovisual producido en el marco del presente contrato a la Secretaría de Cultura Recreación y/o la Fundación Arteria. El material gráfico, escrito y/o audiovisual podrá ser fijado, comunicado públicamente, puesto a disposición, reproducido, distribuido y/o difundido por cualquier medio conocido o por conocer, incluso a través de internet y sin fines comerciales.
3.1.12 Presentar la planilla de pago de aportes al sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido por la ley, en el cual la base de cotización deberá ser del 40% del valor bruto del contrato de los cuales el aporte deberá corresponder al 12,5% para salud, 16% para pensión y 0,522% para ARL. En el caso de personas jurídicas deberán presentar el certificado de cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, firmado por el representante legal y/o el revisor fiscal según sea el caso; para el caso de los artistas internacionales deberán presentar una semana antes a la llegada de la agrupación y/o artista(s) al país el seguro médico internacional de todas y cada una de las personas que hacen parte de la presentación.
3.1.13 Cumplir con las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato, que sean acordadas con la supervisora de este.
3.1.14 Viabilizar y/o gestionar la entrega de los formatos (listas de asistencia, actas de reunión, entre otros) señalados por la supervisión del contrato cuando aplique.
3.1.15 Las demás inherentes al objeto del contrato.

3.2.2 Obligaciones generales
3.2.2.1 Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.
3.2.2.2 Obrar siempre de manera profesional, con la máxima calidad y con la mayor diligencia y cuidado.
3.2.2.3 Asistir a las reuniones de seguimiento y evaluación a las que se le convoque, así como a las inducciones y entrenamientos que realice LA SECRETARÍA y/o LA FUNDACIÓN, para el adecuado desarrollo del objeto contractual.
3.2.2.4 Responder a cada requerimiento y atender las observaciones e instrucciones que suministre LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN o sus delegados.
3.2.2.5 Utilizar los elementos de protección personal –EPP- cuando las actividades así lo requieran, y hacer la correcta disposición en los respectivos puntos de residuos.
3.2.2.6 Generar, preparar y entregar los informes de avance y los que sean solicitados por la supervisión, en relación con el desarrollo del objeto y las obligaciones del contrato.
3.2.2.7 Cumplir con el pago oportuno de seguridad social y entregar las planillas al supervisor para tramitar los respectivos pagos. Dando cumplimiento en materia tributaria y de seguridad social integral parafiscales, de conformidad con los mandatos del artículo 50 Ley 789 de 2002, articulo 1 ley 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002 articulo 23 y Decreto 1281 de 2002 artículo 8. EL CONTRATISTA deberá acreditar durante el mes del pago a los sistemas de salud, pensión y ARL como independiente, y cancelar estos valores utilizando como base de cotización, mínimo el 40% del valor neto mensual del contrato.
Parágrafo: LA CONTRATISTA se compromete a mantener su afiliación activa a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales durante la vigencia del presente contrato. La FUNDACIÓN ARTERIA no se responsabiliza por accidentes o contingencias derivadas del incumplimiento DE LA CONTRATISTA en su afiliación a la seguridad social. LA CONTRATISTA debe anexar copia de los aportes realizados a la seguridad social con cada pago, así mismo, debe cumplir con todas las obligaciones legales y normativas relacionadas con la seguridad social. De lo contrario la FUNDACIÓN ARTERIA se reserva el derecho de realizar las acciones que le asisten en virtud de la ley en caso de incumplimiento por parte DEL / DE LA CONTRATISTA.
3.2.2.8 Realizar informes parciales y un informe final de actividades y productos, la entrega de archivos físicos (si aplica), y electrónicos que den cuenta de las actividades a su cargo y un informe detallado de entrega de su lugar de trabajo, si así lo hubiere, y sus respectivas claves, a la finalización del contrato cuando aplique.

3.2.2.9 Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, así como a las personas externas.
3.2.2.10 Abstenerse de reproducir, divulgar, revelar, publicar, enajenar, ceder, permitir el acceso o poner a disposición de terceras personas la información, documentos y resultados que se deriven de la ejecución de este contrato.
3.2.2.11 Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.
3.2.2.12 Atender a los requerimientos de seguridad industrial y salud ocupacional a los que hubiere lugar en cumplimiento con las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes:
a. Procurar el cuidado integral de su salud
b. Utilizar los elementos de protección personal necesarios para realizar la actividad contratada.
c. Informar a LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, ocurrido durante el plazo de ejecución del contrato, para que LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN ejerzan las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad.
d. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales.
e. Asistir a las jornadas de socialización de información relacionada con el SST.
f. Cumplir las normas establecidas por LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN en su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo durante el tiempo que dure el objeto contractual.
3.2.2.13 En cualquier momento, ante solicitud escrita del supervisor o debido a la finalización del presente contrato, LA CONTRATISTA devolverá toda o parte de la información según lo requiera el supervisor, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato. A requerimiento del supervisor LA CONTRATISTA deberá destruir la información y proporcionar prueba de su destrucción al supervisor.
3.2.2.14 Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.

Parágrafo 1. DERECHOS DE AUTOR: En virtud del presente contrato las partes reconocen que se configura un contrato de obra por encargo de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así las cosas, toda obra creada bajo la presente relación contractual será realizada por el autor de conformidad con el contrato, plan de trabajo y/o la descripción señalada por LA SECRETARÍA y/o la FUNDACIÓN ARTERIA o la persona que estas designe para ello. De este plan de trabajo se dejará constancia por escrito indicando las fechas de asignación del encargo y entrega de la obra, y las características de la obra encargada, el cual puede coincidir con la información indicada en el cuadro superior. La obra encargada estará conformada por su soporte material y/o digital y por los derechos de autor que se confieren a su autor por el hecho de la creación, los cuales serán transferidos a LA SECRETARÍA y/o la FUNDACIÓN ARTERIA en su calidad de encargante.

Parágrafo 2. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: En virtud del presente contrato no se transfieren derechos morales, los cuales permanecen en cabeza DE LA CONTRATISTA, de conformidad con las normas de derecho de autor. En consecuencia, LA CONTRATISTA podrá seguir ejerciendo su derecho de paternidad sobre las obras.

3.3 OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN
3.3.1 Pagar al CONTRATISTA el valor monetario del contrato, haciendo uso de los recursos entregados por LA SECRETARÍA como parte del convenio de asociación 528-25.
3.3.2 Ejercer el respectivo control y apoyo a la supervisión en la ejecución del presente contrato a través de coordinación, delegados y supervisores de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD)
3.3.3 Expedir las certificaciones sobre ejecución del contrato.
3.3.4 Cumplir con los requisitos tributarios inherentes a la ejecución del contrato para lo cual realizará las respectivas retenciones de acuerdo con la normativa aplicable.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto disponible para esta contratación es de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($ 23.594.000). Monto del que serán descontados todos los impuestos y gastos de ley a que haya lugar.

QUINTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato a celebrarse se cancelará en un primer pago por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($1.594.000) a la firma y legalización del contrato, contra entrega de la póliza de cumplimiento, y cuatro pagos mes vencido por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($5.500.000), previa presentación de los respectivos informes de avance. Los pagos aquí referenciados se realizarán dentro de los

QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la presentación del informe mensual o final, cuenta de cobro, planilla del pago de seguridad social y ARL y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor asignado por la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte.

Los pagos aquí referenciados se realizarán dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la presentación de los productos y entregables que den cuenta de la ejecución de las actividades del contrato, documento equivalente a factura según formato entregado por LA FUNDACIÓN o factura (según aplique), planilla del pago de seguridad social como independiente y ARL y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

PARÁGRAFOS.
1. Cada uno de los pagos deberá estar acompañado del correspondiente *documento equivalente a factura para personas no obligadas a pagar IVA,* en el formato proporcionado por LA FUNDACIÓN, planilla como independiente que certifique los aportes a salud, pensión y administración de riesgos laborales y recibido a satisfacción de los correspondientes entregables por parte del supervisor de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD)
2. Todos los pagos antes mencionados estarán sujetos al desembolso de PAC por parte LA SECRETARÍA y Crédito Público.

SEXTA. SUPERVISIÓN: Las partes acuerdan que la ejecución y desarrollo del contrato estará supervisado por LA FUNDACIÓN y el apoyo de LA SECRETARÍA o quien sea delegado por ella para este fin, quienes tendrán facultades para comunicarle a LA CONTRATISTA, todas las indicaciones, observaciones y recomendaciones que estime pertinentes para el cumplimiento idóneo del objeto del contrato.

SÉPTIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS: LA CONTRATISTA no podrá comprometer a la FUNDACIÓN ARTERIA frente a terceros sin la expresa autorización de ésta, ni está autorizado para conciliar, transigir o negociar contingencias o reclamaciones. Consecuentemente, responderá cualquier reclamación que terceros efectuaren frente a la FUNDACIÓN ARTERIA con ocasión de la actividad de LA CONTRATISTA sin la previa autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y la mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de lo previsto en este numeral.

OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

Teniendo en cuenta que las partes consideran que las condiciones jurídicas y económicas del contrato son justas, aceptables y rentables desde el punto de vista negocial y considerando su estructura de costos, por medio de la presente renuncian expresa, definitiva e irrevocablemente a cualquier derecho de recibir cualquier tipo de compensación o indemnización diferente a la expresamente acordada por las partes en este contrato frente a una eventual terminación del contrato. En especial, las partes, en ejercicio legítimo de su libertad contractual y autonomía privada, bajo los lineamientos de la buena fe, mediante la presente, renuncian de manera anticipada y expresa a las compensaciones establecidas a su favor en el artículo 1324 del Código de Comercio (cesantía comercial), en caso que por cualquier causa el presente contrato sea analizado bajo dicha regulación por un juez o tribunal de arbitramento.
PARÁGRAFO: La renuncia a recibir cualquier compensaciones o indemnizaciones no implica aquellas derivadas de incumplimientos contractuales, ni los daños o perjuicios derivados de los mismos o de actos extracontractuales.

NOVENA. DURACIÓN. A partir de la legalización del contrato hasta el 30 de noviembre de 2025.

DÉCIMA. "TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales:
1. Mutuo consentimiento escrito de las partes.
2. Incumplimiento de las obligaciones DE LA CONTRATISTA, mediante requerimiento escrito dirigido al correo electrónico señalado en el presente contrato, en donde se le haya solicitado que subsane el incumplimiento dentro de un plazo no menor a cinco (5) días hábiles, sin que dicha subsanación se haya producido.
3. La suspensión o terminación del servicio contratado, por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier evento que haga imposible o dificulte continuar su ejecución, dará derecho a la FUNDACIÓN ARTERIA para unilateralmente suspender o dar por terminado este contrato con preaviso de hasta un (1) día calendario, sin que esto dé lugar a indemnización de perjuicios de ninguna índole.
4. Por muerte o incapacidad temporal o definitiva de LA CONTRATISTA que le impida cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. En caso de que la incapacidad sea temporal, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá escoger entre la terminación del contrato o su suspensión por el tiempo que dure la incapacidad.

PARÁGRAFO: En caso de terminación unilateral por razones atribuibles a LA CONTRATISTA, sólo tendrá derecho al reconocimiento de los servicios efectivamente prestados y/o productos entregados hasta la fecha de terminación, junto con los gastos debidamente justificados que se hubieren causado de manera directa como consecuencia del contrato."

DÉCIMO PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: Por acuerdo entre las partes, en caso de que LA CONTRATISTA llegara a incumplir cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato, se fija como cláusula penal un monto correspondiente al 10% del valor total de este contrato, el cual se tendrá como tasación anticipada pero no definitiva de los perjuicios que se ocasionen.

DECIMO SEGUNDA.CESIÓN DEL CONTRATO: La FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA podrá ceder el presente contrato a cualquier tercero según lo estime conveniente, sin necesidad de requerir aprobación de LA CONTRATISTA, quien expresamente acepta la cesión. Por su parte, y dada la naturaleza especial de sus servicios, LA CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA.

DECIMO TERCERA. MODIFICACIONES: Todas las modificaciones, adiciones y aclaraciones que se efectúen al presente Contrato sólo serán válidas cuando se elaboren de mutuo acuerdo, consten por escrito y estén debidamente firmadas por las partes.

DECIMO CUARTA. PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS: Sin limitar las obligaciones de LA CONTRATISTA, de conformidad con el presente contrato, LA CONTRATISTA deberá cumplir con las leyes relativas a privacidad y protección de datos personales en todas las jurisdicciones en las que puedan resultar vinculados por leyes de protección de datos personales y privacidad mediante actividades de procesamiento de datos. LA CONTRATISTA reconoce que en la ejecución de las labores objeto del presente contrato podría llegar a actuar como Encargado del Tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, para lo cual se obliga en la ejecución del presente contrato a guardar confidencialidad acerca de la información relativa a datos personales que reciba con ocasión de la ejecución de El Proyecto, so pena de responder por todo perjuicio generado a la FUNDACIÓN ARTERIA, LA SECRETARÍA y/o terceros por incumplimiento de cualquier obligación relacionada con lo establecido en esta cláusula y/o con el tratamiento y/o protección de las bases de datos de la FUNDACIÓN ARTERIA.

DECIMO QUINTA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, LA CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

LA CONTRATISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, LA CONTRATISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DECIMO SEXTA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DECIMO SÉPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre LA CONTRATISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA respecto de la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entiende agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la jurisdicción civil. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

DÉCIMO NOVENA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a LA FUNDACIÓN serán enviadas a: Nelly Peñaranda Rodríguez. Correo electrónico: scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org. Teléfono celular: (322) 8804670, (319) 3974471. Las notificaciones a EL/LA CONTRATISTA serán enviadas a MARIANA ARANGO GARCÍA; Celular 3118752404. Correo electrónico: mariana.arango.garcia@gmail.com.

VIGÉSIMA. GARANTÍAS. EL/LA CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de pólizas a favor de la FUNDACIÓN ARTERIA con una compañía legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la superintendencia bancaria con los siguientes amparos: Cumplimiento de contrato de las obligaciones pactadas, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) meses más.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACUERDOS
21.1 CONFIDENCIALIDAD: LA CONTRATISTA se obliga a mantener bajo total reserva y confidencialidad la información y documentación que le sea suministrada por parte de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA. Se exceptúan los casos en que su divulgación sea requerida por la ley o por decisión de autoridad competente. Cualquier información, documento, fotografía, video, figura o dibujo relacionado con el CONTRATO, o los servicios prestados, independientemente de la etapa de ejecución en que la misma se encuentre, serán de titularidad de la FUNDACIÓN ARTERIA y no podrán ser comunicados de ninguna forma a terceras personas sin autorización expresa de la FUNDACIÓN ARTERIA, entendiéndose esta restricción extendida a cualquier medio de divulgación físico o virtual. En caso que LA CONTRATISTA llegue a divulgar la información confidencial de la FUNDACIÓN ARTERIA, deberá indemnizarla por todos los perjuicios que se le lleguen a causar, con el incumplimiento de lo aquí acordado. Adicionalmente, se compromete a destruir cualquier documento o medio que contenga INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y que esté fuera del control de LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA, incluidos aquellos que se hubieren elaborado con dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, y enviar constancia escrita de la destrucción a LA FUNDACIÓN. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento por parte del de la CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones de este acuerdo, lo constituirá en deudor de LA FUNDACIÓN por la suma de QUINCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (15 SMLMV), a la fecha de incumplimiento a título de sanción. Por el pago de la presente cláusula penal sancionatoria no se entienden extinguidas las obligaciones principales del acuerdo y se entiende pactada sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieren reclamar LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA.
21.2 DECLARACIONES. 21.2.1. Los abajo firmantes declaran que conocen que el presente contrato se celebra en el marco del convenio de asociación 528-25 en el que LA FUNDACIÓN ha recibido de LA SECRETARÍA, la solicitud expresa para la vinculación del CONTRATISTA a quien se refiere el presente contrato.
Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, a los cuatro (4) días de agosto de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CONTRATISTA

Mariana Arango García

MARIANA ARANGO GARCÍA
Cédula de ciudadanía No. 1.020.742.730

LA FUNDACIÓN ARTERIA

NELLY R. PEÑARANDA RODRIGUEZ
Cédula de Ciudadanía No 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal, FUNDACIÓN ARTERIA
NIT 900.086.964-9

OTROSÍ #1 AL CONTRATO SCRD528-25- 1.59
EQUIPO HUMANO ESPECIALIZADO: DIRECCIÓN, CURADURÍA, PRODUCCIÓN, ARTISTAS
ASISTENCIA CURATORIAL

Entre los suscritos MARIANA ARANGO GARCÍA con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.742.730, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9, en adelante LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente OTROSÍ AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS **SCRD528-25- 1.59** que se regirá, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que el CONTRATISTA y LA FUNDACIÓN suscribieron el cuatro (04) de agosto de 2025, un contrato de prestación de servicios para “Prestar servicios profesionales de asistencia curatorial de la primera versión de la Bienal de Arte y ciudad BOG 2025 y apoyar las actividades de su componente de circulación, en el marco del desarrollo del Convenio de Asociación 528-2025 suscrito entre Secretaría de Cultura Recreación y Deporte en asocio con la Fundación Arteria.”

SEGUNDA. Que, mediante la realización del presente Otrosí, las partes acuerdan modificar las cláusulas tercera, cuarta, quinta y novena al contrato **SCRD528-25- 1.59**, las cuales se refiere a : Cláusula tercera OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA cuarta, VALOR DEL CONTRATO, Cláusula quinta, FORMA DE PAGO, Cláusula novena, DURACIÓN de la siguiente manera:

TERCERA.
3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
3.1.1 Obligaciones específicas

3.1.2 Apoyar el diseño de las actividades requeridas para el desarrollo y cumplimiento del componente curatorial de la BOG 25: (i) diligenciar los términos de referencia de producción de obras, así como las matrices que las acompañan, de todas las obras y proyectos participantes en la curaduría (ii) y demás actividades afines indicadas por el co-curador y la dirección artística.

3.1.3 Apoyar el desarrollo y cumplimiento con las actividades requeridas para coordinar la ejecución y seguimiento del componente curatorial de la BOG 25: (i) recibir por parte del equipo de producción la información de obras y proyectos, así como su puesta en escena, apoyando la realización de términos de referencia; (ii) suministrar al asistente del convenio los datos de contacto, términos de referencia y otra información necesaria para la gestión de acuerdos con los artistas y/o espacios del proyecto; (iii) asistir la coordinación y supervisión del cumplimiento de las labores, así como la revisión y aprobación de los informes y productos, de los artistas participantes en el proyecto; (iv) acompañar el proceso de producción; (v) y demás actividades afines indicadas por el equipo de producción y la dirección artística.

3.1.4 Cumplir y desarrollar las actividades requeridas para asistir la finalización y evaluación del componente curatorial de la BOG 25: (i) elaborar un reporte final que consolide toda la información relacionada con el objeto del contrato, con sus soportes; (iii) y demás actividades afines indicadas por el equipo de producción y la dirección artística.

3.1.5 Mantener estricta confidencialidad y reserva sobre el manejo de la información a la cual tenga acceso por efectos de desempeño de las funciones del presente contrato.

3.1.6 Atender las recomendaciones, consultas y sugerencias y requerimientos que la Secretaría de Cultura Recreación y/o la Fundación Arteria le formulen de manera verbal o escrita en materias relacionadas con el objeto del presente contrato; dando así entrega de los productos del presente contrato dentro de los tiempos acordados con todos ellos.

3.1.7 Asistir a todas las reuniones de manera presencial o virtual convocadas por la Secretaría de Cultura Recreación y/o la Fundación Arteria.

3.1.8 Informar oportunamente a la Secretaría de Cultura Recreación y/o la Fundación Arteria las dificultades que se presenten en la ejecución de las actividades de la BOG 25, de forma que se puedan identificar y gestionar con celeridad las soluciones del caso.
3.1.9 Trabajar en equipo con los otros curadores y la dirección artística de la BOG 25.
3.1.10 Autorizar el uso y/o tratamiento del material gráfico, escrito y/o audiovisual producido en el marco del presente contrato a la Secretaría de Cultura Recreación y/o la Fundación Arteria. El material gráfico, escrito y/o audiovisual podrá ser fijado, comunicado públicamente, puesto a disposición, reproducido, distribuido y/o difundido por cualquier medio conocido o por conocer, incluso a través de internet y sin fines comerciales.
3.1.11 Presentar la planilla de pago de aportes al sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido por la ley, en el cual la base de cotización deberá ser del 40% del valor bruto del contrato de los cuales el aporte deberá corresponder al 12,5% para salud, 16% para pensión y 0,522% para ARL. En el caso de personas jurídicas deberán presentar el certificado de cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, firmado por el representante legal y/o el revisor fiscal según sea el caso; para el caso de los artistas internacionales deberán presentar una semana antes a la llegada de la agrupación y/o artista(s) al país el seguro médico internacional de todas y cada una de las personas que hacen parte de la presentación.
3.1.12 Cumplir con las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato, que sean acordadas con la supervisora de este.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto disponible para esta contratación es de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($26.344.000). Monto del que serán descontados todos los impuestos y gastos de ley a que haya lugar.

QUINTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato a celebrarse se cancelará en un primer pago por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($1.594.000) a la firma y legalización del contrato, contra entrega de la póliza de cumplimiento, cuatro pagos mes vencido por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($5.500.000), previa presentación de los respectivos informes de avance y un pago de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($2.750.000) previa presentación de un informe final. Los pagos aquí referenciados se realizarán dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la presentación del informe mensual o final, cuenta de cobro, planilla del pago de seguridad social y ARL y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor asignado por la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte.

NOVENA. DURACIÓN. A partir de la legalización hasta el 15 de diciembre de 2025

TERCERA. Las demás cláusulas incluidas en el contrato **SCRD528-25-1.59**, continúan vigentes.

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, a los veintiocho (28) días de noviembre de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CONTRATISTA

Mariana Arango García

MARIANA ARANGO GARCÍA
Cédula de ciudadanía No. 1.020.742.730

LA FUNDACIÓN ARTERIA

NELLY R. PEÑARANDA RODRÍGUEZ
Cédula de Ciudadanía No 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal, FUNDACIÓN ARTERIA
NIT 900.086.964-9

OTROSÍ #1 AL CONTRATO SCRD528-25- 1.60
EQUIPO HUMANO ESPECIALIZADO: DIRECCIÓN, CURADURÍA, PRODUCCIÓN, ARTISTAS
ASISTENCIA CURATORIAL

Entre los suscritos MARÍA ADELAIDA SAMPER MARTÍNEZ con Cédula de Ciudadanía No. 53.053.990, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9, en adelante LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente OTROSÍ AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS **SCRD528-25- 1.60** que se regirá, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que el CONTRATISTA y LA FUNDACIÓN suscribieron el cuatro (04) de agosto de 2025, un contrato de prestación de servicios para “Prestar servicios profesionales de asistencia curatorial de la primera versión de la Bienal de Arte y ciudad BOG 2025 y apoyar las actividades de su componente de circulación, en el marco del desarrollo del Convenio de Asociación 528-2025 suscrito entre Secretaría de Cultura Recreación y Deporte en asocio con la Fundación Arteria.”

SEGUNDA. Que, mediante la realización del presente Otrosí, las partes acuerdan modificar las cláusulas tercera, cuarta, quinta y novena al contrato SCRD528-25- 1.60, las cuales se refiere a : Cláusula tercera OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA cuarta, VALOR DEL CONTRATO, Cláusula quinta, FORMA DE PAGO, Cláusula novena, DURACIÓN de la siguiente manera:

TERCERA.
3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
3.1.1 Obligaciones específicas

3.1.2 Apoyar el diseño de las actividades requeridas para el desarrollo y cumplimiento del componente curatorial de la BOG 25: (i) diligenciar los términos de referencia de producción de obras, así como las matrices que las acompañan, de todas las obras y proyectos participantes en la curaduría (ii) y demás actividades afines indicadas por el co-curador y la dirección artística.
3.1.3 Apoyar el desarrollo y cumplimiento con las actividades requeridas para coordinar la ejecución y seguimiento del componente curatorial de la BOG 25: (i) recibir por parte del equipo de producción la información de obras y proyectos, así como su puesta en escena, apoyando la realización de términos de referencia; (ii) suministrar al asistente del convenio los datos de contacto, términos de referencia y otra información necesaria para la gestión de acuerdos con los artistas y/o espacios del proyecto; (iii) asistir la coordinación y supervisión del cumplimiento de las labores, así como la revisión y aprobación de los informes y productos, de los artistas participantes en el proyecto; (iv) acompañar el proceso de producción; (v) y demás actividades afines indicadas por el equipo de producción y la dirección artística.
3.1.4 Cumplir y desarrollar las actividades requeridas para asistir la finalización y evaluación del componente curatorial de la BOG 25: (i) elaborar un reporte final que consolide toda la información relacionada con el objeto del contrato, con sus soportes; (iii) y demás actividades afines indicadas por el equipo de producción y la dirección artística.
3.1.5 Mantener estricta confidencialidad y reserva sobre el manejo de la información a la cual tenga acceso por efectos de desempeño de las funciones del presente contrato.
3.1.6 Atender las recomendaciones, consultas y sugerencias y requerimientos que la Secretaría de Cultura Recreación y/o la Fundación Arteria le formulen de manera verbal o escrita en materias relacionadas con el objeto del presente contrato; dando así entrega de los productos del presente contrato dentro de los tiempos acordados con todos ellos.
3.1.7 Asistir a todas las reuniones de manera presencial o virtual convocadas por la Secretaría de Cultura Recreación y/o la Fundación Arteria.
3.1.8 Informar oportunamente a la Secretaría de Cultura Recreación y/o la Fundación Arteria las dificultades que se presenten en la ejecución de las actividades de la BOG 25, de forma que se puedan identificar y gestionar con celeridad las soluciones del caso.

3.1.9 Trabajar en equipo con los otros curadores y la dirección artística de la BOG 25.
3.1.10 Autorizar el uso y/o tratamiento del material gráfico, escrito y/o audiovisual producido en el marco del presente contrato a la Secretaría de Cultura Recreación y/o la Fundación Arteria. El material gráfico, escrito y/o audiovisual podrá ser fijado, comunicado públicamente, puesto a disposición, reproducido, distribuido y/o difundido por cualquier medio conocido o por conocer, incluso a través de internet y sin fines comerciales.
3.1.11 Presentar la planilla de pago de aportes al sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido por la ley, en el cual la base de cotización deberá ser del 40% del valor bruto del contrato de los cuales el aporte deberá corresponder al 12,5% para salud, 16% para pensión y 0,522% para ARL. En el caso de personas jurídicas deberán presentar el certificado de cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, firmado por el representante legal y/o el revisor fiscal según sea el caso; para el caso de los artistas internacionales deberán presentar una semana antes a la llegada de la agrupación y/o artista(s) al país el seguro médico internacional de todas y cada una de las personas que hacen parte de la presentación.
3.1.12 Cumplir con las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato, que sean acordadas con la supervisora de este.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto disponible para esta contratación es de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($23.944.000). Monto del que serán descontados todos los impuestos y gastos de ley a que haya lugar.

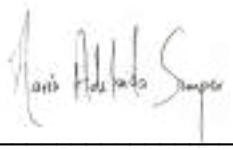
QUINTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato a celebrarse se cancelará en un primer pago por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($1.444.000) a la firma y legalización del contrato, contra entrega de la póliza de cumplimiento, y cuatro pagos mes vencido por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000), previa presentación de los respectivos informes de avance, y un pago de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000) previa presentación de un informe final. Los pagos aquí referenciados se realizarán dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la presentación del informe mensual o final, cuenta de cobro, planilla del pago de seguridad social y ARL y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor asignado por la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte.

NOVENA. DURACIÓN: A partir de la legalización del contrato hasta el 15 de diciembre de 2025

TERCERA. Las demás cláusulas incluidas en el contrato **SCRD528-25-1.60**, continúan vigentes.

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, a los veintiocho (28) días de noviembre de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CONTRATISTA



MARÍA ADELAIDA SAMPER MARTÍNEZ
Cédula de ciudadanía No. 53.053.990

LA FUNDACIÓN ARTERIA



NELLY R. PEÑARANDA RODRÍGUEZ
Cédula de Ciudadanía No 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal, FUNDACIÓN ARTERIA
NIT 900.086.964-9

OTROSÍ #1 AL CONTRATO SCRD528-25- 1.60
EQUIPO HUMANO ESPECIALIZADO: DIRECCIÓN, CURADURÍA, PRODUCCIÓN, ARTISTAS
ASISTENCIA CURATORIAL

Entre los suscritos MARÍA ADELAIDA SAMPER MARTÍNEZ con Cédula de Ciudadanía No. 53.053.990, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9, en adelante LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente OTROSÍ AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS **SCRD528-25- 1.60** que se regirá, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que el CONTRATISTA y LA FUNDACIÓN suscribieron el cuatro (04) de agosto de 2025, un contrato de prestación de servicios para “Prestar servicios profesionales de asistencia curatorial de la primera versión de la Bienal de Arte y ciudad BOG 2025 y apoyar las actividades de su componente de circulación, en el marco del desarrollo del Convenio de Asociación 528-2025 suscrito entre Secretaría de Cultura Recreación y Deporte en asocio con la Fundación Arteria.”

SEGUNDA. Que, mediante la realización del presente Otrosí, las partes acuerdan modificar las cláusulas tercera, cuarta, quinta y novena al contrato SCRD528-25- 1.60, las cuales se refiere a : Cláusula tercera OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA cuarta, VALOR DEL CONTRATO, Cláusula quinta, FORMA DE PAGO, Cláusula novena, DURACIÓN de la siguiente manera:

TERCERA.
3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
3.1.1 Obligaciones específicas

3.1.2 Apoyar el diseño de las actividades requeridas para el desarrollo y cumplimiento del componente curatorial de la BOG 25: (i) diligenciar los términos de referencia de producción de obras, así como las matrices que las acompañan, de todas las obras y proyectos participantes en la curaduría (ii) y demás actividades afines indicadas por el co-curador y la dirección artística.
3.1.3 Apoyar el desarrollo y cumplimiento con las actividades requeridas para coordinar la ejecución y seguimiento del componente curatorial de la BOG 25: (i) recibir por parte del equipo de producción la información de obras y proyectos, así como su puesta en escena, apoyando la realización de términos de referencia; (ii) suministrar al asistente del convenio los datos de contacto, términos de referencia y otra información necesaria para la gestión de acuerdos con los artistas y/o espacios del proyecto; (iii) asistir la coordinación y supervisión del cumplimiento de las labores, así como la revisión y aprobación de los informes y productos, de los artistas participantes en el proyecto; (iv) acompañar el proceso de producción; (v) y demás actividades afines indicadas por el equipo de producción y la dirección artística.
3.1.4 Cumplir y desarrollar las actividades requeridas para asistir la finalización y evaluación del componente curatorial de la BOG 25: (i) elaborar un reporte final que consolide toda la información relacionada con el objeto del contrato, con sus soportes; (iii) y demás actividades afines indicadas por el equipo de producción y la dirección artística.
3.1.5 Mantener estricta confidencialidad y reserva sobre el manejo de la información a la cual tenga acceso por efectos de desempeño de las funciones del presente contrato.
3.1.6 Atender las recomendaciones, consultas y sugerencias y requerimientos que la Secretaría de Cultura Recreación y/o la Fundación Arteria le formulen de manera verbal o escrita en materias relacionadas con el objeto del presente contrato; dando así entrega de los productos del presente contrato dentro de los tiempos acordados con todos ellos.
3.1.7 Asistir a todas las reuniones de manera presencial o virtual convocadas por la Secretaría de Cultura Recreación y/o la Fundación Arteria.
3.1.8 Informar oportunamente a la Secretaría de Cultura Recreación y/o la Fundación Arteria las dificultades que se presenten en la ejecución de las actividades de la BOG 25, de forma que se puedan identificar y gestionar con celeridad las soluciones del caso.

3.1.9 Trabajar en equipo con los otros curadores y la dirección artística de la BOG 25.
3.1.10 Autorizar el uso y/o tratamiento del material gráfico, escrito y/o audiovisual producido en el marco del presente contrato a la Secretaría de Cultura Recreación y/o la Fundación Arteria. El material gráfico, escrito y/o audiovisual podrá ser fijado, comunicado públicamente, puesto a disposición, reproducido, distribuido y/o difundido por cualquier medio conocido o por conocer, incluso a través de internet y sin fines comerciales.
3.1.11 Presentar la planilla de pago de aportes al sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido por la ley, en el cual la base de cotización deberá ser del 40% del valor bruto del contrato de los cuales el aporte deberá corresponder al 12,5% para salud, 16% para pensión y 0,522% para ARL. En el caso de personas jurídicas deberán presentar el certificado de cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, firmado por el representante legal y/o el revisor fiscal según sea el caso; para el caso de los artistas internacionales deberán presentar una semana antes a la llegada de la agrupación y/o artista(s) al país el seguro médico internacional de todas y cada una de las personas que hacen parte de la presentación.
3.1.12 Cumplir con las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato, que sean acordadas con la supervisora de este.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto disponible para esta contratación es de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($23.944.000). Monto del que serán descontados todos los impuestos y gastos de ley a que haya lugar.

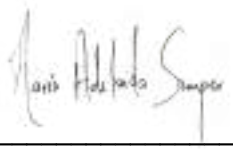
QUINTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato a celebrarse se cancelará en un primer pago por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($1.444.000) a la firma y legalización del contrato, contra entrega de la póliza de cumplimiento, y cuatro pagos mes vencido por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000), previa presentación de los respectivos informes de avance, y un pago de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000) previa presentación de un informe final. Los pagos aquí referenciados se realizarán dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la presentación del informe mensual o final, cuenta de cobro, planilla del pago de seguridad social y ARL y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor asignado por la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte.

NOVENA. DURACIÓN: A partir de la legalización del contrato hasta el 15 de diciembre de 2025

TERCERA. Las demás cláusulas incluidas en el contrato **SCRD528-25-1.60**, continúan vigentes.

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, a los veintiocho (28) días de noviembre de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CONTRATISTA



MARÍA ADELAIDA SAMPER MARTÍNEZ
Cédula de ciudadanía No. 53.053.990

LA FUNDACIÓN ARTERIA



NELLY R. PEÑARANDA RODRÍGUEZ
Cédula de Ciudadanía No 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal, FUNDACIÓN ARTERIA
NIT 900.086.964-9

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

EL ARTISTA	
Nombre	Alfredo Antonio Jaar Hasbún
Tipo y número de identificación	Pasaporte F58983419
Dirección	508 West 26th Street Studio 9 B, New York
Teléfono	+ 646 336 5771
Email	realpictures@aol.com
Titulo de la(s) Obra(s)	¿Es usted feliz?
Descripción de la Obra	-Título: ¿Es usted feliz? - Instalación: • panel con impresión fotográfica papel mate - 4m x 2,20 mts • mosaico 8 fotografías impresas 100 cms x 100 cms • monitor con video - Carteles: 2000 carteles 50 x 70 cms papel periódico, con el texto Es usted feliz? - Vallas: • Avenida el Dorado #43-63 - Pantalla Digital (área visible: 11,52 x 3,40) • Calle 80 #71-77 OCC-OR - Pantalla Digital (área visible: 11,52 x 3,40) • Autopista norte con 83 sentido Norte Sur (valla con área de impresión 11,10 X 3,40) • Avenida Caracas # 74-28 sentido Norte Sur (valla con área de impresión 11,10x3,40)
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	Palacio San Francisco + Vallas de la ciudad
Valor del acuerdo	$14.000.000 CATORCE MILLONES DE PESOS
Forma de pago	Un primer pago del 80% a la firma y legalización del acuerdo y un pago final del 20% del acuerdo a la finalización.
Duración	Desde el 12/08/2025 Hasta el 9/11/2025

A.J

Entre los suscritos, Alfredo Antonio Jaar Hasbún identificado con Pasaporte No F58983419, quien en adelante se denominará EL ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente **Acuerdo de Invitación** que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:
1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias". Numeral 2: "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas". Numeral 3: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". Numeral 8: "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social".

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 BOG 25 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

A.J.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".

Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÍA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de producción y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1. Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 "Ensayos sobre la felicidad", como artista invitado en el marco del trabajo coordinado con el curador José Roca y con la OBRA descrita en el recuadro superior.

2.2. Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.3. Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de la Fundación Arteria.

2.4.Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, **sin fines comerciales.**

2.5. Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.

2.6 Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

A. J.

2.7 Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.

2.8 Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.

2.1 Acogerse a los procesos de postproducción diseñados por el equipo de producción de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, en cuanto al proceso de desmontaje y devolución de la obra.

2.9 Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica), Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA FUNDACIÓN están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta del/de la ARTISTA.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. EL ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se licencian y estar facultado/a para otorgar la presente autorización; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente licencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, EL ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS PATRIMONIALES NI MORALES: El presente contrato no transfiere derechos patrimoniales ni morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de la ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo del/de la ARTISTA. En todo caso, EL ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

A.J.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si EL ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, EL ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

EL ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, EL ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DÉCIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DÉCIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre EL ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita

A.J.

enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:
a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;
b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;
c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;
d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org Las notificaciones a la ARTISTA serán enviadas a: Alfredo Antonio Jaar Hasbún. 508 West 26th Street Studio 9 B, New York. Teléfono + 646 336 5771, correo electrónico realpictures@aol.com .

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 12 de agosto de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL ARTISTA,

Alfredo Antonio Jaar Hasbún
Pasaporte F58983419

LA FUNDACIÓN,

Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

A.J.

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

EL/LA ARTISTA	
Nombre/ Name	Aerocene Foundation gGmbH
Tipo y número de identificación/ Type and Identification Number	HRB 190285 B
Dirección/ Address	Hauptstrasse, 11-12, Berlín
Teléfono/ Phone number	+49 30 39881180
Email	anna-sophie@t-saraceno.org lars@t-saraceno.org
Título de la(s) Obra(s)/ Title of Work(s)	Museo Aero Solar / Aero Solar Museum
Descripción de la Obra/ Description of the Work	Escultura aérea / Instalación participativa. Dimensiones y peso variables, fecha de inicio 2007 (en curso) Aerial sculpture / Participatory installation. Variable dimensions and weight, start date 2007 (ongoing)
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)/ location of the work(s)	Centro Cívico de Los Andes
Valor del acuerdo/ Price of the agreement	$14.000.000 CATORCE MILLONES DE PESOS / FOURTEEN MILLION PESOS
Forma de pago/ Payment method	Un primer pago del 80% a la firma y legalización del acuerdo y un pago final del 20% del acuerdo a la finalización. An initial payment of 80% upon signing, and a final payment of 20%upon completion of the agreement.
Fecha de inicio/ Start Date	12/08/2025
Fecha de finalización/ End Date	09/NOV/2025

Entre la **FUNDACIÓN ARTERIA**, entidad sin ánimo de lucro, organizada y existente de conformidad con la ley colombiana, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423, identificada con N.I.T. 900086964-9, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por **NELLY ROCÍO PEÑARANDA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.792.741 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la

Between **FUNDACIÓN ARTERIA**, a non-profit entity, organized and existing in accordance with Colombian law, registered with the Bogotá Chamber of Commerce on May 30, 2006 under number S0027423, identified with N.I.T. 900086964-9, domiciled in Bogotá D.C., legally represented by **NELLY ROCIO PEÑARANDA RODRÍGUEZ**, identified with identification number 39.792.741 issued in Bogotá D.C., domiciled in the city of Bogotá D.C., hereinafter **ARTERIA**;

ciudad de Bogotá D.C., en adelante **ARTERIA**; y por otra **EL/LA ARTISTA**, quien se identifica en el cuadro superior; hemos decidido celebrar el presente **ACUERDO DE INVITACIÓN**, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1. Que la Constitución Política de Colombia establece:

 1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

2. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias". Numeral 2: "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas". Numeral 3: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". Numeral 8: "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social".

3. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de

and on the other hand **THE ARTIST**, identified in the box above; we have decided to enter into this **INVITATION AGREEMENT**, in accordance with the following:

REPRESENTATIONS AND WARRANTIES

1. That the Political Constitution of Colombia establishes:

1.1. Article 2 states that among the essential purposes of the State is to "serve the community, promote general prosperity and guarantee the effectiveness of the principles, rights and duties enshrined in the Constitution; to facilitate the participation of everyone in the decisions that affect them and in the economic, political, administrative and cultural life of the Nation; to defend national independence, maintain territorial integrity and ensure peaceful coexistence and the validity of a just order."

2. Article 1 of Law 397 of 1997 enshrines among its fundamental principles and definitions the following: Subsection 1: "Culture is the set of distinctive spiritual, material, intellectual, and emotional features that characterize human groups and that includes, beyond the arts and letters, ways of life, human rights, value systems, traditions and beliefs". Subsection 2: "Culture, in its various manifestations, is the foundation of the nationality and activity of Colombian society as a whole, as a process generated individually and collectively by Colombians. These manifestations are an integral part of Colombian identity and culture." Subsection 3: "The State shall promote and stimulate cultural processes, projects and activities within a framework of recognition and respect for the diversity and cultural diversity of the Colombian Nation." Subsection 8: "Economic and social development must be closely linked to cultural, scientific and technological development. Public resources invested in cultural activities will have, for all legal purposes, the character of public social expenditure."

3. Article 95 of Law 489 of 1998, Subsection 1, provides that: "Public entities may associate for the purpose of cooperating in the performance of administrative

funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

4. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

5. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

6. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

functions or jointly providing services for which they are responsible, through the conclusion of inter-administrative agreements or the formation of non-profit legal entities."

4. That THE SECRETARIAT is an agency of the Central Sector with administrative and financial autonomy, created by Agreement 257 of 2006 of the Council of Bogotá. Its raison d'être, as head of the culture, recreation and sports sector, is to lead the formulation and concerted implementation of public policies in art, culture, heritage, recreation and sports, as well as the cultural and sports transformation and sustainability of the city.

5. That in this context, the SCRD has Investment Project 7929 – 'Strengthening of strategic alliances at the bilateral and multilateral level for the positioning of the city as a cultural and sports reference in international scenarios of and in Bogotá D.C.', which is executed through the strategic axes of resource management and internationalization, through which it is possible to promote the positioning of Bogotá as a benchmark in cultural and sports issues that allows the dynamic mobilization of technical, human and financial resources.

6. That the Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 rises as a response to the need to create an artistic exhibition space that celebrates the diversity of contemporary art. This event will not only serve as a platform for dialogue on current issues and trends in the social and political context of Bogotá, but will also bring together artists, curators, critics, and the general public. It is hoped that this biennial will culturally energize the city by promoting access to art and strengthening its cultural scene. The Biennial is intended to consolidate itself as a robust program of Colombian art that promotes tourism and the creative economy. By attracting visitors from all over the world, it will help revitalize urban spaces through cultural participation.

7. That THE FOUNDATION signed the association agreement 528-25 with the Secretariat of Culture,

7. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1 Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 "Ensayos sobre la felicidad", como artistas invitados en el marco del trabajo coordinado con la curadura de María Wills y con la OBRA descrita en el recuadro superior.

2.2 Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.3 Participar de forma remota en entrevistas, charlas y/o reuniones programadas por la dirección artística, el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocerse, en cumplimiento de las políticas de protección de datos de la FUNDACIÓN ARTERIA. Todo lo anterior se realizará únicamente previo acuerdo.

2.4 .Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición,

Recreation and Sports -SCRD, hereinafter THE SECRETARIAT, in order to "Join forces between the SCRD and a non-profit entity for the realization of the BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25 project that contemplates the design, selection, and realization of activities, projects, agreements and artistic initiatives, which link public, private and international cooperation actors".

CLAUSES

FIRST. PURPOSE: To assemble the group of artists participating in the BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25 to be held in the city of Bogotá from September 20 to November 9, 2025.

SECOND. OBLIGATIONS OF THE ARTIST:

2.1. Participate in the BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25 "Essays on Happiness", as guest artists within the framework of the work coordinated with the curator María Wills and with the WORK described in the box above.

2.2 To authorize the reproduction, putting together, production, distribution and public performance of the WORK described in the box above, within the framework of the BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25.

2.3 Participate remotely in interviews, lectures, and/or meetings programmed by the artistic direction, the curatorial team, the communications team, or the organizing entities of the BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25, and authorize the reproduction and circulation of their image in any known or unknown media, in compliance with the data protection policies of the FOUNDATION ARTERIA. All the above shall take place only upon prior agreement.

2.4 To grant to the Secretariat of Culture, Recreation and Sports and Arteria Foundation, or to a third party authorized by them, a license that authorizes the reproduction of the WORK in any physical and digital format; the distribution of free copies; public communication in events and digital platforms; the modification and adaptation of the work to comply with editorial standards in networks and other media; the inclusion of the work in products intended for distribution; and public performance, including the exhibition, publication and making available of the Work. The license will not have a time or territorial limit, but the uses of the work must be made in order to disseminate, promote, and facilitate the circulation of information related to the

exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, **sin fines comerciales.**

2.5 . Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.

2.6 Dar cumplimiento en materia tributaria y de seguridad social integral parafiscales, de conformidad con los mandatos del articulo 50 Ley 789 de 2002, articulo 1 ley 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002, artículo 23 y Decreto 1281 de 2002 artículo 8, EL ARTISTA deberá acreditar durante el desarrollo del contrato y su liquidación el pago a los sistemas de salud y pensiones, al momento de la firma del presente contrato, y cancelará estos valores utilizando como base de cotización, mínimo el 40% del valor neto mensual del contrato. El soporte de pago será requisito para el pago de la respectiva cuenta.

2.7 Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.8 Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.

2.9 Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.

2.10 Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar a al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN

BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25, without a commercial purposes.

2.5 Authorize the Secretariat of Culture, Recreation and Sports and the Arteria Foundation, the use and/or treatment of the graphic, photographic, written and/or audiovisual material that is produced for the BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25 and that includes the information related to the WORK referred to in this contract, or that constitutes a reproduction or public performance of the same.

2.6 To comply with tax and social security parafiscal matters, in accordance with the mandates of article 50 of Law 789 of 2002, article 1 of Law 828 of 2003, Decree 1703 of 2002, article 23 and Decree 1281 of 2002 article 8, THE ARTIST must prove during the development of the contract and its liquidation the payment to the health and pension systems, at the time of signing this contract, and will cancel these values using as a contribution base, at least 40% of the net monthly value of the contract. The payment receipt will be a requirement for the payment of the respective account.

2.7 Provide in a timely manner, the information that is required for any situation related to their participation in the BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25.

2.8 Inform to the FOUNDATION about any conflict that may arise with the project team in order to settle, in the best way, the issues that may arise.

2.9 To attend to the recommendations made by the Secretariat of Culture, Recreation and Sports and the Arteria Foundation.

2.10 The others inherent to the object of the contract.

THIRD. OBLIGATION OF THE FOUNDATION. Pay the ARTIST the price indicated for this contract, as stipulated by the Secretariat of Culture, Recreation and Sports and based on the disbursements made by said entity within the framework of agreement 528-25.

FOURTH. CONSIDERATION. In consideration for the obligations acquired by virtue of this contract, the FOUNDATION undertakes to pay the ARTIST the price indicated in the box above.

FIRST PARAGRAPH. To access the payment, the equivalent to an invoice format provided by the Arteria Foundation or Electronic Invoice (if applicable) must be submitted. Note:

ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.
PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica). Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de ARTERIA están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.
PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta de EL/LA ARTISTA.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. EL/LA ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se licencian y estar facultado/a para otorgar la presente licencia; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente licencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.
PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, EL/LA ARTISTA asumirán toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza de EL/LA ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable. En todo caso, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá actuar en representación del ARTISTAS para defender los derechos morales relacionados con la obra objeto del presente contrato, según lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades de EL/LA ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la

Notwithstanding the above, the disbursements by THE FOUNDATION are subordinated to the disbursements made by the Secretariat of Culture, Recreation and Sports for the development of agreement 528 of 2025.
SECOND PARAGRAPH. The taxes that may be generated by virtue of this contract will be borne by the ARTIST.

FIFTH. GUARANTEE OF OWNERSHIP. The ARTIST declare and acknowledge under the gravity of oath, which is understood to be given with the signing of this document, to be the authors of the WORK; owners of the copyrights licensed herein and be entitled to grant this license; that no commitments or encumbrances of any kind have been entered into in favor of third parties on these rights, which are incompatible with this license or may infringe the rights of the ARTERIA FOUNDATION; that the work is original and was created without infringing the rights of third parties; that the images, audiovisual, and multimedia works, quotations and/or transcriptions that it incorporates, are duly referenced and were authorized by their owner or are protected by an exception or limitation to copyright; and that it does not contain defamatory statements against third parties or contrary to public order.
PARAGRAPH. In the event of any claim or action by a third party, regarding the copyright on the aforementioned works or intellectual creations, THE ARTIST will assume all responsibility and will come out in defense of the rights transferred herein. For all purposes, the FOUNDATION acts as a bona fide third party.

SIXTH. NO TRANSFER OF MORAL RIGHTS: This contract does not transfer moral rights and these will remain in hold of the ARTIST, in accordance with the applicable copyright regulations. In any case, the FOUNDATION may act on behalf of the ARTIST to defend the moral rights related to the work that is the subject of this contract, as established in article 20 of Law 23 of 1982..

SEVENTH. ASSIGNMENT OF THE CONTRACT. The contract is executed considering the ARTIST' abilities, talent, ingenuity, and particular conditions for the creation of the WORK. By virtue of this, the ARTIST are prohibited from assigning their position within the contract insofar as it is a contract *in tuito personae*. The FOUNDATION may assign its contractual position and the rights it receives.

OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL/LA ARTISTA. En todo caso, EL/LA ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si EL/LA ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.
PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, EL/LA ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.
EL/LA ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

NOVENA. GROUNDS FOR EARLY TERMINATION. The contract may be terminated by the parties by mutual dissent or unilaterally by the FOUNDATION when there is a breach of the obligations by the ARTIST. In any case, THE ARTIST will return to the FOUNDATION any sum of money that the latter has paid by virtue of the contract.

TENTH. MODIFICATIONS TO THE CONTRACT. Any modification to this contract must always be made in a written document executed by the contracting parties. Without the contractual solemnity agreed, the modification will be considered non-existent.

ELEVENTH. PENALTY CLAUSE. If THE ARTIST fails to comply with any of their obligations, they must return to THE FOUNDATION any sum of money that have been paid under the contract, by way of a penalty clause, as an early settlement of damages.

PARAGRAPH. The payment of the penalty clause does not exempt the ARTIST from compensation for damages caused by a value greater than the value settled in advance.

TWELFTH. AUTHORIZATION FOR THE PROCESSING OF PERSONAL DATA: By signing this contract, THE ARTIST authorizes the FOUNDATION in a voluntary, explicit, informed, and unequivocal manner, to request, collect, store, consult, process, and –in general– to carry out the processing of the personal data provided in this contract and the additional personal information provided by any other mean, for the development of this contract and the fulfilment of contractual, legal, or regulatory obligations.

THE ARTIST declares that as the owner of the personal data, he/she recognizes that to have the right to know, update, rectify, and access the data provided, free of charge, to be informed of their treatment and to revoke the authorization. These rights are guaranteed by the FOUNDATION as the data controller of the personal data provided under this contract.

Likewise, upon termination of this Contract, THE ARTIST may request the deletion of the personal data stored by THE FOUNDATION, except for those that must be kept in compliance with legal and regulatory obligations. Such information will be kept in the records of the FOUNDATION, during the term of validity of this contract and for as long as necessary to comply with legal, commercial, tax obligations, etc.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, EL/LA ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DECIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre EL/LA ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer

THIRTEENTH. UNITY AND SEPARABILITY OF CLAUSES. The text of this contract includes and regulates in its entirety all negotiations between the parties on the same subject, and any negotiation that has not been included will be understood as not agreed. In addition, the nullity, ineffectiveness or unenforceability of any of the clauses of the contract shall not affect the validity, effectiveness or enforceability of the other clauses. The parties shall do everything in their power to achieve the purpose of the clause that may be deemed void, ineffective or unenforceable.

FOURTEENTH. INDEPENDENCE OF THE PARTIES. Each part of the contract is independent of the other for all purposes. Consequently, they are not representatives, agents, or principals of each other, there is no relationship of subordination or dependence between them, nor do they have the power to make statements, representations or commitments on behalf of the other, nor to make decisions or initiate actions that generate obligations for their responsibility. The parties acknowledge that neither of them was forced to enter into this contract. Likewise, the parties acknowledge that they freely negotiated the terms of the Contract that they have sufficient stability and economic power to negotiate and discuss the terms of the Contract on equal terms.

FIFTEENTH. ENFORCEABILITY OF THE CONTRACT: THE PARTIES agree to declare and accept that this agreement provides enforceable merit for any legal effect.

SIXTEENTH. DISPUTE SETTLEMENT. For the solution of all kinds of conflicts and differences that may arise between THE ARTIST and THE FOUNDATION, regarding the interpretation, development, and termination of this contract, including the recognition and payment of damages for consequential damages and loss of profits, the parties establish the following alternative dispute resolution procedure:

1. Direct Settlement: the parties undertake to negotiate directly any conflict as the first mechanism for resolving the conflict, before resorting to arbitration. This stage will consist of a written communication sent by the party expressing disagreement, in which the reason for the possible non-compliance of the other party is clearly and

mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:

a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;
b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;
c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;
d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a

completely expressed. In addition, all the evidence that demonstrates the alleged non-compliance and that it subsequently intends to assert in an arbitration process must be attached; It must also indicate the suggested settlement formulas with the inclusion of a period of at least thirty (30) working days for the other party to pronounce on the matter.

Once this first stage has been exhausted, THE PARTIES must hold a meeting in which, after drawing up the respective minutes, and signed by both parties, it is understood that the direct agreement has been exhausted, and either of THE PARTIES will be entitled to respond to the request of the Arbitration Tribunal. In any case, this stage shall not exceed sixty (60) business days from the first communication sent by the party expressing its disagreement.

2. Arbitration: If the dispute cannot be settled amicably between the parties, it will be submitted to the mandatory decision of an Arbitration Tribunal, which will be governed by the following rules:

a. The Tribunal shall be appointed by the Chamber of Commerce of Bogotá, which shall be subject to the provisions of Decree 1818 of 1998, Law 1563 of 2012 and other concordant or substitute regulations;
b. The Tribunal shall be composed of one (1) arbitrator selected by and in accordance with the regulations of the Chamber of Commerce of Bogotá for this purpose;
c. The decision of the Arbitral Tribunal shall be in law and in accordance with Colombian law;
d. The Tribunal will meet in Bogotá D.C., Republic of Colombia, at the Arbitration and Conciliation Center of the Bogotá Chamber of Commerce;

The internal organization of the Tribunal and in all other matters not provided for in this clause shall be subject to the rules provided for that purpose by the Arbitration and Conciliation Center of the Bogotá Chamber of Commerce.

SEVENTEENTH. NOTIFICATIONS. All notices relating to this contract shall be given in writing to the Parties at the addresses set out below. Notification shall be deemed to have been served when it is sent by registered mail, on the day following its delivery by post to its addressee, or on the date following that on which it is personally delivered, provided that the corresponding receipt is obtained. They

aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos.

- Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org

- Las notificaciones al / a la ARTISTA serán enviadas a: Aerocene Foundation gGmbH Correo electrónico: anna-sophie@t-saraceno.org lars@t-saraceno.org

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 12 de agosto de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

will also be understood to have been notified if there is proof of the sending and receipt of the data message.

- Notifications to the Arteria Foundation will be sent to: Nelly Peñaranda. Cell phones: (310) 8039527, (317) 638 6108. Email: nelly.penaranda@fundacionarteria.org with copy to scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org

- Notifications to the ARTIST(S) will be sent to: Aerocene Foundation gGmbH Email: _anna-sophie@t-saraceno.org, lars@t-saraceno.org

For the record, the parties sign this document in two originals of the same tenor and value, on August 12, 2025 in the city of Bogotá D.C.

EL/LA ARTISTA/THE ARTIST,

Aerocene Foundation gGmbH
HRB 190285 B

LA FUNDACIÓN ARTERIA/THE FOUNDATION,

Representante Legal
Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez
Fundación Arteria
NIT 900.086.964.9

COORDINACIÓN, GESTIÓN, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LAS OPERACIONES DE ALMACÉN

Entre los suscritos Flover Nelson Ávila con Cédula de ciudadanía No. 79.126.815, en adelante EL CONTRATISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9, en adelante LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regirá, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG 2025 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".
Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de trabajo y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

SEGUNDA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.
En ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.
Parágrafo: La Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

TERCERA. CLÁUSULAS
3.1 OBJETO. Prestar servicios para la coordinación, gestión, control y supervisión de las operaciones de almacén, asegurando el manejo adecuado de inventarios, así como la recepción, almacenamiento y despacho de obras, materiales, herramientas y compras, de acuerdo con las políticas del equipo de producción de la Bienal Internacional de Arte y Ciudad.

3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
3.1.1 Obligaciones específicas
3.1.1.1 Coordinar las tareas del almacén con las áreas artística, tecnológica, logística y de producción general para garantizar la fluidez operativa.

3.1.1.2 Mantener comunicación directa con el equipo de Producción de la BOG 25; Bienal Internacional de Arte y Ciudad.
3.1.1.3 Planificar, coordinar y supervisar las actividades diarias del almacén.
3.1.1.4 Recepcionar, verificar y registrar la entrada y salida de elementos.
3.1.1.5 Garantizar el correcto almacenamiento y conservación de los elementos del almacén.
3.1.1.6 Realizar las compras que el equipo de Producción técnica y artística de la Bienal Internacional de Arte Bog 2025 le indique.
3.1.1.7 Recoger los equipos y elementos en calidad de préstamo y/o alquiler, que el equipo de Producción de la Bienal le indique.
3.1.1.8 Asistir a la producción tecnológica y artística de la exposición.
3.1.1.9 Coordinar la entrega de materiales en las seis sedes de la Bienal:
-Palacio de San Francisco.
-Espacio Odeón.
-Museo de Artes Visuales – Universidad Jorge Tadeo Lozano.
-Cinemateca Distrital.
-Archivo Distrital.
-Centro Cívico de la Universidad de los Andes.
3.1.1.10 Informar al equipo de Producción de la Bienal de Arte Internacional BOG 2025, y al equipo de la Fundación Arteria sobre cualquier novedad o situación que pueda afectar las operaciones de almacén.
3.1.1.11 Presentar un informe mensual en el formato que le sea entregado por la Fundación Arteria para tal fin, en el que indique los avances en coordinación, gestión, control y supervisión de las operaciones de almacén asegurando el manejo adecuado de inventarios, así como la recepción, almacenamiento y despacho de obras, materiales, herramientas y compras, de acuerdo con las políticas del equipo de producción de la Bienal Internacional de Arte y Ciudad.
3.1.1.12 Apoyar los procesos asociados al componente de editorial y divulgación de la Bienal BOG 2025.
3.1.1.13 Asistir a todas las reuniones presenciales o virtuales convocadas por LA SECRETARÍA, concretamente por el Grupo de la Bienal BOG 2025.
3.1.1.14 Informar oportunamente a LA FUNDACIÓN y/o a LA SECRETARÍA, a través del equipo de la Bienal, las dificultades que se presenten en la ejecución de las actividades relativas al cumplimiento del objeto del contrato, de forma que se puedan identificar y gestionar con celeridad las soluciones del caso.
3.1.1.15 Atender e implementar las recomendaciones que haga el supervisor del contrato.
3.1.1.16 Hacer uso correcto de los logos e imagen de LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, según el manual oficial de uso en todas las piezas, obras, etc., que resulten del desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.
3.1.1.17 Autorizar el uso de imagen personal y de obra para fines de difusión, y consulta de antecedentes de procesos judiciales afines con el objeto de su contrato.
3.1.1.18 Autorizar el uso y/o tratamiento del material gráfico, escrito y/o audiovisual producido en el marco del presente contrato LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN. El material gráfico, escrito y/o audiovisual podrá ser fijado, comunicado públicamente, puesto a disposición, reproducido, distribuido y/o difundido por cualquier medio conocido o por conocer, incluso a través de internet y sin fines comerciales.
3.1.1.19 Evitar que en el espacio público de la ciudad y/o en los muros públicos y privados se coloquen avisos, propaganda, publicidad en sitios no autorizados y en todo caso la parte responsable deberá atender los requerimientos y sanciones de ley de acuerdo con la normativa distrital vigente.
3.1.1.20 Viabilizar y/o gestionar la entrega de los formatos (listas de asistencia, actas de reunión, entre otros) señalados por la supervisión del contrato cuando aplique.
3.1.1.21 Las demás inherentes al objeto del contrato.

3.2.2 Obligaciones generales
3.2.2.1 Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.
3.2.2.2 Obrar siempre de manera profesional, con la máxima calidad y con la mayor diligencia y cuidado.
3.2.2.3 Asistir a las reuniones de seguimiento y evaluación a las que se le convoque, así como a las inducciones y entrenamientos que realice LA SECRETARÍA y/o LA FUNDACIÓN, para el adecuado desarrollo del objeto contractual.

3.2.2.4 Responder a cada requerimiento y atender las observaciones e instrucciones que suministre LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN o sus delegados.
3.2.2.5 Utilizar los elementos de protección personal –EPP- cuando las actividades así lo requieran, y hacer la correcta disposición en los respectivos puntos de residuos.
3.2.2.6 Generar, preparar y entregar los informes de avance y los que sean solicitados por la supervisión, en relación con el desarrollo del objeto y las obligaciones del contrato.
3.2.2.7 Cumplir con el pago oportuno de seguridad social y entregar las planillas al supervisor para tramitar los respectivos pagos. Dando cumplimiento en materia tributaria y de seguridad social integral parafiscales, de conformidad con los mandatos del artículo 50 Ley 789 de 2002, articulo 1 ley 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002 articulo 23 y Decreto 1281 de 2002 artículo 8. EL CONTRATISTA deberá acreditar durante el mes del pago a los sistemas de salud, pensión y ARL como independiente, y cancelar estos valores utilizando como base de cotización, mínimo el 40% del valor neto mensual del contrato.
Parágrafo: EL CONTRATISTA se compromete a mantener su afiliación activa a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales durante la vigencia del presente contrato. La FUNDACIÓN ARTERIA no se responsabiliza por accidentes o contingencias derivadas del incumplimiento DEL CONTRATISTA en su afiliación a la seguridad social monto que deberá cubrir los rubros relacionados con los servicios y no con suministro de materiales. . EL CONTRATISTA debe anexar copia de los aportes realizados a la seguridad social con cada pago, así mismo, debe cumplir con todas las obligaciones legales y normativas relacionadas con la seguridad social. De lo contrario la FUNDACIÓN ARTERIA se reserva el derecho de realizar las acciones que le asisten en virtud de la ley en caso de incumplimiento por parte DEL CONTRATISTA.
3.2.2.8 Realizar informes parciales y un informe final de actividades y productos, la entrega de archivos físicos (si aplica), y electrónicos que den cuenta de las actividades a su cargo y un informe detallado de entrega de su lugar de trabajo, si así lo hubiere, y sus respectivas claves, a la finalización del contrato cuando aplique.
3.2.2.9 Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, así como a las personas externas.
3.2.2.10 Abstenerse de reproducir, divulgar, revelar, publicar, enajenar, ceder, permitir el acceso o poner a disposición de terceras personas la información, documentos y resultados que se deriven de la ejecución de este contrato.
3.2.2.11 Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.
3.2.2.12 Atender a los requerimientos de seguridad industrial y salud ocupacional a los que hubiere lugar en cumplimiento con las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes:
a. Procurar el cuidado integral de su salud
b. Utilizar los elementos de protección personal necesarios para realizar la actividad contratada.
c. Informar a LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, ocurrido durante el plazo de ejecución del contrato, para que LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN ejerzan las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad.
d. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales.
e. Asistir a las jornadas de socialización de información relacionada con el SST.
f. Cumplir las normas establecidas por LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN en su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo durante el tiempo que dure el objeto contractual.
3.2.2.13 En cualquier momento, ante solicitud escrita del supervisor o debido a la finalización del presente contrato, EL CONTRATISTA devolverá toda o parte de la información según lo requiera el supervisor, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato. A requerimiento del supervisor EL CONTRATISTA deberá destruir la información y proporcionar prueba de su destrucción al supervisor.
3.2.2.14 Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.

Parágrafo 1. DERECHOS DE AUTOR: En virtud del presente contrato las partes reconocen que se configura un contrato de obra por encargo de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así las cosas, toda obra creada bajo la presente relación contractual será realizada por el autor de conformidad con el contrato, plan de trabajo y/o la descripción señalada por LA SECRETARÍA y/o la FUNDACIÓN ARTERIA o la persona que estas designe para ello. De este plan de trabajo se dejará constancia por escrito indicando las fechas de asignación del encargo y entrega de la obra, y las características de la obra encargada, el cual puede coincidir con la información indicada en el cuadro superior. La obra encargada estará conformada por su soporte material y/o digital y por los derechos de autor que se confieren a su autor por el hecho de la creación, los cuales serán transferidos a LA SECRETARÍA y/o la FUNDACIÓN ARTERIA en su calidad de encargante.

Parágrafo 2. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: En virtud del presente contrato no se transfieren derechos morales, los cuales permanecen en cabeza DEL / DELA CONTRATISTA, de conformidad con las normas de derecho de autor. En consecuencia, EL CONTRATISTA podrá seguir ejerciendo su derecho de paternidad sobre las obras.

3.3 OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN
3.3.1 Pagar al CONTRATISTA el valor monetario del contrato, haciendo uso de los recursos entregados por LA SECRETARÍA como parte del convenio de asociación 528-25.
3.3.2 Ejercer el respectivo control y apoyo a la supervisión en la ejecución del presente contrato a través de coordinación, delegados y supervisores de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD)
3.3.3 Expedir las certificaciones sobre ejecución del contrato.
3.3.4 Cumplir con los requisitos tributarios inherentes a la ejecución del contrato para lo cual realizará las respectivas retenciones de acuerdo con la normativa aplicable.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto disponible para esta contratación es de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($12.250.000). Monto del que serán descontados todos los impuestos y gastos de ley a que haya lugar.

QUINTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato a celebrarse se cancelará en un primer pago por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($1.750.000) a la firma y legalización del contrato, un segundo pago por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($1.750.000), dos pagos vencidos por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($3.500.000) y un último pago por valor de valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($1.750.000), previa presentación de los respectivos informes de avance.

Los pagos aquí referenciados se realizarán dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la presentación del informe mensual o final, cuenta de cobro, planilla del pago de seguridad social y ARL y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor asignado por la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte.

PARÁGRAFOS.
1. Cada uno de los pagos deberá estar acompañado del correspondiente *documento equivalente a factura para personas no obligadas a pagar IVA,* en el formato proporcionado por LA FUNDACIÓN, planilla como independiente que certifique los aportes a salud, pensión y administración de riesgos laborales y recibido a satisfacción de los correspondientes entregables por parte del supervisor de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD)
2. Todos los pagos antes mencionados estarán sujetos al desembolso de PAC por parte LA SECRETARÍA y Crédito Público.

SEXTA. SUPERVISIÓN: Las partes acuerdan que la ejecución y desarrollo del contrato estará supervisado por LA FUNDACIÓN y el apoyo de LA SECRETARÍA o quien sea delegado por ella para este fin, quienes tendrán facultades para comunicarle a EL CONTRATISTA, todas las indicaciones, observaciones y recomendaciones que estime pertinentes para el cumplimiento idóneo del objeto del contrato.

SÉPTIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS: EL CONTRATISTA no podrá comprometer a la FUNDACIÓN ARTERIA

frente a terceros sin la expresa autorización de ésta, ni está autorizado para conciliar, transigir o negociar

contingencias o reclamaciones. Consecuentemente, responderá cualquier reclamación que terceros efectuaren frente a la FUNDACIÓN ARTERIA con ocasión de la actividad de EL CONTRATISTA sin la previa autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y la mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de lo previsto en este numeral.

OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

Teniendo en cuenta que las partes consideran que las condiciones jurídicas y económicas del contrato son justas, aceptables y rentables desde el punto de vista negocial y considerando su estructura de costos, por medio de la presente renuncian expresa, definitiva e irrevocablemente a cualquier derecho de recibir cualquier tipo de compensación o indemnización diferente a la expresamente acordada por las partes en este contrato frente a una eventual terminación del contrato. En especial, las partes, en ejercicio legítimo de su libertad contractual y autonomía privada, bajo los lineamientos de la buena fe, mediante la presente, renuncian de manera anticipada y expresa a las compensaciones establecidas a su favor en el artículo 1324 del Código de Comercio (cesantía comercial), en caso que por cualquier causa el presente contrato sea analizado bajo dicha regulación por un juez o tribunal de arbitramento.
PARÁGRAFO: La renuncia a recibir cualquier compensaciones o indemnizaciones no implica aquellas derivadas de incumplimientos contractuales, ni los daños o perjuicios derivados de los mismos o de actos extracontractuales.

NOVENA. DURACIÓN. A partir de la legalización del contrato hasta el 30 de noviembre de 2025.

DÉCIMA. "TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales:
1. Mutuo consentimiento escrito de las partes.
2. Incumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA, mediante requerimiento escrito dirigido al correo electrónico señalado en el presente contrato, en donde se le haya solicitado que subsane el incumplimiento dentro de un plazo no menor a cinco (5) días hábiles, sin que dicha subsanación se haya producido.
3. La suspensión o terminación del servicio contratado, por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier evento que haga imposible o dificulte continuar su ejecución, dará derecho a la FUNDACIÓN ARTERIA para unilateralmente suspender o dar por terminado este contrato con preaviso de hasta un (1) día calendario, sin que esto dé lugar a indemnización de perjuicios de ninguna índole.
4. Por muerte o incapacidad temporal o definitiva de EL CONTRATISTA que le impida cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. En caso de que la incapacidad sea temporal, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá escoger entre la terminación del contrato o su suspensión por el tiempo que dure la incapacidad.

PARÁGRAFO: En caso de terminación unilateral por razones atribuibles a EL CONTRATISTA, sólo tendrá derecho al reconocimiento de los servicios efectivamente prestados y/o productos entregados hasta la fecha de terminación, junto con los gastos debidamente justificados que se hubieren causado de manera directa como consecuencia del contrato."

DÉCIMO PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: Por acuerdo entre las partes, en caso de que EL CONTRATISTA llegara a incumplir cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato, se fija como cláusula penal un monto correspondiente al 10% del valor total de este contrato, el cual se tendrá como tasación anticipada pero no definitiva de los perjuicios que se ocasionen.

DÉCIMO SEGUNDA.CESIÓN DEL CONTRATO: La FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA podrá ceder el presente contrato a cualquier tercero según lo estime conveniente, sin necesidad de requerir aprobación de EL CONTRATISTA,

quien expresamente acepta la cesión. Por su parte, y dada la naturaleza especial de sus servicios, EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA.

DECIMOTERCERA. MODIFICACIONES: Todas las modificaciones, adiciones y aclaraciones que se efectúen al presente Contrato sólo serán válidas cuando se elaboren de mutuo acuerdo, consten por escrito y estén debidamente firmadas por las partes.

DECIMOCUARTA. PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS: Sin limitar las obligaciones de EL CONTRATISTA, de conformidad con el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las leyes relativas a privacidad y protección de datos personales en todas las jurisdicciones en las que puedan resultar vinculados por leyes de protección de datos personales y privacidad mediante actividades de procesamiento de datos. EL CONTRATISTA reconoce que en la ejecución de las labores objeto del presente contrato podría llegar a actuar como Encargado del Tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, para lo cual se obliga en la ejecución del presente contrato a guardar confidencialidad acerca de la información relativa a datos personales que reciba con ocasión de la ejecución de El Proyecto, so pena de responder por todo perjuicio generado a la FUNDACIÓN ARTERIA, LA SECRETARÍA y/o terceros por incumplimiento de cualquier obligación relacionada con lo establecido en esta cláusula y/o con el tratamiento y/o protección de las bases de datos de la FUNDACIÓN ARTERIA.

DÉCIMO QUINTA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

EL CONTRATISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, EL CONTRATISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO SEXTA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO SÉPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DÉCIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA respecto de la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra

parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.
Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entiende agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la jurisdicción civil. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

DÉCIMO NOVENA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a LA FUNDACIÓN serán enviadas a: Nelly Peñaranda Rodríguez. Correo electrónico: scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org. Teléfono celular: (322) 8804670, (319) 3974471. Las notificaciones a EL CONTRATISTA serán enviadas a Nelson Flover Ávila; Celular (324) 5233027. Correo electrónico: nelsonavila0711@gmail.com .
VIGÉSIMA. ACUERDOS
21.1 CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener bajo total reserva y confidencialidad la información y documentación que le sea suministrada por parte de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA. Se exceptúan los casos en que su divulgación sea requerida por la ley o por decisión de autoridad competente. Cualquier información, documento, fotografía, video, figura o dibujo relacionado con el CONTRATO, o los servicios prestados, independientemente de la etapa de ejecución en que la misma se encuentre, serán de titularidad de la FUNDACIÓN ARTERIA y no podrán ser comunicados de ninguna forma a terceras personas sin autorización expresa de la FUNDACIÓN ARTERIA, entendiéndose esta restricción extendida a cualquier medio de divulgación físico o virtual. En caso que EL CONTRATISTA llegue a divulgar la información confidencial de la FUNDACIÓN ARTERIA, deberá indemnizarla por todos los perjuicios que se le lleguen a causar, con el incumplimiento de lo aquí acordado. Adicionalmente, se compromete a destruir cualquier documento o medio que contenga INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y que esté fuera del control de LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA, incluidos aquellos que se hubieren elaborado con dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, y enviar constancia escrita de la destrucción a LA FUNDACIÓN. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento por parte del de la CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones de este acuerdo, lo constituirá en deudor de LA FUNDACIÓN por la suma de QUINCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (15 SMLMV), a la fecha de incumplimiento a título de sanción. Por el pago de la presente cláusula penal sancionatoria no se entienden extinguidas las obligaciones principales del acuerdo y se entiende pactada sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieren reclamar LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA.
21.2 DECLARACIONES. 21.2.1. Los abajo firmantes declaran que conocen que el presente contrato se celebra en el marco del convenio de asociación 528-25 en el que LA FUNDACIÓN ha recibido de LA SECRETARÍA, la solicitud expresa para la vinculación del CONTRATISTA a quien se refiere el presente contrato.

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, a los catorce (14) días de agosto de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CONTRATISTA

FLOVER NELSON ÁVILA
Cédula de ciudadanía No. 79.126.815

LA FUNDACIÓN ARTERIA

NELLY R. PEÑARANDA RODRIGUEZ
Cédula de Ciudadanía No 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal, FUNDACIÓN ARTERIA
NIT 900.086.964-9

COORDINACIÓN GENERAL PROYECTOS ESPECIALES BOG 25
TALENTO HUMANO

Entre los suscritos ANDREA MCALLISTER HARKER con Cédula de ciudadanía No. 52.699.156, en adelante /LA CONTRATISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9, en adelante LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regirá, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG 2025 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".
Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de trabajo y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

SEGUNDA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.
En ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.
Parágrafo: La Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

TERCERA. CLÁUSULAS
3.1 OBJETO. Garantizar la gestión, coordinación, supervisión y acompañamiento técnico y logístico de los procesos de preproducción, producción y postproducción de las obras artísticas incluidas en el componente de Proyectos Especiales de la Bienal de Arte de Bogotá 2025.

3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
3.2 **Coordinación general del componente de Proyectos Especiales**, incluyendo los proyectos de los artistas Ali Gua Gua, Amaranta Almaraz, Mónica Mayer, Yunuen Díaz y Pilar Fusca, así como la obra

monumental de Leandro Erlich, la instalación desarrollada en conjunto con la Secretaría de Integración Social y la instalación monumental en espacio público de Juan Sebastián Peláez.

3.3 **Gestión y articulación interinstitucional**, garantizando la comunicación, planificación y ejecución efectiva de los proyectos con los siguientes actores:

3.4 Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.

3.5 Secretaría Distrital de Integración Social.

3.6 Artistas invitados.

3.7 Curadores, técnicos y proveedores operativos

3.8 **Creación de presupuesto y cronograma** para el desarrollo de actividades teniendo en cuenta las diferentes necesidades de los proyectos en interlocución con la supervisión y dirección del proyecto Bienal Bog25.

3.9 Creación de términos de referencia para la contratación de todas las necesidades de los proyectos especiales para el desarrollo de la Bienal Bog25.

3.10 **Supervisión y seguimiento técnico**, logístico y presupuestal del cronograma de producción, montaje y desmontaje de cada proyecto.

3.11 **Supervisión de contratación y pago de servicios**, asegurando la adecuada ejecución de los presupuestos asignados a:

3.12 Honorarios de artistas y colaboradores internacionales y locales.

3.13 Requerimientos técnicos.

3.14 Alquileres, seguros, transporte, hospedajes, viáticos y refrigerios.

3.15 Logística de viajes internacionales, permisos migratorios y seguros.

3.16 **Seguimiento administrativo y financiero**, que incluye:

3.17 Apoyo al control del uso del recurso financiero conforme a los porcentajes asignados.

3.18 Coordinación de reportes de ejecución presupuestal y de legalización de gastos.

3.19 Garantizar que las operaciones sujetas a pago en México y en Colombia sean realizadas en tiempo y forma, con respaldo documental.

3.20 **Planeación y gestión de cronogramas detallados**, diferenciados por artista y por etapa del proyecto (producción, montaje, exhibición, desmontaje), alineados con el calendario general de la Bienal.

3.21 **Gestión de riesgos y cumplimiento normativo**, incluyendo:

3.22 Revisión y cumplimiento de protocolos de seguridad en alturas, carga y manipulación.

3.23 Aseguramiento del cumplimiento de normativas locales en materia de instalación de estructuras en espacio público.

3.24 Coordinación de seguros de responsabilidad civil y seguros internacionales para artistas.

3.25 Seguimiento a los equipos de mediadores y cronogramas de actividades que acompañarán los proyectos especiales.

3.26 **Entrega de informes de avance y cierre**,

3.27 **Disposición permanente para reuniones de seguimiento**, revisión técnica y mesas de articulación con las distintas dependencias de la Bienal y las entidades aliadas.

3.28 Apoyar los procesos asociados al componente de editorial y divulgación de la Bienal BOG 2025.

3.29 Asistir a todas las reuniones presenciales o virtuales convocadas por LA SECRETARÍA, concretamente por el Grupo de la Bienal BOG 2025.

3.30 Informar oportunamente a LA FUNDACIÓN y/o a LA SECRETARÍA, a través del equipo de la Bienal, las dificultades que se presenten en la ejecución de las actividades relativas al cumplimiento del objeto del contrato, de forma que se puedan identificar y gestionar con celeridad las soluciones del caso.

3.31 Atender e implementar las recomendaciones que haga el supervisor del contrato.

3.32 Hacer uso correcto de los logos e imagen de LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, según el manual oficial de uso en todas las piezas, obras, etc., que resulten del desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.

3.33 Autorizar el uso de imagen personal y de obra para fines de difusión, y consulta de antecedentes de procesos judiciales afines con el objeto de su contrato.

3.34 Autorizar el uso y/o tratamiento del material gráfico, escrito y/o audiovisual producido en el marco del presente contrato LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN. El material gráfico, escrito y/o audiovisual podrá ser fijado, comunicado públicamente, puesto a disposición, reproducido, distribuido y/o difundido por cualquier medio conocido o por conocer, incluso a través de internet y sin fines comerciales.

3.35 Evitar que en el espacio público de la ciudad y/o en los muros públicos y privados se coloquen avisos, propaganda, publicidad en sitios no autorizados y en todo caso la parte responsable deberá atender los requerimientos y sanciones de ley de acuerdo con la normativa distrital vigente.

3.36 Viabilizar y/o gestionar la entrega de los formatos (listas de asistencia, actas de reunión, entre otros) señalados por la supervisión del contrato cuando aplique.

3.37 Las demás inherentes al objeto del contrato.

3.2.2 Obligaciones generales

3.2.2.1 Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.

3.2.2.2 Obrar siempre de manera profesional, con la máxima calidad y con la mayor diligencia y cuidado.

3.2.2.3 Asistir a las reuniones de seguimiento y evaluación a las que se le convoque, así como a las inducciones y entrenamientos que realice LA SECRETARÍA y/o LA FUNDACIÓN, para el adecuado desarrollo del objeto contractual.

3.2.2.4 Responder a cada requerimiento y atender las observaciones e instrucciones que suministre LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN o sus delegados.

3.2.2.5 Utilizar los elementos de protección personal –EPP- cuando las actividades así lo requieran, y hacer la correcta disposición en los respectivos puntos de residuos.

3.2.2.6 Generar, preparar y entregar los informes de avance y los que sean solicitados por la supervisión, en relación con el desarrollo del objeto y las obligaciones del contrato.

3.2.2.7 Cumplir con el pago oportuno de seguridad social y entregar las planillas al supervisor para tramitar los respectivos pagos. Dando cumplimiento en materia tributaria y de seguridad social integral parafiscales, de conformidad con los mandatos del artículo 50 Ley 789 de 2002, articulo 1 ley 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002 articulo 23 y Decreto 1281 de 2002 artículo 8. EL CONTRATISTA deberá acreditar durante el mes del pago a los sistemas de salud, pensión y ARL como independiente, y cancelar estos valores utilizando como base de cotización, mínimo el 40% del valor neto mensual del contrato.

Parágrafo: LA CONTRATISTA se compromete a mantener su afiliación activa a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales durante la vigencia del presente contrato. La FUNDACIÓN ARTERIA no se responsabiliza por accidentes o contingencias derivadas del incumplimiento DE LA CONTRATISTA en su afiliación a la seguridad social. LA CONTRATISTA debe anexar copia de los aportes realizados a la seguridad social con cada pago, así mismo, debe cumplir con todas las obligaciones legales y normativas relacionadas con la seguridad social. De lo contrario la FUNDACIÓN ARTERIA se reserva el derecho de realizar las acciones que le asisten en virtud de la ley en caso de incumplimiento por parte DEL / DE LA CONTRATISTA.

3.2.2.8 Realizar informes parciales y un informe final de actividades y productos, la entrega de archivos físicos (si aplica), y electrónicos que den cuenta de las actividades a su cargo y un informe detallado de entrega de su lugar de trabajo, si así lo hubiere, y sus respectivas claves, a la finalización del contrato cuando aplique.

3.2.2.9 Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, así como a las personas externas.

3.2.2.10 Abstenerse de reproducir, divulgar, revelar, publicar, enajenar, ceder, permitir el acceso o poner a disposición de terceras personas la información, documentos y resultados que se deriven de la ejecución de este contrato.

3.2.2.11 Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.

3.2.2.12 Atender a los requerimientos de seguridad industrial y salud ocupacional a los que hubiere lugar en cumplimiento con las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes:

a. Procurar el cuidado integral de su salud
b. Utilizar los elementos de protección personal necesarios para realizar la actividad contratada.
c. Informar a LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, ocurrido durante el plazo de ejecución del contrato, para que LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN ejerzan las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad.
d. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales.
e. Asistir a las jornadas de socialización de información relacionada con el SST.
f. Cumplir las normas establecidas por LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN en su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo durante el tiempo que dure el objeto contractual.
3.2.2.13 En cualquier momento, ante solicitud escrita del supervisor o debido a la finalización del presente contrato, LA CONTRATISTA devolverá toda o parte de la información según lo requiera el supervisor, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato. A requerimiento del supervisor LA CONTRATISTA deberá destruir la información y proporcionar prueba de su destrucción al supervisor.
3.2.2.14 Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.

Parágrafo 1. DERECHOS DE AUTOR: En virtud del presente contrato las partes reconocen que se configura un contrato de obra por encargo de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así las cosas, toda obra creada bajo la presente relación contractual será realizada por el autor de conformidad con el contrato, plan de trabajo y/o la descripción señalada por LA SECRETARÍA y/o la FUNDACIÓN ARTERIA o la persona que estas designe para ello. De este plan de trabajo se dejará constancia por escrito indicando las fechas de asignación del encargo y entrega de la obra, y las características de la obra encargada, el cual puede coincidir con la información indicada en el cuadro superior. La obra encargada estará conformada por su soporte material y/o digital y por los derechos de autor que se confieren a su autor por el hecho de la creación, los cuales serán transferidos a LA SECRETARÍA y/o la FUNDACIÓN ARTERIA en su calidad de encargante.

Parágrafo 2. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: En virtud del presente contrato no se transfieren derechos morales, los cuales permanecen en cabeza DE LA CONTRATISTA, de conformidad con las normas de derecho de autor. En consecuencia, LA CONTRATISTA podrá seguir ejerciendo su derecho de paternidad sobre las obras.

3.3 OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN
3.3.1 Pagar al CONTRATISTA el valor monetario del contrato, haciendo uso de los recursos entregados por LA SECRETARÍA como parte del convenio de asociación 528-25.
3.3.2 Ejercer el respectivo control y apoyo a la supervisión en la ejecución del presente contrato a través de coordinación, delegados y supervisores de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD)
3.3.3 Expedir las certificaciones sobre ejecución del contrato.
3.3.4 Cumplir con los requisitos tributarios inherentes a la ejecución del contrato para lo cual realizará las respectivas retenciones de acuerdo con la normativa aplicable.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto disponible para esta contratación es de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($42.500.000) Monto del que serán descontados todos los impuestos y gastos de ley a que haya lugar.

QUINTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato a celebrarse se cancelará en **TRES (3) pagos**

Un primer pago por CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($14.167.000) Contra entrega de presupuestos, calendario de operación e informe de avances de preproducción de los proyectos a su cargo.

Un segundo pago por CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($14.167.000) contra entrega del informe de avances en producción de los proyectos a su cargo.
Un tercer pago por CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($14.166.000) contra entrega del informe final de los proyectos a su cargo.

Los pagos aquí referenciados se realizarán dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la presentación de los productos y entregables que den cuenta de la ejecución de las actividades del contrato, documento equivalente a factura según formato entregado por LA FUNDACIÓN o factura (según aplique), planilla del pago de seguridad social como independiente y ARL y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.
PARÁGRAFOS.
1. Cada uno de los pagos deberá estar acompañado del correspondiente *documento equivalente a factura para personas no obligadas a pagar IVA,* en el formato proporcionado por LA FUNDACIÓN, planilla como independiente que certifique los aportes a salud, pensión y administración de riesgos laborales y recibido a satisfacción de los correspondientes entregables por parte del supervisor de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD)
2. Todos los pagos antes mencionados estarán sujetos al desembolso de PAC por parte LA SECRETARÍA y Crédito Público.

SEXTA. SUPERVISIÓN: Las partes acuerdan que la ejecución y desarrollo del contrato estará supervisado por LA FUNDACIÓN y el apoyo de LA SECRETARÍA o quien sea delegado por ella para este fin, quienes tendrán facultades para comunicarle a LA CONTRATISTA, todas las indicaciones, observaciones y recomendaciones que estime pertinentes para el cumplimiento idóneo del objeto del contrato.

SÉPTIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS: LA CONTRATISTA no podrá comprometer a la FUNDACIÓN ARTERIA frente a terceros sin la expresa autorización de ésta, ni está autorizado para conciliar, transigir o negociar contingencias o reclamaciones. Consecuentemente, responderá cualquier reclamación que terceros efectuaren frente a la FUNDACIÓN ARTERIA con ocasión de la actividad de LA CONTRATISTA sin la previa autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y la mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de lo previsto en este numeral.

OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

Teniendo en cuenta que las partes consideran que las condiciones jurídicas y económicas del contrato son justas, aceptables y rentables desde el punto de vista negocial y considerando su estructura de costos, por medio de la presente renuncian expresa, definitiva e irrevocablemente a cualquier derecho de recibir cualquier tipo de compensación o indemnización diferente a la expresamente acordada por las partes en este contrato frente a una eventual terminación del contrato. En especial, las partes, en ejercicio legítimo de su libertad contractual y autonomía privada, bajo los lineamientos de la buena fe, mediante la presente, renuncian de manera anticipada y expresa a las compensaciones establecidas a su favor en el artículo 1324 del Código de Comercio (cesantía comercial), en caso que por cualquier causa el presente contrato sea analizado bajo dicha regulación por un juez o tribunal de arbitramento.
PARÁGRAFO: La renuncia a recibir cualquier compensaciones o indemnizaciones no implica aquellas derivadas de incumplimientos contractuales, ni los daños o perjuicios derivados de los mismos o de actos extracontractuales.

NOVENA. DURACIÓN. A partir de la legalización del contrato hasta el 30 de noviembre de 2025.

DÉCIMA. "TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales:

1. Mutuo consentimiento escrito de las partes.
2. Incumplimiento de las obligaciones DE LA CONTRATISTA, mediante requerimiento escrito dirigido al correo electrónico señalado en el presente contrato, en donde se le haya solicitado que subsane el incumplimiento dentro de un plazo no menor a cinco (5) días hábiles, sin que dicha subsanación se haya producido.
3. La suspensión o terminación del servicio contratado, por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier evento que haga imposible o dificulte continuar su ejecución, dará derecho a la FUNDACIÓN ARTERIA para unilateralmente suspender o dar por terminado este contrato con preaviso de hasta un (1) día calendario, sin que esto dé lugar a indemnización de perjuicios de ninguna índole.
4. Por muerte o incapacidad temporal o definitiva de LA CONTRATISTA que le impida cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. En caso de que la incapacidad sea temporal, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá escoger entre la terminación del contrato o su suspensión por el tiempo que dure la incapacidad.

PARÁGRAFO: En caso de terminación unilateral por razones atribuibles a LA CONTRATISTA, sólo tendrá derecho al reconocimiento de los servicios efectivamente prestados y/o productos entregados hasta la fecha de terminación, junto con los gastos debidamente justificados que se hubieren causado de manera directa como consecuencia del contrato."

DÉCIMO PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: Por acuerdo entre las partes, en caso de que LA CONTRATISTA llegara a incumplir cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato, se fija como cláusula penal un monto correspondiente al 10% del valor total de este contrato, el cual se tendrá como tasación anticipada pero no definitiva de los perjuicios que se ocasionen.

DECIMO SEGUNDA.CESIÓN DEL CONTRATO: La FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA podrá ceder el presente contrato a cualquier tercero según lo estime conveniente, sin necesidad de requerir aprobación de LA CONTRATISTA, quien expresamente acepta la cesión. Por su parte, y dada la naturaleza especial de sus servicios, LA CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA.

DECIMO TERCERA. MODIFICACIONES: Todas las modificaciones, adiciones y aclaraciones que se efectúen al presente Contrato sólo serán válidas cuando se elaboren de mutuo acuerdo, consten por escrito y estén debidamente firmadas por las partes.

DECIMO CUARTA. PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS: Sin limitar las obligaciones de LA CONTRATISTA, de conformidad con el presente contrato, LA CONTRATISTA deberá cumplir con las leyes relativas a privacidad y protección de datos personales en todas las jurisdicciones en las que puedan resultar vinculados por leyes de protección de datos personales y privacidad mediante actividades de procesamiento de datos. LA CONTRATISTA reconoce que en la ejecución de las labores objeto del presente contrato podría llegar a actuar como Encargado del Tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, para lo cual se obliga en la ejecución del presente contrato a guardar confidencialidad acerca de la información relativa a datos personales que reciba con ocasión de la ejecución de El Proyecto, so pena de responder por todo perjuicio generado a la FUNDACIÓN ARTERIA, LA SECRETARÍA y/o terceros por incumplimiento de cualquier obligación relacionada con lo establecido en esta cláusula y/o con el tratamiento y/o protección de las bases de datos de la FUNDACIÓN ARTERIA.

DECIMO QUINTA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, LA CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

LA CONTRATISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, LA CONTRATISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DECIMO SEXTA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DECIMO SÉPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre LA CONTRATISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA respecto de la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entiende agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la jurisdicción civil. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

DÉCIMO NOVENA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a LA FUNDACIÓN serán enviadas a: Nelly Peñaranda Rodríguez. Correo electrónico: scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org. Teléfono celular: (322) 8804670, (319) 3974471. Las notificaciones a EL/LA CONTRATISTA serán enviadas a ANDREA MCALLISTER HARKER; Celular (310) 2547171. Correo electrónico: andreamcallister@hotmail.com.

VIGÉSIMA. GARANTÍAS. EL/LA CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de pólizas a favor de la FUNDACIÓN ARTERIA con una compañía legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la superintendencia bancaria con los siguientes amparos: Cumplimiento de contrato de las obligaciones pactadas, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) meses más.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACUERDOS
21.1 CONFIDENCIALIDAD: LA CONTRATISTA se obliga a mantener bajo total reserva y confidencialidad la información y documentación que le sea suministrada por parte de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA.

Se exceptúan los casos en que su divulgación sea requerida por la ley o por decisión de autoridad competente. Cualquier información, documento, fotografía, video, figura o dibujo relacionado con el CONTRATO, o los servicios prestados, independientemente de la etapa de ejecución en que la misma se encuentre, serán de titularidad de la FUNDACIÓN ARTERIA y no podrán ser comunicados de ninguna forma a terceras personas sin autorización expresa de la FUNDACIÓN ARTERIA, entendiéndose esta restricción extendida a cualquier medio de divulgación físico o virtual. En caso que LA CONTRATISTA llegue a divulgar la información confidencial de la FUNDACIÓN ARTERIA, deberá indemnizarla por todos los perjuicios que se le lleguen a causar, con el incumplimiento de lo aquí acordado. Adicionalmente, se compromete a destruir cualquier documento o medio que contenga INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y que esté fuera del control de LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA, incluidos aquellos que se hubieren elaborado con dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, y enviar constancia escrita de la destrucción a LA FUNDACIÓN. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento por parte del de la CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones de este acuerdo, lo constituirá en deudor de LA FUNDACIÓN por la suma de QUINCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (15 SMLMV), a la fecha de incumplimiento a título de sanción. Por el pago de la presente cláusula penal sancionatoria no se entienden extinguidas las obligaciones principales del acuerdo y se entiende pactada sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieren reclamar LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA.

21.2 DECLARACIONES. 21.2.1. Los abajo firmantes declaran que conocen que el presente contrato se celebra en el marco del convenio de asociación 528-25 en el que LA FUNDACIÓN ha recibido de LA SECRETARÍA, la solicitud expresa para la vinculación del CONTRATISTA a quien se refiere el presente contrato.

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, a los cuatro (4) días de septiembre de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CONTRATISTA

ANDREA MCALLISTER HARKER
Cédula de ciudadanía No. 52.699.156

LA FUNDACIÓN ARTERIA

NELLY R. PEÑARANDA RODRÍGUEZ
Cédula de Ciudadanía No 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal, FUNDACIÓN ARTERIA
NIT 900.086.964-9

ORDEN DE SERVICIOS

Proceso: Gestión de proveedores	
Versión: 1/V-1-25	Código: GPFT-31

FECHA DE LA ORDEN	**04 de septiembre de 2025**	**CONVENIO**	**528-2025 Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte**	**ORDEN DE SERVICIO No.**	**528-1.67**

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

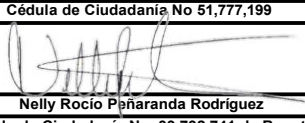
PERSONA NATURAL	**Sarita Ruiz Arango**	**Cédula de Ciudadanía**	51.777.199	**CORREO ELECTRÓNICO**	sruiz19@gmail.com
DIRECCIÓN	Parcela 22 Casa 16A. Conjunto Residencial Cohimbra. Parcelas de Cota	**TELÉFONO**	310 255 0496		

INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD

OBJETO DEL SERVICIO	**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**	**Requisitos para pago / Forma de pago**
Prestar servicios profesionales para la redacción traducción e interpretación de un texto que acompañará el video sobre el Río Vicachá producido bajo la curaduría de José Roca, y que será exhibido en el Palacio de San Francisco en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad, BOG 2025	1. Escritura de un texto narrativo en español que tenga el objetivo de dar voz al Río Vicacha, que evoque el pensamiento milenario de la cultura muisca sacando a la luz los significados que describen al río como ser vivo, guardián de memorias y testigo de las ceremonias, de fuerzas protectoras y de la unidad de los reinos de la naturaleza. 2. Traducir el texto escrito en español al muysccubun, sustentada por fuentes históricas, diccionarios coloniales y registros ancestrales y dentro del marco de la revitalización de esta lengua. 3. Hacer la interpretación del texto traducido en el marco de la grabación del video bajo la coordinación de Juan Martín Fierro, líder de comunicaciones de la bienal 4. Asistir a las sesiones de grabación a las que se le cite con plena disponibilidad de tiempo.	A) Diligenciar formato equivalente a factura, suministrado por la Fundación Arteria. B) El valor del contrato a celebrarse se cancelará en un primer pago equivalente al 80% de la totalidad del mismo por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($2.800.000) a la firma y legalización del contrato; y un segundo pago equivalente al 20% por valor de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($700.000), previa presentación del informe final. C) Planilla como independiente de conformidad con los mandatos del artículo 50 Ley 789 de 2002, artículo 1 ley 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002 artículo 23 y Decreto 1281 de 2002 artículo 8. EL CONTRATISTA deberá acreditar durante el mes del pago a los sistemas de salud, pensión y ARL como independiente, y cancelar estos valores utilizando como base de cotización, mínimo el 40% del valor neto mensual del contrato.

Vigencia	Desde la suscripción (04/09/2025) hasta el 12 de septiembre de 2025.	**Valor total en letras**	TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE	**TOTAL**	$3.500.000

MARIA ADELAIDA SAMPER	La supervisión del contrato la ejercerá **(Adriana Gonzále)**	**Elaboró: Sara Terreros** – **Profesional de proyectos Fundación Arteria. Aprobó:** Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez**– Directora Fundación Arteria**
Solicita: Contratista / Gestión Administrativa	**Supervisor**	

FIRMA DEL CONTRATISTA	
	Sarita Ruiz Arango
	Cédula de Ciudadanía No 51,777,199
REPRESENTANTE LEGAL, FUNDACIÓN ARTERIA	
	Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez
NIT 900.086.964-9	**Cédula de Ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá**

La presente orden de servicio formalizará la solicitud y posterior recepción del producto señalado en este documento, así mismo, funcionará como insumo para la realización de la cuenta de cobro (documento equivalente a factura o factura electrónica -según aplique), por parte del contratista. **ACUERDO TOTAL:** La presente orden sustituye la cotización, si la hubiere, sustituye los acuerdos que por cualquier medio hayan realizado FUNDACIÓN ARTERIA y EL CONTRATISTA y constituye la versión completa y exclusiva del presente acuerdo entre las partes, en caso de conflicto entre los términos y condiciones de esta orden y cualquier anexo de este, predominarán los términos y condiciones de está orden. **INDEPENDENCIA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** en la realización del objeto materia de este servicio actuará con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del presente servicio, y no será agente, ni mandatario o representante de Fundación Arteria, ni los obligará con terceros. **INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a Fundación Arteria ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El contratista mantendrá indemne a Fundación Arteria en calidad de contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de sus obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. El contratista se obliga a indemnizar a Fundación Arteria con ocasión de la violación o cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente orden de servicio.

PARÁGRAFO: DERECHOS DE AUTOR: La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y la Fundación Arteria podrán utilizar ilimitadamente los documentos y/o productos desarrollados en virtud de este contrato, sin que por esto se generen nuevos derechos patrimoniales a favor del contratista, y le darán los créditos respectivos de autor en las reproducciones y materiales en que sea usado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, que dice: “cuando uno o varios autores, mediante contrato de servicios, elaboren una obra según plan señalado por persona natural o jurídica y por cuenta y riesgo de ésta, sólo percibirán, en la ejecución de este plan, los honorarios pactados en el respectivo contrato. Por este solo acto, se entiende que el autor o autores transfieren los derechos sobre la obra, pero conservarán las prerrogativas consagradas en el artículo 30 de la presente Ley, en sus literales a) y b)”.

ORDEN DE SERVICIOS

Proceso: Gestión de proveedores	
Versión: 1/V-1-25	Código: GPFT-31

FECHA DE LA ORDEN	**05 de septiembre de 2025**	**CONVENIO**	**528-2025 Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte**	**ORDEN DE SERVICIO No.**	**528-1.68**

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

PERSONA NATURAL	**José Roberto Santos Curvelo**	**Cédula de Ciudadanía**	19.327.931	**CORREO ELECTRÓNICO**	memoriamhuysqa@gmail.com
DIRECCIÓN	CL. Alcalde Alfonso de Rojas 6B Piso 22 Izquierda. 03004	**TELÉFONO**	(+34) 676 683 669		

INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD

OBJETO DEL SERVICIO	**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**	**Requisitos para pago / Forma de pago**
Prestar servicios profesionales para la realización de un mapa de Geografía Sagrada del Territorio Ancestral Mhuysqa. El mapa será instalado en el Palacio de San Francisco bajo la curaduría de José Roca para la Bienal de Arte y Ciudad, BOG 2025	1. Entregar archivo en digital PDF para impresión de mapa a color de 180x180 cm así: - El mapa contiene una delimitación aproximada de las culturas indígenas Chibchas: Mhuysqa, Guane, Tunebo o U´wa, Muzo y Sutagao, además de la cultura Panche y Pijao. - La toponimia y Antroponimia de los lugares aparece con los nombres originales del territorio ancestral de acuerdo con el estudio del maestro Guillermo Fonseca Truque - La Toponimia de los lugares sagrados tales como cerros, lagunas y ríos han sido recuperada de diversos mapas digitales e impresos tratando de conservar en una gran parte el nombre original. La ortografía utilizada para la Toponimia y la Antroponimia está sustentada en los manuscritos del siglo XVII y estudios posteriores de la lengua Mhuysqa, de acuerdo con las investigaciones de Sarita Ruíz. - El mapa incluye las geometrías sagradas del Triángulo de oro, en relación con los alineamientos de los movimientos aparentes del sol en Solsticios, Equinoccios y Cuartos solares, y del Triángulo de plata, de acuerdo con los movimientos extremos de la luna en los Lunisticios. Geometrías narradas por la tradición oral de los pueblos campesinos del Altiplano Cundiboyacense y conservada parcialmente en la memoria de algunos pueblos indígenas de Colombia. Además, están trazadas las geometrías arqueoastronómicas para la localización de los templos principales del Sol en Sogamoso y de la Luna en Chía. Junto con el templo secundario de Bosa, geometrías cuyo origen son las 7 lagunas sagradas de la ceremonia "del correr la tierra". NOTA: El archivo digital deberá ser borrado después de la impresión de una única copia que será expuesta en el Palacio de San Francisco. Al final de la Bienal, el mapa debe ser entregado a quien Roberto Santos autorice para tal fin.	A)Diligenciar formato equivalente a factura, suministrado por la Fundación Arteria. B)El valor del contrato a celebrarse se cancelará en un primer pago equivalente al 80% de la totalidad del mismo por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS MCTE. ($3.080.000) a la firma y legalización del contrato; y un segundo pago equivalente al 20% por valor de SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. ($770.000), previa presentación del informe final.

Vigencia	Desde la suscripción (05/09/2025) hasta el 12 de septiembre de 2025	**Valor total en letras**	TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE	**TOTAL**	$3.850.000

MARIA ADELAIDA SAMPER	La supervisión del contrato la ejercerá **Adriana Gónzalez**	**Elaboró: Sara Terreros**– **Profesional de proyectos Fundación Arteria.** **Aprobó:** Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez**– Directora Fundación Arteria**
Solicita: Contratista / Gestión Administrativa	**Supervisor**	

FIRMA DEL CONTRATISTA	
	José Roberto Santos Curvelo
	Cédula de Ciudadanía No 19.327.931
REPRESENTANTE LEGAL, FUNDACIÓN ARTERIA	
	Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez
NIT 900.086.964-9	**Cédula de Ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá**

La presente orden de servicio formalizará la solicitud y posterior recepción del producto señalado en este documento, así mismo, funcionará como insumo para la realización de la cuenta de cobro (documento equivalente a factura o factura electrónica -según aplique), por parte del contratista. **ACUERDO TOTAL:** La presente orden sustituye la cotización, si la hubiere, sustituye los acuerdos que por cualquier medio hayan realizado FUNDACIÓN ARTERIA y EL CONTRATISTA y constituye la versión completa y exclusiva del presente acuerdo entre las partes, en caso de conflicto entre los términos y condiciones de esta orden y cualquier anexo de este, predominarán los términos y condiciones de está orden. **INDEPENDENCIA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** en la realización del objeto materia de este servicio actuará con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del presente servicio, y no será agente, ni mandatario o representante de Fundación Arteria, ni los obligará con terceros. **INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a Fundación Arteria ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El contratista mantendrá indemne a Fundación Arteria en calidad de contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de sus obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. El contratista se obliga a indemnizar a Fundación Arteria con ocasión de la violación o cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente orden de servicio.

PARÁGRAFO: La propiedad intelectual y los derechos de autor del Mapa de Geografía sagrada del territorio ancestral Mhuysqa que será expuesto durante la Bienal internacional de Arte y Ciudad de Bogotá 2025, son exclusivamente de Roberto Santos. La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y la Fundación Arteria podrán utilizar ilimitadamente los materiales y documentos generados directamente durante el desarrollo del evento (como registros fotográficos, audiovisuales, publicaciones institucionales, etc.) sin que por esto se generen nuevos derechos patrimoniales a favor del contratista, dando a su autor los créditos respectivos en las reproducciones y materiales en que sea usado, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982, sobre los derechos de su obra.

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

EL ARTISTA	
Nombre	JUAN SEBASTIÁN PELÁEZ POSADA
Tipo y número de identificación	C.C. 80133713
Dirección	Calle 37 #18A-31 Bogotá
Teléfono	305 3648880
Email	nojeque@gmail.com
Título de la(s) Obra(s)	Messi, Jennifer Lopez y Bad Bunny
Descripción de la Obra	Técnica: Instalación, Impresión Fotográfica montada en lámina alveolar Ubicación de exhibición: Arena Movistar, Bogotá Fecha de exhibición: septiembre 20 de 2025 hasta noviembre 7 de 2025 Dimensión: ● Alto: 6 m ● Largo: 4 m ● Ancho: 4 m
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	Arena Movistar, Bogotá
Valor del acuerdo	$14.000.000 Catorce millones de pesos m/cte
Forma de pago	Un primer pago del 80% a la firma y legalización del acuerdo contra entrega de la póliza de cumplimiento y un pago final del 20% del acuerdo a la finalización.
Duración	Desde 05/09/2025 Hasta el 09/11/2025

Entre los suscritos, Juan Sebastian Pelaez Posada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80133713, quien en adelante se denominará EL ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente **Acuerdo de Invitación** que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:
1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias". Numeral 2: "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas". Numeral 3: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". Numeral 8: "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social".

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 BOG 25 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".

Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de producción y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1. Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 "Ensayos sobre la felicidad", como artista invitado en el marco del trabajo coordinado con el curador Diego Garzon y con la OBRA descrita en el recuadro superior.
2.2. Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.3. Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de la Fundación Arteria.
2.4. Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, **sin fines comerciales.**
2.5. Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.
2.6 Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.
2.7 Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.
2.8 Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.
2.1 Acogerse a los procesos de postproducción diseñados por el equipo de producción de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, en cuanto al proceso de desmontaje y devolución de la obra.
2.9 Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica), Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA FUNDACIÓN están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta del/de la ARTISTA.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. EL ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se licencian y estar facultado/a para otorgar la presente autorización; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente licencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, EL ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS PATRIMONIALES NI MORALES: El presente contrato no transfiere derechos patrimoniales ni morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de la ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo del/de la ARTISTA. En todo caso, EL ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si EL ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, EL ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

EL ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, EL ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DECIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre EL ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las

fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:
a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;
b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;
c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;
d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org, proyectosespecialesbog25@gmail.com y proyectos10@fundacionarteria.org Las notificaciones a la ARTISTA serán enviadas a: Juan Sebastian Pelaez Posada. Calle 37 #18A-31 Bogotá, Colombia. Teléfono 305 3648880, correo electrónico nojeque@gmail.com .

DÉCIMO OCTAVA. GARANTÍAS. EL ARTISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de pólizas a favor de la FUNDACIÓN ARTERIA con una compañía legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la superintendencia bancaria con los siguientes amparos: Cumplimiento de contrato de las obligaciones pactadas, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) meses más.

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 05 de septiembre de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL ARTISTA,



Juan Sebastian Pelaez Posada
Cédula de Ciudadanía 80133713 de Bogotá

LA FUNDACIÓN,



Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS

EL/LA ARTISTA - CONTRATISTA	
Nombre	Ali Gardoqui de la Reguera
Tipo y número de identificación	Pasaporte G24555292
Dirección de notificaciones	Arcos de Belén 55 A col centro zona 6 CDMX
Email	aliguagua@gmail.com
Repertorio	1. Pasu meche. 2. No más sangre. 3. Vicio. 4. Chavelazo
Fecha de realización del concierto	27 de septiembre de 2025
Lugar y ciudad del concierto	Auditorio Mario Laserna Bogotá
Fecha del contrato	12 de junio de 2025
Valor del contrato y forma de pago	N/A. El pago será realizado directamente por la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México en México

Entre la **FUNDACIÓN ARTERIA**, entidad sin ánimo de lucro, organizada y existente de conformidad con la ley colombiana, identificada con N.I.T. 900086964-9, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por **NELLY ROCIO PEÑARANDA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.792.741 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en adelante la **FUNDACIÓN**; y por otra **EL/LA ARTISTA**, quien se identifica en el cuadro superior; hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE BOLSA DE TRABAJO**, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG 2025 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".
2. Que de acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA

SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de trabajo y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

3. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.
4. Que la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.
5. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. La realización de un concierto en vivo en la locación, fecha, hora y duración indicadas en el recuadro superior, incluyendo la ejecución del repertorio convenido en el recuadro superior y el desarrollo de la presentación artística conforme a las condiciones técnicas y logísticas pactadas, para la representación de obras que serán comunicadas públicamente en el territorio colombiano y su transmisión en vivo o en diferido a través de plataformas digitales, redes sociales y televisión abierta, cerrada o por cable, sin que ello implique transferencia de los derechos de autor o conexos, sino únicamente la concesión de una licencia de uso en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA.- LICENCIA DE DERECHOS DE AUTOR. Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, el/la ARTISTA otorga a LA FUNDACIÓN una licencia no exclusiva, limitada sobre los derechos de autor y conexos que le correspondan, con el fin de permitir la comunicación pública del concierto en vivo en la locación, su transmisión en directo o en diferido a través de plataformas digitales, redes sociales y televisión abierta, cerrada o por cable, así como la reproducción técnica estrictamente necesaria para posibilitar dichas transmisiones y su respectiva distribución digital. Esta licencia no implica en ningún caso transferencia de derechos de autor o conexos, sino únicamente la concesión temporal para el cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO. En lo que respecta a los derechos de comunicación pública de los artistas intérpretes o ejecutantes que participen en el concierto, en caso de que se encuentren representados por una sociedad de gestión colectiva debidamente autorizada en Colombia o por un gestor individual, las correspondientes licencias deberán ser obtenidas y pagadas por LA FUNDACIÓN o por el establecimiento donde se realice el evento, a través de dichas entidades de gestión o representantes individuales, de conformidad con la normativa vigente.

TERCERA.- NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable.

CUARTA.- PRECIO. En contraprestación por la prestación del servicio contratado, la FUNDACIÓN se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior e la forma que ahí se indica.

PARÁGRAFO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta del/de la ARTISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL/DE LA ARTISTA. Las obligaciones del/de la ARTISTA son las siguientes:

1. Cumplir, de buena fe, con el objeto del contrato, realizando el concierto en la locación, fecha, hora y duración convenidas, ejecutando el repertorio acordado y desarrollando la presentación artística en condiciones de calidad profesional.
2. Trasladar puntualmente el equipo necesario e iniciar la presentación a la hora acordada, garantizando el correcto desarrollo del concierto en el lugar y fecha pactados por las partes.
3. Asistir a los ensayos y pruebas técnicas programadas por LA FUNDACIÓN, colaborando con la producción y ajustándose a las condiciones técnicas y logísticas definidas por esta.
4. Cumplir con las obligaciones laborales, de seguridad social integral, parafiscales y tributarias que correspondan, en relación con el personal que utilice para la ejecución del contrato.
5. Comunicar oportunamente al supervisor o responsable designado cualquier circunstancia que pueda afectar la ejecución del contrato o el cumplimiento de sus obligaciones, indicando las posibles soluciones.
6. Autorizar el uso de su nombre, imagen, voz, marca y demás signos distintivos con fines de divulgación y promoción del evento, en los términos establecidos en este contrato o en las condiciones especiales que se pacten.
7. Facilitar apoyo a las acciones de promoción y difusión del evento, tales como conferencias de prensa, entrevistas en medios de comunicación, actividades de divulgación en internet o visitas a auspiciadores, previa coordinación con LA FUNDACIÓN.
8. Garantizar que las interpretaciones realizadas no vulneren derechos de autor o conexos de terceros distintos a los gestionados a través de sociedades de gestión colectiva u otros mecanismos legales de licenciamiento.
9. Ejecutar sus obligaciones con la diligencia y profesionalismo que corresponde a su calidad de artista, respondiendo por los perjuicios que cause a LA FUNDACIÓN en caso de incumplimiento, así como las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato.
10. El/ la ARTISTA será el/la único/a responsable de la contratación, remuneración y dirección de los músicos ejecutantes, coristas, bailarines, coreógrafos, sonidistas, técnicos y demás artistas o personal que requiera para el desarrollo de su presentación. En consecuencia, asumirá frente a dicho personal todas las obligaciones laborales, contractuales, de seguridad social y parafiscales que correspondan, sin que se genere vínculo alguno entre estos y la FUNDACIÓN.
11. Cumplir con el pago oportuno de seguridad social y entregar las planillas al supervisor para tramitar los respectivos pagos. Dando cumplimiento en materia tributaria y de seguridad social integral parafiscales, de conformidad con los mandatos del artículo 50 Ley 789 de 2002, articulo 1 ley 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002 articulo 23 y Decreto 1281 de 2002 artículo 8. EL/LA ARTISTA deberá acreditar durante el mes del pago a los sistemas de salud, pensión y ARL como independiente, y cancelar estos valores utilizando como base de cotización, mínimo el 40% del valor neto mensual del contrato.

12. El/la ARTISTA se compromete a mantener su afiliación activa a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales durante la vigencia del presente contrato. La FUNDACIÓN ARTERIA no se responsabiliza por accidentes o contingencias derivadas del incumplimiento DEL/ de LA ARTISTA en su afiliación a la seguridad social. EL/LA ARTISTA debe anexar copia de los aportes realizados a la seguridad social con cada pago, así mismo, debe cumplir con todas las obligaciones legales y normativas relacionadas con la seguridad social. De lo contrario la FUNDACIÓN ARTERIA se reserva el derecho de realizar las acciones que le asisten en virtud de la ley en caso de incumplimiento por parte DEL/de LA ARTISTA.

SEXTA.- OBLIGACIÓN DE LA FUNDACIÓN. Las obligaciones de la FUNDACIÓN son las siguientes:

1. Pagar al/a la ARTISTA el valor del contrato en la forma, monto y condiciones pactadas, previo recibo a satisfacción, efectuando las retenciones tributarias y parafiscales correspondientes conforme a la normativa aplicable.
2. Respetar los derechos morales del/ de la ARTISTA sobre las obras interpretadas, absteniéndose de realizar modificaciones no autorizadas que afecten su integridad.
3. Expedir las certificaciones que acrediten la ejecución del contrato, cuando sean solicitadas por el/ la ARTISTA.
4. Garantizar las condiciones técnicas, logísticas y de infraestructura necesarias para la adecuada realización del concierto, incluyendo escenario, sonido, iluminación, backline, transporte del equipo, instalación y desinstalación de tarima, así como la disposición de un espacio cerrado en caso de no ser posible realizar el evento al aire libre en condiciones seguras.
5. Brindar al/a la ARTISTA y a su equipo un entorno seguro y adecuado para el desempeño de la presentación, absteniéndose de exigir que actúe en condiciones que representen riesgos para su integridad personal o la de su equipo, como la exposición prolongada a rayos solares o en lugares que no ofrezcan garantías de seguridad.
6. Adoptar y garantizar las medidas de prevención y contención necesarias para evitar accidentes o incidentes durante el espectáculo, incluyendo servicios médicos, seguridad, control de acceso, prevención de actos malintencionados de terceros, servicios de bomberos y demás exigidos por las normas aplicables de seguridad y prevención de desastres.
7. Solicitar, cuando proceda, las autorizaciones y licencias necesarias para la ejecución de música en vivo y la presentación de espectáculos públicos masivos, incluyendo los permisos de SAYCO, ACINPRO, bomberos y autoridades competentes, así como asumir los costos correspondientes.
8. Asumir los costos y trámites relacionados con las licencias de comunicación pública de los artistas intérpretes o ejecutantes que se encuentren representados por sociedades de gestión colectiva o gestores individuales, de conformidad con la legislación vigente.
9. Difundir el evento objeto del contrato a través de los medios y ante los públicos que sean de su interés, garantizando el uso del nombre, imagen y demás signos distintivos del/ de la ARTISTA únicamente en los términos autorizados.
10. Coordinar y facilitar los ensayos y pruebas técnicas, asegurando que se realicen en condiciones adecuadas para el correcto desarrollo del evento.
11. Informar oportunamente al/a la ARTISTA cualquier circunstancia que pueda afectar la realización del evento o la ejecución del contrato, así como proponer las medidas correctivas necesarias.
12. Cumplir de buena fe todas las obligaciones derivadas del contrato y las demás inherentes a su calidad de organizador y contratante del evento.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE TITULARIDAD. El/ la ARTISTA declara y reconoce, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que se encuentra debidamente facultado/a para otorgar la licencia de uso conferida en este contrato; que respecto de las interpretaciones y obras que ejecute en el concierto no existen compromisos, limitaciones o gravámenes con terceros que resulten incompatibles con la presente licencia o que puedan afectar los derechos de la FUNDACIÓN; que las interpretaciones y ejecuciones se realizarán sin infringir derechos de autor o conexos de terceros distintos a los gestionados a través de sociedades de gestión colectiva u otros mecanismos legales de licenciamiento; que, en caso de incorporar imágenes, obras audiovisuales, multimedia, citas y/o transcripciones, estas se encuentran debidamente autorizadas, referenciadas o amparadas por una excepción o limitación al derecho de autor; y que la presentación no contendrá expresiones difamatorias contra terceros ni elementos contrarios al orden público.
PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, el/la ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN actúa como un tercero de buena fe.

OCTAVA.- MODIFICACIONES: Todas las modificaciones, adiciones y aclaraciones que se efectúen al presente Contrato sólo serán válidas cuando se elaboren de mutuo acuerdo, consten por escrito y estén debidamente firmadas por las partes.

NOVENA.- CESIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se realiza en consideración a las capacidades, talento, ingenio y condiciones particulares del/de la ARTISTA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN sí podrá ceder su posición contractual y los derechos patrimoniales que reciba.

DÉCIMA.- EXTRATERRITORIALIDAD Y DURACIÓN. La licencia se rige por la legislación colombiana y es válida en este y todos los demás países, por el tiempo máximo de protección que la legislación en materia de derecho de autor le confiera a la obra.

UNDÉCIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales:

1. Mutuo consentimiento escrito de las partes.
2. Incumplimiento de las obligaciones DEL/LA ARTISTA, mediante requerimiento escrito dirigido al correo electrónico señalado en el presente contrato, en donde se le haya solicitado que subsane el incumplimiento dentro de un plazo no menor a cinco (5) días hábiles, sin que dicha subsanación se haya producido.
3. La suspensión o terminación del servicio contratado, por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier evento que haga imposible o dificulte continuar su ejecución, dará derecho a la FUNDACIÓN ARTERIA para unilateralmente suspender o dar por terminado este contrato con preaviso de hasta un (1) día calendario, sin que esto dé lugar a indemnización de perjuicios de ninguna índole.
4. Por muerte o incapacidad temporal o definitiva de EL/LA ARTISTA que le impida cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. En caso de que la incapacidad sea temporal, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá escoger entre la terminación del contrato o su suspensión por el tiempo que dure la incapacidad.

DUODÉCIMA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DECIMOTERCERA. SUPERVISIÓN: Las partes acuerdan que la ejecución y desarrollo del contrato estará supervisado por LA FUNDACIÓN y el apoyo de LA SECRETARÍA o quien sea delegado por ella para este fin, quienes tendrán facultades para comunicarle a EL/LA ARTISTA, todas las indicaciones, observaciones y recomendaciones que estime pertinentes para el cumplimiento idóneo del objeto del contrato.

DECIMOCUARTA.- ENTENDIMIENTOS MUTUOS: EL/LA ARTISTA no podrá comprometer a la FUNDACIÓN ARTERIA frente a terceros sin la expresa autorización de ésta, ni está autorizado para conciliar, transigir o negociar contingencias o reclamaciones. Consecuentemente, responderá cualquier reclamación que terceros efectuaren frente a la FUNDACIÓN ARTERIA con ocasión de la actividad de EL/LA ARTISTA sin la previa autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y la mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de lo previsto en este numeral.

DÉCIMO QUINTA.- CLÁUSULA PENAL. Por acuerdo entre las partes, en caso de que EL/LA ARTISTA llegara a incumplir cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato, se fija como cláusula penal un monto correspondiente al 10% del valor total de este contrato, el cual se tendrá como tasación anticipada pero no definitiva de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DECIMOSEXTA.- PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS: Sin limitar las obligaciones de EL/LA ARTISTA, de conformidad con el presente contrato, EL/LA ARTISTA deberá cumplir con las leyes relativas a privacidad y protección de datos personales en todas las jurisdicciones en las que puedan resultar vinculados por leyes de protección de datos personales y privacidad mediante actividades de procesamiento de datos. EL/LA ARTISTA reconoce que en la ejecución de las labores objeto del presente contrato podría llegar a actuar como Encargado del Tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, para lo cual se obliga en la ejecución del presente contrato a guardar confidencialidad acerca de la información relativa a datos personales que reciba con ocasión de la ejecución de El Proyecto, so pena de responder por todo perjuicio generado a la FUNDACIÓN ARTERIA, LA SECRETARÍA y/o terceros por incumplimiento de cualquier obligación relacionada con lo establecido en esta cláusula y/o con el tratamiento y/o protección de las bases de datos de la FUNDACIÓN ARTERIA.

DECIMOSÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, EL/LA ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

EL/LA ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, EL/LA ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del

presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DECIMOCTAVA.- UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DECIMONOVENA.- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

VIGESIMO.- MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

VIGESIMOPRIMERA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre el/la ARTISTA y la FUNDACIÓN, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

VIGESIMOSEGUNDA. – ACUERDOS

24.1. **CONFIDENCIALIDAD:** EL/LA ARTISTA se obliga a mantener bajo total reserva y confidencialidad la información y documentación que le sea suministrada por parte de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA. Se exceptúan los casos en que su divulgación sea requerida por la ley o por decisión de autoridad competente. Cualquier información, documento, fotografía, video, figura o dibujo relacionado con el CONTRATO, o los servicios prestados, independientemente de la etapa de ejecución en que la misma se encuentre, serán de titularidad

de la FUNDACIÓN ARTERIA y no podrán ser comunicados de ninguna forma a terceras personas sin autorización expresa de la FUNDACIÓN ARTERIA, entendiéndose esta restricción extendida a cualquier medio de divulgación físico o virtual.

En caso que EL/LA ARTISTA llegue a divulgar la información confidencial de la FUNDACIÓN ARTERIA, deberá indemnizarla por todos los perjuicios que se le lleguen a causar, con el incumplimiento de lo aquí acordado. Adicionalmente, se compromete a destruir cualquier documento o medio que contenga INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y que esté fuera del control de LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA, incluidos aquellos que se hubieren elaborado con dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, y enviar constancia escrita de la destrucción a LA FUNDACIÓN. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento por parte del de la CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones de este acuerdo, lo constituirá en deudor de LA FUNDACIÓN por la suma de QUINCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (15 SMLMV), a la fecha de incumplimiento a título de sanción. Por el pago de la presente cláusula penal sancionatoria no se entienden extinguidas las obligaciones principales del acuerdo y se entiende pactada sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieren reclamar LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA.

24.2. **DECLARACIONES**: Los abajo firmantes declaran que conocen que el presente contrato se celebra en el marco del convenio de asociación 528-25 en el que LA FUNDACIÓN ha recibido de LA SECRETARÍA, la solicitud expresa para la vinculación del/la artista a quien se refiere el presente contrato.

VIGESIMOTERCERA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Acuerdan las partes que recibirán comunicaciones y notificaciones para todos los efectos legales en el lugar indicado en el recuadro superior.

Para constancia se acepta y se firma en Bogotá D.C., Colombia, a los doce (12) días del mes de junio del año 2025 en DOS (2) ejemplares de igual valor con destino a cada uno de los contratantes.

FUNDACIÓN ARTERIA,

NELLY ROCIO PEÑARANDA RODRÍGUEZ
CC. 39.792.741 de Bogotá DC.
Representante legal
FUNDACIÓN ARTERIA
NIT 900086964-9

ARTISTA,

Ali Gardoqui de la Reguera
Pasaporte G24555292

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

EL/LA ARTISTA	
Nombre	Yunuen Esmeralda Diaz Velázquez
Tipo y número de identificación	Pasaporte G40678304
Dirección	Calle Uxmal 300 int 21, Narvarte, CP 03020
Teléfono	(52) 1 55 3951 6552
Email	yunuen.diaz@uaem.mx
Título de la(s) Obra(s)	Nidos de lectura
Descripción de la Obra	Instalación de 11 Nidos de lectura realizados por la comunidad de cesteros de Apulo en la plazoleta del Centro cultural Gabriel Garcia Marquez
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	Centro cultural Gabriel Garcia Marquez
Valor del acuerdo	N/A (proyecto especial con secretaria de Cultura de Ciudad de Mexico)
Forma de pago	El pago será realizado directamente por la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México en México.

Entre los suscritos, Yunuen Esmeralda Diaz identificada con pasaporte No. G40678304 de México, quien en adelante se denominará LA ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente Acuerdo de Invitación que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:
1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: “Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales,

intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias". Numeral 2: "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas". Numeral 3: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". Numeral 8: "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social".

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1 Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 "Ensayos sobre la felicidad", como artista invitada en el marco del trabajo coordinado con Secretaria de Cultura de la ciudad de Mexico y con la OBRA descrita en el recuadro superior.

2.2 Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.3 Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de la Fundación Arteria.

2.4 Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, sin fines comerciales.

2.5 Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.

2.6 Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.7 Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.

2.8 Acogerse a los procesos de postproducción diseñados por el equipo de producción de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, en cuanto al proceso de desmontaje y devolución de la obra.

2.9 Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.

2.10 Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. El/la ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se transfieren y estar facultado/a para otorgar la presente transferencia de derechos; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente transferencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, el/la ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable. En todo caso, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá actuar en representación del ARTISTA para defender los

derechos morales relacionados con la obra objeto del presente contrato, según lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de la ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo del/de la ARTISTA. En todo caso, el/la ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

NOVENA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL. Si el/la ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, el/la ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

EL/LA ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, el/la ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO SEGUNDA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO TERCERA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato.

Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DECIMO CUARTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre el/la ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:
a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;
b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;
c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;
d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SEXTA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org, sistemateatroscdmx@gmail.com, valram1025@gmail.com, srojasd@cdmx.gob.mx, Las notificaciones a la ARTISTA serán enviadas a: Yunuen Esmeralda Diaz. Calle Uxmal 300 int 21, Narvarte, CP 03020, Ciudad de México, México. Teléfono +(52) 1 55 3951 6552, correo electrónico yunuen.diaz@uaem.mx .

DÉCIMO SÉPTIMA. GARANTÍAS. LA ARTISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de pólizas a favor de la FUNDACIÓN ARTERIA con una compañía legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la

superintendencia bancaria con los siguientes amparos: Cumplimiento de contrato de las obligaciones pactadas, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) meses más.

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 12 de junio de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

LA ARTISTA,



Yunuen Esmeralda Diaz Velázquez
Pasaporte G40678304

LA FUNDACIÓN,



Nelly Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

EL/LA ARTISTA	
Nombre	MÓNICA PATRICIA MAYER LUCIDO
Tipo y número de identificación	Pasaporte N0490366
Dirección	AGUSTÍN GONZÁLEZ DE COSSIO 17, COLONIA DEL VALLE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CP 03100, CDMX, MÉXICO.
Teléfono	(52) 55 23437822
Email	pintomiraya@gmail.com
Título de la(s) Obra(s)	Soy tan pero tan vieja
Descripción de la Obra	Instalación
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	Centro cultural Gabriel Garcia Marquez
Valor del acuerdo	N/A (proyecto especial con secretaria de Cultura de Ciudad de Mexico)
Forma de pago	El pago será realizado directamente por la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México en México.

Entre los suscritos, MÓNICA PATRICIA MAYER LUCIDO identificada con pasaporte No: N0490366 de México, quien en adelante se denominará LA ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente Acuerdo de Invitación que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:

1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales,

intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias". Numeral 2: "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas". Numeral 3: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". Numeral 8: "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social".

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1 Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 "Ensayos sobre la felicidad", como artista invitada en el marco del trabajo coordinado con Secretaria de Cultura de la ciudad de Mexico y con la OBRA descrita en el recuadro superior.

2.2 Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.3 Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de la Fundación Arteria.

2.4 Conferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, o a un tercero autorizado por estas, una licencia que autoriza la reproducción de la OBRA en cualquier formato físico y digital; la distribución de copias gratuitas; la comunicación pública en eventos y plataformas digitales; la modificación y adaptación de la obra para cumplir con los estándares editoriales en redes y demás medios; la inclusión de la obra en productos destinados a la distribución; y la comunicación pública, incluyendo la exposición, exhibición, publicación y puesta a disposición de la Obra. La licencia no tendrá límite temporal ni territorial, pero los usos de la obra deberán realizarse con el fin de divulgar, promover y facilitar la circulación de información relacionada con la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, sin fines comerciales.

2.5 Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.

2.6 Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.7 Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.

2.8 Acogerse a los procesos de postproducción diseñados por el equipo de producción de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, en cuanto al proceso de desmontaje y devolución de la obra.

2.9 Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.

2.10 Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. El/la ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se transfieren y estar facultado/a para otorgar la presente transferencia de derechos; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente transferencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, el/la ARTISTA asumirá toda la

responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable. En todo caso, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá actuar en representación del ARTISTA para defender los derechos morales relacionados con la obra objeto del presente contrato, según lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de la ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo del/de la ARTISTA. En todo caso, el/la ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si el/la ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, el/la ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

EL/LA ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, el/la ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DECIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre el/la ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:
a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;
b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;
c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;
d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org, sistemateatroscdmx@gmail.com, valram1025@gmail.com, srojasd@cdmx.gob.mx, Las notificaciones a la ARTISTA serán enviadas a: MÓNICA

PATRICIA MAYER LUCIDO. AGUSTÍN GONZÁLEZ DE COSSIO 17, COLONIA DEL VALLE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CP 03100, CDMX, MÉXICO, México. Teléfono +(52) 55 23437822, correo electrónico pintomiraya@gmail.com

DÉCIMO OCTAVA. GARANTÍAS. LA ARTISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de pólizas a favor de la FUNDACIÓN ARTERIA con una compañía legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la superintendencia bancaria con los siguientes amparos: Cumplimiento de contrato de las obligaciones pactadas, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) meses más.

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 12 de junio de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

LA ARTISTA,

MÓNICA PATRICIA MAYER LUCIDO
PASAPORTE: N0490366

LA FUNDACIÓN,

Nelly Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9

PRESTAR SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO

Entre los suscritos Ariel Grisales Rodríguez con Cédula de ciudadanía No. 1.032.451.047, en adelante EL CONTRATISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9, en adelante LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regirá, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG 2025 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".
Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de trabajo y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

SEGUNDA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.
En ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.
Parágrafo: La Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

TERCERA. CLÁUSULAS
3.1 OBJETO.Presar servicios de apoyo administrativo que colabore con la ejecución del proyecto Amor Real, brindando soporte en tareas de gestión documental, seguimiento de procesos, manejo de información, coordinación logística y comunicación con aliados y proveedores.
3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
3.1.1 Obligaciones específicas
3.1.1.1 Apoyar la coordinación administrativa general del proyecto.
3.1.1.2 Realizar seguimiento a cronogramas, entregables y fechas clave.
3.1.1.3 Organizar y actualizar archivos físicos y digitales.
3.1.1.4 Gestionar cotizaciones, solicitudes de compra y control de gastos.
3.1.1.5 Apoyar la logística de actividades, reuniones y eventos.
3.1.1.6 Redactar comunicaciones, actas, informes de avance y reportes administrativos.

3.1.1.7 Servir de enlace entre el equipo artístico y las instancias administrativas de la Bienal.
3.1.1.8 Asistir a reuniones de planeación y seguimiento.
3.1.1.9 Otras funciones relacionadas que se requieran para la correcta ejecución del proyecto.
3.1.1.10 Apoyar los procesos aso ciados al componente de editorial y divulgación de la Bienal BOG 2025.
3.1.1.11Asistir a todas las reuniones presenciales o virtuales convocadas por LA SECRETARÍA, concretamente por el Grupo de la Bienal BOG 2025.
3.1.1.12 Informar oportunamente a LA FUNDACIÓN y/o a LA SECRETARÍA, a través del equipo de la Bienal, las dificultades que se presenten en la ejecución de las actividades relativas al cumplimiento del objeto del contrato, de forma que se puedan identificar y gestionar con celeridad las soluciones del caso.
3.1.1.13 Atender e implementar las recomendaciones que haga el supervisor del contrato.
3.1.1.14 Hacer uso correcto de los logos e imagen de LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, según el manual oficial de uso en todas las piezas, obras, etc., que resulten del desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.
3.1.1.15 Autorizar el uso de imagen personal y de obra para fines de difusión, y consulta de antecedentes de procesos judiciales afines con el objeto de su contrato.
3.1.1.16 Autorizar el uso y/o tratamiento del material gráfico, escrito y/o audiovisual producido en el marco del presente contrato LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN. El material gráfico, escrito y/o audiovisual podrá ser fijado, comunicado públicamente, puesto a disposición, reproducido, distribuido y/o difundido por cualquier medio conocido o por conocer, incluso a través de internet y sin fines comerciales.
3.1.1.17 Evitar que en el espacio público de la ciudad y/o en los muros públicos y privados se coloquen avisos, propaganda, publicidad en sitios no autorizados y en todo caso la parte responsable deberá atender los requerimientos y sanciones de ley de acuerdo con la normativa distrital vigente.
3.1.1.18 Viabilizar y/o gestionar la entrega de los formatos (listas de asistencia, actas de reunión, entre otros) señalados por la supervisión del contrato cuando aplique.
3.1.1.19 Las demás inherentes al objeto del contrato.

3.2.2 Obligaciones generales
3.2.2.1 Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.
3.2.2.2 Obrar siempre de manera profesional, con la máxima calidad y con la mayor diligencia y cuidado.
3.2.2.3 Asistir a las reuniones de seguimiento y evaluación a las que se le convoque, así como a las inducciones y entrenamientos que realice LA SECRETARÍA y/o LA FUNDACIÓN, para el adecuado desarrollo del objeto contractual.
3.2.2.4 Responder a cada requerimiento y atender las observaciones e instrucciones que suministre LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN o sus delegados.
3.2.2.5 Utilizar los elementos de protección personal –EPP- cuando las actividades así lo requieran, y hacer la correcta disposición en los respectivos puntos de residuos.
3.2.2.6 Generar, preparar y entregar los informes de avance y los que sean solicitados por la supervisión, en relación con el desarrollo del objeto y las obligaciones del contrato.
3.2.2.7 Cumplir con el pago oportuno de seguridad social y entregar las planillas al supervisor para tramitar los respectivos pagos. Dando cumplimiento en materia tributaria y de seguridad social integral parafiscales, de conformidad con los mandatos del artículo 50 Ley 789 de 2002, articulo 1 ley 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002 articulo 23 y Decreto 1281 de 2002 artículo 8. EL CONTRATISTA deberá acreditar durante el mes del pago a los sistemas de salud, pensión y ARL como independiente, y cancelar estos valores utilizando como base de cotización, mínimo el 40% del valor neto mensual del contrato.
Parágrafo: EL CONTRATISTA se compromete a mantener su afiliación activa a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales durante la vigencia del presente contrato. La FUNDACIÓN ARTERIA no se responsabiliza por accidentes o contingencias derivadas del incumplimiento DEL CONTRATISTA en su afiliación a la seguridad social. EL CONTRATISTA debe anexar copia de los aportes realizados a la seguridad social con cada pago, así mismo, debe cumplir con todas las obligaciones legales y normativas relacionadas con la seguridad social. De lo contrario la FUNDACIÓN ARTERIA se reserva el derecho de realizar las acciones que le asisten en virtud de la ley en caso de incumplimiento por parte DEL CONTRATISTA.

3.2.2.8 Realizar informes parciales y un informe final de actividades y productos, la entrega de archivos físicos (si aplica), y electrónicos que den cuenta de las actividades a su cargo y un informe detallado de entrega de su lugar de trabajo, si así lo hubiere, y sus respectivas claves, a la finalización del contrato cuando aplique.
3.2.2.9 Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, así como a las personas externas.
3.2.2.10 Abstenerse de reproducir, divulgar, revelar, publicar, enajenar, ceder, permitir el acceso o poner a disposición de terceras personas la información, documentos y resultados que se deriven de la ejecución de este contrato.
3.2.2.11 Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.
3.2.2.12 Atender a los requerimientos de seguridad industrial y salud ocupacional a los que hubiere lugar en cumplimiento con las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes:
a. Procurar el cuidado integral de su salud
b. Utilizar los elementos de protección personal necesarios para realizar la actividad contratada.
c. Informar a LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, ocurrido durante el plazo de ejecución del contrato, para que LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN ejerzan las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad.
d. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales.
e. Asistir a las jornadas de socialización de información relacionada con el SST.
f. Cumplir las normas establecidas por LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN en su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo durante el tiempo que dure el objeto contractual.
3.2.2.13 En cualquier momento, ante solicitud escrita del supervisor o debido a la finalización del presente contrato, EL CONTRATISTA devolverá toda o parte de la información según lo requiera el supervisor, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato. A requerimiento del supervisor EL CONTRATISTA deberá destruir la información y proporcionar prueba de su destrucción al supervisor.
3.2.2.14 Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.

3.3 OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN
3.3.1 Pagar al CONTRATISTA el valor monetario del contrato, haciendo uso de los recursos entregados por LA SECRETARÍA como parte del convenio de asociación 528-25.
3.3.2 Ejercer el respectivo control y apoyo a la supervisión en la ejecución del presente contrato a través de coordinación, delegados y supervisores de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD)
3.3.3 Expedir las certificaciones sobre ejecución del contrato.
3.3.4 Cumplir con los requisitos tributarios inherentes a la ejecución del contrato para lo cual realizará las respectivas retenciones de acuerdo con la normativa aplicable.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto disponible para esta contratación es de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($8.000.000). Monto del que serán descontados todos los impuestos y gastos de ley a que haya lugar.

QUINTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato a celebrarse se cancelará en TRES (3) pagos.
El primer pago por TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) a la contra entrega de reporte de gastos de primer contrato Amor Real e informe de avances.

Un segundo pago por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) contra entrega de informe de avances de la segunda etapa del proyecto y reporte de gastos de segundo contrato de Amor Real y cierre de gastos del primer contrato de Amor Real

Un tercer pago por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) contra entrega de informe contra entrega de informe final del proyecto cierre de gastos de segundo contrato Amor Real y evaluación de resultados.

Los pagos aquí referenciados se realizarán dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la presentación de los productos y entregables que den cuenta de la ejecución de las actividades del contrato, documento equivalente a factura según formato entregado por LA FUNDACIÓN o factura (según aplique), planilla del pago de seguridad social como independiente y ARL y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.
PARÁGRAFOS.
1. Cada uno de los pagos deberá estar acompañado del correspondiente *documento equivalente a factura para personas no obligadas a pagar IVA,* en el formato proporcionado por LA FUNDACIÓN, planilla como independiente que certifique los aportes a salud, pensión y administración de riesgos laborales y recibido a satisfacción de los correspondientes entregables por parte del supervisor de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD)
2. Todos los pagos antes mencionados estarán sujetos al desembolso de PAC por parte LA SECRETARÍA y Crédito Público.

SEXTA. SUPERVISIÓN: Las partes acuerdan que la ejecución y desarrollo del contrato estará supervisado por LA FUNDACIÓN y el apoyo de LA SECRETARÍA o quien sea delegado por ella para este fin, quienes tendrán facultades para comunicarle a EL CONTRATISTA, todas las indicaciones, observaciones y recomendaciones que estime pertinentes para el cumplimiento idóneo del objeto del contrato.

SÉPTIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS: EL CONTRATISTA no podrá comprometer a la FUNDACIÓN ARTERIA frente a terceros sin la expresa autorización de ésta, ni está autorizado para conciliar, transigir o negociar contingencias o reclamaciones. Consecuentemente, responderá cualquier reclamación que terceros efectuaren frente a la FUNDACIÓN ARTERIA con ocasión de la actividad de EL CONTRATISTA sin la previa autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y la mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de lo previsto en este numeral.

OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

Teniendo en cuenta que las partes consideran que las condiciones jurídicas y económicas del contrato son justas, aceptables y rentables desde el punto de vista negocial y considerando su estructura de costos, por medio de la presente renuncian expresa, definitiva e irrevocablemente a cualquier derecho de recibir cualquier tipo de compensación o indemnización diferente a la expresamente acordada por las partes en este contrato frente a una eventual terminación del contrato. En especial, las partes, en ejercicio legítimo de su libertad contractual y autonomía privada, bajo los lineamientos de la buena fe, mediante la presente, renuncian de manera anticipada y expresa a las compensaciones establecidas a su favor en el artículo 1324 del Código de Comercio (cesantía comercial), en caso que por cualquier causa el presente contrato sea analizado bajo dicha regulación por un juez o tribunal de arbitramento.
PARÁGRAFO: La renuncia a recibir cualquier compensaciones o indemnizaciones no implica aquellas derivadas de incumplimientos contractuales, ni los daños o perjuicios derivados de los mismos o de actos extracontractuales.

NOVENA. DURACIÓN. A partir de la legalización del contrato hasta el 30 de noviembre de 2025.

DÉCIMA. "TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales:
1. Mutuo consentimiento escrito de las partes.

2. Incumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA, mediante requerimiento escrito dirigido al correo electrónico señalado en el presente contrato, en donde se le haya solicitado que subsane el incumplimiento dentro de un plazo no menor a cinco (5) días hábiles, sin que dicha subsanación se haya producido.
3. La suspensión o terminación del servicio contratado, por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier evento que haga imposible o dificulte continuar su ejecución, dará derecho a la FUNDACIÓN ARTERIA para unilateralmente suspender o dar por terminado este contrato con preaviso de hasta un (1) día calendario, sin que esto dé lugar a indemnización de perjuicios de ninguna índole.
4. Por muerte o incapacidad temporal o definitiva de EL CONTRATISTA que le impida cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. En caso de que la incapacidad sea temporal, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá escoger entre la terminación del contrato o su suspensión por el tiempo que dure la incapacidad.

PARÁGRAFO: En caso de terminación unilateral por razones atribuibles a EL CONTRATISTA, sólo tendrá derecho al reconocimiento de los servicios efectivamente prestados y/o productos entregados hasta la fecha de terminación, junto con los gastos debidamente justificados que se hubieren causado de manera directa como consecuencia del contrato."

DÉCIMO PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: Por acuerdo entre las partes, en caso de que EL CONTRATISTA llegara a incumplir cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato, se fija como cláusula penal un monto correspondiente al 10% del valor total de este contrato, el cual se tendrá como tasación anticipada pero no definitiva de los perjuicios que se ocasionen.

DECIMO SEGUNDA.CESIÓN DEL CONTRATO: La FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA podrá ceder el presente contrato a cualquier tercero según lo estime conveniente, sin necesidad de requerir aprobación de EL CONTRATISTA, quien expresamente acepta la cesión. Por su parte, y dada la naturaleza especial de sus servicios, EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA.

DECIMO TERCERA. MODIFICACIONES: Todas las modificaciones, adiciones y aclaraciones que se efectúen al presente Contrato sólo serán válidas cuando se elaboren de mutuo acuerdo, consten por escrito y estén debidamente firmadas por las partes.

DECIMO CUARTA. PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS: Sin limitar las obligaciones de EL CONTRATISTA, de conformidad con el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las leyes relativas a privacidad y protección de datos personales en todas las jurisdicciones en las que puedan resultar vinculados por leyes de protección de datos personales y privacidad mediante actividades de procesamiento de datos. EL CONTRATISTA reconoce que en la ejecución de las labores objeto del presente contrato podría llegar a actuar como Encargado del Tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, para lo cual se obliga en la ejecución del presente contrato a guardar confidencialidad acerca de la información relativa a datos personales que reciba con ocasión de la ejecución de El Proyecto, so pena de responder por todo perjuicio generado a la FUNDACIÓN ARTERIA, LA SECRETARÍA y/o terceros por incumplimiento de cualquier obligación relacionada con lo establecido en esta cláusula y/o con el tratamiento y/o protección de las bases de datos de la FUNDACIÓN ARTERIA.

DECIMO QUINTA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

EL CONTRATISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, EL CONTRATISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DECIMO SEXTA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DECIMO SÉPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA respecto de la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entiende agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la jurisdicción civil. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

DÉCIMO NOVENA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a LA FUNDACIÓN serán enviadas a: Nelly Peñaranda Rodríguez. Correo electrónico: scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org. Teléfono celular: (322) 8804670, (319) 3974471. Las notificaciones a EL CONTRATISTA serán enviadas a Ariel Grisales Rodríguez; Celular (322) 3336303. Correo electrónico: AGRISALESR07@GMAIL.COM .

VIGÉSIMA. ACUERDOS

21.1 CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener bajo total reserva y confidencialidad la información y documentación que le sea suministrada por parte de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA. Se exceptúan los casos en que su divulgación sea requerida por la ley o por decisión de autoridad competente. Cualquier información, documento, fotografía, video, figura o dibujo relacionado con el CONTRATO, o los servicios prestados, independientemente de la etapa de ejecución en que la misma se encuentre, serán de titularidad de la FUNDACIÓN ARTERIA y no podrán ser comunicados de ninguna forma a terceras personas sin autorización expresa de la FUNDACIÓN ARTERIA, entendiéndose esta restricción extendida a cualquier medio de divulgación físico o

virtual. En caso que EL CONTRATISTA llegue a divulgar la información confidencial de la FUNDACIÓN ARTERIA, deberá indemnizarla por todos los perjuicios que se le lleguen a causar, con el incumplimiento de lo aquí acordado. Adicionalmente, se compromete a destruir cualquier documento o medio que contenga INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y que esté fuera del control de LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA, incluidos aquellos que se hubieren elaborado con dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, y enviar constancia escrita de la destrucción a LA FUNDACIÓN. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento por parte del de la CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones de este acuerdo, lo constituirá en deudor de LA FUNDACIÓN por la suma de QUINCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (15 SMLMV), a la fecha de incumplimiento a título de sanción. Por el pago de la presente cláusula penal sancionatoria no se entienden extinguidas las obligaciones principales del acuerdo y se entiende pactada sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieren reclamar LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA.

21.2 DECLARACIONES. 21.2.1. Los abajo firmantes declaran que conocen que el presente contrato se celebra en el marco del convenio de asociación 528-25 en el que LA FUNDACIÓN ha recibido de LA SECRETARÍA, la solicitud expresa para la vinculación del CONTRATISTA a quien se refiere el presente contrato.

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, a los diez (10) días de septiembre de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CONTRATISTA

ARIEL GRISALES RODRÍGUEZ
Cédula de ciudadanía No.1.032.451.047

LA FUNDACIÓN ARTERIA

NELLY R. PEÑARANDA RODRÍGUEZ
Cédula de Ciudadanía No 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal, FUNDACIÓN ARTERIA
NIT 900.086.964-9

COORDINADOR DE CIERRE Y POSTPRODUCCIÓN DE LA BIENAL INTERNACIONAL DE ARTE Y CIUDAD - BOG25

Entre los suscritos Juan Sebastián Londoño Daza con Cédula de ciudadanía No. 1.018.420.115, en adelante EL CONTRATISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9, en adelante LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regirá, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de “Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG 2025 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional”.
Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de trabajo y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

SEGUNDA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.
En ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – ‘Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.’, el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.
Parágrafo: La Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

TERCERA. CLÁUSULAS
3.1 OBJETO. Coordinar las actividades del cierre y post producción de la Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG 2025.

3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
3.1.1 Obligaciones específicas
3.1.1.1 Planeación y preproducción
- Mantener al día el cronograma general del evento, con las actividades y fechas clave.
- Armar y actualizar las matrices de requerimientos técnicos y logísticos según el tipo de montaje.

- Coordinar las visitas técnicas y el levantamiento de información de los espacios donde se realizará cada actividad.
- Definir el personal operativo necesario por jornada, incluyendo riggers, artistas y equipo de apoyo en producción.
- Revisar, cotizar y ajustar las rutas de transporte y carga, los horarios de acceso y los posibles montajes nocturnos.
- Organizar los planes de alimentación e hidratación del equipo según la duración y condiciones de trabajo.

3.1.1.2 Gestión artística y de contenidos
- Programar ensayos, pruebas de sonido y bloqueos de escena.
- Asegurar que el guión operativo y los tiempos estén alineados con la dirección artística.
- Verificar con los facilitadores los materiales y condiciones necesarias para talleres, recorridos y demás actividades.

3.1.1.3 Producción técnica y montajes
- Supervisar los procesos de montaje y desmontaje, garantizando que se cumplan los planos y las normas de seguridad.
- Coordinar las pruebas técnicas antes del inicio de cada actividad o función.

3.1.1.4 Operación en sitio
- Dirigir la reunión de arranque, definiendo roles, riesgos y plan de contingencia.
- Acompañar las jornadas de trabajo, garantizando la rotación del personal y la hidratación del equipo.
- Atender incidentes en sitio, elaborar reportes y coordinar las decisiones que requieran escalarse.
- Acompañar recorridos o talleres en vía pública, gestionando la articulación con la Policía o entidades pertinentes.

3.1.1.5 Cierre y postproducción
- Coordinar el desmontaje y asegurar la entrega de los espacios en las condiciones acordadas.
- Recoger la información de cierre y los registros de producción necesarios para los informes finales.

3.1.1.6 Asistir a todas las reuniones presenciales o virtuales convocadas por LA SECRETARÍA, concretamente por el Grupo de la Bienal BOG 2025.

3.1.1.7 Informar oportunamente a LA FUNDACIÓN y/o a LA SECRETARÍA, a través del equipo de la Bienal, las dificultades que se presenten en la ejecución de las actividades relativas al cumplimiento del objeto del contrato, de forma que se puedan identificar y gestionar con celeridad las soluciones del caso.

3.1.1.8 Atender e implementar las recomendaciones que haga el supervisor del contrato.

3.1.1.9 Hacer uso correcto de los logos e imagen de LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, según el manual oficial de uso en todas las piezas, obras, etc., que resulten del desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.

3.1.1.10 Autorizar el uso de imagen personal y de obra para fines de difusión, y consulta de antecedentes de procesos judiciales afines con el objeto de su contrato.

3.1.1.11 Autorizar el uso y/o tratamiento del material gráfico, escrito y/o audiovisual producido en el marco del presente contrato LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN. El material gráfico, escrito y/o audiovisual podrá ser fijado, comunicado públicamente, puesto a disposición, reproducido, distribuido y/o difundido por cualquier medio conocido o por conocer, incluso a través de internet y sin fines comerciales.

3.1.1.12 Evitar que en el espacio público de la ciudad y/o en los muros públicos y privados se coloquen avisos, propaganda, publicidad en sitios no autorizados y en todo caso la parte responsable deberá atender los requerimientos y sanciones de ley de acuerdo con la normativa distrital vigente.

3.1.1.13 Viabilizar y/o gestionar la entrega de los formatos (listas de asistencia, actas de reunión, entre otros) señalados por la supervisión del contrato cuando aplique.

3.1.1.14 Las demás inherentes al objeto del contrato.

3.2.2 Obligaciones generales

3.2.2.1 Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.

3.2.2.2 Obrar siempre de manera profesional, con la máxima calidad y con la mayor diligencia y cuidado.

3.2.2.3 Asistir a las reuniones de seguimiento y evaluación a las que se le convoque, así como a las inducciones y entrenamientos que realice LA SECRETARÍA y/o LA FUNDACIÓN, para el adecuado desarrollo del objeto contractual.
3.2.2.4 Responder a cada requerimiento y atender las observaciones e instrucciones que suministre LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN o sus delegados.
3.2.2.5 Utilizar los elementos de protección personal –EPP- cuando las actividades así lo requieran, y hacer la correcta disposición en los respectivos puntos de residuos.
3.2.2.6 Generar, preparar y entregar los informes de avance y los que sean solicitados por la supervisión, en relación con el desarrollo del objeto y las obligaciones del contrato.
3.2.2.7 Cumplir con el pago oportuno de seguridad social y entregar las planillas al supervisor para tramitar los respectivos pagos. Dando cumplimiento en materia tributaria y de seguridad social integral parafiscales, de conformidad con los mandatos del artículo 50 Ley 789 de 2002, articulo 1 ley 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002 articulo 23 y Decreto 1281 de 2002 artículo 8. EL CONTRATISTA deberá acreditar durante el mes del pago a los sistemas de salud, pensión y ARL como independiente, y cancelar estos valores utilizando como base de cotización, mínimo el 40% del valor neto mensual del contrato.
Parágrafo: EL CONTRATISTA se compromete a mantener su afiliación activa a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales durante la vigencia del presente contrato. La FUNDACIÓN ARTERIA no se responsabiliza por accidentes o contingencias derivadas del incumplimiento DEL CONTRATISTA en su afiliación a la seguridad social. EL CONTRATISTA debe anexar copia de los aportes realizados a la seguridad social con cada pago, así mismo, debe cumplir con todas las obligaciones legales y normativas relacionadas con la seguridad social. De lo contrario la FUNDACIÓN ARTERIA se reserva el derecho de realizar las acciones que le asisten en virtud de la ley en caso de incumplimiento por parte DEL CONTRATISTA.
3.2.2.8 Realizar informes parciales y un informe final de actividades y productos, la entrega de archivos físicos (si aplica), y electrónicos que den cuenta de las actividades a su cargo y un informe detallado de entrega de su lugar de trabajo, si así lo hubiere, y sus respectivas claves, a la finalización del contrato cuando aplique.
3.2.2.9 Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, así como a las personas externas.
3.2.2.10 Abstenerse de reproducir, divulgar, revelar, publicar, enajenar, ceder, permitir el acceso o poner a disposición de terceras personas la información, documentos y resultados que se deriven de la ejecución de este contrato.
3.2.2.11 Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.
3.2.2.12 Atender a los requerimientos de seguridad industrial y salud ocupacional a los que hubiere lugar en cumplimiento con las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes:
a. Procurar el cuidado integral de su salud
b. Utilizar los elementos de protección personal necesarios para realizar la actividad contratada.
c. Informar a LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, ocurrido durante el plazo de ejecución del contrato, para que LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN ejerzan las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad.
d. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales.
e. Asistir a las jornadas de socialización de información relacionada con el SST.
f. Cumplir las normas establecidas por LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN en su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo durante el tiempo que dure el objeto contractual.
3.2.2.13 En cualquier momento, ante solicitud escrita del supervisor o debido a la finalización del presente contrato, EL CONTRATISTA devolverá toda o parte de la información según lo requiera el supervisor, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato. A requerimiento del supervisor EL CONTRATISTA deberá destruir la información y proporcionar prueba de su destrucción al supervisor.
3.2.2.14 Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios

correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.

3.3 OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN
3.3.1 Pagar al CONTRATISTA el valor monetario del contrato, haciendo uso de los recursos entregados por LA SECRETARÍA como parte del convenio de asociación 528-25.
3.3.2 Ejercer el respectivo control y apoyo a la supervisión en la ejecución del presente contrato a través de coordinación, delegados y supervisores de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD)
3.3.3 Expedir las certificaciones sobre ejecución del contrato.
3.3.4 Cumplir con los requisitos tributarios inherentes a la ejecución del contrato para lo cual realizará las respectivas retenciones de acuerdo con la normativa aplicable.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto disponible para esta contratación es de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($4.500.000). Monto del que serán descontados todos los impuestos y gastos de ley a que haya lugar.

QUINTA. FORMA DE PAGO: El valor total del contrato a celebrarse se cancelará en un único pago por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($4.500.000) previa presentación de un informe final que dé cuenta de las acciones realizadas en el marco del contrato. Los pagos aquí referenciados se realizarán dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la presentación del informe mensual o final, cuenta de cobro, planilla del pago de seguridad social y ARL y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor asignado por la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte.

1. Cada uno de los pagos deberá estar acompañado del correspondiente *documento equivalente a factura para personas no obligadas a pagar IVA,* en el formato proporcionado por LA FUNDACIÓN, planilla como independiente que certifique los aportes a salud, pensión y administración de riesgos laborales y recibido a satisfacción de los correspondientes entregables por parte del supervisor de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD)
2. Todos los pagos antes mencionados estarán sujetos al desembolso de PAC por parte LA SECRETARÍA y Crédito Público.

SEXTA. SUPERVISIÓN: Las partes acuerdan que la ejecución y desarrollo del contrato estará supervisado por LA FUNDACIÓN y el apoyo de LA SECRETARÍA o quien sea delegado por ella para este fin, quienes tendrán facultades para comunicarle a EL CONTRATISTA, todas las indicaciones, observaciones y recomendaciones que estime pertinentes para el cumplimiento idóneo del objeto del contrato.

SÉPTIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS: EL CONTRATISTA no podrá comprometer a la FUNDACIÓN ARTERIA frente a terceros sin la expresa autorización de ésta, ni está autorizado para conciliar, transigir o negociar contingencias o reclamaciones. Consecuentemente, responderá cualquier reclamación que terceros efectuaren frente a la FUNDACIÓN ARTERIA con ocasión de la actividad de EL CONTRATISTA sin la previa autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y la mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de lo previsto en este numeral.

OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

Teniendo en cuenta que las partes consideran que las condiciones jurídicas y económicas del contrato son justas, aceptables y rentables desde el punto de vista negocial y considerando su estructura de costos, por medio de la presente renuncian expresa, definitiva e irrevocablemente a cualquier derecho de recibir cualquier tipo de

compensación o indemnización diferente a la expresamente acordada por las partes en este contrato frente a una eventual terminación del contrato. En especial, las partes, en ejercicio legítimo de su libertad contractual y autonomía privada, bajo los lineamientos de la buena fe, mediante la presente, renuncian de manera anticipada y expresa a las compensaciones establecidas a su favor en el artículo 1324 del Código de Comercio (cesantía comercial), en caso que por cualquier causa el presente contrato sea analizado bajo dicha regulación por un juez o tribunal de arbitramento.
PARÁGRAFO: La renuncia a recibir cualquier compensaciones o indemnizaciones no implica aquellas derivadas de incumplimientos contractuales, ni los daños o perjuicios derivados de los mismos o de actos extracontractuales.

NOVENA. DURACIÓN. A partir de la firma y legalización del contrato, hasta el 20 de noviembre de 2025.

DÉCIMA. "TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales:
1. Mutuo consentimiento escrito de las partes.
2. Incumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA, mediante requerimiento escrito dirigido al correo electrónico señalado en el presente contrato, en donde se le haya solicitado que subsane el incumplimiento dentro de un plazo no menor a cinco (5) días hábiles, sin que dicha subsanación se haya producido.
3. La suspensión o terminación del servicio contratado, por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier evento que haga imposible o dificulte continuar su ejecución, dará derecho a la FUNDACIÓN ARTERIA para unilateralmente suspender o dar por terminado este contrato con preaviso de hasta un (1) día calendario, sin que esto dé lugar a indemnización de perjuicios de ninguna índole.
4. Por muerte o incapacidad temporal o definitiva de EL CONTRATISTA que le impida cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. En caso de que la incapacidad sea temporal, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá escoger entre la terminación del contrato o su suspensión por el tiempo que dure la incapacidad.

PARÁGRAFO: En caso de terminación unilateral por razones atribuibles a EL CONTRATISTA, sólo tendrá derecho al reconocimiento de los servicios efectivamente prestados y/o productos entregados hasta la fecha de terminación, junto con los gastos debidamente justificados que se hubieren causado de manera directa como consecuencia del contrato."

DÉCIMO PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: Por acuerdo entre las partes, en caso de que EL CONTRATISTA llegara a incumplir cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato, se fija como cláusula penal un monto correspondiente al 10% del valor total de este contrato, el cual se tendrá como tasación anticipada pero no definitiva de los perjuicios que se ocasionen.

DECIMO SEGUNDA.CESIÓN DEL CONTRATO: La FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA podrá ceder el presente contrato a cualquier tercero según lo estime conveniente, sin necesidad de requerir aprobación de EL CONTRATISTA, quien expresamente acepta la cesión. Por su parte, y dada la naturaleza especial de sus servicios, EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA.

DECIMO TERCERA. MODIFICACIONES: Todas las modificaciones, adiciones y aclaraciones que se efectúen al presente Contrato sólo serán válidas cuando se elaboren de mutuo acuerdo, consten por escrito y estén debidamente firmadas por las partes.

DECIMO CUARTA. PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS: Sin limitar las obligaciones de EL CONTRATISTA, de conformidad con el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las leyes relativas a privacidad y protección de datos personales en todas las jurisdicciones en las que puedan resultar vinculados por leyes de protección de datos personales y privacidad mediante actividades de procesamiento de datos. EL CONTRATISTA reconoce que en la ejecución de las labores objeto del presente contrato podría llegar a actuar como Encargado del Tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, para lo cual se obliga en la ejecución del presente contrato a guardar confidencialidad acerca de la información relativa a datos

personales que reciba con ocasión de la ejecución de El Proyecto, so pena de responder por todo perjuicio generado a la FUNDACIÓN ARTERIA, LA SECRETARÍA y/o terceros por incumplimiento de cualquier obligación relacionada con lo establecido en esta cláusula y/o con el tratamiento y/o protección de las bases de datos de la FUNDACIÓN ARTERIA.

DECIMO QUINTA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

EL CONTRATISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, EL CONTRATISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DECIMO SEXTA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DECIMO SÉPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA respecto de la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entiende agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la jurisdicción civil. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

DÉCIMO NOVENA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a LA FUNDACIÓN serán enviadas a: Nelly Peñaranda Rodríguez. Correo electrónico: scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org. Teléfono celular: (322) 8804670, (319) 3974471. Las notificaciones a EL CONTRATISTA serán enviadas a Juan Sebastián Londoño Daza; Celular 300 7742689. Correo electrónico: hola@fractales.live

VIGÉSIMA PRIMERA. ACUERDOS

21.1 CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener bajo total reserva y confidencialidad la información y documentación que le sea suministrada por parte de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA. Se exceptúan los casos en que su divulgación sea requerida por la ley o por decisión de autoridad competente. Cualquier información, documento, fotografía, video, figura o dibujo relacionado con el CONTRATO, o los servicios prestados, independientemente de la etapa de ejecución en que la misma se encuentre, serán de titularidad de la FUNDACIÓN ARTERIA y no podrán ser comunicados de ninguna forma a terceras personas sin autorización expresa de la FUNDACIÓN ARTERIA, entendiéndose esta restricción extendida a cualquier medio de divulgación físico o virtual. En caso que EL CONTRATISTA llegue a divulgar la información confidencial de la FUNDACIÓN ARTERIA, deberá indemnizarla por todos los perjuicios que se le lleguen a causar, con el incumplimiento de lo aquí acordado. Adicionalmente, se compromete a destruir cualquier documento o medio que contenga INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y que esté fuera del control de LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA, incluidos aquellos que se hubieren elaborado con dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, y enviar constancia escrita de la destrucción a LA FUNDACIÓN. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento por parte del de la CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones de este acuerdo, lo constituirá en deudor de LA FUNDACIÓN por la suma de QUINCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (15 SMLMV), a la fecha de incumplimiento a título de sanción. Por el pago de la presente cláusula penal sancionatoria no se entienden extinguidas las obligaciones principales del acuerdo y se entiende pactada sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieren reclamar LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA.

21.2 DECLARACIONES. 21.2.1. Los abajo firmantes declaran que conocen que el presente contrato se celebra en el marco del convenio de asociación 528-25 en el que LA FUNDACIÓN ha recibido de LA SECRETARÍA, la solicitud expresa para la vinculación del CONTRATISTA a quien se refiere el presente contrato.

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, a los cinco (05) días de noviembre de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CONTRATISTA



JUAN SEBASTIÁN LONDOÑO DAZA
Cédula de ciudadanía No. 1.018.420.115

LA FUNDACIÓN ARTERIA



NELLY R. PEÑARANDA RODRÍGUEZ
Cédula de Ciudadanía No 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal, FUNDACIÓN ARTERIA
NIT 900.086.964-9

GESTIÓN DE PERMISOS
BIENAL INTERNACIONAL DE ARTE Y CIUDAD BOG 25

Entre los suscritos Maria Alejandra Rivera Castro con Cédula de ciudadanía No.1.032.489.642, en adelante LA CONTRATISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9, en adelante LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regirá, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de “Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG 2025 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional”.
Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de trabajo y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

SEGUNDA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.
En ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – ‘Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.’, el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.
Parágrafo: La Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

TERCERA. CLÁUSULAS
3.1 OBJETO. Realizar apoyo en la gestión de permisos ante entidades públicas y privadas a nivel nacional en el marco de la Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG 2025

3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
3.1.1 Obligaciones específicas
3.1.1.1 Realizar el acercamiento con entidades y solicitar la información para completar los permisos que se requieran para el desarrollo de la Bienal Internacional de Arte y Ciudad garantizando el cumplimiento de la regulación vigente (SUGA, espacio público, PULEP.
3.1.1.2 Hacer visitas de campo a los escenarios para revisar que todo haya quedado acorde con lo solicitado.
3.1.1.3 Estar en comunicación constante con el productor logístico para alinear la información.
3.1.1.4 Hacer entrega de todas las actividades y documentos acordados con el supervisor.
3.1.1.5 Asistir a todas las reuniones presenciales o virtuales convocadas por LA SECRETARÍA, concretamente por el Grupo de la Bienal BOG 2025.
3.1.1.6 Informar oportunamente a LA FUNDACIÓN y/o a LA SECRETARÍA, a través del equipo de la Bienal, las dificultades que se presenten en la ejecución de las actividades relativas al cumplimiento del objeto del contrato, de forma que se puedan identificar y gestionar con celeridad las soluciones del caso.
3.1.1.7 Atender e implementar las recomendaciones que haga el supervisor del contrato.
3.1.1.8 Hacer uso correcto de los logos e imagen de LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, según el manual oficial de uso en todas las piezas, obras, etc., que resulten del desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.
3.1.1.9 Autorizar el uso de imagen personal y de obra para fines de difusión, y consulta de antecedentes de procesos judiciales afines con el objeto de su contrato.
3.1.1.10 Apoyar los procesos asociados al componente de editorial y divulgación de la Bienal BOG 2025.
3.1.1.11 Asistir a todas las reuniones presenciales o virtuales convocadas por LA SECRETARÍA, concretamente por el Grupo de la Bienal BOG 2025.
3.1.1.12 Informar oportunamente a LA FUNDACIÓN y/o a LA SECRETARÍA, a través del equipo de la Bienal, las dificultades que se presenten en la ejecución de las actividades relativas al cumplimiento del objeto del contrato, de forma que se puedan identificar y gestionar con celeridad las soluciones del caso.
3.1.1.13 Atender e implementar las recomendaciones que haga el supervisor del contrato.
3.1.1.14 Hacer uso correcto de los logos e imagen de LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, según el manual oficial de uso en todas las piezas, obras, etc., que resulten del desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.
3.1.1.15 Autorizar el uso de imagen personal y de obra para fines de difusión, y consulta de antecedentes de procesos judiciales afines con el objeto de su contrato.
3.1.1.16 Autorizar el uso y/o tratamiento del material gráfico, escrito y/o audiovisual producido en el marco del presente contrato LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN. El material gráfico, escrito y/o audiovisual podrá ser fijado, comunicado públicamente, puesto a disposición, reproducido, distribuido y/o difundido por cualquier medio conocido o por conocer, incluso a través de internet y sin fines comerciales.
3.1.1.17 Evitar que en el espacio público de la ciudad y/o en los muros públicos y privados se coloquen avisos, propaganda, publicidad en sitios no autorizados y en todo caso la parte responsable deberá atender los requerimientos y sanciones de ley de acuerdo con la normativa distrital vigente.
3.1.1.18 Viabilizar y/o gestionar la entrega de los formatos (listas de asistencia, actas de reunión, entre otros) señalados por la supervisión del contrato cuando aplique.
3.1.1.19 Las demás inherentes al objeto del contrato.

3.2.2 Obligaciones generales
3.2.2.1 Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.
3.2.2.2 Obrar siempre de manera profesional, con la máxima calidad y con la mayor diligencia y cuidado.
3.2.2.3 Asistir a las reuniones de seguimiento y evaluación a las que se le convoque, así como a las inducciones y entrenamientos que realice LA SECRETARÍA y/o LA FUNDACIÓN, para el adecuado desarrollo del objeto contractual.
3.2.2.4 Responder a cada requerimiento y atender las observaciones e instrucciones que suministre LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN o sus delegados.
3.2.2.5 Utilizar los elementos de protección personal –EPP- cuando las actividades así lo requieran, y hacer la correcta disposición en los respectivos puntos de residuos.

3.2.2.6 Generar, preparar y entregar los informes de avance y los que sean solicitados por la supervisión, en relación con el desarrollo del objeto y las obligaciones del contrato.
3.2.2.7 Cumplir con el pago oportuno de seguridad social y entregar las planillas al supervisor para tramitar los respectivos pagos. Dando cumplimiento en materia tributaria y de seguridad social integral parafiscales, de conformidad con los mandatos del artículo 50 Ley 789 de 2002, articulo 1 ley 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002 articulo 23 y Decreto 1281 de 2002 artículo 8. EL CONTRATISTA deberá acreditar durante el mes del pago a los sistemas de salud, pensión y ARL como independiente, y cancelar estos valores utilizando como base de cotización, mínimo el 40% del valor neto mensual del contrato.
Parágrafo: LA CONTRATISTA se compromete a mantener su afiliación activa a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales durante la vigencia del presente contrato. La FUNDACIÓN ARTERIA no se responsabiliza por accidentes o contingencias derivadas del incumplimiento DE LA CONTRATISTA en su afiliación a la seguridad social. LA CONTRATISTA debe anexar copia de los aportes realizados a la seguridad social con cada pago, así mismo, debe cumplir con todas las obligaciones legales y normativas relacionadas con la seguridad social. De lo contrario la FUNDACIÓN ARTERIA se reserva el derecho de realizar las acciones que le asisten en virtud de la ley en caso de incumplimiento por parte DE LA CONTRATISTA.
3.2.2.8 Realizar informes parciales y un informe final de actividades y productos, la entrega de archivos físicos (si aplica), y electrónicos que den cuenta de las actividades a su cargo y un informe detallado de entrega de su lugar de trabajo, si así lo hubiere, y sus respectivas claves, a la finalización del contrato cuando aplique.
3.2.2.9 Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, así como a las personas externas.
3.2.2.10 Abstenerse de reproducir, divulgar, revelar, publicar, enajenar, ceder, permitir el acceso o poner a disposición de terceras personas la información, documentos y resultados que se deriven de la ejecución de este contrato.
3.2.2.11 Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.
3.2.2.12 Atender a los requerimientos de seguridad industrial y salud ocupacional a los que hubiere lugar en cumplimiento con las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes:
a. Procurar el cuidado integral de su salud
b. Utilizar los elementos de protección personal necesarios para realizar la actividad contratada.
c. Informar a LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, ocurrido durante el plazo de ejecución del contrato, para que LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN ejerzan las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad.
d. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales.
e. Asistir a las jornadas de socialización de información relacionada con el SST.
f. Cumplir las normas establecidas por LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN en su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo durante el tiempo que dure el objeto contractual.
3.2.2.13 En cualquier momento, ante solicitud escrita del supervisor o debido a la finalización del presente contrato, LA CONTRATISTA devolverá toda o parte de la información según lo requiera el supervisor, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato. A requerimiento del supervisor LA CONTRATISTA deberá destruir la información y proporcionar prueba de su destrucción al supervisor.
3.2.2.14 Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.

3.3 OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN
3.3.1 Pagar al CONTRATISTA el valor monetario del contrato, haciendo uso de los recursos entregados por LA SECRETARÍA como parte del convenio de asociación 528-25.
3.3.2 Ejercer el respectivo control y apoyo a la supervisión en la ejecución del presente contrato a través de coordinación, delegados y supervisores de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD)
3.3.3 Expedir las certificaciones sobre ejecución del contrato.
3.3.4 Cumplir con los requisitos tributarios inherentes a la ejecución del contrato para lo cual realizará las respectivas retenciones de acuerdo con la normativa aplicable.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto disponible para esta contratación es de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 3.000.000). Monto del que serán descontados todos los impuestos y gastos de ley a que haya lugar.

QUINTA. FORMA DE PAGO: Un único desembolso del 100% del valor total del contrato una vez entregado un informe final que dé cuenta de las obligaciones contractuales.
Los pagos aquí referenciados se realizarán dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la presentación de los productos y entregables que den cuenta de la ejecución de las actividades del contrato, documento equivalente a factura según formato entregado por LA FUNDACIÓN o factura (según aplique), planilla del pago de seguridad social como independiente y ARL y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.
PARÁGRAFOS.
1. Cada uno de los pagos deberá estar acompañado del correspondiente *documento equivalente a factura para personas no obligadas a pagar IVA,* en el formato proporcionado por LA FUNDACIÓN, planilla como independiente que certifique los aportes a salud, pensión y administración de riesgos laborales y recibido a satisfacción de los correspondientes entregables por parte del supervisor de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD)
2. Todos los pagos antes mencionados estarán sujetos al desembolso de PAC por parte LA SECRETARÍA y Crédito Público.

SEXTA. SUPERVISIÓN: Las partes acuerdan que la ejecución y desarrollo del contrato estará supervisado por LA FUNDACIÓN y el apoyo de LA SECRETARÍA o quien sea delegado por ella para este fin, quienes tendrán facultades para comunicarle a LA CONTRATISTA, todas las indicaciones, observaciones y recomendaciones que estime pertinentes para el cumplimiento idóneo del objeto del contrato.

SÉPTIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS: LA CONTRATISTA no podrá comprometer a la FUNDACIÓN ARTERIA frente a terceros sin la expresa autorización de ésta, ni está autorizado para conciliar, transigir o negociar contingencias o reclamaciones. Consecuentemente, responderá cualquier reclamación que terceros efectuaren frente a la FUNDACIÓN ARTERIA con ocasión de la actividad de LA CONTRATISTA sin la previa autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y la mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de lo previsto en este numeral.

OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

Teniendo en cuenta que las partes consideran que las condiciones jurídicas y económicas del contrato son justas, aceptables y rentables desde el punto de vista negocial y considerando su estructura de costos, por medio de la presente renuncian expresa, definitiva e irrevocablemente a cualquier derecho de recibir cualquier tipo de compensación o indemnización diferente a la expresamente acordada por las partes en este contrato frente a una eventual terminación del contrato. En especial, las partes, en ejercicio legítimo de su libertad contractual y autonomía privada, bajo los lineamientos de la buena fe, mediante la presente, renuncian de manera anticipada y expresa a las

compensaciones establecidas a su favor en el artículo 1324 del Código de Comercio (cesantía comercial), en caso que por cualquier causa el presente contrato sea analizado bajo dicha regulación por un juez o tribunal de arbitramento.
PARÁGRAFO: La renuncia a recibir cualquier compensaciones o indemnizaciones no implica aquellas derivadas de incumplimientos contractuales, ni los daños o perjuicios derivados de los mismos o de actos extracontractuales.

NOVENA. DURACIÓN. Desde el 20 de septiembre de 2025 hasta el 20 de noviembre de 2025.

DÉCIMA. "TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales:
1. Mutuo consentimiento escrito de las partes.
2. Incumplimiento de las obligaciones DE LA CONTRATISTA, mediante requerimiento escrito dirigido al correo electrónico señalado en el presente contrato, en donde se le haya solicitado que subsane el incumplimiento dentro de un plazo no menor a cinco (5) días hábiles, sin que dicha subsanación se haya producido.
3. La suspensión o terminación del servicio contratado, por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier evento que haga imposible o dificulte continuar su ejecución, dará derecho a la FUNDACIÓN ARTERIA para unilateralmente suspender o dar por terminado este contrato con preaviso de hasta un (1) día calendario, sin que esto dé lugar a indemnización de perjuicios de ninguna índole.
4. Por muerte o incapacidad temporal o definitiva de LA CONTRATISTA que le impida cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. En caso de que la incapacidad sea temporal, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá escoger entre la terminación del contrato o su suspensión por el tiempo que dure la incapacidad.

PARÁGRAFO: En caso de terminación unilateral por razones atribuibles a LA CONTRATISTA, sólo tendrá derecho al reconocimiento de los servicios efectivamente prestados y/o productos entregados hasta la fecha de terminación, junto con los gastos debidamente justificados que se hubieren causado de manera directa como consecuencia del contrato."

DÉCIMO PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: Por acuerdo entre las partes, en caso de que LA CONTRATISTA llegara a incumplir cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato, se fija como cláusula penal un monto correspondiente al 10% del valor total de este contrato, el cual se tendrá como tasación anticipada pero no definitiva de los perjuicios que se ocasionen.

DECIMO SEGUNDA.CESIÓN DEL CONTRATO: La FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA podrá ceder el presente contrato a cualquier tercero según lo estime conveniente, sin necesidad de requerir aprobación de LA CONTRATISTA, quien expresamente acepta la cesión. Por su parte, y dada la naturaleza especial de sus servicios, LA CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA.

DECIMO TERCERA. MODIFICACIONES: Todas las modificaciones, adiciones y aclaraciones que se efectúen al presente Contrato sólo serán válidas cuando se elaboren de mutuo acuerdo, consten por escrito y estén debidamente firmadas por las partes.

DECIMO CUARTA. PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS: Sin limitar las obligaciones de LA CONTRATISTA, de conformidad con el presente contrato, LA CONTRATISTA deberá cumplir con las leyes relativas a privacidad y protección de datos personales en todas las jurisdicciones en las que puedan resultar vinculados por leyes de protección de datos personales y privacidad mediante actividades de procesamiento de datos. LA CONTRATISTA reconoce que en la ejecución de las labores objeto del presente contrato podría llegar a actuar como Encargado del Tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, para lo cual se obliga en la ejecución del presente contrato a guardar confidencialidad acerca de la información relativa a datos personales que reciba con ocasión de la ejecución de El Proyecto, so pena de responder por todo perjuicio generado a la FUNDACIÓN ARTERIA, LA SECRETARÍA y/o terceros por incumplimiento de cualquier obligación relacionada

con lo establecido en esta cláusula y/o con el tratamiento y/o protección de las bases de datos de la FUNDACIÓN ARTERIA.

DECIMO QUINTA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, LA CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

LA CONTRATISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, LA CONTRATISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DECIMO SEXTA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DECIMO SÉPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre LA CONTRATISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA respecto de la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entiende agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la jurisdicción civil. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

DÉCIMO NOVENA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha

siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a LA FUNDACIÓN serán enviadas a: Nelly Peñaranda Rodríguez. Correo electrónico: scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org. Teléfono celular: (322) 8804670, (319) 3974471. Las notificaciones a LA CONTRATISTA serán enviadas a María Alejandra Rivera Castro; Celular: 313 3999692. Correo electrónico: alejandrarivera_21@hotmail.com

VIGÉSIMA PRIMERA. ACUERDOS

21.1 CONFIDENCIALIDAD: LA CONTRATISTA se obliga a mantener bajo total reserva y confidencialidad la información y documentación que le sea suministrada por parte de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA. Se exceptúan los casos en que su divulgación sea requerida por la ley o por decisión de autoridad competente. Cualquier información, documento, fotografía, video, figura o dibujo relacionado con el CONTRATO, o los servicios prestados, independientemente de la etapa de ejecución en que la misma se encuentre, serán de titularidad de la FUNDACIÓN ARTERIA y no podrán ser comunicados de ninguna forma a terceras personas sin autorización expresa de la FUNDACIÓN ARTERIA, entendiéndose esta restricción extendida a cualquier medio de divulgación físico o virtual. En caso que LA CONTRATISTA llegue a divulgar la información confidencial de la FUNDACIÓN ARTERIA, deberá indemnizarla por todos los perjuicios que se le lleguen a causar, con el incumplimiento de lo aquí acordado. Adicionalmente, se compromete a destruir cualquier documento o medio que contenga INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y que esté fuera del control de LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA, incluidos aquellos que se hubieren elaborado con dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, y enviar constancia escrita de la destrucción a LA FUNDACIÓN. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento por parte del de la CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones de este acuerdo, lo constituirá en deudor de LA FUNDACIÓN por la suma de QUINCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (15 SMLMV), a la fecha de incumplimiento a título de sanción. Por el pago de la presente cláusula penal sancionatoria no se entienden extinguidas las obligaciones principales del acuerdo y se entiende pactada sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieren reclamar LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA.

21.2 DECLARACIONES. 21.2.1. Los abajo firmantes declaran que conocen que el presente contrato se celebra en el marco del convenio de asociación 528-25 en el que LA FUNDACIÓN ha recibido de LA SECRETARÍA, la solicitud expresa para la vinculación del CONTRATISTA a quien se refiere el presente contrato.

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, a los veinte (20) días de septiembre de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

LA CONTRATISTA



MARIA ALEJANDRA RIVERA CASTRO
Cédula de ciudadanía No. 1.032.489.642

LA FUNDACIÓN ARTERIA



NELLY R. PEÑARANDA RODRÍGUEZ
Cédula de Ciudadanía No 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal, FUNDACIÓN ARTERIA
NIT 900.086.964-9

CONSERVACIÓN DE OBRAS PREVENTIVA
BIENAL INTERNACIONAL DE ARTE Y CIUDAD- BOG 25

Entre los suscritos Claudia Milena Leiva Pinzón con Cédula de ciudadanía No. 52.856.721, en adelante LA CONTRATISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9, en adelante LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regirá, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de “Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG 2025 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional”.
Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de trabajo y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

SEGUNDA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.
En ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – ‘Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.’, el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.
Parágrafo: La Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

TERCERA. CLÁUSULAS
3.1 OBJETO.Desarrollar actividades de conservación preventiva en el contexto del desmontaje de la BOG 2025 para las obras de los artistas:

- Carmenza Banguera
- Eva Fábregas
- Consejo Ancestral Wilka Yaku
- Julieth Morales
- Kevin Mancera
- Linda Sánchez y Baptiste Croze
- Naomí Rincón Gallardo
- Pia Camil
- Tabitha Rezaire
- Ximena Garrido

3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
3.1.1 Obligaciones específicas
3.1.1.1 Proveer servicios de conservación para el desmontaje de las obras de los artistas arriba enumerados
3.1.1.2 Ajuste de unidades de almacenamiento para garantizar la protección de las obras durante el transporte
3.1.1.3 Registro de novedades ocurridas durante el desmontaje en el formato de estado de conservación
3.1.1.4 Garantizar el servicio de dos profesionales para la realización de estas labores, con experiencia en conservación de obras de arte y patrimonio cultural
3.1.1.5 Garantizar que las personas involucradas en la prestación del servicio cuenten con ARL vigente
3.1.1.6 Apoyar los procesos asociados al componente de editorial y divulgación de la Bienal BOG 2025.
3.1.1.7 Asistir a todas las reuniones presenciales o virtuales convocadas por LA SECRETARÍA, concretamente por el Grupo de la Bienal BOG 2025.
3.1.1.8 Informar oportunamente a LA FUNDACIÓN y/o a LA SECRETARÍA, a través del equipo de la Bienal, las dificultades que se presenten en la ejecución de las actividades relativas al cumplimiento del objeto del contrato, de forma que se puedan identificar y gestionar con celeridad las soluciones del caso.
3.1.1.9 Atender e implementar las recomendaciones que haga el supervisor del contrato.
3.1.1.10 Hacer uso correcto de los logos e imagen de LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, según el manual oficial de uso en todas las piezas, obras, etc., que resulten del desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.
3.1.1.11 Autorizar el uso de imagen personal y de obra para fines de difusión, y consulta de antecedentes de procesos judiciales afines con el objeto de su contrato.
3.1.1.12 Autorizar el uso y/o tratamiento del material gráfico, escrito y/o audiovisual producido en el marco del presente contrato LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN. El material gráfico, escrito y/o audiovisual podrá ser fijado, comunicado públicamente, puesto a disposición, reproducido, distribuido y/o difundido por cualquier medio conocido o por conocer, incluso a través de internet y sin fines comerciales.
3.1.1.13 Evitar que en el espacio público de la ciudad y/o en los muros públicos y privados se coloquen avisos, propaganda, publicidad en sitios no autorizados y en todo caso la parte responsable deberá atender los requerimientos y sanciones de ley de acuerdo con la normativa distrital vigente.
3.1.1.14 Viabilizar y/o gestionar la entrega de los formatos (listas de asistencia, actas de reunión, entre otros) señalados por la supervisión del contrato cuando aplique.
3.1.1.15 Las demás inherentes al objeto del contrato.

3.2.2 Obligaciones generales
3.2.2.1 Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.
3.2.2.2 Obrar siempre de manera profesional, con la máxima calidad y con la mayor diligencia y cuidado.
3.2.2.3 Asistir a las reuniones de seguimiento y evaluación a las que se le convoque, así como a las inducciones y entrenamientos que realice LA SECRETARÍA y/o LA FUNDACIÓN, para el adecuado desarrollo del objeto contractual.
3.2.2.4 Responder a cada requerimiento y atender las observaciones e instrucciones que suministre LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN o sus delegados.
3.2.2.5 Utilizar los elementos de protección personal –EPP- cuando las actividades así lo requieran, y hacer la correcta disposición en los respectivos puntos de residuos.
3.2.2.6 Generar, preparar y entregar los informes de avance y los que sean solicitados por la supervisión, en relación con el desarrollo del objeto y las obligaciones del contrato.
3.2.2.7 Cumplir con el pago oportuno de seguridad social y entregar las planillas al supervisor para tramitar los respectivos pagos. Dando cumplimiento en materia tributaria y de seguridad social integral parafiscales, de conformidad con los mandatos del artículo 50 Ley 789 de 2002, articulo 1 ley 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002 articulo 23 y Decreto 1281 de 2002 artículo 8. EL CONTRATISTA deberá acreditar durante el mes del pago a los sistemas de salud, pensión y ARL como independiente, y cancelar estos valores utilizando como base de cotización, mínimo el 40% del valor neto mensual del contrato.
Parágrafo: LA CONTRATISTA se compromete a mantener su afiliación activa a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales durante la vigencia del presente contrato. La FUNDACIÓN ARTERIA no se responsabiliza por accidentes o contingencias derivadas del incumplimiento DE LA CONTRATISTA en su

afiliación a la seguridad social. LA CONTRATISTA debe anexar copia de los aportes realizados a la seguridad social con cada pago, así mismo, debe cumplir con todas las obligaciones legales y normativas relacionadas con la seguridad social. De lo contrario la FUNDACIÓN ARTERIA se reserva el derecho de realizar las acciones que le asisten en virtud de la ley en caso de incumplimiento por parte DE LA CONTRATISTA.
3.2.2.8 Realizar informes parciales y un informe final de actividades y productos, la entrega de archivos físicos (si aplica), y electrónicos que den cuenta de las actividades a su cargo y un informe detallado de entrega de su lugar de trabajo, si así lo hubiere, y sus respectivas claves, a la finalización del contrato cuando aplique.
3.2.2.9 Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, así como a las personas externas.
3.2.2.10 Abstenerse de reproducir, divulgar, revelar, publicar, enajenar, ceder, permitir el acceso o poner a disposición de terceras personas la información, documentos y resultados que se deriven de la ejecución de este contrato.
3.2.2.11 Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.
3.2.2.12 Atender a los requerimientos de seguridad industrial y salud ocupacional a los que hubiere lugar en cumplimiento con las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes:
a. Procurar el cuidado integral de su salud
b. Utilizar los elementos de protección personal necesarios para realizar la actividad contratada.
c. Informar a LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, ocurrido durante el plazo de ejecución del contrato, para que LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN ejerzan las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad.
d. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales.
e. Asistir a las jornadas de socialización de información relacionada con el SST.
f. Cumplir las normas establecidas por LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN en su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo durante el tiempo que dure el objeto contractual.
3.2.2.13 En cualquier momento, ante solicitud escrita del supervisor o debido a la finalización del presente contrato, LA CONTRATISTA devolverá toda o parte de la información según lo requiera el supervisor, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato. A requerimiento del supervisor LA CONTRATISTA deberá destruir la información y proporcionar prueba de su destrucción al supervisor.
3.2.2.14 Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.

3.3 OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN
3.3.1 Pagar al CONTRATISTA el valor monetario del contrato, haciendo uso de los recursos entregados por LA SECRETARÍA como parte del convenio de asociación 528-25.
3.3.2 Ejercer el respectivo control y apoyo a la supervisión en la ejecución del presente contrato a través de coordinación, delegados y supervisores de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD)
3.3.3 Expedir las certificaciones sobre ejecución del contrato.
3.3.4 Cumplir con los requisitos tributarios inherentes a la ejecución del contrato para lo cual realizará las respectivas retenciones de acuerdo con la normativa aplicable.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto disponible para esta contratación es de SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE. ($6.100.000). Monto del que serán descontados todos los impuestos y gastos de ley a que haya lugar.

QUINTA. FORMA DE PAGO: Un único desembolso del 100% contra entrega de informe final con fotografías de la realización del servicio.

Los pagos aquí referenciados se realizarán dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la presentación de los productos y entregables que den cuenta de la ejecución de las actividades del contrato, documento equivalente a factura según formato entregado por LA FUNDACIÓN o factura (según aplique), planilla del pago de seguridad social como independiente y ARL y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.
PARÁGRAFOS.
1. Cada uno de los pagos deberá estar acompañado del correspondiente a factura, planilla como independiente que certifique los aportes a salud, pensión y administración de riesgos laborales y recibido a satisfacción de los correspondientes entregables por parte del supervisor de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD)
2. Todos los pagos antes mencionados estarán sujetos al desembolso de PAC por parte LA SECRETARÍA y Crédito Público.

SEXTA. SUPERVISIÓN: Las partes acuerdan que la ejecución y desarrollo del contrato estará supervisado por LA FUNDACIÓN y el apoyo de LA SECRETARÍA o quien sea delegado por ella para este fin, quienes tendrán facultades para comunicarle a LA CONTRATISTA, todas las indicaciones, observaciones y recomendaciones que estime pertinentes para el cumplimiento idóneo del objeto del contrato.

SÉPTIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS: LA CONTRATISTA no podrá comprometer a la FUNDACIÓN ARTERIA frente a terceros sin la expresa autorización de ésta, ni está autorizado para conciliar, transigir o negociar contingencias o reclamaciones. Consecuentemente, responderá cualquier reclamación que terceros efectuaren frente a la FUNDACIÓN ARTERIA con ocasión de la actividad de LA CONTRATISTA sin la previa autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y la mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de lo previsto en este numeral.

OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

Teniendo en cuenta que las partes consideran que las condiciones jurídicas y económicas del contrato son justas, aceptables y rentables desde el punto de vista negocial y considerando su estructura de costos, por medio de la presente renuncian expresa, definitiva e irrevocablemente a cualquier derecho de recibir cualquier tipo de compensación o indemnización diferente a la expresamente acordada por las partes en este contrato frente a una eventual terminación del contrato. En especial, las partes, en ejercicio legítimo de su libertad contractual y autonomía privada, bajo los lineamientos de la buena fe, mediante la presente, renuncian de manera anticipada y expresa a las compensaciones establecidas a su favor en el artículo 1324 del Código de Comercio (cesantía comercial), en caso que por cualquier causa el presente contrato sea analizado bajo dicha regulación por un juez o tribunal de arbitramento.
PARÁGRAFO: La renuncia a recibir cualquier compensaciones o indemnizaciones no implica aquellas derivadas de incumplimientos contractuales, ni los daños o perjuicios derivados de los mismos o de actos extracontractuales.

NOVENA. DURACIÓN. Del 10 al 18 de noviembre de 2025

DÉCIMA. "TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales:
1. Mutuo consentimiento escrito de las partes.
2. Incumplimiento de las obligaciones DE LA CONTRATISTA, mediante requerimiento escrito dirigido al correo electrónico señalado en el presente contrato, en donde se le haya solicitado que subsane el incumplimiento dentro de un plazo no menor a cinco (5) días hábiles, sin que dicha subsanación se haya producido.
3. La suspensión o terminación del servicio contratado, por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier evento que haga imposible o dificulte continuar su ejecución, dará derecho a la FUNDACIÓN ARTERIA para unilateralmente

suspender o dar por terminado este contrato con preaviso de hasta un (1) día calendario, sin que esto dé lugar a indemnización de perjuicios de ninguna índole.
4. Por muerte o incapacidad temporal o definitiva de LA CONTRATISTA que le impida cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. En caso de que la incapacidad sea temporal, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá escoger entre la terminación del contrato o su suspensión por el tiempo que dure la incapacidad.

PARÁGRAFO: En caso de terminación unilateral por razones atribuibles a LA CONTRATISTA, sólo tendrá derecho al reconocimiento de los servicios efectivamente prestados y/o productos entregados hasta la fecha de terminación, junto con los gastos debidamente justificados que se hubieren causado de manera directa como consecuencia del contrato."

DÉCIMO PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: Por acuerdo entre las partes, en caso de que LA CONTRATISTA llegara a incumplir cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato, se fija como cláusula penal un monto correspondiente al 10% del valor total de este contrato, el cual se tendrá como tasación anticipada pero no definitiva de los perjuicios que se ocasionen.

DECIMO SEGUNDA.CESIÓN DEL CONTRATO: La FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA podrá ceder el presente contrato a cualquier tercero según lo estime conveniente, sin necesidad de requerir aprobación de LA CONTRATISTA, quien expresamente acepta la cesión. Por su parte, y dada la naturaleza especial de sus servicios, LA CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA.

DECIMO TERCERA. MODIFICACIONES: Todas las modificaciones, adiciones y aclaraciones que se efectúen al presente Contrato sólo serán válidas cuando se elaboren de mutuo acuerdo, consten por escrito y estén debidamente firmadas por las partes.

DECIMO CUARTA. PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS: Sin limitar las obligaciones de LA CONTRATISTA, de conformidad con el presente contrato, LA CONTRATISTA deberá cumplir con las leyes relativas a privacidad y protección de datos personales en todas las jurisdicciones en las que puedan resultar vinculados por leyes de protección de datos personales y privacidad mediante actividades de procesamiento de datos. LA CONTRATISTA reconoce que en la ejecución de las labores objeto del presente contrato podría llegar a actuar como Encargado del Tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, para lo cual se obliga en la ejecución del presente contrato a guardar confidencialidad acerca de la información relativa a datos personales que reciba con ocasión de la ejecución de El Proyecto, so pena de responder por todo perjuicio generado a la FUNDACIÓN ARTERIA, LA SECRETARÍA y/o terceros por incumplimiento de cualquier obligación relacionada con lo establecido en esta cláusula y/o con el tratamiento y/o protección de las bases de datos de la FUNDACIÓN ARTERIA.

DECIMO QUINTA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, LA CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

LA CONTRATISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, LA CONTRATISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN

ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DECIMO SEXTA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DECIMO SÉPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DECIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre LA CONTRATISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA respecto de la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entiende agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la jurisdicción civil. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

DÉCIMO NOVENA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a LA FUNDACIÓN serán enviadas a: Nelly Peñaranda Rodríguez. Correo electrónico: scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org. Teléfono celular: (322) 8804670, (319) 3974471. Las notificaciones a LA CONTRATISTA serán enviadas a Claudia Milena Leiva Pinzón; Celular: 319 394 60 31 - 320 239 6946. Correo electrónico: cmleivapinzon@gmail.com

VIGÉSIMA PRIMERA. ACUERDOS
21.1 CONFIDENCIALIDAD: LA CONTRATISTA se obliga a mantener bajo total reserva y confidencialidad la información y documentación que le sea suministrada por parte de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA. Se exceptúan los casos en que su divulgación sea requerida por la ley o por decisión de autoridad competente. Cualquier información, documento, fotografía, video, figura o dibujo relacionado con el CONTRATO, o los servicios prestados, independientemente de la etapa de ejecución en que la misma se encuentre, serán de titularidad de la FUNDACIÓN ARTERIA y no podrán ser comunicados de ninguna forma a terceras personas sin autorización expresa de la FUNDACIÓN ARTERIA, entendiéndose esta restricción extendida a cualquier medio de divulgación físico o virtual. En caso que LA CONTRATISTA llegue a divulgar la información confidencial de la FUNDACIÓN ARTERIA,

deberá indemnizarla por todos los perjuicios que se le lleguen a causar, con el incumplimiento de lo aquí acordado. Adicionalmente, se compromete a destruir cualquier documento o medio que contenga INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y que esté fuera del control de LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA, incluidos aquellos que se hubieren elaborado con dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, y enviar constancia escrita de la destrucción a LA FUNDACIÓN. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento por parte del de la CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones de este acuerdo, lo constituirá en deudor de LA FUNDACIÓN por la suma de QUINCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (15 SMLMV), a la fecha de incumplimiento a título de sanción. Por el pago de la presente cláusula penal sancionatoria no se entienden extinguidas las obligaciones principales del acuerdo y se entiende pactada sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieren reclamar LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA.

21.2 DECLARACIONES. 21.2.1. Los abajo firmantes declaran que conocen que el presente contrato se celebra en el marco del convenio de asociación 528-25 en el que LA FUNDACIÓN ha recibido de LA SECRETARÍA, la solicitud expresa para la vinculación del CONTRATISTA a quien se refiere el presente contrato.

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, a los diez (10) días de noviembre de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CONTRATISTA



CLAUDIA MILENA LEIVA PINZÓN
Cédula de ciudadanía No. 52 856 721

LA FUNDACIÓN ARTERIA



NELLY R. PEÑARANDA RODRÍGUEZ
Cédula de Ciudadanía No 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal, FUNDACIÓN ARTERIA
NIT 900.086.964-9